



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

X Legislatura

Pamplona, 25 de noviembre de 2021

NÚM. 136

---

**S U M A R I O**

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 105 de 20 de septiembre de 2021.

Pamplona, 25 de noviembre de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### ENMIENDAS AL TÍTULO I

#### **ENMIENDA NÚM. 1**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado 2 en el artículo 1 con la siguiente redacción:

“2. Con el fin de lograr la neutralidad climática, la Comunidad Foral de Navarra asume y, por ello, impulsará el cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por el Estado español con el cambio climático, especialmente los establecidos en el Reglamento (UE) 2021/del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática”.

Motivación: Una de las deficiencias que de forma reiterada se han manifestado en las distintas comparecencias realizadas en el trámite de audiencia ha sido la ausencia de objetivos concretos y claros en la planificación de la transición energética.

Los objetivos formulados tanto por Navarra (en la Hoja de Ruta del Cambio Climático de Navarra, KLIN) como por el Estado (en la Ley 7/2021, de 20 de mayo de 2021, de Cambio Climático y Transición Energética), por razones temporales — ambos textos son posteriores al Reglamento (UE)

2021/ del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática— no recogen el contenido del artículo 4.1 del mencionado Reglamento europeo.

Este artículo dispone:

“1. Con el fin de lograr el objetivo de neutralidad climática establecido en el artículo 2, apartado 1, el objetivo climático vinculante de la Unión para 2030 consistirá en una reducción interna de las emisiones netas de gases de efecto invernadero (emisiones una vez deducidas las absorciones) de, al menos, un 55 % con respecto a los niveles de 1990, de aquí a 2030”.

Como anunció en el Pacto Verde Europeo, la Comisión europea evaluó el objetivo de la Unión de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 en su Comunicación de 17 de septiembre de 2020, titulada «Intensificar la ambición climática de Europa para 2030: Invertir en un futuro climáticamente neutro en beneficio de nuestros ciudadanos». La Comisión actuó de ese modo sobre la base de una evaluación de impacto exhaustiva y teniendo en cuenta su análisis de los planes nacionales integrados de energía y clima presentados a ella de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo (12).

A la luz del objetivo de neutralidad climática para 2050, de aquí a 2030 deben reducirse las emisiones de gases de efecto invernadero e incrementarse las absorciones, de manera que las emisiones netas de gases de efecto invernadero, es decir, las emisiones una vez deducidas las absorciones, se reduzcan en todos los sectores de la economía y a nivel interno en un 55 % como mínimo para 2030 con respecto a los niveles de 1990.

El Consejo Europeo refrendó dicho objetivo en sus Conclusiones de los días 10 y 11 de diciembre de 2020. También proporcionó orientaciones

sobre su aplicación. Dicho nuevo objetivo climático de la Unión para 2030 es un objetivo posterior a efectos del artículo 2, punto 11, del Reglamento (UE) 2018/1999 y, por consiguiente, sustituye al objetivo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero a escala de la Unión para 2030 fijado en dicho punto.

## ENMIENDA NÚM. 2

### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo apartado en el artículo 1 con la siguiente redacción:

“3. La responsabilidad en el logro de las finalidades de la presente ley foral es compartida por el Gobierno, los entes locales, los sectores productivos, los agentes políticos, sociales y económicos y los ciudadanos en general”.

Motivación: Establecer una declaración sobre la responsabilidad compartida que tiene el conjunto de la sociedad, no solo las administraciones públicas para conseguir el logro de los objetivos de esta ley foral.

## ENMIENDA NÚM. 3

### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de nuevas letras al apartado 2 del artículo 1 tras la letra c):

“d) Adaptar los sectores productivos e incorporar el análisis de la resiliencia al cambio climático en la planificación del territorio, las actividades, las infraestructuras y las edificaciones.

e) Fomentar la educación, la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y difundir el conocimiento en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

f) Establecer mecanismos que provean información objetiva y evaluable sobre todos los aspectos relacionados con el cambio climático, su evolución temporal y sus impactos.

g) Promover la participación ciudadana y la de los agentes económicos y sociales en la elaboración y evaluación de las políticas climáticas.

h) El fomento de la democratización de la energía entendida como:

– El derecho de la ciudadanía al acceso a la energía como consumidores y productores y la

responsabilidad de estos como parte activa del sistema.

– El derecho a la información y a la formación por parte de las personas usuarias en el ámbito energético para adaptar el consumo y la producción a políticas energéticas sostenibles y eficientes.

– El impacto económico, social y ambiental positivo del sistema energético en los ciudadanos.

i) Promover el incremento de la iniciativa pública en la comercialización de la energía.

Motivación: Se pretende completar y mejorar el texto del proyecto de ley foral incluyendo nuevas finalidades que no se recogen en el texto de este apartado y que consideramos son importantes, tales como:

– Adaptar los sectores productivos e incorporar el análisis de la resiliencia al cambio climático en la planificación del territorio, las actividades, las infraestructuras y las edificaciones.

– Fomentar la educación, la investigación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y difundir el conocimiento en materia de adaptación y mitigación del cambio climático.

– Establecer mecanismos que provean información objetiva y evaluable sobre todos los aspectos relacionados con el cambio climático, su evolución temporal y sus impactos.

– Promover la participación ciudadana y la de los agentes económicos y sociales en la elaboración y evaluación de las políticas climáticas.

– El fomento de la democratización de la energía entendida como:

a) El derecho de la ciudadanía al acceso a la energía como consumidores y productores, y la responsabilidad de estos como parte activa del sistema.

b) El derecho a la información y a la formación por parte de las personas usuarias en el ámbito energético para adaptar el consumo y la producción a políticas energéticas sostenibles y eficientes.

c) El impacto económico, social y ambiental positivo del sistema energético en los ciudadanos.

– Promover el incremento de la iniciativa pública en la comercialización de la energía.

**ENMIENDA NÚM. 4**

**FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición a artículo 1, Objetivo y finalidad. Se añaden en el punto 2 tres nuevas letras:

“e) Contribuir al fomento de la democratización de la energía como derecho de la ciudadanía al acceso a la energía bien por parte de consumidoras y consumidores, bien por parte de productoras y productores.

f) Contribuir al fomento del derecho a la información y a la formación para adaptar el consumo y la producción a políticas energéticas eficientes y sostenibles.

g) Fomentar la planificación y la promoción de la resiliencia y la adaptación de la ciudadanía, de los sectores productivos y de los ecosistemas a los efectos del cambio climático”.

Motivación: Enmarca con más precisión el objeto de la ley foral a fin de dotarla del marco normativo necesario, así como del marco institucional e instrumental, acompañando en todo momento a la sociedad navarra en la información, difusión y formación para el reto que tenemos los próximos años.

**ENMIENDA NÚM. 5**

**FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al apartado 2 b) del artículo 1, Objetivo y finalidad, que queda redactado de la siguiente manera:

“b) Contribuir al cumplimiento de objetivos de mitigación y reducción de gases de efecto invernadero, así como facilitar la adaptación al cambio climático en la Comunidad Foral de Navarra, reduciendo la vulnerabilidad de su población y su territorio. Para ello, tal y como recoge el Reglamento 2021/1119, de Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 2021, por el que se establecen el marco para lograr la neutralidad climática, de aquí a 2030 se establece un objetivo vinculante para la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % con respecto a los niveles de 1990, por lo que sus instituciones y los Estados miembros están colec-

tivamente obligados a adoptar las medidas necesarias”.

Motivación: Los objetivos de la Ley Foral no responden a lo expuesto en la exposición de motivos ya que nos remiten al Plan de acción climática de Navarra que establece un objetivo de reducción del 23 % para 2030 respecto a los niveles de 1990, porcentaje insuficiente para paliar la emergencia climática.

**ENMIENDA NÚM. 6**

**FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una nueva letra en el punto 2 del artículo 1. Objetivo y finalidad:

“e) Cumplir con el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo que consagra jurídicamente el objetivo de la UE de alcanzar la neutralidad climática en el año 2050 y establece como objetivo vinculante la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero en al menos un 55 % en 2030 en Navarra con respecto a los niveles del año 1990”.

Motivación: siendo un objetivo vinculante de la UE tiene que estar dentro del articulado y no en la exposición de motivos.

**ENMIENDA NÚM. 7**

**FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 2, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2. Principios rectores de la acción climática y de la transición energética.

Serán principios de actuación de las Administraciones públicas de Navarra para alcanzar los objetivos de la presente ley foral:

a) La acción preventiva frente al cambio climático.

b) La igualdad entre mujeres y hombres: el enfoque de género.

c) La equidad: todas las personas deberán tener acceso a la energía necesaria para disponer de unas condiciones dignas de vida en sus hogares. Asimismo, las medidas de adaptación deben contemplar la reducción de las desigualdades sociales creadas o agudizadas por el cambio climático. Igualmente, las instituciones deben actuar

de forma equitativa en todo el territorio en el cual son competentes.

d) La transparencia: para actuar correctamente la ciudadanía debe recibir información veraz y asequible sobre los efectos que pueden afectarle. Hay que transmitirle el conocimiento disponible mediante la interpretación, la capacitación y la educación para la sostenibilidad.

e) La anticipación, favoreciendo la investigación y el conocimiento en base a los escenarios climáticos.

f) La adaptación a escenarios y horizontes: el análisis, la evaluación, la definición y la difusión de nuevas prácticas en los diferentes sectores de actividad acordes con los cambios previstos en el clima.

g) La precaución ante efectos potencialmente peligrosos de fenómenos, productos o procesos.

h) La innovación tecnológica y social: tanto el diagnóstico de los problemas climáticos y energéticos como las soluciones que a ellos se propongan deben tener en cuenta las mejores y más recientes evidencias científicas fundamentadas, con base en la debida evaluación, cálculos objetivos y medidas eficaces.

i) La subsidiariedad en la aplicación de las actuaciones que se deriven de esta ley foral.

j) La fiscalidad ecológica de forma que se utilice el sistema fiscal como medio para incentivar cambios de comportamiento que se consideran positivos desde el punto de vista ambiental, y en todo caso actuando bajo el principio de que quien contamina paga y quien más tiene, más paga.

k) La participación pública para incluir a la sociedad en la toma de decisiones en relación con el cambio climático de forma que las Administraciones públicas navarras colaboren con todos los sectores de la sociedad para capacitarlos y empoderarlos de manera que puedan emprender acciones encaminadas a lograr una transición socialmente justa y equitativa hacia una sociedad climáticamente neutra y resiliente al clima.

l) Cooperación internacional para permitir la presencia de Navarra en los foros climáticos y medioambientales para promover la neutralidad climática”.

Motivación: Se pretende mejorar la redacción de este artículo del proyecto de ley foral en lo relativo a los principios rectores de la acción climática y transición energética matizando los relativos a la transparencia e información, e incluyendo dos nuevas letras una relativa a la

participación pública —siguiendo la estela del artículo 9 del el Reglamento (UE) 2021/ del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática- y otra sobre la cooperación internacional.

Se incluyen nuevos principios rectores que se consideran fundamentales:

– La fiscalidad ecológica de forma que se utilice el sistema fiscal como medio para incentivar cambios de comportamiento que se consideran positivos desde el punto de vista ambiental, y en todo caso actuando bajo el principio de que quien contamina paga y quien más tiene más paga.

– La participación pública para incluir a la sociedad en la toma de decisiones en relación con el cambio climático de forma que las Administraciones públicas navarras colaboren con todos los sectores de la sociedad para capacitarlos y empoderarlos de manera que puedan emprender acciones encaminadas a lograr una transición socialmente justa y equitativa hacia una sociedad climáticamente neutra y resiliente al clima.

– La cooperación internacional para permitir la presencia de Navarra en los foros climáticos y medioambientales para promover la neutralidad climática.

## ENMIENDA NÚM. 8

### FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 2, Principios rectores de la acción climática y de la transición energética. Se modifica el apartado g):

“g) La precaución ante efectos potencialmente peligrosos de fenómenos, productos o procesos, así como ante los riesgos potenciales no conocidos que impacten en nuestro hábitat y entornos naturales”.

Motivación: Extiende los principios rectores a otros posibles riesgos que desconocemos pero que pueden aparecer como consecuencia del cambio climático.

**ENMIENDA NÚM. 9****FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición al artículo 2, Principios rectores de la acción climática y de la transición energética:

“e bis) Recuperación de hábitats, especialmente los forestales”.

Motivación: uno de los principios rectores de la acción climática debería incluir la recuperación de hábitats, especialmente los forestales, que son sumideros naturales de CO<sub>2</sub> y que tienen especial relevancia en algunas zonas que han sufrido una transformación significativa.

**ENMIENDA NÚM. 10****FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 2, Principios rectores de la acción climática y de la transición energética. Se añade un nuevo apartado j):

“j) Quien contamina paga”.

Motivación: El principio contaminador-pagador, quien contamina paga, pago por contaminación o pago por haber contaminado trata de establecer un marco de responsabilidad medioambiental y sirve para la prevención y reparación de los daños ambientales provocados por un operador.

**ENMIENDA NÚM. 11****FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 4.

“Artículo 4. Objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, energías renovables, consumo energético y agroecología.

1. Se establecen los siguientes objetivos mínimos para el año 2030 al objeto de contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionalmente asumidos por España y sin perjuicio de las competencias del Estado:

a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía, al menos, un 55 % respecto del año

1990 según el inventario de gases de efecto invernadero de Navarra.

b) Alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 100 % de generación a partir de energías de origen renovables.

c) Alcanzar en el año 2030 una reducción del consumo de energía primaria de Navarra del 40 % con respecto al consumo de 2007.

d) Reducir un 42 % las emisiones del sector agrícola en 2030 respecto a sus emisiones en 1990, y del 64 % para 2050, con garantías de reducción de las emisiones de óxido nítrico y metano provenientes de la fertilización química y de la cabaña ganadera.

e) Ampliar la superficie ecológica un 40 % para 2030 y el 100 % para 2050”.

Motivación: Las leyes de cambio climático europea y española y el propio Acuerdo de París establecen objetivos cuantificados de reducción de emisiones, ya que es la manera de dar credibilidad al compromiso climático, por lo que la ley foral debería establecer un objetivo de reducción de consumo energético y de emisiones de gases de efecto invernadero.

**ENMIENDA NÚM. 12****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el título I con la siguiente redacción:

“Artículo \_\_\_\_ . Perspectiva de Género en el Cambio Climático y Transición Energética.

1. Por las Administraciones públicas de Navarra se ha de garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, la planificación y los procesos de aplicación, así como para la integración de la perspectiva de género en sus políticas de lucha contra el cambio climático y de cooperación al desarrollo relacionada.

2. Se incentivará la contribución intelectual y activa de las mujeres en la elaboración de políticas climáticas al tener una repercusión directa en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y que las mujeres desempeñan un papel central en las soluciones para mitigar el cambio climático y adaptarse a él.

3. Por ello, las Administraciones públicas de Navarra integrarán una perspectiva de género en el diseño, la ejecución, el seguimiento, la evaluación y los informes sobre políticas medioambien-

tales que garanticen una participación plena y equitativa de las mujeres en la toma de decisiones a todos los niveles, en especial, en lo relativo al cambio climático.

4. Se promoverán, especialmente, actuaciones contra la vulnerabilidad de las mujeres en el mundo rural, especialmente afectadas por el cambio climático, incidiendo en la necesidad de abordar los riesgos de la inversión diferenciada por géneros para la agricultura sostenible y promoviendo los derechos de las mujeres a la propiedad y el uso de la tierra.

5. Se atenderán particularmente las situaciones de pobreza energética de hogares monomarentales mediante el establecimiento de prioridades en los planes de ayuda que se convoquen.

6. Se diseñarán políticas que tengan en cuenta la dimensión de género para garantizar que las mujeres puedan ser consideradas como emprendedoras de tecnologías energéticas limpias y fuente de conocimiento, con actividades que fomenten el espíritu innovador, empresarial y la investigación”.

Motivación: Las mujeres tradicionalmente se han visto expuestas a la discriminación de género en diferentes formas (responsabilidad desequilibrada ante las tareas domésticas y de cuidados, brecha salarial, techo de cristal y suelo pegajoso, acoso sexual, violencia de género, infrarrepresentación en órganos de poder y en espacios políticos, invisibilización, etcétera) y la realidad del cambio climático no es ajena a estas discriminaciones.

Ellas, que son mayoría entre la población más pobre, son quienes tienen mayor riesgo y probabilidad de sufrir las consecuencias del cambio climático. Las conductas de consumo, de reciclaje, de movilidad, etcétera, tampoco son idénticas entre mujeres y hombres. Esto es, la desigualdad de género todavía presente en nuestra sociedad se traslada al modo en que las mujeres sufren y se enfrentan al cambio climático.

Por tanto, las mujeres están más expuestas y a la vez tienen menos capacidad de respuesta, sin haber participado hasta ahora en los procesos de toma de decisiones por su menor presencia en los órganos de poder donde se planifican las medidas de mitigación y adaptación relacionadas con el clima. De ahí que sea necesario plantear mecanismos que faciliten y fomenten que las mujeres intervengan en mayor medida en esos espacios donde se generan los planes de acción y las directrices a seguir en relación con el cambio

climático, que afectan, en definitiva, al futuro de las personas que habitamos este planeta.

La respuesta ante el gran desafío que plantea el cambio climático requiere la participación activa e inclusiva tanto de hombres como de mujeres. Incluso empieza a haber voces que hablan de la necesidad de identificar las nuevas masculinidades para combatir la perpetuación de los roles de género ante este problema

En definitiva, tal y como se expresa en el informe “Hombres, Masculinidades y Cambio Climático” (Men Engage Alliance, 2017) “el patriarcado es perjudicial para nuestro clima” desde la perspectiva en que los hombres han querido dominar a la naturaleza, de la misma forma que han deseado tener poder sobre los demás (mujeres, otros hombres y menores). Son necesarios nuevos esfuerzos para avanzar en la buena dirección involucrando a los hombres como seres humanos que también son vulnerables a los desastres climáticos. El reto también está en que los niños y los hombres participen en este proceso transformador lejos de las ideas rígidas de la masculinidad, con demasiada frecuencia basadas en la conquista, el control y la dominación.

Las mujeres ineludiblemente forman parte de la solución y quieren estar no solo donde se decide, sino también donde se actúa.

De conformidad con el Informe sobre Mujeres, Igualdad de Género y Justicia Climática (2017/2086(INI)), de fecha 18 de diciembre de 2017, para el Parlamento Europeo, se ha de garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, la planificación y los procesos de aplicación, así como para la integración de la perspectiva de género en sus políticas de lucha contra el Cambio Climático y de cooperación al desarrollo relacionada

A principios de marzo de 2020, la Comisión Europea lanzó su nueva Estrategia de Género 2020-2025 que incluye referencias al cambio climático, como parte de la estrategia de *mainstreaming* de género. Esto es, el enfoque de género se aplica de forma transversal en todas las políticas y programas de forma que se promueva la equidad y se creen oportunidades para todas las personas: mujeres y hombres, niñas y niños, en toda su diversidad.

ENMIENDAS AL TÍTULO II**ENMIENDA NÚM. 13**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 5, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Gobernanza en materia de cambio climático y transición energética.

1. En materia de cambio climático y transición energética son órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

- a) El departamento o departamentos competentes en materia de cambio climático y energía.
- b) La Comisión de Cambio Climático y Transición Energética.
- c) El Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética.
- d) La Oficina del Cambio Climático de Navarra
- e) La Agencia Energética de Navarra”.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas presentadas por nuestro Grupo Parlamentario, dentro de la Administración foral deben de incluirse como órganos en materia de cambio climático y transición energética a la Oficina del Cambio Climático y a la Agencia Energética de Navarra.

**ENMIENDA NÚM. 14**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 5, Gobernanza en materia de cambio climático y transición energética:

“1. En materia de cambio climático y transición energética son órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra:

- a) El departamento o departamentos competentes en materia de cambio climático y energía.
- b) La Comisión de Cambio Climático y Transición Energética”.

Motivación: no creemos que sea necesario la creación del Consejo Social sobre políticas de Cambio Climático y Transición Energética, creemos que lo más apropiado es crear una Comisión de Cambio Climático y Transición Energética en el

Parlamento de Navarra compuesta por representantes de los diferentes grupos parlamentarios.

**ENMIENDA NÚM. 15**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 5, Gobernanza en materia de cambio climático y transición energética:

“2. En el plazo de un año el Gobierno de Navarra iniciará los trámites para la creación de la Agencia de Cambio Climático y Transición Energética.

La Agencia de Cambio Climático y Transición Energética emitirá un informe anual sobre el grado de cumplimiento de la presente ley foral”.

Motivación: Debe ser una única unidad orgánica quien tenga la gobernanza en materia de cambio climático y transición energética, que tendrá como parte de sus encomiendas emitir informes sobre el grado de implementación y cumplimiento de la ley foral.

**ENMIENDA NÚM. 16**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 5. Gobernanza en materia de cambio climático y transición energética:

“2. En el plazo máximo de un año el Gobierno de Navarra creará la Agencia de Transición Energética de Navarra”.

Motivación: creemos que debido a la situación de emergencia climática en la que nos encontramos es necesario crear la Agencia lo antes posible.

**ENMIENDA NÚM. 17**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 5, Gobernanza en materia de cambio climático y transición energética. Se añade un nuevo apartado 1. d)

“d) La Asamblea Ciudadana por el Clima de Navarra”.



Motivación: Se pretende empoderar a la sociedad representada en la Asamblea Ciudadana y que sea partícipe en primera persona de las actuaciones llevadas a cabo, de las evaluaciones, del cumplimiento de los indicadores, etcétera.

Para asegurar esta representatividad, el sorteo se hará dividiendo primero a la población siguiendo criterios demográficos objetivos y comprobables, como género, edad, nivel educativo, ingresos o procedencia, y asignando un porcentaje de asientos reservados a cada subgrupo que se corresponda con el porcentaje que suponen sobre el conjunto de la sociedad navarra, en forma de sorteo aleatorio estratificado.

Todo el proceso de selección deberá estar especificado en detalle previamente a su realización y se llevará a efecto en acto público por una entidad oficial.

Previo a la selección de la muestra, se nombrará un panel externo de supervisión, cuya función será monitorear todo el proceso, asegurando que la Asamblea sea equilibrada, adecuada e independiente.

El Gobierno planteará una pregunta concreta en términos de reducción de emisiones dentro de un marco de justicia social, a la cual la Asamblea Ciudadana dará respuesta a través de medidas específicas, teniendo en cuenta los presupuestos y proyectos de la comunidad autónoma, además de las posibilidades de legislación de la misma para solucionar la emergencia climática.

El proceso de la Asamblea constará de al menos cinco sesiones en las que podrán recibir información de personas expertas elegidas por la propia Asamblea, podrán recibir propuestas de cualquier entidad y dispondrá del apoyo de un equipo de facilitación.

Las sesiones serán íntegramente grabadas y retransmitidas en directo por el canal digital que determine el departamento.

## ENMIENDA NÚM. 18

### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el capítulo I del título II, De la gobernanza y la planificación, con la siguiente redacción:

“Artículo \_\_\_\_\_. Agencia Energética de Navarra.

1. Se crea la Agencia Energética de Navarra, como entidad pública empresarial de las que prevé el artículo 59 de la Ley Foral 11/2019, de 11

de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, con personalidad jurídica propia y diferenciada, adscrito al departamento competente en materia de energía.

2. La Agencia está sometida a las directrices de planificación y política global del departamento del Gobierno de Navarra con competencias en materia de energía a la que queda adscrita, quien ejercerá sobre ella las facultades de control y tutela que le atribuye el ordenamiento jurídico.

3. El consejo de administración estará integrado por una presidencia, que ocupará la persona que ostente la titularidad del departamento competente en materia de energía y hasta un máximo de diez vocales nombrados atendiendo a criterios de profesionalidad y capacitación en la materia. El Parlamento de Navarra, con los mismos criterios, designará cinco de las personas vocales, con una duración del nombramiento por un plazo de cuatro años.

4. La Agencia tiene como finalidades básicas:

a) El fomento y la ejecución de actuaciones en materia de eficiencia, gestión y ahorro energéticos, como también de energías renovables.

b) La comercialización de energía de acuerdo con la normativa aplicable.

c) La elaboración de estudios y análisis en materia de cambio climático y transición energética.

d) La intervención para fomentar la iniciativa energética pública en todos los ámbitos institucionales, especialmente para promover la eficiencia energética en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

5. Serán funciones de la Agencia, de acuerdo con sus estatutos, las siguientes:

a) Gestión del Plan Energético de Navarra, incluido el diseño y elaboración del mismo, la propuesta y ejecución de medidas y actividades y el seguimiento de su grado de cumplimiento.

b) Apoyo a los Departamentos del Gobierno de Navarra en la implementación de los Planes Energéticos y de cambio climático de Navarra.

c) Elaboración, evaluación y seguimiento del mix energético de la Comunidad Foral.

d) Establecimiento y gestión de medidas, incluidos sistemas de financiación innovadores, de fomento del ahorro y eficiencia energética y la gestión inteligente de la energía, del transporte eléctrico, de las energías renovables, de las ciu-

dades inteligentes —*Smart cities*— y las *Smart grids* con la finalidad de ahorro energético, de la generación distribuida de energía, de redes de distribución energética inteligente y de disminución de las emisiones.

e) Colaboración en el diseño y el seguimiento de los Planes de Infraestructuras Energéticas de Navarra.

f) Asesoramiento energético y apoyo técnico a las Administraciones, empresas, entidades y ciudadanía, y formación especializada para profesionales.

g) Participación en proyectos europeos de energía y en federaciones y asociaciones nacionales y europeas que aúnan los intereses de las agencias y organismos de energía.

h) Abrir a la participación ciudadana los proyectos energéticos que se promuevan por parte del ente, tanto en su diseño como en su financiación, fomentando el impulso de las comunidades energéticas locales, dando asesoramiento a las personas y entidades locales interesadas en su constitución.

i) Promoción de la participación ciudadana y la innovación social en la transición energética.

j) Promover y gestionar sistemas de producción de energía renovable, sistemas de almacenamiento o gestión de energía y sistemas de recarga de vehículos eléctricos.

k) Crear o participar en sociedades mercantiles con el objetivo de comercializar energía eléctrica en régimen de libre competencia, gestionar la venta de excedentes energéticos de instalaciones de autoconsumo, recogida y análisis de los datos de consumo y participar en la gestión inteligente de la demanda y en otros servicios del sistema eléctrico.

l) Promover actuaciones e inversiones públicas y privadas en materia de absorción de dióxido de carbono, de la preservación y mejora de los sumideros de carbono y de adaptación al cambio climático.

m) Fomentar la democratización de la energía entre la ciudadanía.

n) Promover campañas de información y sensibilización ciudadana sobre el cambio climático y el uso de la energía.

ñ) Elaborar estudios y modelos predictivos y emitir informes técnicos sobre tecnologías y sistemas energéticos, hábitos de consumo energético, la evolución del cambio climático y la vulnerabili-

dad de los diferentes sectores económicos, así como sobre el cumplimiento de los objetivos y las medidas del Plan Energético de Navarra.

o) Fomentar la investigación, el desarrollo, la formación y la reorientación profesional en materia energética.

p) Participar en proyectos competitivos de ámbito estatal o internacional con el fin de poner en marcha iniciativas relacionadas con los objetivos de esta ley o las funciones de la Agencia.

q) Proporcionar apoyo técnico a los gestores energéticos y a las unidades de contratación de las diferentes administraciones públicas navarras, elaborar programas de racionalización del uso de la energía y promocionar el aprovechamiento de recursos energéticos renovables en el ámbito del sector público.

r) Proporcionar apoyo técnico a las entidades locales para la redacción, la ejecución y la revisión de los planes de acción para el clima y la energía sostenible.

s) Promover actuaciones e inversiones públicas y privadas en proyectos I+D+i, en el ámbito de la transición energética.

6. Para el ejercicio de sus funciones, la Agencia dispondrá, de acuerdo con sus estatutos, de las potestades, facultades y prerrogativas propias de las entidades públicas empresariales y, en todo caso, podrá:

a) Suscribir convenios de colaboración y contratos con entidades públicas o privadas.

b) Constituir o participar en sociedades mercantiles.

c) Establecer o gestionar programas de subvenciones y líneas de ayudas públicas.

d) Realizar el tratamiento estadístico de datos.

7. Los poderes públicos, la ciudadanía, las empresas, las organizaciones sin ánimo de lucro y las asociaciones empresariales estarán obligados a colaborar con la Agencia y a aportarle los datos estadísticos necesarios para la ejecución de las políticas climáticas, de acuerdo con los formatos y con los criterios de confidencialidad que se establezcan. Las estadísticas incluirán sistemáticamente la variable de sexo de acuerdo con el artículo 19 a) de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad de mujeres y hombres.

8. Para proyectos de generación de energía renovable, de almacenamiento de energía o de absorción de carbono que se tengan que llevar a cabo en terrenos que sean propiedad de otra

administración, la Agencia podrá redactar y llevar a cabo la tramitación administrativa de los proyectos correspondientes una vez que haya recibido la comunicación de la voluntad de aquella administración para proceder a la puesta a disposición de los terrenos con esta finalidad, sin perjuicio de la necesidad de instrumentar posteriormente la cesión de la titularidad, si procede, de los terrenos, el otorgamiento del título habilitante para ejecutar las obras o el mecanismo correspondiente de colaboración entre las administraciones”.

Motivación: Consideramos necesaria la creación de la Agencia Energética y de Cambio Climático de Navarra como entidad pública empresarial capaz de llevar a cabo la política energética de forma activa.

La Agencia tiene que surgir como instrumento de ejecución de la planificación energética de Navarra y gestión energética que coordina actividades con las administraciones locales, empresas y agentes socioeconómicos para promover el uso inteligente de la Energía, teniendo como objetivos la realización de acciones y campañas que incrementen la eficiencia, el ahorro energético y la promoción de recursos limpios y renovables, prestando especial atención al desarrollo sostenible de toda la Comunidad Foral.

Entendemos, también, que es necesaria una actividad económica pública en este sector, con un fuerte componente de investigación orientada hacia el desarrollo de tecnologías limpias y rentables. Recordemos que Navarra ha sido pionera en el desarrollo de formas limpias de obtener energía, pero en los últimos años, al contrario de lo que se está haciendo en otros países avanzados, se han abandonado dichas políticas públicas, en buena parte debido a la presión de las grandes eléctricas.

Con el objetivo de avanzar en la soberanía energética y en el desarrollo de las energías renovables, se hace necesaria la creación de la Agencia Energética de Navarra, como ente público empresarial en el sector capaz de asumir la necesaria investigación y capaz de entrar en todas las actividades hasta la llegada de la energía a las personas consumidoras. La entrada en las actividades más rentables puede ayudar de forma importante en la financiación de la investigación, de forma que no sea necesario cargar todo el peso sobre la presión fiscal. Además, dicha entrada no implica explotación de las fuentes de energía más contaminantes tal y como hace buena parte de la industria privada.

## ENMIENDA NÚM. 19

### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el capítulo I del título II, De la Gobernanza y la planificación, antes del artículo 6, con la siguiente redacción:

“Artículo \_\_\_\_\_. La Oficina de Cambio Climático de Navarra.

1. Se crea la Oficina Navarra de Cambio Climático Adscrita al departamento con competencia en materia de medio ambiente, con naturaleza de unidad orgánica, conforme a lo establecido la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

2. La Oficina Navarra de Cambio Climático desempeñará, además de las funciones que se le atribuyan mediante el correspondiente decreto foral, las siguientes funciones:

a) Impulsar y coordinar en Navarra el desarrollo normativo, las estrategias, los planes y los objetivos en materia de cambio climático, sobre la base de los compromisos adoptados en el seno de la Unión Europea.

b) Actuar como secretaria técnica y administrativa de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático.

c) Analizar periódicamente la evolución de las emisiones de GEI y los mercados de carbono; la vulnerabilidad de los recursos y los sistemas naturales, los sectores económicos y los territorios a los impactos del cambio climático y evaluar el grado de implantación de las políticas en materia de cambio climático en Navarra.

d) Emitir informe en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica de planes y programas que puedan afectar al Cambio Climático.

e) Promover y realizar actividades de concienciación, de información y de difusión al conjunto de la sociedad de todos los aspectos relacionados con el cambio climático.

f) Promover las actividades de investigación de la comunidad científica sobre el cambio climático, la observación del sistema climático y la generación de modelos regionales.

g) Impulsar actuaciones y proyectos para mejorar la capacidad adaptativa ante los impactos del cambio climático en Navarra y la integración de la adaptación a las políticas sectoriales.

h) Coordinar el desarrollo del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), incluidos los sumideros, y de sistemas de proyección de emisiones, sobre la base de las metodologías internacionalmente aprobadas.

i) Desarrollar metodologías de cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero para las organizaciones, sus productos y servicios.

j) Apoyar la participación de empresas, de las administraciones y otras instituciones y organizaciones en proyectos y programas voluntarios de mitigación y adaptación.

k) Ejercer las competencias en materia del régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la UE.

l) Apoyar la participación en los comités, redes y otros órganos de representación, cooperación y toma de decisiones tanto estatales como de la Unión Europea e internacionales en materia climática.

m) Promover actuaciones e inversiones públicas y privadas en materia de la preservación y mejora de los sumideros de carbono y de adaptación al cambio climático.

n) Proporcionar apoyo técnico a los municipios para la redacción, la ejecución y la revisión de los planes de acción por el clima.

o) Promover actuaciones e inversiones públicas y privadas en proyectos de I+D+i en materia de lucha contra el cambio climático.

p) Apoyar a proyectos de innovación social, técnica y profesional y nuevos modelos de negocio en materia de cambio climático.

q) Analizar periódicamente, en colaboración con las Confederaciones Hidrográficas, la evolución de la pluviometría, los caudales circulantes, así como los consumos agrarios, urbanos e industriales

r) Desarrollar una labor continuada de comunicación a la ciudadanía, encaminada a sensibilizar y fomentar medidas de adaptación y mitigación.

s) Llevar a cabo acciones encaminadas a combatir la desinformación en materia de cambio climático.

t) Cualquier otra función de naturaleza análoga que se le encomiende”.

Motivación: Del mismo modo que planteamos la creación de la Agencia de la Energía en relación con la transición energética, nos parece necesaria la regulación, en este caso en el depar-

tamento competente en materia de medio ambiente de la Oficina del Cambio Climático de Navarra. Son dos instrumentos complementarios, aunque con funciones propias en cada uno de los ámbitos en que se inscriben y con naturaleza jurídica distinta.

La Oficina del Cambio Climático de Navarra deberá de ser el órgano técnico del Gobierno de Navarra, adscrito al Departamento con competencia en materia de medio ambiente encargado de impulsar en la Comunidad Foral el establecimiento de estrategias, planes y proyectos en materia de cambio climático.

Sobre la base de los compromisos adoptados en el seno de la Unión Europea, la Oficina tiene promover la integración de la mitigación y la adaptación al cambio climático en las políticas sectoriales, e impulsar proyectos y actuaciones concertados con otros gobiernos en materia de políticas climáticas.

Así mismo, la Oficina actúa como secretaría técnica y administrativa de la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático. Oficinas similares se han creado tanto en el ámbito estatal (el artículo 6 del Real Decreto 3 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica define sus funciones [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4814](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4814)), como autonómico (Cataluña, art. 102 del Decreto 277/2016, de 2 de agosto, [https://noticias.juridicas.com/base\\_datos/CCAA/580430-d-277-2016-de-2-ago-ca-cataluna-reestructuracion-del-departamento-de-territorio.html#a102](https://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/580430-d-277-2016-de-2-ago-ca-cataluna-reestructuracion-del-departamento-de-territorio.html#a102)

Consideramos que la ubicación sistemática de la Oficina debe de recogerse en el ámbito de la Gobernanza, no en el de la planificación. Además, incluimos dos nuevas funciones a las previstas en el artículo 10 del Proyecto de Ley del cual proponemos su supresión.

Las nuevas funciones serían:

– Analizar periódicamente, en colaboración con las Confederaciones Hidrográficas, la evolución de la pluviometría, los caudales circulantes, así como los consumos agrarios, urbanos e industriales

– Desarrollar una labor continuada de comunicación a la ciudadanía, encaminada a sensibilizar y fomentar medidas de adaptación y mitigación.

– Llevar a cabo acciones encaminadas a combatir la desinformación en materia de cambio climático.

**ENMIENDA NÚM. 20****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación en el artículo 6, que quedará con la siguiente redacción:

“Artículo 6. La Comisión Interdepartamental de Cambio Climático y Transición Energética.

1. En el marco de esta ley foral, se encomiendan a la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático y Transición Energética, para la implementación de la planificación en materia de cambio climático y energía, las siguientes funciones:

a) La coordinación de la actuación de los distintos departamentos de la Administración de la Comunidad Foral y de sus entes instrumentales en la acción frente al cambio climático y la transición energética.

b) El seguimiento y evaluación de los objetivos y medidas sectoriales en Navarra en materia de cambio climático y energía.

c) El traslado al Gobierno de Navarra de las memorias de seguimiento e informes de evaluación y de las propuestas de planificación en materia de cambio climático y energía.

d) La propuesta de las prioridades para la asignación de los recursos del Fondo Climático de Navarra de acuerdo con los criterios establecidos reglamentariamente.

e) Impulsar la transferencia de información, estableciendo canales de comunicación desde los centros productores de conocimiento hasta los responsables de gestión.

f) Evaluar las políticas climáticas y los distintos planes sectoriales desde el punto de vista de su adecuación a los objetivos y principios establecidos en la presente ley foral.

2. La Comisión Interdepartamental de Cambio Climático y Transición Energética tendrá el carácter de grupo o comisión de trabajo y su composición, organización, coordinación con otros organismos y funcionamiento se determinará por acuerdo de Gobierno de Navarra conforme a lo establecido en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) La Comisión estará presidida por la persona titular de la Presidencia del Gobierno de Navarra o persona en quien delegue.

b) La persona titular del departamento con competencias en materia medio ambiente o la persona en quien delegue ostentará la vicepresidencia de la Comisión.

c) Estará compuesta por representantes de todos los departamentos que integren la Administración de la Comunidad Foral de Navarra designados, en cada uno de ellos, por la persona titular del mismo de entre las directoras o directores generales.

d) Deberá garantizarse la presencia y representación equilibrada de mujeres y hombres en la Comisión”.

Motivación: Compartimos que la Comunidad Foral de Navarra, con el fin de reforzar su compromiso en la lucha contra el cambio climático y canalizar la labor de impulso y coordinación de las actuaciones de los diferentes departamentos y la propia Comunidad en dicha tarea, cree una Comisión Interdepartamental de Cambio Climático, como órgano colegiado para la propuesta de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, y de seguimiento y revisión de las medidas ya implantadas y en ejecución.

Las materias de cambio climático y la calidad del aire tienen una evidente incidencia transversal y multisectorial que supera los aspectos estrictamente ambientales, por lo que, en aras de una mayor eficacia y eficiencia, se hace necesario involucrar de forma activa a los responsables de centros directivos y organismos dependientes de los distintos Departamentos que conforman el Gobierno de Navarra.

Existen similares órganos de colaboración interdepartamental ([https://www.caib.es/sites/institutestudisautonomics/ca/n/decret\\_332020\\_de\\_26\\_doctubre\\_de\\_2020\\_pel\\_qual\\_saprova\\_el\\_reglament\\_de\\_funcionament\\_i\\_composicio\\_de\\_la\\_comissio\\_interdepartamental\\_de\\_canvi\\_climatic\\_del\\_govern\\_de\\_les\\_illes\\_balears/](https://www.caib.es/sites/institutestudisautonomics/ca/n/decret_332020_de_26_doctubre_de_2020_pel_qual_saprova_el_reglament_de_funcionament_i_composicio_de_la_comissio_interdepartamental_de_canvi_climatic_del_govern_de_les_illes_balears/) --, [http://www.bocm.es/boletin/CM\\_Orden\\_BOCM/2018/02/12/BOCM-20180212-1.PDF](http://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2018/02/12/BOCM-20180212-1.PDF) --, <https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/44/1-->, <http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2021/110o/21040003.pdf> --, <https://www.aragon.es/-/comision-interdepartamental-de-cambio-climatico#anchor3> --, ) que asumen esta denominación destacando con ello la idea de transversalidad, involucrando a todos los Departamentos del Gobierno en las políticas climáticas de forma que ese sientan partícipes y corresponsables. Por ello proponemos que se cambie la denominación recalando el carácter “interdepartamental”, denominación que ya se

recogía en borradores del anteproyecto de ley foral.

Se completan las funciones de esta Comisión Interdepartamental identificando dos más:

– Impulsar la transferencia de información, estableciendo canales de comunicación desde los centros productores de conocimiento hasta los responsables de gestión.

– Evaluar las políticas climáticas y los distintos planes sectoriales desde el punto de vista de su adecuación a los objetivos y principios establecidos en la presente ley foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 21**

**FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 6, La Comisión de Cambio Climático y Transición Energética. Se sustituye la letra b) por el siguiente texto:

“b) El seguimiento y evaluación de los objetivos, medidas y planes sectoriales en Navarra con relación a los aspectos relevantes para alcanzar las finalidades de la presente ley foral frente al cambio climático y energía”.

Motivación: Dada la situación de emergencia climática, tenemos que ampliar la mirada a todos los aspectos relevantes que se presenten para alcanzar los objetivos y finalidades de la ley foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 22**

**FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de supresión del artículo 7, El Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética”.

Motivación: no se estima necesaria la creación de un Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética.

#### **ENMIENDA NÚM. 23**

**FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 7, que quedaría con la siguiente redacción:

“Artículo 7. El Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética.

1. El Consejo Social sobre política del Cambio Climático y Transición Energética es el órgano colegiado de carácter consultivo, adscrito al departamento competente en materia de medio ambiente, que tiene como fines primordiales asesorar a las Administraciones públicas sobre las políticas climáticas y de transición energética, proponer medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como favorecer la participación de los sectores sociales y económicos de la Comunidad Foral en estos ámbitos.

2. Corresponden al Consejo Social sobre política del Cambio Climático y Transición Energética las siguientes funciones:

a) La formulación de propuestas de actuación en materia de políticas climáticas.

b) El análisis y la formulación de propuestas sobre la planificación climática, sobre las actualizaciones y revisiones de dicha planificación, sobre los marcos estratégicos de mitigación y adaptación y en materia de presupuestos de carbono.

c) Emitir un informe preceptivo sobre los proyectos de los planes estratégicos de cambio climático y energético de Navarra, así como sobre sus modificaciones.

d) Emitir un informe preceptivo sobre los anteproyectos de disposiciones legales o reglamentarias con rango de decreto foral, en las materias objeto de esta ley foral,

e) La formulación de propuestas a la Comisión Interdepartamental del Cambio Climático

f) Evaluar el desarrollo y la implantación de las políticas en materia de cambio climático proponiendo, en su caso, cambios en la normativa vigente en esta materia.

g) Promover el intercambio de información sobre el cambio climático entre los diferentes sectores sociales y económicos.

h) Cualquier otra función de carácter consultivo que le sea encomendada por la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático.

3. La composición, organización, coordinación con la Comisión Interdepartamental de Cambio Climático y Transición Energética y funcionamiento se determinará por decreto foral, conforme a lo establecido en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad

Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Esta norma reglamentaria debe garantizar que en la composición del Consejo Social haya miembros elegidos de entre las entidades y asociaciones más representativas de los ámbitos de la Administración local, de la investigación y universidades, empresarial, profesional, vecinal, sindical, ecologista y ambiental, así como económico, de Navarra. Se promoverá la participación de las mujeres en el Consejo Social.

4. El Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética tendrá el carácter de órgano colegiado de composición mixta”.

Motivación: El contenido del artículo 7 del proyecto de ley foral sobre el Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética, a nuestro juicio, es muy insuficiente desde el punto de vista de sus funciones ya que se plantea un órgano que no vaya más allá de ser un “grupo o comisión de trabajo” creado mediante Orden Foral.

Creemos que no puede ser considerado este órgano (en el que se quiere dar cauce a un mínimo de participación social) como un simple “grupo de trabajo”, sino que tiene que ser un órgano colegiado, al que se le dé, a la hora de aprobar los instrumentos de planificación ligados al cambio climático y a la energía, cuando menos la facultad de emitir un informe preceptivo.

Nos parece que hay que detallar mejor las funciones y garantizar un esbozo de qué sectores de la sociedad tendrían que estar representados en el mismo: la Administración local, los ligados al conocimiento (la investigación y universidades), empresariales, colegios profesionales, vecinales, sindicales, ecologistas y ambientalistas...

#### **ENMIENDA NÚM. 24**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 7, El Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética:

“1. La participación social en materia de cambio climático y transición energética se organizará a través de un Consejo Social de amplia representación, adscrito al departamento con competencia en materia de medio ambiente y promovido por el mismo. Dicho Consejo deberá quedar con-

formado antes de un año de la aprobación de la presente ley foral”.

Motivación: Dada la situación de emergencia climática, tenemos que limitar mucho los plazos para su implementación, máximos de un año para poder desarrollarse e incidir en las actuaciones.

#### **ENMIENDA NÚM. 25**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 3 c) del artículo 7. El Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética.

“c) Formular y presentar propuestas e iniciativas a la Comisión de Cambio Climático y Transición Energética para impulsar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y una adaptación responsable ante los efectos del cambio climático”.

Motivación: Se pretende empoderar al Consejo Social, que formulará presentará iniciativas y propuestas que se valorarán en la Comisión.

#### **ENMIENDA NÚM. 26**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 7, El Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética:

“2. El Consejo Social se compondrá por miembros de entidades públicas y privadas que representen a todos los sectores de actividad implicados, incluidos las Administraciones públicas, empresas y organizaciones sociales y los Colegios Profesionales. Se garantizará la paridad en cumplimiento de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres”.

Motivación: Se pretende cumplir con la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y recoger el aporte de los diferentes Colegios Profesionales, ya que su papel aglutinador y de amplia perspectiva profesional juega un papel considerable para el desarrollo de la ley foral.

**ENMIENDA NÚM. 27**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL**  
**G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 7, El Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética. Se añade en el punto 3 una nueva letra d):

“d) Emitir informes preceptivos sobre cualquier normativa en materia de cambio climático y transición energética derivadas del desarrollo de esta ley foral”.

Motivación: Se pretende empoderar al Consejo Social que formulará, presentará iniciativas y propuestas, además de emitir todos aquellos informes preceptivos en materia de cambio climático y transición energética que se valorarán en la Comisión.

**ENMIENDA NÚM. 28**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL**  
**G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 7, El Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética. Se añaden dos puntos nuevos:

“5. En el plazo máximo de cien días deberá constituirse una Asamblea Ciudadana climática formada por cien personas elegidas por sorteo representativo de la sociedad navarra. Dicha Asamblea estará adscrita al departamento con competencias en Transparencia y Gobierno Abierto.

6. En el plazo de tres años, si la evolución de las emisiones de gases de efecto invernadero de Navarra no va en la senda de reducción definida en la planificación, se convocará una nueva Asamblea Ciudadana que realice propuestas más ambiciosas”.

Motivación: Se pretende empoderar a la sociedad representada en la Asamblea Ciudadana y que sea participe en primera persona de las actuaciones llevadas a cabo, de las evaluaciones, del cumplimiento de los indicadores, etcétera.

**ENMIENDA NÚM. 29**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del artículo 8, Instrumentos para la planificación implementación y evaluación:

“El Gobierno de Navarra y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se dotarán de los instrumentos necesarios de planificación, implementación y evaluación para cumplir con el objeto y fines declarados en el artículo 1 de la presente ley foral, integrando el enfoque de género en ellos. Dichos instrumentos son:

a) La planificación estratégica en materia de cambio climático y energía en coordinación con las diversas planificaciones sectoriales relacionadas.

b) La Agencia de Transición Energética de Navarra como instrumento ejecutivo de los planes en materia de cambio climático.

c) Los presupuestos de carbono como instrumento de integración del cambio climático y el nuevo modelo energético en los planes sectoriales.

d) El Fondo Climático como instrumento de cofinanciación de los planes e iniciativas”.

Motivación. Se modifica el artículo para sustituir la oficina de Cambio Climático por la Agencia Navarra de la Energía, que consideramos que tiene que ser el único ente ejecutivo de los planes en materia de cambio climático.

**ENMIENDA NÚM. 30**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL**  
**G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 8, Instrumentos para la planificación, implementación y evaluación. Se elimina la letra b).

Motivación: Según este artículo, el Gobierno de Navarra se dotará de los instrumentos de planificación, implementación y evaluación para cumplir con el objeto y fines declarados en el artículo 1 de la ley foral. Se determinan como instrumentos, entre otros, la Agencia de Transición Energética de Navarra como instrumento ejecutivo de los planes en materia de energía y la Oficina de Cambio Climático de Navarra como instrumento ejecutivo de los planes en materia de cambio climático.



Entendemos que, en la estrategia a seguir con respecto a las normativas y actuaciones en cuanto a la mitigación y adaptación en las políticas de lucha contra el cambio climático, energía y cambio climático van de la mano porque nuestro uso y producción de energía tiene una enorme repercusión en el clima y, a su vez, el cambio climático puede alterar nuestro potencial de producción de energía y nuestras necesidades energéticas. Necesitamos una gobernanza que garantice la coherencia de las políticas a implementar con planes integrados de energía y clima; pero, también, una visión transversal y coordinada para actuar en todos los sectores implicados en la transformación necesaria para hacer frente al cambio climático. Siendo esto así, no se entiende que se proponga dos instrumentos de gobernanza separados e independientes como son la Oficina de Cambio Climático y la Agencia de Energía de Navarra y, dependientes a su vez, de dos Departamentos diferentes Energía y Medio Ambiente.

Por lo tanto, se hace necesario dotarnos de un solo organismo de referencia que centralice todas las actuaciones con el fin de cumplir los objetivos y metas y que vele por la aplicación uniforme de la normativa relacionada con el cambio climático.

#### **ENMIENDA NÚM. 31**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL**  
**G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 8, Instrumentos para la planificación, implementación y evaluación. Se añade una nueva letra e):

“e) En el plazo máximo de un año, se creará el Observatorio de Cambio Climático y Transición Energética”.

Motivación: Con la creación del Observatorio se pretende velar por la planificación y la evaluación de las políticas públicas sobre cambio climático y transición energética, así como el análisis de los procesos de transformación para avanzar en la mitigación y planificación.

#### **ENMIENDA NÚM. 32**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 9. Se suprime el apartado 4.

Motivación: En coherencia con otra enmienda en la que proponemos nuevo capítulo II bis bajo la rúbrica de “Perspectiva climática y otras medidas de planificación”, en el que se regula de forma más extensa y completa la materia del apartado que se propone suprimir.

#### **ENMIENDA NÚM. 33**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de supresión del artículo 10.

Motivación: En coherencia con otra enmienda en la que proponemos que la regulación de la Oficina del Cambio Climático de Navarra sea incluida en el capítulo I del título II.

#### **ENMIENDA NÚM. 34**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de supresión del artículo 10, La Oficina de Cambio Climático de Navarra”.

Motivación: no creemos que sea necesario la creación de una oficina de Cambio Climático, sus competencias y funciones pueden ser incluidas dentro de la Agencia de Transición Energética o de los diferentes departamentos competentes en materia de cambio climático y transición energética.

#### **ENMIENDA NÚM. 35**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL**  
**G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 10, La Oficina de Cambio Climático de Navarra. Desaparece la Oficina de Cambio Climático de Navarra y creamos una sola unidad orgánica: la Agencia Navarra de Cambio Climático y Transición Energética.

“Artículo 10. La Agencia Navarra de Cambio Climático y Transición Energética

a) Se crea la Agencia Navarra de Cambio Climático y Transición Energética como un organismo autónomo independiente, que tiene por objeto dar soporte técnico, coordinar, evaluar y supervisar las políticas de lucha contra el cambio climático en Navarra.

b) La Agencia Navarra de Cambio Climático y Transición Energética está dotada de personali-

dad jurídica propia y plena capacidad pública y privada y actúa, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con autonomía orgánica y funcional y plena independencia del Gobierno Foral, de la Administración pública y de los agentes del mercado. Por tanto, está sometida únicamente al control parlamentario y judicial.

c) La Agencia Navarra de Cambio Climático y Transición Energética está adscrita al departamento competente en materia de cambio climático, sin perjuicio de su relación con otros departamentos competentes por razón de la materia en el ejercicio de las funciones atribuidas en la presente ley foral.

d) La Agencia Navarra de Cambio Climático y Transición Energética actuará, en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines, con independencia de cualquier interés empresarial o comercial.

e) En el desempeño de las funciones que le asigna la legislación, y sin perjuicio de la colaboración con otros órganos y de las facultades de dirección de la política general del Gobierno foral, ejercidas a través de su capacidad normativa, ni el personal ni las y los miembros de la Agencia Navarra de Cambio Climático y Transición Energética podrán solicitar o aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada.

f) Se establecerá a tal fin un protocolo de conflictos de interés que recoja los más avanzados estándares internacionales sobre la materia.

g) La Agencia Navarra de Cambio Climático y Transición Energética velará por la aplicación uniforme de la normativa relacionada con el cambio climático en todo el territorio navarro.

h) La Agencia Navarra de Cambio Climático y Transición Energética mantendrá una colaboración regular y periódica con las instituciones y organismos del Estado y de la Unión Europea fomentando la coordinación de las actuaciones respectivas en los términos previstos en la legislación aplicable.

i) La Agencia Navarra de Cambio Climático y Transición Energética defenderá la soberanía energética como capacidad democrática de decisión sobre el modelo energético que queremos a nivel local y a nivel comunitario”.

Motivación: Debe de ser una única unidad orgánica la que tenga la gobernanza en materia de cambio climático y transición energética que tendrá como parte de sus encomiendas, emitir informes sobre el grado de implementación y cumplimiento de la ley foral.

## ENMIENDA NÚM. 36

### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición en el capítulo II del título II, De la Planificación, de un nuevo artículo tras el artículo 10 con la siguiente redacción:

“Asamblea Ciudadana navarra del Cambio Climático

1. La planificación reseñada en los artículos anteriores se llevará a cabo bajo fórmulas abiertas y canales accesibles que garanticen la participación de los agentes sociales y económicos interesados y del público, en general. Sin perjuicio de otras fórmulas de participación y deliberación recogidos en la presente ley foral y en la legislación estatal aplicable, para la elaboración de la citada planificación, el Gobierno de Navarra reforzará los mecanismos de participación ya existentes y garantizará de forma estructurada la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones en materia de cambio climático a través del establecimiento de una Asamblea Ciudadana navarra del Cambio Climático.

2. La Asamblea Ciudadana navarra del Cambio Climático se configura como un foro de participación ciudadana, un ejercicio participativo deliberativo para generar reflexión, conocimiento colectivo y que permite a la ciudadanía informarse, deliberar y generar consensos sobre cuáles deben ser las soluciones a las grandes transformaciones que es necesario acometer para alcanzar la neutralidad climática antes del año 2050 y para hacer una Navarra más resiliente a los impactos del cambio climático, todo ello de una manera justa y solidaria

3. La composición, organización y funcionamiento de la Asamblea Ciudadana navarra del Cambio Climático será aprobada mediante orden foral de la persona titular del departamento competente en materia de medio ambiente.

En esta orden foral se establecerán:

a) La composición, debiéndose respetar principio político de igualdad, que será garantizado mediante un sorteo estratificado en relación con variables sociodemográficas claves (edad, sexo, renta, cualificación profesional...).

b) Su funcionamiento, que se regirá por los principios de representatividad, imparcialidad, independencia, transparencia, acceso a la información medioambiental sobre cambio climático con carácter previo a la participación y pluralidad de la información.

c) Mandato concreto que se encomienda para debatir en torno a una pregunta.

d) Instrumentos de Gobernanza de la Asamblea, recogiendo como mínimo un grupo de expertos independientes de carácter consultivo y un panel de coordinación y apoyo técnico-logístico. También se designarán las personas garantes que actuarán como supervisores independientes que aseguren el cumplimiento del proceso con las reglas de independencia y deontología

e) Metodología de trabajo, duración de la deliberación y plazo de finalización de los trabajos.

f) Grado de vinculación de las propuestas que se formulen en el informe final que emita la Asamblea Ciudadana, siendo vinculantes para el Gobierno de Navarra aquellas que alcancen, al menos, un 80 % de consenso en el seno de la Asamblea”.

Motivación: La participación de los ciudadanos en la toma de decisiones sobre la crisis climática está tomando impulso en todo el mundo, especialmente en Europa.

Ante el desafío de descarbonizar la economía y llevar esto a cabo sin dejar a nadie atrás, es decir, haciéndose cargo de aquellos colectivos que perderán con el cambio de modelo, cada vez más gobiernos están apostando por la deliberación ciudadana a través de asambleas, jurados y otros ejercicios de organización democrática con los que escuchar la opinión de la ciudadanía respecto a cómo se debe encauzar el cambio. Irlanda, Francia, Suecia y Reino Unido son los países europeos donde ya se han puesto en marcha mecanismos de deliberación a nivel estatal para asegurar que la transición ecológica se haga en clave de justicia social. Además, hay que reseñar la iniciativa de Escocia, lanzada en noviembre de 2020, por ser la primera asamblea ciudadana nativa digital debido a la situación generada por la pandemia del coronavirus.

Aunque buena parte de estos ejercicios de deliberación se están dando en Europa, el auge de este tipo de participación es global y se produce a todos los niveles administrativos. A lo largo de 2019 se completaron 38 procesos de deliberación ciudadana en el mundo y 26 estaban en marcha. De estos 26, al menos 13 abordaron la crisis climática. La mayoría de ellos tuvo lugar a escala local en diferentes ciudades de Reino Unido, Australia y Canadá.

Así lo revela el informe *Innovative Citizen Participation and New Democratic Institutions: Catching the Deliberative Wave*, publicado en 2020. La

especialista de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) que ha liderado este trabajo, Claudia Chwalisz, alega que estamos ante una tendencia: “Desde 2010, cada vez más autoridades públicas de todo el mundo están utilizando un enfoque deliberativo para involucrar a sus ciudadanos en la toma de decisiones públicas. Vemos que la deliberación va en una cierta dirección y creo que está aquí para quedarse.

¿Quién formará parte de esta Asamblea ciudadana? ¿Con qué criterio se elegirá a sus miembros? ¿Recibirán remuneración a cambio de su tiempo? ¿Se compondrá también de especialistas o solo de ciudadanos particulares? ¿Qué garantías hay de que las decisiones sean tomadas en cuenta por el ejecutivo? En definitiva, ¿qué principios clave sustentan una asamblea ciudadana?

Esas son preguntas habituales que deberían ser respondidas desde la Administración en el momento de la constitución de la Asamblea Ciudadana. Navarra, su Parlamento también, en esta materia tiene un importante reto y tiene en el debate y aprobación de esta ley foral una gran oportunidad de regular la constitución de tales asambleas.

Nuestro Grupo Parlamentario comparte los principios que los expertos han establecido al respecto. Las asambleas ciudadanas efectivas están cuidadosamente diseñadas y dirigidas. Es de vital importancia que sigan algunos principios fundamentales:

a) Encargado por aquellos que escucharán seriamente los resultados. Una asamblea de ciudadanos es una empresa importante: requiere compromiso, tiempo y recursos, y sus recomendaciones deben fluir claramente hacia aquellos con el poder de actuar. Si bien son de naturaleza consultiva, las recomendaciones tienen el peso, la sustancia y la legitimidad de la voz pública sobre un tema. Da igual el nivel al que se celebre la Asamblea (estatal, descentralizado o local) todo lo cual es factible cuando se trata del cambio climático.

b) Los miembros de la asamblea de ciudadanos son invitados al azar, pero seleccionados para ser demográficamente representativos de la población en general. A veces también se incluyen criterios de actitud, como las opiniones existentes de las personas sobre el cambio climático. La idea es que una asamblea de ciudadanos se vea y se sienta como una mini versión del público en general: a menudo se les llama “minipúblicos”. Es importante destacar que los participantes no son autoseleccionados. Se les paga por participar

en la asamblea como reconocimiento de su contribución de tiempo y para garantizar que la financiación no sea una barrera para la participación. El sorteo estratificado es el mejor método para la elección de sus integrantes.

c) Tiempo para la deliberación. Los miembros de la Asamblea necesitan tiempo para escuchar, aprender, cuestionar, deliberar y llegar a conclusiones. Para una asamblea de ciudadanos en Navarra sobre el cambio climático, esto probablemente significará de 3 a 5 fines de semana de reunión. Todas las asambleas ciudadanas pasan por tres fases principales:

– Aprendizaje: los participantes escuchan a testigos que incluyen expertos técnicos para proporcionar información de antecedentes fácticos y a partes interesadas clave con una amplia gama de preferencias políticas.

– Deliberación: los participantes consideran lo que han aprendido, individualmente y en conversación con sus compañeros participantes.

– Toma de decisiones: los participantes llegan a una serie de recomendaciones. Esto puede ser a través de un proceso de votación o creación de consenso.

La asamblea tiene que ser dirigida por una organización independiente del contenido. Esta organización se centra únicamente en el proceso y la estructura de la asamblea: cómo las personas se involucran y deliberan sobre el tema en cuestión. Esto incluye proporcionar facilitadores principales y de mesa para guiar a los miembros de la asamblea a través del proceso y garantizar que todos contribuyan a las discusiones que sean constructivas.

Todo el proceso está guiado por un Grupo Asesor formado por especialistas y partes interesadas desde una variedad de perspectivas. Este grupo desempeña un papel clave para garantizar que la evidencia presentada a los miembros de la asamblea sea equilibrada, completa y objetivamente precisa.

Las asambleas ciudadanas o populares por el clima ya se han puesto en marcha en diferentes lugares de Europa. Algunos ejemplos son Francia, Suecia, Irlanda —donde se constituyó una asamblea ciudadana para decidir sobre el aborto y, después, esa misma asamblea elaboró un informe sobre cambio climático— y, a nivel local, en Reino Unido, en municipios como Cambridge, Oxford o Leeds, entre otros, y en varios distritos de Londres.

Queremos recoger algunas de estas experiencias porque —a juicio de nuestro Grupo Parlamentario— bien podrían servir a la hora de establecer en Navarra una Asamblea Ciudadana que deliberara sobre cuestiones y medidas concretas sobre cambio climático y la transición energética que podrían ser implantadas en nuestra tierra.

Experiencia francesa:

La Convención Ciudadana por el Clima, una experiencia democrática sin precedentes en Francia tiene como objetivo dar voz a la ciudadanía para acelerar la lucha contra el cambio climático. Su mandato ha sido el de definir una serie de medidas para lograr una reducción de al menos el 40 % de las emisiones de gases de efecto invernadero para 2030 (en comparación con 1990) en un espíritu de justicia social. Esta Asamblea o Convención ciudadana al responder a esa pregunta tenía un claro objetivo: definir medidas que serán sometidas sin filtro ya sea a referéndum, a votación en el Parlamento, o aplicadas por reglamento. Durante su trabajo reunió a 150 personas, todas sorteadas; panel representativo de la diversidad de la población francesa. Luego de más de 8 meses de trabajo, audiencias y debates, los integrantes de la Convención Ciudadana del Clima han hecho sus propuestas al gobierno.

Por participar en el foro se pagó a cada ciudadano 86,04 euros por día, y a quienes debían estar trabajando durante la celebración de las reuniones se les compensó con una remuneración de 10 euros la hora. En total, el proceso llevó un total de 21 días, repartidos en siete sesiones —de tres días cada una— que por la pandemia se terminaron alargando nueve meses. Comenzó en octubre de 2019 y terminó en junio de 2020.

Al concluir las reuniones de debate, se votaron las propuestas que habían ido surgiendo de los participantes y se elaboró un informe final que también se sometió a votación entre los miembros de la asamblea, con 149 recomendaciones. Finalmente se dio luz verde al documento con el 95 % de los votos a favor.

La idea inicial del Gobierno francés era que las medidas aprobadas en la Convención Ciudadana por el Clima se aplicaran “sin filtro”, ya fuera de manera reglamentaria, legislativa o en referéndum. En la práctica, no obstante, al menos siete de esas propuestas han sido descartadas. Es el caso, por ejemplo, del impuesto sobre los dividendos de las empresas o de la moratoria sobre el 5G que había acordado el 98% de la asamblea y con la que los ciudadanos pedían que se llevaran a cabo los estudios previstos de impacto ambien-

tal y de salud antes de hacer las licitaciones a las empresas para el despliegue del 5G en Francia.

También se ha reprogramado la propuesta de reducir la velocidad máxima en autopistas, una de las medidas más controvertidas dentro de la Convención. Salió adelante con solo el sí del 60 % de la asamblea, frente al 95 % de consenso con que contaban otras recomendaciones.

No obstante, los trabajos de esta Convención ponen de manifiesto lo importante que puede ser establecer mecanismos reales de participación pública, el trabajo de síntesis así lo establece en su consideración final (<https://propositions.conventioncitoyennepourleclimat.fr/pdf/CCC-propositions-synthese.pdf>) y el informe final lo explicita: “El objetivo de los miembros de la Convención es dar más protagonismo a la ciudadanía en los mecanismos de control, para fortalecer la eficiencia de las autoridades existente y considerar la creación de un “defensor del medio ambiente”, llegando a proponer incluso cambios constitucionales”.

#### Experiencia del Reino Unido:

Reino Unido, el país que a finales de 2020 debía acoger la próxima Cumbre del Clima de las Naciones Unidas (COP26) –que finalmente se ha pospuesto a este mes de noviembre de 2021– celebró también la asamblea ciudadana por el clima a escala nacional más reciente en Europa.

El trabajo de la Climate Assembly UK concluyó en septiembre de 2020, cuando el grupo de ciudadanos seleccionados al azar para debatir sobre cómo lograr la neutralidad climática en 2050 emitió el informe final con propuestas convenidas para presentar ante el Parlamento británico.

La asamblea se planteó en 2019 a petición de seis comités de la Cámara de los Comunes, la cámara baja del Parlamento de Reino Unido, como fórmula para resolver una cuestión sobre la que no se lograba poner en común a los parlamentarios de diferentes partidos, el debate sobre qué hacer para reducir a cero netas las emisiones de CO<sub>2</sub> del país a mitad de este siglo.

Las 108 personas que formaron la asamblea fueron elegidas por sorteo, con el requisito de que fueran mayores de 16 años y pasando por una segunda fase en el proceso de selección en la que además de los factores de género, edad y distribución geográfica se atendió a cuestiones como el nivel educativo o las opiniones respecto al cambio climático.

El proceso se desarrolló a lo largo de seis sesiones entre enero y mayo de 2020. Todas ellas

se celebraron en fines de semana. Las tres primeras fueron presenciales, en la ciudad de Birmingham, pero las tres últimas, a causa de la pandemia, tuvieron que celebrarse en formato virtual.

Cada miembro de la asamblea cobró 150 libras por sesión (unos 167 euros por fin de semana). Los participantes tenían acceso en todo momento a la información proporcionada por especialistas en cambio climático, que habían sido seleccionados por la empresa Involve, contratada para la organización del foro, y revisados por el panel académico, que a su vez había sido validado por la organización de Climate Assembly UK en el Parlamento.

El presupuesto lo asumió en parte la Cámara de los Comunes, que aportó 120.000 libras (unos 133.000 euros), mientras que el resto (200.000 libras, unos 223.000 euros) fue financiado por la Esmée Fairbairn Foundation y el programa para Reino Unido de la European Climate Foundation.

De este ejercicio democrático salieron propuestas concretas, como aplicar un impuesto incremental al transporte en avión, que comporta el 7 % de las emisiones globales de gases de efecto invernadero en Reino Unido. Para minimizar el impacto climático de la aviación de una manera justa se plantearon tres opciones: una ecotasa que se aplicara a todos los vuelos, un impuesto progresivo en función a la frecuencia con la que se viaja en avión o, la preferida por el 68 % de la asamblea, un impuesto cada vez más alto según la asiduidad con la que se vuela, pero también en relación con la distancia recorrida.

Prohibir la venta de todoterrenos urbanos, acelerar el cambio a vehículos eléctricos o reducir el consumo de carne de los británicos entre un 20 % y un 40 % a través de la educación fueron otras de las propuestas decididas en la asamblea.

El informe final puede consultarse en <https://www.climateassembly.uk/report/read/final-report.pdf>

#### Experiencia en Suecia:

En Suecia, la participación ciudadana en un formato de asamblea por el clima se dio de una manera un poco diferente al resto de experiencias vividas en Europa. Allí se llamó Parlamento Popular del Clima, porque no fue impulsado por ninguna Administración gubernamental, sino que surgió orgánicamente por iniciativa de la ciudadanía.

El Klimatrikisdagen se formó por primera vez en 2014, poco antes de las elecciones generales. Al principio consistía solamente en un grupo reducido de personas interesadas en combatir la crisis

climática. Su objetivo era elaborar colectivamente una serie de medidas que pedir a los candidatos de cada partido. Poco a poco se fueron sumando participantes hasta que, en un evento de varios días que se celebró en Estocolmo, se llegaron a congregar unas 600 personas.

La experiencia se repitió en 2018. Entonces la participación fue aún mayor. Acudieron más de 1.000 personas al encuentro en la Universidad de Estocolmo. Antes de reunirse invitaron a los ciudadanos de toda Suecia a que enviaran sus propuestas. Recibieron 247. Todas ellas se evaluaron y defendieron con la asesoría de especialistas invitados, se generó debate en torno a cada una y al final se votó.

Eligieron 12 medidas que presentaron ante el Parlamento sueco en mayo. Una de ellas era mejorar la conexión de trenes nocturnos con ciudades europeas para impulsar el transporte bajo en carbono y desincentivar los viajes en avión.

En abril de 2019 el Gobierno actual, una coalición entre los socialdemócratas y los verdes, anunció que financiaría con 300 millones de coronas suecas –unos 30 millones de euros– la creación de nuevos servicios de trenes nocturnos como parte de su plan para ofrecer a los ciudadanos alternativas para recorrer largas distancias de una manera baja en carbono.

Esas 12 propuestas que aprobaron en el pleno del Klimatriksdagen en 2018 también han sido la base sobre la que está elaborando ahora un plan de emergencia que pretende facilitar a los políticos y sobre la que preparan un podcast en el que se escuchará la visión de los candidatos a las próximas elecciones generales acerca de cada una de las 12 propuestas del parlamento popular.

Por otro lado, están animando a más voluntarios a que se movilicen con ellos para reunirse de nuevo en otro gran evento de cara a los comicios de 2022. En los seis años que llevan en activo, ninguno de los participantes del Parlamento Popular del Clima ha percibido un salario a cambio de su trabajo, que continúa aún en periodos en los que no hay elecciones convocadas. Su papel es ejercer presión sobre los poderes públicos, pero en lugar de hacer peticiones generales se les presentan políticas concretas.

A partir de ahí, el funcionamiento es muy similar al de las asambleas ciudadanas por el clima organizadas en otros países desde el Estado o desde las administraciones locales: divididos en subgrupos, los participantes debaten cada temática de manera independiente y planteando los datos contrastados por especialistas.

Luego deliberan y redactan medidas colectivamente. En este caso, los miembros de la asamblea son ciudadanos que se involucran sin que nadie les seleccione. Y, en lugar de percibir un salario o compensaciones por dietas, alojamiento y transporte, son ellos los que tienen que aportar una cuota anual (simbólica de 20 euros) para formar parte del parlamento y poder votar.

El informe, en sueco, puede consultarse en [https://klimatriksdagen.se/wp-content/uploads/2019/05/Call\\_for\\_action.pdf?spra\\_k=eng](https://klimatriksdagen.se/wp-content/uploads/2019/05/Call_for_action.pdf?spra_k=eng)

### ENMIENDA NÚM. 37

FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación en el artículo 11, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 11. Presupuestos de carbono.

1. Los presupuestos de carbono tienen el objetivo de definir, a partir del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y sus proyecciones a futuro, el reparto de los objetivos de reducción de emisiones para el conjunto de Navarra entre los distintos sectores de actividad económica y su coherente integración en las políticas sectoriales por parte de todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. Estos presupuestos deben indicar, además, qué parte corresponde a los sectores cubiertos por un sistema de comercio de derechos de emisión, en conjunto, y qué parte corresponde a sectores no cubiertos por este sistema, de acuerdo con la contabilidad de los inventarios de emisiones a la atmósfera y de evacuadores de CO<sub>2</sub>.

3. Corresponde al Parlamento con frecuencia quinquenal aprobar los presupuestos de carbono, a propuesta del Gobierno de Navarra, con base en las recomendaciones de la Oficina del Cambio Climático y previa presentación ante el Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética.

4. A mitad del periodo quinquenal, se publicarán por el Gobierno de Navarra los informes de seguimiento del cumplimiento de los presupuestos vigentes.

5. Para establecer cada presupuesto de carbono deberá tenerse en cuenta, entre otros factores, el conocimiento científico, los impactos sobre los diferentes sectores y los potenciales de reducción

de cada uno, las circunstancias económicas y sociales, la competitividad, la política energética, los escenarios de emisiones y los tratados internacionales”.

Motivación: Mejora de la redacción del artículo 11, estableciendo que el Parlamento de Navarra tiene la competencia, a propuesta del Gobierno de Navarra, de aprobar los presupuestos quinquenales de carbono.

### ENMIENDA NÚM. 38

#### FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 11, Presupuestos de carbono. Se añade al punto 1 una frase final:

“Para ello se deberían incorporar los presupuestos de carbono anuales que indiquen la cantidad total de emisiones disponible a fin de no sobrepasar los límites establecidos”.

Motivación: Es necesario cuantificar las cantidades totales de emisiones que dispondrá Navarra cada año para no excedernos y sobrepasar los límites que se establezcan.

### ENMIENDA NÚM. 39

#### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo 12, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 12. Fondo Climático de Navarra.

1. El Fondo Climático de Navarra tiene carácter público, sin personalidad jurídica, y tiene como objetivo convertirse en un instrumento financiero necesario para la ejecución de políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

2. El Fondo Climático puede impulsar las siguientes actuaciones, entre otras:

- a) El fomento de las energías renovables y de la eficiencia energética.
- b) La descentralización de redes y el autoconsumo energético.
- c) Las viviendas energéticamente eficientes.
- d) La movilidad sostenible.
- e) La eficiencia y el ahorro de agua.

f) La conservación de la biodiversidad y la lucha contra la pérdida de esta.

g) La reducción de impactos sobre la salud y la sanidad animal y vegetal.

h) La garantía de protección de la población ante el incremento del riesgo de fenómenos meteorológicos extremos.

i) Los equipamientos más eficientes.

j) La modificación de los procesos de producción para reducir las emisiones contaminantes.

k) La gestión forestal sostenible.

l) La investigación y la innovación en el ámbito del cambio climático.

m) La sensibilización, información y educación sobre el cambio climático.

n) La transformación del modelo agroindustrial en un nuevo modelo que garantice la soberanía alimentaria.

o) La reducción de gases de efecto invernadero en el sector agrario.

p) La adaptación y reducción de la vulnerabilidad de los sectores económicos y de los sistemas naturales.

q) Cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley foral.

2. El Gobierno de Navarra, en el plazo de dos años, establecerá reglamentariamente los criterios de gestión, organización y distribución del Fondo Climático de Navarra atendiendo a las actuaciones propuestas en los ámbitos de la transición hacia un nuevo modelo energético y la mitigación y la adaptación al cambio climático, incluyendo el monitoreo y la restauración de los ecosistemas.

3. El Fondo Climático de Navarra se provee de los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de los instrumentos de fiscalidad ambiental que estén implantados o se implanten en el futuro en la parte proporcional que en cada norma de creación de los mismos se establezca.

b) La parte de los ingresos de las asignaciones tributarias del impuesto sobre la renta de las personas físicas para finalidades de interés social que el Gobierno de Navarra destine a la protección del medio ambiente

c) Las aportaciones del presupuesto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. El Gobierno de Navarra, en la elaboración de

los Presupuestos Generales de Navarra destinará, como mínimo, el uno por ciento de su presupuesto anual, una vez descontadas la aportación económica al Estado y la correspondiente al Fondo de las Haciendas Locales. Esta aportación se materializará una vez que se apruebe el desarrollo reglamentario previsto en el apartado dos del presente artículo.

El importe recaudado de las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones previstas en esta ley foral.

d) Las donaciones, las herencias, las aportaciones y las ayudas que los particulares, las empresas o instituciones destinen específicamente al fondo.

e) La compensación voluntaria de emisiones de CO<sub>2</sub>.

f) Los ingresos procedentes de los aprovechamientos forestales de las fincas del Patrimonio Forestal de Navarra.

g) El importe de las indemnizaciones relativas a las muertes de ejemplares de fauna ocasionadas por los parques eólicos en funcionamiento, de acuerdo al baremo vigente en cada momento, así como el importe recaudado de las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones en materia de evaluación ambiental de proyectos de energías renovables y de líneas eléctricas de acuerdo a lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

h) El importe de la contribución de las instalaciones productoras de energía eólica destinada a la elaboración del preceptivo informe de seguimiento de mortalidad de fauna y análisis de situaciones de riesgo ambiental, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2.

i) Cualquier otra aportación destinada a financiar operaciones que faciliten el cambio de modelo energético y la prevención o reparación de los efectos del cambio climático.

4. Las cantidades resultantes de la aplicación de los recursos identificados en el apartado anterior se integrarán en las partidas presupuestarias correspondientes con afectación específica, en los Presupuestos Generales de Navarra de cada año, que se denominen «Fondo Climático de Navarra».

Las cuantías correspondientes a las letras g) y h) del apartado segundo del presente artículo se destinarán al seguimiento y compensación de las

afecciones ambientales sobre la biodiversidad originadas por la implantación de energías renovables. La cuantía correspondiente a la letra d) se destinará a actuaciones relativas a la gestión forestal sostenible.

5. Se podrán destinar recursos económicos del Fondo Climático de Navarra a la dotación de los medios técnicos y humanos necesarios para su gestión.

6. El gasto consignado en los Presupuestos Generales de Navarra correspondiente al Fondo Climático que no se ejecute en el ejercicio correspondiente tendrá la consideración de Remanente de Tesorería afecto y podrá incorporarse a ejercicios presupuestarios siguientes”.

Motivación: En la exposición de motivos del proyecto de ley foral se indica que el Fondo Climático es el “instrumento de cofinanciación de los planes e iniciativas”; sin embargo, el artículo 12 a la hora de regularlo ha dejado de mencionar las actuaciones que podría impulsar. Por ello, se mencionan, sin carácter exhaustivo o cerrado, las actuaciones que podrían impulsarse con el Fondo Climático.

Además, se propone que el Fondo se nutra de recursos que verdaderamente pueden aportar capacidad económica al mismo para el desarrollo de las funciones que se pretende que tenga. Los recursos previstos en el Proyecto de Ley para proveer de fondos a este instrumento son muy insuficientes, por ello se plantean que los instrumentos de fiscalidad ambiental existentes o que en el futuro pudieran regularse sirvan, en una parte proporcional, a tal fin. Además, consideramos que la aportación anual al Fondo desde los presupuestos generales no puede ser una indeterminación en la Ley Foral, sino que tiene que fijarse un contenido mínimo que provendrá de buena parte de los fondos que en la actualidad de forma dispersa se recogen en los presupuestos de los distintos Departamentos, y de otros que tendrán que destinarse en próximos ejercicios si realmente se quiere hacer frente al cambio climático y se pretende una verdadera transición energética.

Se elimina el apartado 7 ya que no constituye ningún compromiso legal para abordar la definición y el compromiso por establecer una “fiscalidad verde” o “fiscalidad ambiental”. Se proponen varias enmiendas sobre la fiscalidad verde.



**ENMIENDA NÚM. 40**

FORMULADA POR EL  
**G.P. GEROA BAI**

Enmienda de modificación del párrafo del artículo 12 “Fondo Climático de Navarra” apartado 7, que quedará redactado como sigue:

“El Gobierno de Navarra, a propuesta de la Hacienda Foral y en colaboración con los departamentos con competencia en materia de medio ambiente y energía, presentará al Parlamento de Navarra, en el plazo de un año, un proyecto de ley foral de fiscalidad climática”.

Motivación: La fiscalidad es una herramienta necesaria para proceder a la transición energética. Según los datos de Eurostat de 2019, España se sitúa como el quinto país que menos recauda en impuestos medioambientales de la UE. La fiscalidad verde supone un 1,77 % del PIB español, algo muy por debajo de la media de la Unión Europea que se sitúa en el 2,37 %, según los datos de 2019. El Banco de España define la política fiscal como “herramienta clave en la lucha contra el cambio climático”. Los informes del IPCC y la emergencia climática declarada por el Parlamento de Navarra y el Gobierno de Navarra justifica el establecimiento de un plazo corto para la presentación de una Ley de fiscalidad climática.

**ENMIENDA NÚM. 41**

FORMULADA POR EL  
**G.P. GEROA BAI**

Enmienda de adición de un epígrafe “g” en el artículo 12 “Fondo Climático de Navarra” apartado 3 con el siguiente texto:

“g) Las aportaciones del presupuesto de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Las contribuciones al Fondo Climático son insuficientes para liderar la transición energética y la resiliencia si no se nutren de una significativa partida de los presupuestos generales de Navarra que garantice herramientas financieras para abordar la transición desde la esfera pública.

**ENMIENDA NÚM. 42**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 2 b) del artículo 13, Herramientas para el análisis y la implementación:

“b) El departamento con competencia en materia de medio ambiente:

a) El inventario anual de emisiones de gases de efecto invernadero.

b) Los escenarios climáticos regionalizados.

c) El análisis de vulnerabilidad territorial y sectorial.

d) El seguimiento del estado y evolución de los ecosistemas.

e) El seguimiento del estado y la evolución de los sumideros de carbono.

f) El seguimiento de caudales y consumos de agua”.

Motivación: creemos que es importante realizar un seguimiento de los caudales del estado y de la evolución de los sumideros de carbono para poder establecer un análisis que indiquen la evolución de acciones encaminadas a la creación de sumideros de carbono.

**ENMIENDA NÚM. 43**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 13, Herramientas para el análisis y la implementación:

“3. Asimismo, los planes sectoriales con implicaciones en cambio climático establecerán asociados cuadros de mando de indicadores que permitan obtener información sobre todos los aspectos relacionados con la energía, la evolución de las emisiones, los impactos del cambio climático y su evolución temporal, al tiempo que faciliten un seguimiento, difusión y evaluación de las políticas públicas al respecto. Estos indicadores se desglosarán por sexo, por edad, ocupación, nivel de estudios y lugar cuando proceda, para permitir en base a datos desagregados la reorientación de los planes desde diferentes perspectivas”.

Motivación: creemos que al igual que se hace una desagregación por sexo para hacer planes desde la perspectiva de género es igual de intere-

sante hacer otras desagregaciones diferentes para aumentar la utilidad de los datos y poder reorientar los diferentes planes desde distintas perspectivas.

#### **ENMIENDA NÚM. 44**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición en el título II de un nuevo capítulo II bis, antes del artículo 14, con la siguiente redacción:

“Perspectiva climática y otras medidas de planificación

##### Artículo 10. Perspectiva climática.

1. En los procedimientos de elaboración de leyes forales y de disposiciones de carácter general y en la actividad planificadora que promuevan o aprueben las Administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra, se deberá incorporar la perspectiva climática, de conformidad con los estándares o los objetivos indicados en esta ley foral y en la planificación estratégica en materia de cambio climático y energía.

2. El órgano encargado de tramitar cualquier iniciativa normativa o planificadora deberá incorporar, con carácter preceptivo, una evaluación de impacto climático, que tendrá por objeto analizar la repercusión del proyecto en la mitigación y la adaptación al cambio climático.

Artículo 11. Perspectiva climática en los presupuestos.

1. Se deberá incorporar la perspectiva climática en el proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra y en los proyectos de presupuestos de las entidades locales con población superior a 2.500 habitantes. A tal efecto, los órganos competentes valorarán en las correspondientes memorias el impacto de los respectivos programas presupuestarios en los objetivos de la planificación estratégica en materia de cambio climático y energía.

2. En especial, la Ley Foral de Presupuestos Generales de la Comunidad Foral de Navarra de cada año introducirá partidas conducentes a la adaptación y mitigación del cambio climático en Navarra, así como para su transición energética, de forma transversal en todas los departamentos y entes públicos dependientes, al objeto de poder llevar a cabo políticas públicas conducentes a alcanzar los fines de esta ley foral.

3. Del mismo modo, en la memoria adjunta de dichos presupuestos anuales, se analizará el impacto de los mismos en relación con las afectaciones y vulnerabilidades provocadas por el cambio climático.

4. El Gobierno de Navarra en el informe de la Ley Foral de Cuentas Generales correspondiente a cada año deberá justificar ante el Parlamento las inexecuciones de las citadas partidas en caso de producirse.

5. Las Administraciones públicas de Navarra y los entes del sector público destinarán en sus presupuestos los programas necesarios para materializar la acción climática. Se establece un indicador del 2,5 % de inversión anual del PIB Regional como objetivo a dedicar a medidas públicas de acción climática en el conjunto de la economía navarra.

Artículo 12. Perspectiva climática en los instrumentos de planificación.

1. La nueva formulación, adaptación o revisión de los planes directores sectoriales, los planes territoriales y los instrumentos de planeamiento municipal, así como cualquier otro plan sometido a evaluación ambiental estratégica, incorporarán la perspectiva climática en el proceso de evaluación ambiental. A tal efecto, incorporarán:

a) Un análisis de su impacto sobre las emisiones de gases de efecto invernadero directas e inducidas, así como medidas destinadas a minimizarlas o compensarlas en caso de que no se puedan evitar.

b) Un análisis de la vulnerabilidad actual y prevista ante los efectos del cambio climático y medidas destinadas a reducirla.

c) Una evaluación de las necesidades energéticas de su ámbito de actuación y la determinación de las medidas necesarias para minimizarlas y para garantizar la generación de energía de origen renovable.

2. En los nuevos desarrollos urbanísticos que prevean los instrumentos recogidos en el apartado anterior se reservará un área de suelo destinada a la generación de energía renovable con una superficie suficiente para generar el equivalente anual a las necesidades energéticas de dicho desarrollo.

Artículo 13. Planes de acción municipales para el clima y la energía sostenible.

1. Los municipios de la Comunidad Foral aprobarán planes de acción para el clima y la energía

sostenible, de acuerdo con la metodología adoptada en el ámbito de la Unión Europea.

2. Estos planes deberán ser coherentes con la planificación estratégica en materia de cambio climático y energía.

3. Los municipios de población inferior a 5.000 habitantes podrán aprobar los planes de forma mancomunada o comarcal, o bien individualmente.

4. Estos planes tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) El análisis y la evaluación de emisiones de gases de efecto invernadero.

b) La identificación y la caracterización de los elementos vulnerables.

c) Los objetivos y las estrategias para la mitigación y la adaptación al cambio climático, que incluya las posibles modificaciones adecuadas del planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales.

d) Las acciones de sensibilización y formación.

e) Las reglas para la evaluación y seguimiento del plan.

Las medidas de adaptación y acciones de mitigación que se reflejen en los Planes de Acción Municipal para el Clima y la Energía Sostenible contarán con la participación de la población tanto en su elaboración, como en su puesta en marcha y en la evaluación de los planes de acción

#### Artículo 14. Evaluación ambiental.

1. En los procedimientos de evaluación ambiental de los planes, programas, instalaciones, proyectos y actividades que están sujetos a la misma, se deberán tener en cuenta los objetivos de esta ley foral y los de la planificación estratégica en materia de cambio climático y energía.

2. En los informes que emita el departamento competente en materia de medio ambiente en dichos procedimientos se evaluará el potencial impacto directo e inducido sobre el consumo energético, así como la adecuación a la planificación estratégica en materia de cambio climático y energía y a la normativa vigente en materia de cambio climático.

3. El departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de medio ambiente podrá imponer condicionantes dirigidos a reducir emisiones, aumentar el uso de energías renovables o reducir la vulnerabilidad al cambio climático, de

manera justificada y de acuerdo con los términos que se establezcan reglamentariamente”.

Motivación: En el Proyecto de Ley Foral entendemos que falta un capítulo en el que se establezca la necesidad incorporar la perspectiva climática y otras medidas de planificación que complementen a las disposiciones del Capítulo II del Título I, por lo que proponemos que sistemáticamente se ubique tras el actual Capítulo II.

Es necesario dejar claro que esa perspectiva a se incluirá en la elaboración de proyecto de ley foral de presupuestos generales de Navarra y en los proyectos de presupuestos de las entidades locales con población superior a 2.500 habitantes. También los planes directores sectoriales, los planes territoriales y los instrumentos de planeamiento municipal, así como cualquier otro plan sometido a evaluación ambiental estratégica, deberán de incorporar la perspectiva climática en el proceso de evaluación ambiental. Se plantea como un indicador el 2,5% de inversión anual del PIB Regional como objetivo a dedicar a medidas públicas de acción climática en el conjunto de la economía navarra.

Por otro lado, ante la falta de referencia en el Proyecto de Ley a la obligación que tienen los municipios de Navarra al elaborar su planificación, proponemos éstos deberá de aprobar planes de acción para el clima y la energía sostenible, si bien se posibilita que los de menos de 5000 habitantes puedan realizarlos de forma mancomunada o a través de las Comarcas previstas en la Ley Foral 6/1990, de Administración Local, de acuerdo con la redacción dada por la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero de Reforma de la Administración Local.

Así mismo se hace referencia a la evaluación ambiental, estableciéndose que al realizarse deberán tener en cuenta los objetivos de esta ley foral y los de la planificación estratégica en materia de cambio climático y energía.

#### ENMIENDA NÚM. 45

##### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del título del capítulo III, del título II, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Capítulo II Información, participación ciudadana, educación ambiental, formación e investigación, desarrollo e innovación”

Motivación: En coherencia con otra enmienda presentada por nuestro Grupo Parlamentario en la que proponemos incorporar la participación ciudadana en la lucha contra el cambio climático y sus consecuencias, proponemos que se incorpore en el título del Capítulo III, del Título II, la “participación ciudadana”.

#### **ENMIENDA NÚM. 46**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 14 que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 14. Publicidad de la información.

1. El Gobierno de Navarra, a través de los departamentos con competencias en medio ambiente y energía, pondrá a disposición de los agentes económicos y sociales implicados, de la ciudadanía y de las propias Administraciones públicas, la información del seguimiento y desarrollo de los planes de cambio climático y energía, promoviendo su participación y corresponsabilización.

2. Corresponde a las entidades locales facilitar a la ciudadanía, a través de los canales pertinentes, la información de la evolución de las emisiones locales, la evolución de los indicadores climáticos, la vulnerabilidad de su territorio y las actuaciones de mitigación y adaptación llevadas a cabo en el mismo.

3. Se deberá asegurar que la comunicación sea inclusiva y no sexista. Además de ello, se deberá tener en cuenta la brecha digital existente entre mujeres y hombres para asegurar que la información también llegue a las mujeres utilizando diversos canales de comunicación, y garantizar asimismo la accesibilidad de la información para las personas con discapacidad.

4 1. Las Administraciones públicas navarras llevarán a cabo acciones que tendrán por finalidad sensibilizar a la ciudadanía en materia de cambio climático. En este sentido, informarán y sensibilizarán a la ciudadanía sobre los efectos del cambio climático y realizarán campañas de comunicación sobre dicho impacto y la forma de prevenirlo, corregirlo y adaptarse al mismo”.

Motivación: Mejorar la redacción del texto del Proyecto de Ley Foral. Las administraciones públicas tendrán que llevar a cabo acciones que tengan por finalidad sensibilizar a la ciudadanía en materia de cambio climático. En este sentido, se propone que informen y sensibilicen a la ciuda-

danía sobre los efectos del cambio climático y realicen campañas de comunicación sobre dicho impacto y la forma de prevenirlo, corregirlo y adaptarse al mismo.

#### **ENMIENDA NÚM. 47**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación al punto 1 del artículo 14, Publicidad de la información, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. El Gobierno de Navarra, a través de los departamentos con competencias en medio ambiente y energía, pondrá a disposición de los agentes económicos y sociales implicados, de los Colegios Profesionales, de la ciudadanía y de las propias Administraciones públicas la información del seguimiento y desarrollo de los planes de cambio climático y energía, promoviendo su participación y corresponsabilización”.

Motivación: Se pretende recoger el aporte de los diferentes Colegios Profesionales, ya que su papel aglutinador y de amplia perspectiva profesional juega un papel considerable para el desarrollo de la ley foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 48**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 14 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 14 bis. Actividades Estadísticas en Materia de Cambio Climático y Transición Energética.

1. Corresponde a los Departamentos competentes en materia de medio ambiente y energía el tratamiento estadístico de la información necesaria para el cumplimiento de esta ley foral.

2. A estos efectos, las entidades locales, las empresas públicas y demás entidades encuadradas en el Sector Público Foral procederán a la obtención, recopilación y ordenación sistemática de datos relevantes en materia de cambio climático, y facilitarán a los citados departamentos la información que posean sobre la misma.

3. La información relevante en materia de cambio climático y transición energética comprenderá, entre otros, los datos siguientes:

a) Los relativos a las flotas de vehículos que presten servicio público

b) Los relativos a las Inspecciones Técnicas de Vehículos que se lleven a cabo en Aragón.

c) Los de eficiencia energética en el área de Edificación y Vivienda.

d) Los de consumo energético en el sector industrial no regulado por el Régimen del Comercio de Derechos de Emisión.

e) Los necesarios para la evaluación de las emisiones y de los efectos del cambio climático en el área de agricultura y ganadería.

f) Los relativos a los Planes de Movilidad Sostenible que se aprueben en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

g) Los de consumo de combustibles y de energía eléctrica.

h) Los demás que se establezcan reglamentariamente.

4. Reglamentariamente se establecerá el alcance, y los procedimientos y requisitos de calidad, almacenamiento, tratamiento, publicación y difusión de esta información”.

Motivación: Entendemos que se conveniente fijar en la Ley Foral algunas pautas de actuación y obligaciones de las entidades públicas en materia de tratamiento estadístico de la información ligada al cambio climático y la transición energética.

#### **ENMIENDA NÚM. 49**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 14 ter con la siguiente redacción:

“Artículo 14 ter. Información y Participación Ciudadana en el diseño de Políticas Públicas de Cambio Climático y Transición Energética.

1. En el ámbito del Convenio sobre Acceso a la Información, Participación del Público en la toma de decisiones y Acceso a la Justicia en materia de Medio Ambiente, Convenio de Aarhus, se garantizará el acceso público a la información en materia de cambio climático, que se sustanciará a través del derecho a obtener y recibir información en esta materia de las administraciones públicas de Navarra y organismos dependientes de ellas, que deberán recogerla y adoptar medidas para su divulgación.

2. Toda la ciudadanía navarra tendrá derecho a participar, individual o colectivamente, en el proceso de elaboración de normativa legal en temas de cambio climático y transición energética.

3. Toda la ciudadanía navarra tendrá derecho, individual o colectivamente, a elevar propuestas de actuación a las Administraciones públicas navarras en materia de reducción de emisiones y adaptación al cambio climático, con el fin de hacer efectiva la necesaria corresponsabilidad público-privada en esta materia.

4. Las Administraciones públicas además de establecer canales para elevar propuestas ciudadanas, reforzarán las redes participativas existentes en municipios relacionados con las Agendas Locales 21. Asimismo, promoverán la participación activa de la ciudadanía a través de estamentos ya conformados o de nueva creación, como Asambleas Municipales”.

Motivación: Falta en el texto del Proyecto de Ley Foral una mención específica a la participación ciudadana en el desarrollo de las políticas públicas frente al cambio climático y en el desarrollo de la transición energética. Por esta razón se propone esta enmienda que recoge una parte del apartado 2 del artículo 14 del Proyecto relativa al impulso de las asambleas municipales como fórmula de participación activa de la ciudadanía.

#### **ENMIENDA NÚM. 50**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 15, Educación sobre cambio climático y transición energética. Se sustituye el artículo 15 por el siguiente texto:

“1. El departamento con competencia en materia de educación establecerá los mecanismos y recursos necesarios para que el cambio climático y la transición energética se contemplen en los currículos educativos y en la formación y habilitación del profesorado en cualquiera de los niveles, así como en los procesos de evaluación institucional y de calidad del sistema educativo. En dichos currículos se tratará la emergencia climática de forma transversal y con una perspectiva ecosocial. Estas aportaciones se incorporarán a los decretos forales por los que se establece el currículo de las enseñanzas de bachillerato, el currículo de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria y el de las de las enseñanzas de edu-

cación primaria en la Comunidad Foral de Navarra desde el momento en que se incorporen los nuevos currículos consecuencia de la LOMLOE.

2. El departamento con competencias en materia de educación implementará en los centros educativos, en un plazo máximo de tres años, la figura de la persona coordinadora de sostenibilidad de la misma manera que existe el de persona coordinadora TIC o en bilingüismo. Asimismo, los centros deberán elaborar un plan de sostenibilidad que contemple: energía, transporte (movilidad sostenible, pacificar entorno escolares), gestión de los residuos para su reducción, alimentación de proximidad y de temporada en los comedores (política de compras) y reducción de ultra procesados, calidad del aire, huella de CO<sub>2</sub>, ecoauditorías en los centros escolares, implementación de medidas correctoras y actuaciones necesarias para la eficacia energética en los centros escolares. Y donde se concreten medios para que la gestión sostenible de los centros se haga realidad y podamos aplicar propuestas prácticas en todos nuestros ámbitos de actuación.

3. El departamento con competencia en materia de educación, en colaboración con los departamentos competentes en materia de cambio climático y energía, elaborará, en un plazo máximo de un año, un Plan de Educación Ambiental para dotar a educadores y educadoras del ámbito formal y no formal del conocimiento básico en materia de energía y cambio climático y de los recursos metodológicos necesarios.

4. Se promoverá igualmente el desarrollo de proyectos educativos especializados e innovadores en materia climática y de transición energética, mediante la colaboración de los departamentos competentes en materia de cambio climático y energía con las instituciones educativas pertinentes.

5. Los departamentos con competencias en materia de medio ambiente y energía editarán guías y realizarán campañas de información, comunicación y formación para la promoción de la eficiencia energética y el impulso de hábitos de vida respetuosos con el clima, dirigidas a todos los sectores de población. Además, se promoverán acciones de voluntariado ambiental en dichas materias.

6. Los departamentos con competencias en materia de medio ambiente y energía mostrarán un compromiso real para fomentar, facilitar y coordinar esas acciones con los medios financieros y humanos necesarios para ello.

7. Se deberá incluir la perspectiva de género en los diseños y contenidos impartidos. Además, se fomentará el interés de las mujeres por la formación académica en materias vinculadas con el cambio climático y la transición energética para intentar aumentar la ocupación de las mujeres en profesiones relacionadas con el medio ambiente que se encuentran masculinizadas”.

Motivación: Uno de los ejes centrales tiene que ser educar a toda la comunidad educativa para que sean promotoras de buenas prácticas en materia de cambio climático y transición energética que pasa por elaborar un Plan de Educación Ambiental junto con la necesaria figura de una persona coordinadora de sostenibilidad.

#### **ENMIENDA NÚM. 51**

**FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 15, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 15. Educación sobre cambio climático y transición energética.

1. El departamento con competencia en materia de educación establecerá los mecanismos y recursos necesarios, para que el cambio climático y la transición energética se contemplen en los currículos educativos y en la formación y habilitación del profesorado en cualquiera de los niveles, así como en los procesos de evaluación institucional y de calidad del sistema educativo. En dichos currículos se tratará la emergencia climática de forma transversal y con una perspectiva ecosocial y se incorporarán a los decretos forales por los que se establece el currículo de las enseñanzas de bachillerato, el currículo de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria y el de las de las enseñanzas de educación primaria en la Comunidad Foral de Navarra en desarrollo de la legislación básica del Estado en materia educativa.

2. El departamento con competencia en materia de educación en colaboración con los departamentos competentes en materia de cambio climático y energía, elaborará un Plan de educación ambiental para dotar a educadores y educadoras del ámbito formal y no formal del conocimiento básico en materia de energía y cambio climático y de los recursos metodológicos necesarios, implementando en los centros educativos, en un plazo máximo de tres años, la figura de la persona coordinadora de sostenibilidad

3. Todos los centros educativos que cuenten con financiación pública deberán elaborar, en el plazo de dos años, un plan de sostenibilidad que contemple: energía, transporte (movilidad sostenible, pacificar entorno escolares), gestión de los residuos para su reducción, política de compras para una alimentación de proximidad y de temporada en los comedores y reducción de ultra procesados, calidad del aire, huella de CO<sub>2</sub>, ecoauditorías en los centros escolares, implementación de medidas correctoras y actuaciones necesarias para la eficacia energética en los centros escolares. En dicho plan se concretarán los medios para que la gestión sostenible de los centros se haga realidad y se apliquen medidas concretas en todos los ámbitos de actuación.

4. Se promoverá igualmente el desarrollo de proyectos educativos especializados e innovadores en materia climática y de transición energética mediante la colaboración de los departamentos competentes en materia de cambio climático y energía con las instituciones educativas pertinentes.

5. Los departamentos con competencias en materia de medio ambiente y energía editarán guías y realizarán campañas de información, comunicación y formación para la promoción de la eficiencia energética y el impulso de hábitos de vida respetuosos con el clima, dirigidas a todos los sectores de población. Además, se promoverán acciones de voluntariado ambiental en dichas materias.

6. Se deberá incluir la perspectiva de género en los diseños y contenidos impartidos. Además, se fomentará el interés de las mujeres por la formación académica en materias vinculadas con el cambio climático y la transición energética para intentar aumentar la ocupación de las mujeres en profesiones relacionadas con el medio ambiente que se encuentran masculinizadas”.

Motivación: Se propone mejorar el contenido del artículo incorporando dos cuestiones:

a) que en los currículos se tratará la emergencia climática de forma transversal y con una perspectiva ecosocial y se incorporarán a los decretos forales por los que se establece el currículo de las enseñanzas de bachillerato, el currículo de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria y el de las de las enseñanzas de educación primaria en la Comunidad Foral de Navarra en desarrollo de la legislación básica del Estado en materia educativa. (LOMLOE)

b) que todos los centros educativos que cuenten con financiación pública deberán elaborar, en

el plazo de dos años, un plan de sostenibilidad que contemple: energía, transporte (movilidad sostenible, pacificar entorno escolares), gestión de los residuos para su reducción, política de compras para una alimentación de proximidad y de temporada en los comedores y reducción de ultra procesados, calidad del aire, huella de CO<sub>2</sub>, ecoauditorías en los centros escolares, implementación de medidas correctoras y actuaciones necesarias para la eficacia energética en los centros escolares. En dicho plan se concretarán los medios para que la gestión sostenible de los centros se haga realidad y se apliquen medidas concretas en todos los ámbitos de actuación.

#### **ENMIENDA NÚM. 52**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 15, Educación sobre cambio climático y transición energética:

“1. El departamento con competencia en materia de educación establecerá los mecanismos y recursos necesarios, para que el cambio climático y la transición energética se contemplen en los currículos educativos y en la formación y habilitación del profesorado en cualquiera de los niveles, así como en los procesos de evaluación institucional y de calidad del sistema educativo. En dichos currículos se tratará la emergencia climática de forma transversal. Estas aportaciones se incorporarán a los decretos forales por los que se establece el currículo de las enseñanzas de bachillerato, el currículo de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria y el de las enseñanzas de educación primaria en la Comunidad Foral de Navarra desde el momento en que se incorporen los nuevos currículums elaborados a partir de la LOMLOE”.

Motivación: creemos que es importante en este punto incluir la obligatoriedad de la formación medioambiental en el currículum obligatorio y se haga lo antes posible y en todas las etapas educativas.

#### **ENMIENDA NÚM. 53**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 15, Educación sobre cambio climático y transición energética:

“2. El Departamento con competencias en materia de educación implementará en los centros educativos para el curso escolar 2022/2023 la figura de la persona coordinadora de sostenibilidad. Dicha coordinadora se encargará de realizar un plan de sostenibilidad que contemple: energía, movilidad sostenible, reducción y gestión de residuos, alimentación de proximidad y de temporada en los comedores, calidad del aire, huella de carbono, auditorías energéticas en el centro escolar, implementación de medidas correctoras y actuaciones necesarias para alcanzar la eficiencia energética en los centros escolares”.

Motivación: creemos que es necesario incluir en los centros educativos una persona que coordine y que elabore el plan de sostenibilidad de los centros. Ese plan debe incluir una serie de ámbitos que se han detallado en el nuevo artículo y que creemos que son de vital importancia.

#### **ENMIENDA NÚM. 54**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición del punto 2 bis del artículo 1, Educación sobre cambio climático y transición energética:

“2 bis. El departamento con competencia en materia de educación, en colaboración con los departamentos competentes en materia de cambio climático y energía, elaborará, en el plazo máximo de un año, un Plan de educación ambiental para dotar a educadores y educadoras del ámbito formal y no formal del conocimiento básico en materia de energía y cambio climático y de los recursos metodológicos necesarios”.

Motivación: creemos que es necesario la realización del Plan de educación ambiental y fijar un plazo para llevarlo a cabo.

#### **ENMIENDA NÚM. 55**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo 16, Promoción de investigación, desarrollo e innovación:

“4. Asimismo, podrán ser objeto de promoción las tecnologías que permitan la captura de CO<sub>2</sub> y otros gases de efecto invernadero para su utilización en otros procesos industriales y constructivos”.

Motivación: creemos que es no sólo en los procesos industriales hay que promover dichas tecnologías de captura de CO<sub>2</sub> sino también en los procesos constructivos.

#### **ENMIENDA NÚM. 56**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo 16, Promoción de investigación, desarrollo e innovación. Se sustituye por el siguiente texto:

“4. Asimismo, podrán ser objeto de promoción las tecnologías que permitan la captura de CO<sub>2</sub> y otros gases de efecto invernadero para su utilización en otros procesos industriales y constructivos”.

Motivación: Se pretende ampliar también a los procesos constructivos.

#### **ENMIENDA NÚM. 57**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de un nuevo punto en el artículo 16, Promoción de investigación, desarrollo e innovación:

“3 bis. Se fomentará la I+D+i en generación y uso de combustibles alternativos como el hidrógeno verde en diferentes aplicaciones”.

Motivación: el hidrógeno verde es una nueva alternativa para la sustitución de combustibles fósiles y creemos que desde el Gobierno de Navarra se tiene que promover la I+D+i en este ámbito.

#### **ENMIENDA NÚM. 58**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 16 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 16 bis. Formación profesional, universidades e investigación.

1. Sin perjuicio del respeto al principio de autonomía universitaria, las medidas que se adopten en materia de universidades e investigación deben ir encaminadas a contribuir al impulso del conocimiento sobre el cambio climático y la con-



solidación de las buenas prácticas en este ámbito, y concretamente deben ir encaminadas a:

a) La promoción de estudios universitarios especializados en los ámbitos que son objeto de protección de la presente ley foral.

b) El impulso de prácticas universitarias en centros nacionales e internacionales que desarrollen actividades de estudio, investigación o análisis con relación al clima, los efectos del cambio climático sobre los ecosistemas terrestres y marinos, la eficiencia energética, las energías renovables, la mitigación y la adaptación al cambio climático y los instrumentos económicos con incidencia directa o indirecta sobre el cambio climático.

c) La oferta de formación continuada, presencial y no presencial, dirigida a todos los profesionales con incidencia educativa, en todos los ámbitos que son objeto de protección de la presente ley foral.

2. Las medidas que se adopten en materia de investigación universitaria, sin perjuicio de la autonomía de cada centro, deben ir encaminadas a contribuir al impulso del conocimiento sobre el cambio climático y la consolidación de las buenas prácticas en este ámbito, y concretamente deben ir encaminadas a:

a) La generación de proyectos de investigación en las convocatorias anuales directamente dependientes de Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con el objetivo de mejorar el conocimiento y la tecnología con relación al cambio climático y su mitigación y de mejorar la adaptabilidad de la sociedad catalana y sus sectores productivos, así como la creación y consolidación de grupos de investigación, centros de alto nivel y empresas derivadas (spin-off) resultantes de los avances en el conocimiento.

b) La potenciación de las acciones de mecenazgo y de atracción de capital privado, nacional e internacional, y de ángeles inversores en investigación, desarrollo e innovación (I +D+I), asegurando la financiación pública.

c) El establecimiento de un programa de investigación interdepartamental que vele por la coordinación de la investigación pública que se haga en Navarra y que promueva el incremento de los vínculos con los centros e institutos internacionales punteros.

d) La creación de iniciativas y patentes, tanto públicas como privadas, y la explotación de los resultados de la investigación.

3. El departamento competente en materia de universidades e investigación y las universidades y los Centros de Investigación de Navarra deben impulsar y reforzar las relaciones entre las universidades, los Centros y la empresa”.

Motivación: La importancia de la Investigación en materia del cambio climático y transición energética es indudable.

El propio Gobierno de Navarra, en las últimas convocatorias de ayudas para la realización de proyectos estratégicos de I+D (dirigidas a fomentar la realización de proyectos de alto impacto que estén alineados con los sectores identificados en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3) de Navarra) incluye —de un total de 8— dos Retos relacionados con esa investigación: Reto 1. VOLTA. Vehículos de 0 emisiones, Largo alcance y Tecnología Avanzada y Reto 2. AERO. Almacenamiento de Energías Renovables para Optimizar su uso.

Otras legislaciones también han desarrollado de forma específica esta materia de la investigación en sus leyes de cambio climático.

#### ENMIENDA NÚM. 59

##### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo capítulo en el título II, tras el artículo 16, con la siguiente redacción:

#### “CAPÍTULO IV Fiscalidad ambiental

Artículo \_\_\_\_. Objetivo de la fiscalidad ambiental.

Las administraciones públicas de Navarra deben gravar las actuaciones que hacen aumentar la vulnerabilidad o incrementan las emisiones de gases de efecto invernadero y deben incentivar fiscalmente las actuaciones que favorecen la adaptación al cambio climático o la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo \_\_\_\_. Acciones para incentivar fiscalmente

1. Las administraciones públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias, incentivarán mediante la adopción de medidas fiscales las siguientes actuaciones, que contribuyen a hacer efectivas las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático:

a) El fomento de las energías renovables y de la generación distribuida.

- b) La descentralización de redes y el autoconsumo energético
- c) Las viviendas energéticamente eficientes.
- d) La movilidad sostenible.
- e) El ahorro de agua.
- f) Las actuaciones para mejorar la biodiversidad o para evitar su pérdida.
- g) La reducción de impactos sobre la salud.
- h) Los equipamientos más eficientes.
- i) La modificación de los procesos de producción para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y otros agentes contaminantes.
- j) Fomento de la economía circular y actividades contra la obsolescencia programada.
- k) La prevención en la generación de residuos
- l) La gestión forestal sostenible.
- m) La adaptación y reducción de la vulnerabilidad de los diferentes sectores económicos y sistemas naturales.

2. Se eliminan las bonificaciones, devoluciones y demás medidas similares sobre la adquisición y el consumo de recursos energéticos de origen fósil y derivados. Se excluyen de esta eliminación las ayudas a la adquisición y el consumo de recursos energéticos de origen fósil para la maquinaria del sector primario, mientras no exista una fuente de energía alternativa viable.

#### Artículo \_\_\_\_\_. Tributos ambientales

Siendo la fiscalidad ambiental una herramienta básica para la promoción de acciones y actitudes proambientales, la desincentivación de actuaciones con severo impacto en el clima, el Gobierno de Navarra, en el plazo máximo de 2 años desde la aprobación de la presente ley foral remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto o varios proyectos de ley foral que recojan las figuras impositivas que se consideren más adecuadas para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley foral”.

Motivación: La utilización de Impuestos Ambientales y modelos de Reforma Fiscal Verde (en adelante, RFV) cuenta con amplio respaldo en los organismos internacionales con mayor influencia, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, OCDE, pero ha sido la Unión Europea quien con mayor insistencia ha defendido su utilización como instrumento central en las políticas fiscales y ambientales. En gran medida, la discusión sobre el diseño y los efectos de estos instrumentos y

políticas para influir en las estrategias generales de lucha contra el cambio climático y cambio hacia un modelo de desarrollo sostenible ha sido un asunto europeo y en este ámbito se han producido la mayor parte de las experiencias aplicadas.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico es uno de los organismos internacionales que más contribuciones ha llevado a cabo de cara al establecimiento de un marco normativo común en materia de fiscalidad medioambiental. En concreto, la OCDE lleva desde 1972 consagrando el principio de que “quien contamina paga” a través de la Recomendación sobre “Los principios directores relativos a los aspectos económicos de las políticas de medioambiente en el plano internacional”. El principio en cuestión quedo recogido de la siguiente manera:

“El principio que se utiliza para asignar los costos de la prevención de la contaminación y las medidas de control para fomentar el uso racional de los escasos recursos del medio ambiente, y para evitar distorsiones en el comercio y las inversiones internacionales es el llamado “quien contamina, paga”. Este principio significa que el contaminante debe asumir los gastos de llevar a cabo las medidas anteriormente mencionadas, decididas por las autoridades públicas, para asegurar que el ambiente esté en un estado aceptable. En otras palabras, el costo de estas medidas debe reflejarse en el costo de los bienes y servicios que causan contaminación en su producción y/o consumo. Esas medidas no deberán ir acompañadas de subsidios que creen distorsiones significativas en comercio y las inversiones internacionales”.

Desde hace décadas la Unión Europea ha abordado la cuestión medioambiental reconociendo, también, el principio de “quien contamina paga”, inicialmente en el marco de la Declaración del Consejo de las Comunidades Europeas de 22 de noviembre de 1973 y, posteriormente, en el actual artículo 191.2 TFUE. Igualmente la UE ha lidiado con los aspectos relacionados con la fiscalidad medio ambiental —como herramienta de política ambiental— desde diversas aproximaciones, bien sea a través de un enfoque general, como un instrumento de consolidación presupuestaria, o bien a través de enfoques específicos, atendiendo a la imposición de determinadas externalidades negativas con impacto ambiental o al funcionamiento de figuras impositivas concretas a través de Directivas (como la armonización del impuesto sobre la energía cuyo impulso derivó de la Directiva 2003/96/CE: reestructuración del sistema de la UE de imposición de los productos energéticos y de la electricidad).

Una de las ventajas decisivas de los impuestos medioambientales es que corrigen las señales de precio falsas en el mercado, incorporando a los precios los costes de la contaminación y otros costes medioambientales -un proceso que consiste tanto en determinar correctamente los precios' como en aplicar el "principio de que quien contamina, paga". Esta ventaja de los impuestos verdes fue reconocida por el Consejo Europeo en las conclusiones del Consejo sobre Medio Ambiente del 12 de diciembre de 1991, que presentó una plataforma comunitaria común para la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, más conocida como la Cumbre para la Tierra que se celebró en Río de Janeiro:

"Para conseguir la necesaria reasignación de recursos económicos en orden a conseguir el desarrollo sostenible, los costes sociales y medioambientales totales deberían incorporarse a las actividades económicas, con objeto de internalizar las externalidades. Esto significa que los costes ambientales y otros costes relacionados con la explotación de los recursos naturales de manera sostenible y soportados por el país proveedor deben reflejarse en las actividades económicas. Entre las medidas utilizadas para alcanzar este fin se encuentran los instrumentos económicos y fiscales"

Desde entonces se ha registrado un aumento del uso de los impuestos ambientales, pero queda aún mucho margen para su mayor utilización.

Para la Agencia Europea del Medio Ambiente (en un informe publicado el 19 de diciembre de 2008) indicó que las principales razones para el uso de impuestos ambientales son:

- son instrumentos especialmente eficaces para la internalización de las externalidades, es decir la incorporación directa de los costes de los servicios y perjuicios ambientales (y su reparación) al precio de los bienes, servicios y actividades que los producen; y para contribuir a la aplicación del Principio de Pago por el Contaminante y a la integración de las políticas económica y ambiental;

- pueden proporcionar incentivos para que tanto consumidores como productores cambien de comportamiento en la dirección de un uso de recursos más 'ecoeficiente'; para estimular la innovación y los cambios estructurales; y para reforzar el cumplimiento de las disposiciones normativas;

- pueden aumentar la renta fiscal, que puede utilizarse para mejorar el gasto en medio ambien-

te; y/o para reducir los impuestos sobre el trabajo, el capital y el ahorro.

- pueden ser instrumentos de política especialmente eficaces para abordar las prioridades ambientales actuales a partir de fuentes de contaminación tan 'difusas' como las emisiones del transporte (incluido el transporte aéreo y marítimo), los residuos (p.ej., envases, baterías) y agentes químicos utilizados en agricultura (p.ej., pesticidas y fertilizantes).

En el contexto actual de recuperación económica y transición hacia un modelo ambientalmente sostenible los impuestos ambientales y las reformas fiscales verdes pueden jugar un papel importante, tanto como instrumentos para la corrección de externalidades como como mecanismos de obtención de ingresos públicos, ingresos que podrían destinarse, mediante una reformas fiscales verdes, a distintos objetivos como consolidación fiscal, política energética y climática, innovación o crecimiento económico. De hecho, esta es la característica más destacada de la tercera generación de reformas fiscales verdes en relación a sus predecesoras, el uso de la recaudación impositiva de forma más flexible, heterogénea y adaptada a la nueva situación económica.

En un escenario sin regulaciones, una empresa podría fabricar un producto de manera contaminante sin considerar su impacto sobre la salud del planeta o del medio ambiente. Esto es lo que en economía se conoce como externalidad. La finalidad de los impuestos verdes es obligar a pagar una tasa a los contaminadores bajo el principio de que quien contamina paga, de tal forma que el precio refleje también el coste de estas externalidades.

Cada vez más, los gobiernos utilizan los impuestos para internalizar los daños ambientales. De ellos, los más numerosos e importantes son los impuestos energético-ambientales, pero no son los únicos puesto que existen otras figuras eminente ambientales: impuestos sobre vertidos sólidos, impuestos sobre pesticidas, impuestos sobre vertidos líquidos, etcétera. El concepto de imposición ambiental los engloba a todos ellos y se basa en una idea amplia de su estructura e impacto. Es, de hecho, la definición que se ha extendido a nivel internacional.

Pero, además de corregir los daños ambientales, los impuestos ambientales permiten generar una recaudación que el gobierno puede utilizar para reducir distorsiones existentes, logrando así un beneficio extra o aumento de bienestar no

ambiental. Esto da lugar a la denominada teoría del doble dividendo, donde el primer dividendo viene dado por la mejora ambiental obtenida, mientras que el segundo engloba todos los cambios adicionales en el bienestar generados por el uso de la recaudación ambiental.

Así, una RFV en su definición clásica, es una modificación del sistema fiscal que supone un desplazamiento de la carga impositiva desde los impuestos convencionales (renta, IVA, cotizaciones sociales) hacia actividades perjudiciales para el medio ambiente, como el uso de los recursos o la contaminación.

Por todo lo anterior cabe preguntarse ¿Cómo es posible que el sistema fiscal navarro siga ajeno a la aplicación de estos instrumentos en una coyuntura tan favorable a su aplicación? Las capacidades recaudatorias, su distribución entre grupos de renta, los beneficios ambientales y las preferencias sobre políticas públicas correctoras apuntan, sin duda, a una coyuntura positiva para su aplicación. Sólo resistencias al cambio y restricciones institucionales pueden explicar el retraso que llevamos en la implantación de estas figuras impositivas. Las reformas que deben abordarse en fiscalidad ambiental exigen una transformación importante del estatus fiscal y parece que no se quieren asumir los costes políticos de tal implantación. Las administraciones tributarias siguen siendo reacias a cualquier cambio que altere los instrumentos y procedimientos a los que están acostumbrados, por eso es hora de los legisladores que tienen que asumir los riesgos de cambios fiscales importantes.

Los impuestos ambientales y la reforma fiscal verde tienen que formar parte del pacto fiscal implícito en el proceso democrático, por lo que hay que ponerlos en el debate político como referencia, ya que tal vez sea la barrera que necesiten superar cuanto antes.

Navarra no puede ser ajena a esta fiscalidad.

### ENMIENDAS AL TÍTULO III

#### **ENMIENDA NÚM. 60**

**FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del artículo 17, Fomento y gestión de las energías renovables:

“El Gobierno de Navarra, como impulsor del cambio de modelo energético promoverá un siste-

ma energético democrático, social y justo, manteniendo en todo momento una gestión integral del territorio con la diversificación de las fuentes de energía renovables encaminada a cumplir con los compromisos internacionales asumidos por España.

El departamento con competencia en materia de energía fomentará las instalaciones eólicas, solares, hidráulicas, geotérmicas, de gas renovable, así como los sistemas de almacenamiento energético, mediante las oportunas ayudas y la aplicación de deducciones fiscales. Así mismo impulsará la simplificación administrativa para la tramitación de las instalaciones de energía renovable declarando dichos proyectos como de interés foral”.

Motivación: creemos que hay que impulsar un cambio en el modelo energético para cumplir con los compromisos que nos llegan desde Europa y a los que se ha comprometido España y en consecuencia Navarra. Además, hemos creído importante detallar la energía hidráulica en el segundo párrafo por la importancia que tienen dichas infraestructuras en nuestra Comunidad Foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 61**

**FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 17, Fomento y gestión de las energías renovables. Se sustituye el texto por el siguiente:

“El Gobierno de Navarra, como impulsor del cambio de modelo energético, promoverá un sistema energético no monopolístico, democrático, social y justo. El departamento con competencia en materia de energía fomentará instalaciones de generación eléctrica de bajo impacto ambiental y cuya finalidad sea un consumo de cercanía, manteniendo en todo momento una gestión integral del territorio con la diversificación de las fuentes de energía renovables de generación, encaminadas a las necesidades energéticas del territorio. Además, se seguirá fomentando la energía hidráulica o minihidráulica, instalaciones renovables y en uso”.

Motivación: Se pretende consolidar un modelo energético mucho más democrático y justo, de cercanía y que vayan destinadas a colmar las necesidades energéticas de cada entidad local, sin dejar de fomentar las energías hidráulicas que ya tenemos en uso.

**ENMIENDA NÚM. 62****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 17 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 17 bis. Fomento de Cooperativas o Grupos de Consumo y Productores de Proximidad.

Las Administraciones públicas de Navarra deberán facilitar las condiciones para impulsar la actividad económica en forma de cooperativas o grupos de consumo y de productores de proximidad, al objeto de potenciar una Economía baja en carbono y un consumo de kilómetro cero, con especial atención en aquellas comarcas que sufran un mayor despoblamiento, a los efectos de la aplicación de los principios de cohesión social y territorial”.

Motivación: En el marco de una transición eco-social no importa únicamente que no se emitan gases de efecto invernadero, también que la riqueza que generamos como sociedad sea distribuida de manera equitativa. Desde este punto de vista, la generación distribuida, que implica instalaciones más pequeñas y próximas al lugar en el que se consume, permite a la ciudadanía tener más posibilidades de controlar de forma democrática los recursos. La generación distribuida ofrece además la ventaja de reducir las pérdidas en el transporte (al generarse donde se consume), y es por tanto un sistema mucho más eficiente, tanto más si se trata de instalaciones comunitarias que individuales.

En este capítulo relativo al Impulso de las energías renovables es importante que se deje constancia del apoyo y apuesta que las Administraciones públicas navarras hacen por impulsar la actividad económica en forma de cooperativas o grupos de consumo y de productores de proximidad, al objeto de potenciar una Economía baja en carbono y un consumo de kilómetro cero, como máximo. Este apoyo debe tener mayor relevancia en aquellas comarcas que sufren un mayor despoblamiento, a los efectos de la aplicación de los principios de cohesión social y territorial, porque será esta forma de cooperación para el autoconsumo el que garantizará una generación de energía distribuida más justa y democrática.

**ENMIENDA NÚM. 63****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 18, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 18. Inversiones de interés foral.

Tendrán el carácter de inversiones de interés foral a los efectos previstos en el artículo 4 de la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, los siguientes proyectos de inversión en energías renovables:

a) Los que contemplen la regulación o el almacenamiento de energía para optimizar su uso.

b) De carácter experimental.

c) Los que contemplen la repotenciación de parques eólicos, siempre y cuando cuenten con la aprobación expresa de los Concejos o, en su caso, municipios donde se ubiquen los parques afectados.

d) De hibridación de instalaciones de energías renovables.

e) De generación ejecutados en propiedad pública que cuenten con la participación económica de al menos un 20 % de las entidades locales afectadas, de entidades sin ánimo de lucro o de personas residentes en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo.

f) De comunidades de energías renovables, comunidades ciudadanas de energía y los proyectos de generación renovable con participación local, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de esta ley foral.

g) Proyectos de pequeñas empresas o cooperativas para el aprovechamiento de la biomasa forestal y de subproductos agrícolas para usos térmicos”.

Motivación: Mejora de redacción del artículo. Se establece que cualquier inversión de energía que sean proyectos de generación ejecutados en propiedad pública, sin limitación de potencia (lo cual favorecerá a pequeños proyectos en municipios de poca población), que cuenten con la participación económica de al menos un 20 % de las entidades locales afectadas, de entidades sin ánimo de lucro o de personas residentes en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo, pue-

dan beneficiarse en los plazos de la tramitación administrativa.

Proponemos eliminar los “proyectos de generación e inyección de gas renovable” ya que dichos proyectos deberían de ser analizados correctamente, con tiempo suficiente para analizar si verdaderamente son proyectos de energías renovables o no.

#### **ENMIENDA NÚM. 64**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación de la letra e) en el artículo 18, Inversiones de interés foral:

“e) De generación ejecutados en propiedad pública que cuenten con la participación económica de al menos un 20 % de las entidades locales afectadas, de entidades sin ánimo de lucro o de personas residentes en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo”.

Motivación: hemos eliminado la limitación de ser instalaciones con potencia superior a 5MW creemos que instalaciones de menores potencias también deberían poder ser declaradas de interés foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 65**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 18, Inversiones de interés foral. Se suprime la letra g).

Motivación: Se necesita una definición más precisa del concepto gas renovable, ya que el balance térmico, ambiental o social puede ser negativo según los casos.

#### **ENMIENDA NÚM. 66**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 18, Inversiones de interés foral, de las siguientes letras:

“i) Las instalaciones de menos de 5 MW de potencia o, en el caso de la eólica, de menos de 6 MW, priorizando proyectos de comunidades energéticas locales y comunidades ciudadanas de

energía. Las entidades locales podrán obtener financiación blanda del Fondo Climático para sus proyectos de energías renovables.

j) Proyectos que ayuden a la desintensificación de la producción agrícola calculada sobre la base de reducción de consumo de energía total.

k) Proyectos de pequeñas empresas o cooperativas para el aprovechamiento de la biomasa forestal y de subproductos agrícolas para usos térmicos.

l) Proyectos impulsados prioritariamente por organismos públicos que desarrollen alternativas diferentes y sostenibles al uso de combustibles fósiles o contribuyan al aumento de sumideros de carbono.

m) Proyectos de economía circular y de actividad económica en ciclos cortos de producción y distribución.

n) Proyectos de separación de residuos en origen, reutilización de envases de vidrio y recuperación de materiales”.

Motivación: Se pretende consolidar un modelo sostenible impulsando desde las administraciones públicas inversiones de interés foral aquellos proyectos mantengan los criterios propuestos

#### **ENMIENDA NÚM. 67**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una nueva letra en el artículo 18, Inversiones de interés foral:

“i) Los que contemplen la recuperación, mejora o repotenciación de minicentrales hidráulicas”.

Motivación: creemos que es importante promocionar la energía hidráulica como fuente de energía renovable muy presente en Navarra.

#### **ENMIENDA NÚM. 68**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una nueva letra en el artículo 18, Inversiones de interés foral:

“j) Las instalaciones experimentales o innovadoras integradas en edificios o en estructuras urbanas para la generación”.

Motivación: creemos que es importante promocionar nuevas instalaciones de generación que

están integradas en edificios y otras construcciones urbanas desde el Gobierno de Navarra.

#### **ENMIENDA NÚM. 69**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una nueva letra en el artículo 18. Inversiones de interés foral:

“k) Proyectos de separación en origen de residuos, reutilización de envases de vidrio y recuperación de materiales”.

Motivación: creemos que es importante apoyar las iniciativas encaminadas al reciclaje y reutilización de materias primas.

#### **ENMIENDA NÚM. 70**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una nueva letra en el artículo 18, Inversiones de interés foral:

“l) Las instalaciones de energías renovables que se instalen en la Comunidad Foral de Navarra y que nos ayuden a alcanzar los objetivos de descarbonización para el 2050”.

Motivación: creemos que es importante que todos los proyectos de energías renovables que nos ayuden a conseguir la descarbonización de nuestra comunidad y que están autorizados por el departamento correspondiente puedan ser incluidos en las inversiones de interés foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 71**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una nueva letra en el artículo 18, Inversiones de interés foral:

“m) Las actuaciones que se realicen en las redes de distribución de energía eléctrica encaminadas a mejorar o ampliar la capacidad de las mismas dentro de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: creemos que es importante que todos los proyectos de energías renovables que nos ayuden a conseguir la descarbonización de nuestra comunidad y que están autorizados por el departamento correspondiente puedan ser incluidos en las inversiones de interés foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 72**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 19, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 19. Obligaciones de las distribuidoras energéticas.

1. Las empresas distribuidoras de energía que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra estarán obligadas a facilitar al departamento con competencia en materia de energía toda la información requerida para el desarrollo del Plan Energético de Navarra en el plazo de 1 mes desde dicho requerimiento, así como la información de los consumos de productos energéticos antes del 1 de junio de cada año con el formato que se establezca por el citado Departamento.

2. Desde el Gobierno de Navarra se trasladará a las empresas distribuidoras de electricidad las necesidades para adaptar sus infraestructuras a las demandas de instalaciones de energías renovables, para que sean tenidas en cuenta en sus planes de inversiones y dentro de los presupuestos disponibles.

3. No obstante lo anterior, las distribuidoras adjudicarán el acceso y conexión a las instalaciones de generación renovable siguiendo las siguientes prioridades, franjas de potencia y cupos de ocupación del punto de conexión:

a) Instalaciones que ya disponen de punto de suministro

b) Instalaciones de generación renovable de potencia menor a 1.000 kW: deberán contar con un 30 % de la capacidad del punto de conexión a la red de distribución para verter la energía producida.

c) Instalaciones de generación renovable de potencia entre 1.000 kW y 5.000 kW: deberán contar con un 30 % de la capacidad del punto de conexión a la red de distribución para verter la energía producida.

d) Instalaciones de generación renovable de potencia mayor a 5.000 kW: deberán contar con un 40 % de la capacidad del punto de conexión a la red de distribución para verter la energía producida.

4. Las empresas distribuidoras no podrán exigir permiso de acceso y conexión a las instalaciones de generación renovable que se conecten a un punto de suministro existente para hacer auto-

consumo, siempre y cuando la potencia de generación sea menor o igual a la potencia admisible en el punto de suministro y dicha conexión se realice en baja tensión.

5. Las empresas distribuidoras de energía que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra estarán obligadas a facilitar al Departamento con competencia en materia de energía toda la información referente a la conexión y capacidad de evacuación de todas las redes de distribución incluyendo su trazado, localización y características y puntos de acceso a las redes establecidos desde los centros de transformación y tratamiento”.

Motivación: Se plantea establecer unas obligaciones más claras y concretas a las empresas distribuidoras de energía que operan en Navarra para que se puedan desarrollar adecuadamente los trabajos de planificación y control del departamento competente en materia de energía. Asimismo, se establecen obligaciones de adjudicación de acceso y conexión a la red de instalaciones de generación renovable de acuerdo con unos criterios de prioridad, franjas de potencia y cupos de ocupación del punto de conexión:

1. Instalaciones que ya disponen de punto de suministro

2. Instalaciones de generación renovable de potencia menor a 1.000 kW: deberán contar con un 50 % de la capacidad del punto de conexión a la red de distribución para verter la energía producida.

3. Instalaciones de generación renovable de potencia entre 1.000 kW y 5.000 kW: deberán contar con un 30% de la capacidad del punto de conexión a la red de distribución para verter la energía producida.

4. Instalaciones de generación renovable de potencia mayor a 5.000 kW: deberán contar con un 20 % de la capacidad del punto de conexión a la red de distribución para verter la energía producida.

#### **ENMIENDA NÚM. 73**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 1 en el artículo 19, Obligaciones de las distribuidoras energética:

“1. Las empresas distribuidoras de energía que operen en el ámbito territorial de la Comunidad

Foral de Navarra facilitarán al departamento con competencia en materia de energía información de los consumos con datos a nivel agregado de productos energéticos antes del 1 de junio de cada año”.

Motivación: las empresas distribuidoras ya facilitan esta información al departamento competente siempre a nivel agregado cumpliendo así con la ley de protección de datos, por lo que no entendemos la obligatoriedad en este artículo.

#### **ENMIENDA NÚM. 74**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 2 en el artículo 19, Obligaciones de las distribuidoras energética:

“2. Desde el Gobierno de Navarra se trasladará a las empresas distribuidoras de electricidad cuando presenten su plan de inversiones anual las necesidades para adaptar sus infraestructuras a las demandas de instalaciones de energías renovables, para que sean tenidas en cuenta en sus planes de inversiones y dentro de los presupuestos disponibles”.

Motivación: las empresas distribuidoras ya acuerdan este tipo de necesidades con el Gobierno de Navarra cuando presentan sus planes de inversiones cada año.

#### **ENMIENDA NÚM. 75**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 19, Obligaciones de las distribuidoras energéticas. Se añade una línea al punto 2:

“2. Desde el Gobierno de Navarra se trasladará a las empresas distribuidoras de electricidad las necesidades para adaptar sus infraestructuras a las demandas de instalaciones de energías renovables, para que sean tenidas en cuenta en sus planes de inversiones y dentro de los presupuestos disponibles. Estas determinaciones serán de obligado cumplimiento o se establecerá que así sea”.

Motivación: Avanzar hacia la adaptación de las infraestructuras hacia las energías renovables.



**ENMIENDA NÚM. 76****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 20, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 20. Energía hidroeléctrica.

1. El departamento con competencias en materia de energía fomentará la continuidad de la actividad de aquellas centrales hidroeléctricas existentes vinculadas a embalses destinados a riego, agua de boca y agua de uso industrial al vencimiento de su concesión. Asimismo, fomentará la instalación de nuevas centrales en aquellos canales y embalses existentes destinados a los usos indicados. En especial, se tramitará ante los organismos de cuenca competentes la solicitud de gestión directa de los saltos hidroeléctricos ubicados en territorio navarro cuyo plazo de concesión se haya agotado, para su gestión a través de la Agencia Energética de Navarra o de alguna otra empresa pública de carácter local”.

2. Mediante el Plan Energético de Navarra se determinará la viabilidad de aplicar el planteamiento anterior al resto de centrales hidroeléctricas existentes o a nuevas a promover teniendo en cuenta el potencial de aprovechamiento energético y una serie de factores limitantes, entre los que se incluyen los ambientales y paisajísticos, la conservación del patrimonio cultural, la ordenación urbanística y la clasificación del suelo, los riesgos naturales y la servidumbre de infraestructuras existentes o proyectadas.

3. El Gobierno de Navarra fomentará la implantación de saltos hidroeléctricos reversibles en infraestructuras de embalsado de agua ya existentes. Además, se priorizarán actuaciones de acondicionamiento y rehabilitación de los tramos afectados por instalaciones hidroeléctricas obsoletas, antes de la construcción de nuevas instalaciones.

Motivación: Consideramos que la mención que se hace en este artículo a embalses “de nueva construcción” no es adecuada. La mejor garantía de adaptación al cambio climático en materia de agua es el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos. La construcción de nuevos embalses supone un deterioro grave de los ríos, que afecta a su capacidad de seguir suministrando agua en el futuro, el buen estado de los ríos es incompatible esa construcción.

También se plantea que la ley foral recoja que se deban de tramitar ante los organismos de

cuenca competentes la solicitud de gestión directa de los saltos hidroeléctricos ubicados en territorio navarro cuyo plazo de concesión se haya agotado para su gestión a través de la Agencia Energética de Navarra o de alguna otra empresa pública de carácter local.

Por otro lado, se propone incluir la priorización de actuaciones de acondicionamiento y rehabilitación de los tramos afectados por instalaciones hidroeléctricas obsoletas, antes de la construcción de nuevas instalaciones.

**ENMIENDA NÚM. 77****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 21, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 21. Energía eólica.

1. En el Plan Energético de Navarra se determinarán con carácter vinculante para la administración a la que corresponda otorgar la autorización zonas preferentes y de reserva para la instalación de parques eólicos en suelo no urbanizable, incluidos los experimentales y la reconstrucción o repotenciación de los existentes, teniendo en cuenta el recurso eólico y una serie de factores limitantes, entre los que se incluyen los ambientales y paisajísticos, la conservación del patrimonio cultural, la ordenación territorial y la planificación urbanística, los riesgos naturales y la servidumbre de infraestructuras existentes o proyectadas.

2. Las empresas propietarias de parques eólicos estarán obligadas a colaborar en el sostenimiento del seguimiento de mortalidad de fauna y análisis de situaciones de riesgo ambiental que realizará el departamento competente en materia de medio ambiente sobre sus instalaciones. El Gobierno de Navarra, en el plazo de dos años, desarrollará reglamentariamente dichas fórmulas de colaboración”.

Motivación: Existe una distancia enorme entre los objetivos contemplados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2020-2030 (PNIEC), que prevé para el año 2030 una potencia instalada de 50 GW energía eólica y 39 GW solar fotovoltaica, y los proyectos en tramitación de los permisos de acceso en Red Eléctrica de España, donde a 31 de diciembre de 2020 hay 130,4 GW de potencia eólica y fotovoltaica con los derechos de acceso y conexión a la red concedidos, más otros 45,3 GW en tramitación. Un total de 175,7

GW. Un volumen de potencia de eólica y solar excede claramente lo recogido en el PNIEC. De hecho, la propuesta de planificación de la red eléctrica 2021-2026 mantiene que “las expectativas de los promotores de nueva generación, que se reflejan en el volumen de solicitudes de acceso [...] superan en más de tres veces la nueva potencia a instalar a 2026 en el caso de la eólica y en más de trece veces en el caso de la fotovoltaica”.

Tampoco se está teniendo en consideración que se van a implantar nuevas tecnologías en energía eólica que no se han evaluado correctamente y que son susceptibles de generar un salto cualitativo de impredecibles consecuencias en la mortalidad de la fauna alada. Tal es el caso, de los grandes aerogeneradores de más 100 metros de diámetro de palas y de más 2-3 MW de potencia.

#### **ENMIENDA NÚM. 78**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 21, Energía eólica:

“1. En el Plan Energético de Navarra se determinarán zonas preferentes y de reserva para la instalación de parques eólicos, incluidos los experimentales y la reconstrucción o repotenciación de los existentes, teniendo en cuenta el recurso eólico y una serie de factores limitantes, entre los que se incluyen los ambientales y paisajísticos, la conservación del patrimonio cultural, la ordenación territorial y la planificación urbanística, los riesgos naturales y la servidumbre de infraestructuras existentes o proyectadas. Para ello se revisará el Plan Energético de Navarra a fin de determinar la energía necesaria para el consumo y priorizando el suelo urbano o urbanizable”.

Motivación: Conocer la evolución del consumo de electricidad se revela como un factor clave para avanzar en el camino de la sostenibilidad, articulado a través de un profundo cambio económico y social en las formas de producción y consumo de la energía.

#### **ENMIENDA NÚM. 79**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del artículo 22, Fomento del uso de energías renovables en explotaciones agropecuarias:

“Se fomentará que las demandas térmicas de las explotaciones agropecuarias sean totalmente abastecidas mediante fuentes renovables o fuentes de calor residual de otras instalaciones. Para ello el Gobierno de Navarra establecerá una línea de ayudas encaminadas a la descarbonización de dichas explotaciones”.

Motivación: se propone la modificación del artículo con una redacción que creemos que se adecúa mejor a las obligaciones de descarbonización de este tipo de explotaciones, y creemos que es fundamental que el Gobierno establezca una línea de ayudas para tales fines.

#### **ENMIENDA NÚM. 80**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 22 que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 22. Prohibición del uso de combustibles fósiles en la generación eléctrica y explotaciones agropecuarias.

1. No se autorizará la instalación de nuevas centrales de generación eléctrica que utilicen combustibles fósiles.

2. A partir del 1 de enero de 2030 las demandas térmicas de explotaciones agropecuarias, deberán ser totalmente abastecidas mediante fuentes renovables o fuentes de calor residual de otras instalaciones en los siguientes casos:

a) Explotaciones ganaderas de más de 500 UGM.

b) Invernaderos de más de 3.000 metros cuadrados.

2. En el caso de explotaciones ganaderas con más de una instalación en municipios diferentes, la obligación del apartado anterior se aplicará individualmente a cada una de las instalaciones”.

Motivación: Establecer, como se planteaba en textos de otros anteproyectos, la prohibición de autorizar la instalación de nuevas centrales de generación eléctrica que utilicen combustibles fósiles.

#### **ENMIENDA NÚM. 81**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 23:

**“Artículo 23. Energía solar**

1. Las instalaciones de energía solar se ubicarán en suelo urbano y suelo urbanizable.

2. No obstante lo anterior, para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes, el Gobierno de Navarra, en el plazo de 1 año, establecerá reglamentariamente la regulación de los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable. Entre las citadas condiciones se tendrán en cuenta que esas instalaciones se puedan realizar, excepcionalmente, en terrenos agrícolas de escaso valor agrologico y sin relevancia para la fauna, especialmente para la avifauna, priorizándose la ubicación en zonas accesibles, evitando la apertura de nuevos accesos, y próximas a los nodos de evacuación de la energía eléctrica, minimizándose la longitud de las líneas de evacuación.

Motivación: Es preciso fijar en la ley foral en qué terrenos podrán ubicarse las instalaciones de energía solar: suelo urbano y urbanizable. Al mismo tiempo se remite al desarrollo reglamentario la posibilidad de que se puedan ubicar en suelo no urbanizable, debiéndose de fijar en ese reglamento los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación las mismas. Se propone indicar que entre las citadas condiciones se tendrán en cuenta que esas instalaciones se puedan realizar, excepcionalmente, en terrenos agrícolas de escaso valor agrologico y sin relevancia para la fauna, especialmente para la avifauna, priorizándose la ubicación en zonas accesibles, evitando la apertura de nuevos accesos, y próximas a los nodos de evacuación de la energía eléctrica, minimizándose la longitud de las líneas de evacuación. En otra enmienda (de adición de una nueva Disposición Transitoria) se establece que en “En tanto y cuanto no se proceda por el Gobierno a la aprobación del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 23 no se autorizará ninguna instalación de energía solar que no se vaya a ubicar en suelo urbano o urbanizable, quedando en suspenso la tramitación de todos los proyectos que se hubieran presentado para ubicarse en suelo no urbanizable. Se exceptuarán de esta suspensión de la tramitación de la autorización aquellas instalaciones de autoconsumo ligadas a explotaciones agropecuarias”

**ENMIENDA NÚM. 82**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del artículo 23, Energía solar:

“1. Para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes, así como para evitar la discrecionalidad y optimizar los recursos para la tramitación de los diversos expedientes, el Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, los criterios objetivos ambientales, urbanísticos, de producción agrícola y cualquier otro, en el que se detallen los suelos autorizados, autorizables y prohibidos en los que pueda o no plantearse la ejecución de una instalación de energía fotovoltaica. Se acompañará de un mapa que refleje las distintas categorías de suelo establecidas”.

Motivación: creemos la nueva redacción mejora el artículo y además se incluye un plazo temporal para el desarrollo reglamentario.

**ENMIENDA NÚM. 83**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PPODEMOS AHAL DUGU Y EL**

**G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 23, Energía solar:

“1. Las instalaciones de energía solar se ubicarán prioritariamente en suelo urbano y suelo urbanizable. Para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes, el Gobierno de Navarra propondrá medidas fiscales para priorizar las iniciativas participadas en suelo urbano o urbanizable o de moratoria, en suelo no urbanizable o de proyectos no participados”.

Motivación: Motivar con medidas fiscales a que se prioricen las iniciativas participadas en suelo urbano o urbanizable.

**ENMIENDA NÚM. 84**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**  
**Y GEROA BAI Y LA A.P.F DE**  
**PODEMOS AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del artículo 23 “Energía solar”, que quedará redactado como sigue:

“1. Las instalaciones de energía solar se ubicarán prioritariamente en suelo urbano y suelo urbanizable. Para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes, el Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente, en el plazo de un año, la regulación de los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable”.

Motivación: Resulta necesario establecer un plazo para la regulación de los criterios, garantizando así que las instalaciones solares respondan a una ordenada planificación pública.

**ENMIENDA NÚM. 85**

FORMULADA POR EL  
**G.P. GEROA BAI**

Enmienda de adición de un apartado en el artículo 23 “Energía solar” con el siguiente texto:

“En las nuevas construcciones de viviendas protegidas la instalación de energía procedente de fuentes renovables será obligatoria en las condiciones y porcentajes que se establezcan mediante desarrollo reglamentario, así como sus excepciones”.

Motivación: Aunque el Código Técnico de la Edificación es cada vez más exigente en cuanto al consumo y emisiones asociados a la vida útil de los edificios, es necesario no desaprovechar cualquier intervención en el territorio urbanizado para la generación de electricidad.

**ENMIENDA NÚM. 86**

FORMULADA POR EL  
**G.P. GEROA BAI**

Enmienda de adición de cinco apartados en el artículo 23 “Energía solar” con el siguiente texto:

“1. Los edificios de uso residencial, industrial, comercial y dotacional de más de 500 m<sup>2</sup> de cubierta, medidos en proyección horizontal, de

nueva construcción o que sean objeto de rehabilitación integral o cambio de uso o que reformen su cubierta, deberán instalar sistemas fotovoltaicos individuales o de uso compartido en al menos el 30% de su superficie de ocupación en planta en las orientaciones sur, sureste y suroeste.

2. Al menos el 20 % de las plazas de aparcamiento en superficie vinculadas a los edificios de uso dotacional, comercial, terciario e industrial de nueva construcción, deberán cubrirse con placas de generación solar fotovoltaica.

3. En el caso de que la preservación del patrimonio arquitectónico o cultural de las edificaciones dificulte lo dispuesto en el punto 1 del presente artículo, las obligaciones establecidas se considerarán satisfechas siguiendo lo dispuesto en el punto 5.

4. En edificios existentes con al menos el 50% de la superficie de ocupación en planta construida para uso dotacional, comercial o industrial:

a) De más de 4.000 m<sup>2</sup> de superficie construida o de cubierta conjunta, de todos los edificios o instalaciones de un mismo emplazamiento, deberán instalarse antes de 2030, placas fotovoltaicas en las orientaciones sur, sureste y suroeste para cubrir como mínimo el 30% de su consumo anual de electricidad y el 30% de su superficie de ocupación en planta, siempre que la disponibilidad de cubiertas o fachadas lo permitan.

b) De más de 2.000 m<sup>2</sup> de superficie construida o de cubierta conjunta, de todos los edificios o instalaciones de un mismo emplazamiento, deberán instalarse antes de 2040, placas fotovoltaicas en las orientaciones sur, sureste y suroeste para cubrir como mínimo el 40% de su consumo anual de electricidad y el 30% de su superficie de ocupación en planta, siempre que la disponibilidad de cubiertas o fachadas lo permitan.

5. Las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerarán satisfechas cuando la propiedad de los edificios o en su caso sus proveedores de servicios energéticos:

a) Participe en proyectos de producción energética renovable equivalentes en términos de producción energética y reducción de emisiones, a la cobertura exigida en este artículo, que sean promovidos y gestionados por las administraciones públicas de Navarra o por la Agencia de Transición Energética de Navarra.

b) Realice una aportación anual al Fondo Climático de Navarra equivalente al precio de las emisiones evitadas por la instalación fotovoltaica que debería instalar, tomando como referencia el

mix eléctrico de Navarra, considerando el precio de la tonelada de CO<sub>2</sub> en el mercado de emisiones europeo (EU-ETS) el 1 de enero del año en que se realiza el abono.

c) Adquiera anualmente compensaciones certificadas y registradas en el Registro de huella de carbono, creado por el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, equivalentes a las emisiones evitadas por la instalación fotovoltaica que debería instalar. Únicamente podrán utilizarse créditos internacionales de carbono certificados en la medida que cumplan con las decisiones de ejecución que la Unión Europea adopte a futuro.

d) Produzca el 30 % de su consumo anual de electricidad con otras tecnologías renovables vinculadas a sus instalaciones.

e) Tenga contratada toda la energía certificada como 100% de origen renovable (clasificación A)".

Motivación: Para evitar la artificialización de nuevas superficies de terreno no urbanizable por la instalación de sistemas de generación de electricidad y a la vez garantizar una transición energética hacia una comunidad de emisiones cero, será necesario aprovechar las superficies de cubiertas de edificios ya existentes, en terrenos ya urbanizados, comenzando por las de mayor superficie.

#### **ENMIENDA NÚM. 87**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 23 bis, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 23 bis. Energías renovables en la edificación.

Serán obligatorias las instalaciones de generación de energía renovable, así como las instalaciones de autoconsumo compartido o individual en la construcción tanto de viviendas protegidas como libres. Las condiciones y porcentajes de instalación de energía procedente de fuentes renovables se determinarán reglamentariamente por el departamento competente en materia de energía en el plazo de dos años”.

Motivación: Es preciso establecer con carácter obligatorio que en las edificaciones se realicen instalaciones de generación de energía renovable, así como las instalaciones de autoconsumo compartido o individual para generar de esta forma la mayor energía posible y evitar la necesidad de grandes parques solares o eólicos.

#### **ENMIENDA NÚM. 88**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 23 ter cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 23 ter.

1. Los edificios de uso residencial, industrial, comercial y dotacional de más de 500 metros cuadrados de cubierta, medidos en proyección horizontal, de nueva construcción o que sean objeto de rehabilitación integral o cambio de uso o que reformen su cubierta, deberán instalar sistemas fotovoltaicos en al menos el 40 % de su superficie de ocupación en planta en las orientaciones sur, sureste y suroeste

2. En el caso de que la preservación del patrimonio arquitectónico o cultural de las edificaciones dificulte lo dispuesto en el apartado 1, las obligaciones establecidas se considerarán satisfechas siguiendo lo dispuesto en el apartado 4.

3. En edificios existentes con al menos el 50 % de la superficie de ocupación en planta construida para uso dotacional, comercial o industrial:

a) De más de 4.000 metros cuadrados de cubierta, deberán instalarse antes de 2030, placas fotovoltaicas en las orientaciones sur, sureste y suroeste para cubrir como mínimo el 40 % de su demanda de electricidad, siempre que la disponibilidad de cubiertas o fachadas lo permitan.

b) De más de 2.000 metros cuadrados de cubierta, deberán instalarse antes de 2040, placas fotovoltaicas en las orientaciones sur, sureste y suroeste para cubrir como mínimo el 40 % de su superficie de ocupación en planta, siempre que la disponibilidad de cubiertas o fachadas lo permitan, siempre que la disponibilidad de cubiertas lo permitan.

4. Las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerarán satisfechas cuando la propiedad de los edificios o en su caso sus proveedores de servicios energéticos cuando se realice alguna de estas actividades:

a) Participe en proyectos de producción energética renovables equivalentes en términos de producción energética y reducción de emisiones, a la cobertura exigida en este artículo, que sean promovidos y gestionados por las administraciones públicas de Navarra, la Agencia Energética de Navarra o de comunidades energéticas locales.

b) Produzca el 40% de su consumo anual de electricidad con otras tecnologías renovables vinculadas a su instalación

5. La instalación de la energía solar en edificios se integrará obligatoriamente en la regulación de condiciones estéticas establecidas en las ordenanzas urbanísticas”.

Motivación: Se propone establecer, como se hace en otros apartados del Proyecto de Ley Foral obligaciones concretas para instalar sistemas fotovoltaicos en las cubiertas de los edificios de nueva construcción, rehabilitación integral de edificios. Se regula también un régimen supletorio para supuestos de imposibilidad de esas instalaciones, estableciéndose mecanismos alternativos para dar cumplimiento a los objetivos que se fijan de producción de energía renovable.

#### **ENMIENDA NÚM. 89**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 23 quater, cuya redacción será la siguiente:

“Artículo 23 quater. Aprovechamiento de los grandes aparcamientos en superficie.

1. Los espacios destinados a las plazas de estacionamiento de todos los aparcamientos de titularidad privada en superficie vinculadas a los edificios de uso dotacional, comercial, terciario e industrial de nueva construcción que ocupen un área total superior a 500 metros cuadrados, deberán cubrirse con placas de generación solar fotovoltaica, sin perjuicio de que en aquellas de superficie inferior pueda también cubrirse.

2. En el caso de las instalaciones de estacionamiento de titularidad privada ya existentes, si ocupan un área de 1.500 metros cuadrados o más y cuentan con una potencia eléctrica contratada, en el conjunto de las instalaciones, de 50 kW o más, deberán incorporarse instalaciones de generación de energía renovable suficientes para cubrir al menos más del 50% de su consumo energético, bien en el espacio de aparcamiento, bien en la cubierta de las instalaciones.

3. Se cubrirán con placas solares de generación fotovoltaica los espacios destinados a las plazas de estacionamiento de todos los aparcamientos de titularidad pública en suelo urbano, ubicados en superficie, que ocupen un área total superior a 1.000 metros cuadrados

4. Los municipios podrán establecer obligaciones de incorporación de generación renovable en aparcamientos ubicados en suelo rústico no protegido.

5. Las instalaciones de producción de energía renovable ubicadas en aparcamientos en suelo urbano así como los soportes y los elementos auxiliares necesarios, no computarán urbanísticamente en ocupación, en edificabilidad, en distancia a linderos ni en altura.

6. Los titulares o, en su caso, los explotadores, de los aparcamientos afectados por estas obligaciones pueden construir y gestionar las instalaciones mencionadas por medio de terceros.

7. Los municipios, mediante informe pertinente, podrán establecer excepciones o modificaciones a las obligaciones recogidas en este artículo por razones de inviabilidad técnica, insuficiencia de recursos renovables, protección del paisaje o patrimonio. Estas excepciones también podrán establecerse en planeamientos urbanísticos municipales si bien estos deben adaptarse a lo recogido en este artículo.

8. Las condiciones, obligaciones y excepciones recogidas en este artículo se explicitarán y desarrollarán reglamentariamente, si bien las obligaciones reguladas en el presente artículo serán de directa aplicación”.

Motivación: El potencial para la generación de energía fotovoltaica de los aparcamientos en superficie hace preciso que en esta ley foral se regulen las obligaciones que deben de derivarse tanto en suelo de titularidad pública como privada, de forma que las mismas sean de directa aplicación a partir de la entrada en vigor de la nueva norma legal.

#### **ENMIENDA NÚM. 90**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 24, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 24. Dendroenergía.

1. El Gobierno de Navarra impulsará la instalación y explotación de instalaciones de generación, regulación y almacenamiento de energía renovable térmica de utilización conjunta en bloques de viviendas por biomasa forestal de origen local, fomentando la participación económica de las entidades locales de ámbito rural y de las empresas del entorno, y el autoconsumo de biomasa.

2. Las autorizaciones para el desarrollo de instalaciones térmicas de biomasa y el suministro de biomasa forestal serán simplificadas según se desarrolle reglamentariamente.

3. La regulación de condiciones de edificación que establezcan las ordenanzas urbanísticas no podrá limitar la instalación de la dendroenergía en edificios.

4. Los suministros de biomasa de los edificios de uso residencial y servicios deberán disponer de un certificado que garantice que toda la materia prima que consumen ha sido obtenida y elaborada a una distancia menor de 100 kilómetros del punto de consumo. El departamento con competencia en materia de medio ambiente desarrollará el procedimiento de emisión de certificado para la biomasa de origen de Navarra.

5. Serán aceptados para uso energético o como residuos forestales aquellos procedentes de la gestión forestal preventiva de incendios forestales, de la gestión adaptativa de los montes al cambio climático, incluyendo la reducción de carga de combustible en los montes y la reducción de la densidad de pies en la masa forestal”.

Motivación: Se proponen tres cambios:

– que la biomasa no sea la fuente de energía en grandes distritos urbanos, sino en bloques concretos de edificios.

– que haya sido obtenida y elaborada a una distancia menor de 100 km para facilitar el consumo de la biomasa en el entorno más cercano, evitando transportes que la conviertan en ineficiente.

– que sean aceptados para uso energético o como residuos forestales aquellos procedentes de la gestión forestal preventiva de incendios forestales, de la gestión adaptativa de los montes al cambio climático, incluyendo la reducción de carga de combustible en los montes y la reducción de la densidad de pies en la masa forestal

#### ENMIENDA NÚM. 91

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 24, Dendroenergía:

“1. El Gobierno de Navarra impulsará la instalación y explotación de instalaciones de generación, regulación y almacenamiento de energía renovable térmica de utilización conjunta o *district heating* por biomasa forestal de origen local,

fomentando la participación económica de las entidades locales de ámbito rural y de las empresas del entorno, y el autoconsumo de biomasa. La centralización debe limitarse como máximo, a cada bloque de edificio”.

Motivación: Las calefacciones centralizadas de distrito, tienen enormes pérdidas de transmisión de calor, especialmente en los sistemas centralizados de agua caliente. Se propone que la centralización debe limitarse como máximo a cada bloque de edificio.

#### ENMIENDA NÚM. 92

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo 24, Dendroenergía.

“4. Los suministros de biomasa de los edificios de uso residencial y servicios deberán disponer de un certificado que garantice que toda la materia prima que consumen ha sido obtenida y elaborada a una distancia menor de 30 kilómetros al punto de consumo o, alternativamente, el consumo energético de su transporte sea inferior al 20 % de su valor energético. El balance energético debe incluir no solo el transporte de la biomasa, sino también la explotación (corte, apeo, saca). El departamento con competencia en materia de medio ambiente desarrollará el procedimiento de emisión de certificado para la biomasa de origen de Navarra”.

Motivación: La longitud de suministro desde la explotación forestal hasta el punto de consumo debería limitarse a 30 kilómetros para que el balance energético fuera viable. Además, el balance energético debe incluir no solo el transporte de la biomasa, sino también la explotación (corte, apeo, saca).

#### ENMIENDA NÚM. 93

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un punto 5 al artículo 24, Dendroenergía:

“5. Se limitará el desarrollo de la producción de energía a partir de biomasa agroforestal a los recursos disponibles, evitando así una burbuja de proyectos inviables por dimensión y criterios

medioambientales y sociales. De igual manera, se debe evitar la dedicación de tierras a la producción de cultivos bioenergéticos, incluida la plantación de árboles. Serán aceptados para uso energético o como residuos forestales aquellos procedentes de la gestión forestal preventiva de incendios forestales y la gestión adaptativa de los montes al cambio climático, incluyendo la reducción de la carga de combustible en los montes y la reducción de la densidad de pies en la masa forestal”.

Motivación: La biomasa puede ser una fuente de energía renovable a pequeña escala, entendemos que hay que establecer límites para que esta práctica pueda desarrollarse de forma sostenible.

#### **ENMIENDA NÚM. 94**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**  
Y GEROA BAI Y LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU**

Enmienda de adición de un nuevo artículo tras el 24 con la siguiente redacción:

“24 bis. Gases renovables y combustibles alternativos

1. El Gobierno de Navarra confeccionará instrumentos de promoción de la generación de gases renovables y de combustibles alternativos en la Comunidad Foral. Entre los gases renovables tendrán especial interés el hidrógeno verde y el biogás y biometano, y entre los combustibles alternativos, aquellos que tengan un origen sintético. Dichos instrumentos de promoción se materializarán a través de las correspondientes agendas y hojas de ruta.

2. El Gobierno de Navarra cooperará con los centros tecnológicos, con la universidad y con el resto de los agentes interesados para desarrollar programas de innovación y desarrollo de los gases renovables y de combustibles alternativos.

3. El Gobierno de Navarra fomentará las instalaciones de generación y de suministro de gases renovables y de combustibles alternativos”.

Motivación: El proyecto de Ley Foral de Cambio Climático detalla en su capítulo I, Impulso a las energías renovables, diversos artículos para una serie de tipos de energía (hidroeléctrica, solar, eólica, dendroenergía...) echándose de menos otros vectores energéticos especialmente relevantes en el futuro como serán los gases renovables, en especial el hidrógeno verde, el biometano y los combustibles alternativos.

El Gobierno de Navarra está promoviendo, entre otros instrumentos, la Agenda Navarra del Hidrógeno Verde y la colaboración con el CENER para combustibles sintéticos. Por ello y por su relevancia futura, estos tipos de energía renovable de alto impacto deberían tener especial identificación en la ley foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 96**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 25, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 25. Proyectos de generación renovable con participación local.

1. Las Administraciones públicas de Navarra incentivarán e impulsarán la participación local en instalaciones de energía renovable y promoverán la capacitación de la ciudadanía, las comunidades de energía renovable locales y otras entidades de la sociedad civil para fomentar su participación en el desarrollo y la gestión de los sistemas de energía renovable.

2. A los efectos de esta ley foral, se considerarán proyectos de generación renovable con participación local aquellos en los que se acredite que se ha ofrecido fehacientemente la posibilidad de participar, en al menos el 51 % de la propiedad del proyecto, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo y que consigan, al menos, la participación efectiva de un 20 %.

3. En caso de que el proyecto se vehicule a través de una sociedad mercantil, el 40 % de la propiedad del proyecto se entenderá como el 51 % de la sociedad vehicular. Si un mismo proyecto estuviera vehiculado en varias sociedades, la apertura a la inversión local nunca podrá ser inferior al 51 % del total del valor nominal del conjunto de las acciones o participaciones de las sociedades vehiculares que componen el proyecto.

4. También se considerarán proyectos de generación renovable con participación local los promovidos por entidades que tengan la consideración de comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energías renovables de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

5. La oferta de participación local de los anteriores apartados 2 y 3 será obligatoria siempre que cuando el proyecto de generación renovable esté ubicado en el suelo público. Si no llega al 40



% el número de personas físicas o jurídicas interesadas, se ampliará la oferta a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en los municipios limítrofes. En caso de seguir sin agotarse el 40 %, se extenderá la oferta a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en Navarra.

6. El Gobierno de Navarra aprobará, en el plazo de un año, un Plan de Acción para fomentar la implantación en territorio navarro de comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energías renovables, en colaboración con las entidades locales, para el desarrollo de la generación de energía de proximidad, impulsando la generación distribuida y el apoyo a la conversión de la ciudadanía navarra en “prosumidores”.

7. El Gobierno de Navarra por su cuenta o en colaboración con las entidades locales en su respectivo ámbito territorial creará una bolsa de terrenos donde sus propietarios los puedan poner a disposición para el desarrollo de los proyectos de energías renovables regulados en este artículo. El desarrollo reglamentario de esta ley foral regulará sus criterios y requisitos para su formación y acceso a la misma”.

Motivación: Se proponen mejoras en la redacción y cambios en los porcentajes que deberán acreditarse de que se ha ofrecido la posibilidad de participar en la propiedad del proyecto, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo, o en las sociedades mercantiles si se vehiculiza por medio de éstas, para que sean considerados proyectos de generación renovable con participación local. Aumentar ese porcentaje permitirá que la conexión y relación con el entorno social donde se vaya a ubicar dicho proyecto sea mayor, y la “democratización” de la generación de energía sea mayor, ya que se alejará del control del oligopolio eléctrico actual.

Se propone eliminar el párrafo 5 del artículo ya que su contenido está regulado ya en el artículo 18 y, sistemáticamente, es mejor ubicarlo en ese artículo y no en el 25.

En el apartado 7 se incluye una referencia al impulso la generación distribuida y el apoyo a la conversión de la ciudadanía navarra en “prosumidores”. Esta nueva alternativa tecnológica, la generación distribuida, se caracteriza por una mayor interactividad, pasando a una noción proactiva, donde el usuario además de consumir puede, en ocasiones, producir e influir en la configuración del bien consumido. Esto significa que

deja de ser una persona consumidora pasiva para adoptar el rol de prosumidor, vale decir que ya no se limitará a recibir la energía pasivamente, sino que adquirirá la posibilidad de generar su propia electricidad interactuando con sus proveedores y con otras personas usuarias. Este nuevo rol le otorga autosuficiencia, es decir que el prosumidor es un actor protagónico de su propio abastecimiento y esta nueva forma de generar energía determina que la sustentabilidad sea una característica central del nuevo modelo. Hace ya algunas décadas se utilizó el término “prosumidor” en el libro futurista “La Tercera Ola”, de Alvin Toffler, se basa en la fusión de las palabras en inglés *producer* (productor) y *consumer* (consumidor)

También se propone que el Gobierno de Navarra, por su cuenta o en colaboración con las entidades locales en su respectivo ámbito territorial, creen una bolsa de terrenos donde sus propietarios los puedan poner a disposición para el desarrollo de los proyectos de energías renovables regulados en este artículo. Mediante desarrollo reglamentario se regularán los criterios y requisitos para su formación y acceso a la misma.

#### ENMIENDA NÚM. 97

FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 25, Proyectos de generación renovable con participación local:

“2. A los efectos de esta ley foral, se considerarán proyectos de generación renovable con participación local aquellos en los que se acredite que se ha ofrecido la posibilidad de participar, en al menos el 20 % de la propiedad del proyecto, a aquellas personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo”.

Motivación: creemos que es importante no limitar la posibilidad de que sean personas físicas y jurídicas, así como públicas y jurídicas.

#### ENMIENDA NÚM. 98

FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del punto 6 del artículo 25, Proyectos de generación renovable con participación local:

“6. La oferta de participación local de los anteriores apartados 2 y 3 será obligatoria cuando el proyecto de generación renovable esté ubicado en el suelo público. Si no llega al 20 % el número de personas físicas y jurídicas interesadas, se ampliará la oferta a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, radicadas en los municipios limítrofes. En caso de seguir sin agotarse el 20 %, se extenderá la oferta a las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, radicadas en Navarra”.

Motivación: creemos que imponer un límite de potencia no tiene sentido y que proyectos de menos potencia deberían también tener la posibilidad de participación local.

#### **ENMIENDA NÚM. 99**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 7 del artículo 25, Proyectos de generación renovable con participación local:

“7. El Gobierno de Navarra desarrollará en el plazo máximo de un año un Plan de Acción para fomentar la implantación en territorio navarro de comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energías renovable, en colaboración con los municipios, para el desarrollo de la generación de energía de proximidad”.

Motivación: teniendo en cuenta los plazos que tenemos para lograr la descarbonización es importante que desde las administraciones se desarrolle un Plan de Acción y se haga de manera rápida para potenciar el autoconsumo.

#### **ENMIENDA NÚM. 100**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición del artículo 25 bis, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 25 bis. Fomento de Cooperativas o Grupos de Consumo y Productores de proximidad.

Las Administraciones públicas navarras deberán facilitar las condiciones para impulsar la actividad económica en forma de cooperativas o grupos de consumo y de productores de proximidad, al objeto de potenciar una economía baja en carbono y un consumo de kilómetro cero, con especial atención en aquellas comarcas que sufran un

mayor despoblamiento, a los efectos de la aplicación de los principios de cohesión social y territorial”.

Motivación: Además de las Comunidades energéticas que se regulan en el artículo 25 del Proyecto se considera oportuno hacer mención expresa al fomento de las cooperativas energéticas que tengan la consideración de productores de proximidad en la que los “prosumidores” sean los auténticos protagonistas.

#### **ENMIENDA NÚM. 101**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 27, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 27. Sistemas térmicos de los edificios de uso residencial y terciario.

1. El Gobierno de Navarra establecerá los mecanismos necesarios para que, a partir del 1 de enero de 2026, en los edificios de uso residencial y terciario de nueva construcción no se instalen sistemas térmicos abastecidos con combustibles fósiles.

2. A partir del 1 de enero de 2027 queda prohibido el suministro de gasóleo a los edificios residenciales y terciarios ubicados en las entidades de población donde existe infraestructura de distribución de gas natural canalizado. El Gobierno de Navarra establecerá el necesario sistema de ayudas para que los propietarios y propietarias de rentas bajas puedan proceder al cambio de fuente de energía para climatización.

3. Todos los edificios de más de 500 metros cuadrados de planta de nueva construcción o que sean objeto de rehabilitación integral o cambio de uso, deberán instalar sistemas de calefacción o agua sanitaria caliente con base en energías renovables para cubrir al menos el 50% de su demanda conjunta. Las obligaciones establecidas en el presente apartado se considerarán satisfechas cuando la propiedad de los edificios cumpla los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 23 bis b) de la presente ley foral. Las obligaciones y el cálculo de consumos y emisiones establecidos en el presente artículo se establecerán mediante desarrollo reglamentario.

4. Todas las calderas de los edificios de uso residencial de vivienda colectiva deberán tener un rendimiento mínimo a carga total del 80 % en 2025 y 85 % en 2030 sobre el Poder Calorífico Superior.

5. Se prohíbe el mantenimiento en posición de apertura continua de las puertas de acceso a locales de uso terciario que dispongan de climatización artificial.

6. La climatización de espacios abiertos únicamente será permitida si el consumo energético total de la actividad en la que se integran se realiza mediante autoconsumo o la contratación de energía renovable certificada”.

Motivación: Es preciso mostrar más ambición en la transición energética, por lo que se propone la prohibición para 2027 del suministro de gasóleo a los edificios residenciales y terciarios ubicados en las entidades de población donde existe infraestructura de distribución de gas natural canalizado, planteándose que se aprueben ayudas para que los propietarios y propietarias de rentas bajas puedan proceder al cambio de fuente de energía para climatización. También se plantea que todos los edificios de más de 500 metros cuadrados de planta de nueva construcción o que sean objeto de rehabilitación integral o cambio de uso, deberán instalar sistemas de calefacción o agua sanitaria caliente con base en energías renovables para cubrir al menos el 50% de su demanda conjunta.

#### **ENMIENDA NÚM. 102**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 27, Sistemas térmicos de los edificios de uso residencial y terciario:

“1. El Gobierno de Navarra establecerá los mecanismos necesarios para que, a partir del 1 de enero de 2025, en los edificios de uso residencial y terciario de nueva construcción no se instalen sistemas térmicos abastecidos con combustibles fósiles”.

Motivación: creemos que es importante acortar plazos para eliminar los combustibles fósiles de las viviendas de nueva construcción debido a la situación de emergencia climática en la que nos encontramos.

#### **ENMIENDA NÚM. 103**

FORMULADA POR EL  
**G.P. GEROA BAI**

Enmienda de modificación del párrafo del artículo 27 “Sistemas térmicos de los edificios de uso

residencial y terciario” apartado 1, que quedará redactado como sigue:

“A partir del 1 de enero de 2030, en los edificios de uso residencial y terciario de nueva construcción, queda prohibida la instalación de sistemas térmicos abastecidos con combustibles fósiles”.

Motivación: disponemos ya de tecnología a partir de fuentes de energía renovable, asequible para que los edificios de uso residencial y servicios no utilicen energías fósiles. Es necesario establecer plazos amplios para evitar que se diseñen edificios basados en fuentes de energías fósiles.

#### **ENMIENDA NÚM. 104**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 27, Sistemas térmicos de los edificios de uso residencial y terciario:

“2. El Gobierno de Navarra fomentará alternativas al suministro de gasóleo en los edificios residenciales y terciarios basadas en las energías renovables, para ello establecerá una línea de ayudas para conseguir la sustitución de todos los sistemas basados en combustibles fósiles antes del 2030”.

Motivación: es importante que el Gobierno de Navarra ayude a los ciudadanos a sustituir los sistemas basados en combustibles fósiles por otros basados en energías renovables, en este caso el gas natural sigue siendo a nuestro entender combustible fósil.

#### **ENMIENDA NÚM. 105**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 27, Sistemas térmicos de los edificios de uso residencial y terciario:

“2. A partir del 2025 queda prohibido el suministro de gasóleo a los edificios residenciales y terciarios ubicados en las entidades de población donde exista infraestructura de distribución de gas natural canalizado. El Gobierno de Navarra establecerá el necesario sistema de ayudas para que los propietarios y propietarias de rentas bajas

puedan proceder al cambio de fuente de energía para climatización”.

Motivación: Limitar en el tiempo, poner plazos para la prohibición de suministro de gasóleo a edificios residenciales y terciarios.

#### **ENMIENDA NÚM. 106**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 27, Sistemas térmicos de los edificios de uso residencial y terciario. Se suprime el punto 5.

Motivación: La climatización de espacios abiertos no tiene sentido y es un despilfarro de recursos. Se trata de evitar el consumo innecesario sea producido o no por energías renovables.

#### **ENMIENDA NÚM. 107**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA  
Y GEROA BAI Y LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU**

Enmienda de adición de un apartado en el artículo 27 “Sistemas térmicos de los edificios de uso residencial y terciario” con el siguiente texto:

“A partir del 1 de enero de 2023, los edificios de uso residencial que dispongan de una instalación centralizada de producción de calefacción, agua caliente sanitaria o refrigeración, deberán disponer de:

a) Contador de calorías a la salida de la sala de calderas.

c) En el caso de que tengan una instalación solar térmica, contador de calorías que registre la aportación de los colectores solares térmicos”.

Motivación: La reducción del consumo energético y emisiones asociadas en el sector residencial y servicios se alcanza mediante el aislamiento de los edificios e impulsando la eficiencia de los sistemas térmicos. Esta obligatoriedad facilitará las labores de inspección que garanticen la gestión eficiente de los sistemas térmicos y en última instancia permitirán mayores cotas de eficiencia energética.

#### **ENMIENDA NÚM. 108**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 28, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 28. Eficiencia energética en la edificación.

1. Antes del 1 de enero de 2025 todos los edificios de Navarra de uso residencial y terciario deberán tener el certificado de calificación energética registrado en el Registro público de certificados de Navarra. Para ello el departamento competente en materia de certificación energética destinará una línea de ayudas para la realización de los certificados durante los años 2022, 2023 y 2024.

2. El Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente la información adicional que deban incorporar los certificados de eficiencia energética de las nuevas edificaciones y de las edificaciones existentes, cuando, de acuerdo con la legislación básica estatal, estos sean exigibles. En todo caso, los certificados de eficiencia energética incorporarán información del gasto energético del edificio, así como un mínimo de tres propuestas de mejora de eficiencia energética, que incluirán una estimación de los plazos de recuperación de la inversión o de la rentabilidad durante su ciclo de vida útil

3) Antes del 1 de enero de 2024 el Gobierno de Navarra establecerá los medios para que a partir del 1 de enero de 2030 los edificios de vivienda colectiva de Navarra tengan la calificación energética clase B o superior.

4. Antes del 1 de enero de 2025 el Gobierno de Navarra aprobará un Plan de Rehabilitación de la Vivienda de Navarra para alcanzar el objetivo previsto en el apartado anterior. Dicho plan estará alineado con la Estrategia a largo plazo para la Rehabilitación Energética en el Sector de la Edificación en España (ERESEE) 2020 y el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030”.

Motivación: Se incorpora un nuevo apartado sobre el contenido del certificado de eficiencia energética, y también se considera que es preciso adelantar más los plazos fijados para la aprobación del Plan de Rehabilitación de la Vivienda de Navarra para alcanzar el objetivo previsto: partir del 1 de enero de 2030 los edificios de vivienda colectiva de Navarra tengan la calificación energética clase B o superior.

**ENMIENDA NÚM. 109****FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 28, Sistemas térmicos de los edificios de uso residencial y terciario:

“2. El Gobierno de Navarra establecerá una línea de ayudas para que a partir del 1 de enero de 2030 los edificios de vivienda colectiva de Navarra tengan la calificación energética clase C o superior”.

Motivación: es importante que el Gobierno de Navarra ayude a los ciudadanos a mejorar la eficiencia energética de los edificios.

**ENMIENDA NÚM. 110****FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 28, Eficiencia energética en la edificación:

“3. Antes del 1 de enero de 2023 el Gobierno de Navarra aprobará un Plan de Rehabilitación de la Vivienda de Navarra para alcanzar el objetivo previsto en el apartado anterior. Dicho plan estará alineado con la Estrategia a largo plazo para la Rehabilitación Energética en el Sector de la Edificación en España (ERESEE) 2020 y el Plan Nacional Integrado en Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030”.

Motivación: creemos que es importante agilizar todos los trámites al encontrarnos en una situación de emergencia climática.

**ENMIENDA NÚM. 111****FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de dos nuevos puntos al artículo 28, Eficiencia energética en la edificación:

“4. El Gobierno de Navarra establecerá incentivos para aumentar la eficiencia y los sistemas energéticos renovables en todos los edificios de Navarra, ya sean para la rehabilitación o para la nueva construcción.

5. Todas las nuevas edificaciones incorporarán autoconsumo eléctrico proporcional a su superficie de cubierta, orientación y consumo previsible

con el objeto de alcanzar cobertura mediante autoconsumo renovable de un 50 %”.

Motivación: Garantizar la utilización de las cubiertas para incentivar el autoconsumo y la eficiencia energética.

**ENMIENDA NÚM. 112****FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de un punto 4 al artículo 28, Eficiencia energética en la edificación:

“4. A partir del 1 de enero de 2025 todos los edificios de nueva construcción deberán incorporar autoconsumo eléctrico proporcional a su superficie de cubierta, orientación y consumo previsible con el objetivo de alcanzar la máxima cobertura posible mediante autoconsumo renovable”.

Motivación: creemos que es importante que se den pasos hacia la instalación de sistemas de autoconsumo en los edificios de nueva construcción.

**ENMIENDA NÚM. 113****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 28 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 28 bis. Energías renovables en la edificación.

Serán obligatorias las instalaciones de generación de energía renovable, así como las instalaciones de autoconsumo compartido o individual en la construcción tanto de viviendas protegidas como libres. Las condiciones y porcentajes de instalación de energía procedente de fuentes renovables serán coherentes y complementarias con las establecidas en el Código Técnico de la Edificación y se determinarán reglamentariamente por el departamento competente en materia de energía en el plazo de dos años.”.

Motivación: Es importante establecer la obligatoriedad de las instalaciones de generación de energía renovable, así como las instalaciones de autoconsumo compartido o individual en la construcción tanto de viviendas protegidas como libres que sean de nueva ejecución.

**ENMIENDA NÚM. 114****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 28 ter con la siguiente redacción:

“Artículo 28 ter. Otorgamiento de licencias.

1. No se podrá otorgar la licencia de primera ocupación a nuevas edificaciones sin disponer previamente del certificado de eficiencia energética a que hace referencia el artículo 29 anterior, debidamente inscrito.

2. Asimismo, no se podrá otorgar el certificado de final de obra del técnico para obras de rehabilitación, de reforma o cambio de uso de edificaciones existentes sin disponer previamente del certificado de eficiencia energética, debidamente inscrito.

3. Lo que se establece en los puntos anteriores será de aplicación a aquellos casos en que el certificado de eficiencia energética sea exigible de acuerdo con la legislación básica estatal.

4. Esta normativa no afectará a las licencias municipales de obras, de primera ocupación, de obras de rehabilitación, de reforma o cambio de uso y a la obtención e inscripción del certificado de eficiencia energética solicitadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley foral”.

Motivación: Se incorpora un nuevo artículo relacionado con los certificados de eficiencia energética en relación con las obras que se acometan a partir de la entrada en vigor de la ley foral, de forma que hasta que no se inscriban los certificados no será posible el otorgamiento de licencia de primera ocupación o la emisión del certificado final de obra.

**ENMIENDA NÚM. 115****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 29, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 29. Eficiencia energética en el alumbrado exterior.

1. Las Administraciones públicas de Navarra, en los ámbitos de sus respectivas competencias, dispondrán de un alumbrado público que minimice el consumo energético.

2. En relación con el alumbrado exterior, público y privado, las nuevas instalaciones de alumbrado exterior se diseñarán e instalarán con los siguientes objetivos:

a) Mantener las condiciones naturales de las horas nocturnas, en beneficio de los ecosistemas en general, especialmente en las áreas de especial valor astronómico y natural.

b) Promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía y el desarrollo de sistemas inteligentes de gestión de la iluminación, así como el suministro procedente de instalaciones renovables, preferentemente de aquellas de titularidad pública.

c) Evitar la intrusión lumínica en el entorno doméstico minimizando las molestias y perjuicios que pudiera ocasionar a la ciudadanía, minimizando los posibles riesgos para la salud pública.

d) Prevenir y corregir los efectos de la contaminación lumínica en la visión del cielo.

3. A los fines previstos en el apartado anterior, las Administraciones públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo que se establece en la normativa reguladora de la eficiencia energética del alumbrado exterior, deberán llevar a cabo actuaciones dirigidas a asegurar:

a) el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa y las instrucciones técnicas de los reglamentos vigentes en relación con el diseño, ejecución, puesta en servicio y mantenimiento de las instalaciones de alumbrado exterior

b) la eficiencia y ahorro energético en las instalaciones de alumbrado exterior mediante la ayuda y el fomento al diseño racional y responsable de las redes de iluminación pública, así como a la implantación o la sustitución de los equipos e instalaciones obsoletas de dichas redes

c) el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias en relación con la calificación energética de las instalaciones de alumbrado exterior para tener, como mínimo la calificación energética A, según la normativa específica del sector.

d) el cumplimiento de los límites reglamentarios en relación con el resplandor luminoso nocturno y la luz intrusa o molesta proveniente de las instalaciones de alumbrado exterior

e) el cumplimiento de los niveles máximos reglamentarios de luminancia o iluminancia y de uniformidad mínima permitida en función de los diferentes tipos de alumbrado exterior

f) el cumplimiento de los regímenes de funcionamiento de las instalaciones de alumbrado exterior que se establezcan

g) la inspección, verificación inicial y periódica de las instalaciones de alumbrado exterior, así como la supervisión de su adecuado mantenimiento

h) el establecimiento de un régimen sancionador sobre las administraciones públicas y/o sus responsables que incumplan con sus obligaciones a este respecto, recogidas en la legislación vigente y sin estar debidamente justificado

4. Los ayuntamientos de Navarra podrán establecer niveles más estrictos de protección frente a la contaminación lumínica en aquellas áreas de sus municipios de especial valor astronómico y natural. Por otro lado, deberán aprobar, en el plazo de 4 años, un plan de adecuación a las prescripciones de la presente ley foral y a las que a partir de ella se establezcan reglamentariamente, en relación con la iluminación exterior pública existente en su municipio.

5. El plan de adecuación referido en el apartado anterior contendrá, entre otros, los siguientes aspectos:

a) el análisis de la iluminación exterior pública existente en el municipio

b) las actuaciones concretas a llevar a cabo con el fin de facilitar la adecuación y modernización de las redes de alumbrado público

c) el calendario previsto para llevar a cabo las actuaciones de adecuación de las redes citadas priorizando la reducción de la incidencia de la contaminación lumínica y la disminución del consumo energético

6. A efectos de facilitar el cumplimiento de los apartados anteriores, se publicará un compendio de especificaciones técnicas oportunas realizado por los organismos y administraciones competentes.

7. Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior y las instalaciones existentes que se amplíen o sean objeto de modificaciones, usarán siempre la tecnología más eficiente disponible en el mercado para la transformación de energía eléctrica en lumínica de tal modo que esas modificaciones deberán de asegurar, en todo caso, un rendimiento luminoso igual o superior al que se reemplaza

8. Toda iluminación ornamental, publicitaria y comercial deberá permanecer apagada durante el periodo nocturno en el que disminuya la actividad.

Salvo excepciones y circunstancias de fuerza mayor, el comienzo de este horario reducido no podrá exceder de la medianoche. Las excepciones se determinarán reglamentariamente por el departamento con competencias en materia de energía.

9. Antes del 1 de enero de 2030, todas aquellas instalaciones especiales como seguridad, refuerzo de pasos peatonales, intersecciones en vías interurbanas que lo requieran y accesos a autopistas o autovías que lo requieran deberán disponer de dispositivos de detección de presencia por medio del sistema más fiable disponible en el mercado, incluyendo los dispositivos de accionamiento manual. Dichas instalaciones, que por su propia naturaleza solo se utilizan en momentos puntuales, deberán estar apagadas cuando no se requiera su uso. Estas normas de alumbrado solo serán de obligado cumplimiento en lo que respecta a la Red de Carreteras de Navarra.

10. Reglamentariamente se establecerán la delimitación del horario del periodo nocturno y las excepciones del cumplimiento de las obligaciones fijadas por la presente ley foral.

11. Con el fin de cumplir los objetivos planteados por este artículo en todo el territorio navarro, los Departamentos del Gobierno de Navarra aprobarán convocatorias de ayuda, estudios, campañas y planes públicos para facilitar la sustitución o adaptación de los sistemas de alumbrado público, especialmente para los municipios con menos recursos, con mayores problemas de eficiencia energética o de contaminación lumínica”.

Motivación: La redacción del artículo 29 que se da en el Proyecto es insuficiente para un tema en el que las administraciones públicas tienen plenas competencias para actuar de cara al ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía. Se concretan los objetivos que esas administraciones tendrían que cumplir en relación con la eficiencia energética del alumbrado exterior.

## **ENMIENDA NÚM. 116**

**FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 29.2, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior y las instalaciones existentes que se amplíen o sean objeto de modificaciones, usarán siempre la tecnología más eficiente disponible en el mercado para la transformación de energía eléctrica

en lumínica de tal modo que esas modificaciones deberán de asegurar, en todo caso, un rendimiento luminoso igual o superior al que se reemplaza”

Motivación: La limitación a modificaciones que afecten a más del 50% de la potencia o de las luminarias, tal como se recoge en este apartado 2 del artículo 29 del proyecto, dejarían un vacío en la regulación de las modificaciones cuando éstas afecten a menos del 50 % de potencia, lo que podría llevar a modificaciones progresivas subóptimas. Se propone redactar este apartado atendiendo al rendimiento, indicando que toda modificación (independientemente de la fracción de potencia o luminaria) deberá asegurar un rendimiento luminoso igual o superior al que se reemplaza.

#### **ENMIENDA NÚM. 117**

FORMULADA POR LA A.P.F DE

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 29, Eficiencia energética en el alumbrado exterior, que queda de la siguiente manera:

“1. Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, los aparatos de iluminación y los materiales de superficie se diseñarán e instalarán de manera que se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, se prevenga la contaminación lumínica, se minimicen la afección a la fauna silvestre y los posibles riesgos para la salud humana, cumpliendo la normativa y las instrucciones técnicas de los reglamentos vigentes”.

Motivación: Habría que desarrollar cómo se va a evitar la contaminación lumínica no solo en el alumbrado exterior al uso porque afecta a todo tipo de material de superficie que se utilizan en las zonas urbanas.

#### **ENMIENDA NÚM. 118**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 29, Eficiencia energética en el alumbrado exterior:

“2. Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior y las instalaciones existentes que se amplíen y que sean objeto de modificaciones usarán siempre la tecnología más eficiente disponible en el mercado para la transformación de energía eléctrica en lumínica. Para garantizar este princi-

pio, todas las instalaciones deberán tener como mínimo la calificación energética A según la normativa específica del sector”.

Motivación: creemos que siempre hay que usar la mejor tecnología posible para la transformación de energía eléctrica en lumínica independientemente de la modificación que se realice.

#### **ENMIENDA NÚM. 119**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación de los puntos 3 y 4 del artículo 29, Eficiencia energética en el alumbrado exterior, que quedan de la siguiente manera:

“3. Toda iluminación ornamental, publicitaria y comercial deberá permanecer apagada durante el período nocturno en el que disminuya la actividad. Salvo excepciones y circunstancias de fuerza mayor, el comienzo de este horario reducido no podrá exceder de la medianoche. Las excepciones se determinarán reglamentariamente por el departamento con competencias en materia de energía. El alumbrado ornamental del solsticio de invierno no podrá figurar como excepción.

4. Antes del 1 de enero de 2025”.

Motivación: El punto 3 debería definir exactamente el horario nocturno, que debería ser desde las diez de la noche hasta el amanecer. Además, dentro de las excepciones se debería eliminar el alumbrado decorativo del solsticio de invierno (Navidad).

El cumplimiento del punto 4 debería adelantarse, proponiendo la nueva fecha de 1 de enero de 2025.

#### **ENMIENDA NÚM. 120**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 30, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 30. Impulso a la movilidad sostenible

Las Administraciones públicas de Navarra, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para el impulso de la movilidad sostenible que permitan alcanzar en el sector de la movilidad y el transporte unos objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto inver-



nadero coherentes con los enunciados en esta ley foral.

2. Los principios básicos de las políticas de movilidad y transporte desarrolladas por las Administraciones públicas de Navarra serán:

a) Reducir el peso de la movilidad privada y motorizada en el reparto modal de los desplazamientos

b) La movilidad no motorizada, especialmente en los centros urbanos.

c) Promoción del transporte público colectivo urbano e interurbano y vehículos compartidos entre particulares, y de la intermodalidad.

d) Promoción de la movilidad activa peatonal y ciclista.

e) Promoción del trasvase modal de viajeros y mercancías de la carretera al ferrocarril.

f) Mejora de la accesibilidad.

g) Mejora de la seguridad.

h) Reducción del consumo energético y transición a vehículos cero emisiones.

3. Las Administraciones públicas actuarán de forma coordinada. Corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el establecimiento y coordinación de las líneas estratégicas de actuación, mediante la aprobación y ejecución del Plan Director de Movilidad Sostenible de Navarra en el que se incorporarán los principios establecidos en la presente ley foral, determinando sus objetivos de reducción de emisiones y medidas específicas para cumplir los objetivos esperados. Los núcleos de población de más de 10.000 habitantes deberán estar conectados por carril bici adecuado con los núcleos de población próximos que se encuentren hasta 10 km.

4. El departamento competente en materia de transportes elaborará cada dos años un informe de seguimiento de los objetivos en materia de movilidad sostenible.

5. El impulso a la movilidad sostenible deberá realizarse con perspectiva de género, considerando las diferentes pautas de movilidad de hombres y mujeres”.

Motivación: Mejora del texto del artículo incluyendo textos complementarios en relación con la reducción del peso de la movilidad privada y motorizada en el reparto modal de los desplazamientos, así como la limitación de la movilidad no motorizada, especialmente en los centros urbanos. También se fija que los núcleos de población

de más de 10.000 habitantes deberán estar conectados por carril bici adecuado con los núcleos de población próximos que se encuentren hasta 10 km, fomentando la conexión con estos núcleos mediante el uso de la bicicleta.

#### **ENMIENDA NÚM. 121**

**FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación de la letra b) del punto 2 del artículo 30, Impulso a la movilidad sostenible:

“b). Promoción del transporte público urbano e interurbano y de la intermodalidad, mostrando una especial atención a las poblaciones rurales”.

Motivación: creemos que hay que tener en cuenta la singularidad de los entornos rurales a la hora de promocionar el transporte público en estos entornos.

#### **ENMIENDA NÚM. 122**

**FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 30. Impulso a la movilidad sostenible.

“3. Las Administraciones públicas actuarán de forma coordinada. Corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el establecimiento y coordinación de las líneas estratégicas de actuación y los objetivos a alcanzar ejecutando el Plan Director de Movilidad Sostenible de Navarra aprobado en 2019 adaptándolo a las nuevas necesidades siempre que sea necesario”.

Motivación: no entendemos que en este punto se hable de aprobación del Plan Director de Movilidad Sostenible de Navarra si fue aprobado en 2019, lo que hay que hacer es simplemente ejecutarlo y actualizarlo en caso de que sea necesario.

#### **ENMIENDA NÚM. 123**

**FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de dos nuevos puntos al artículo 30, Impulso a la movilidad sostenible:

“5. Se penalizarán fiscalmente las rutas aéreas cuyo recorrido sea inferior a 1.000 kilómetros. Se eliminarán los puentes y líneas aéreas que tengan

una alternativa ferroviaria con un tiempo de trayecto en tren inferior a tres horas.

6. Se garantizará el acceso al transporte público colectivo a todos los núcleos urbanos con una población superior a 100 habitantes. En caso necesario, se favorecerán sinergias para integrar transporte escolar, deportivo y comarcal público”.

Motivación: El transporte aéreo es uno de los modos de transporte más contaminante y que al menos de momento no dispone de combustible alternativo, por lo que deben incentivarse modos de transporte menos contaminantes. De forma similar, al norte de Europa, Francia, Holanda y otros países, es preciso fomentar el flygskam o vergüenza de volar.

Por otra parte, una de las causas más importantes de despoblamiento del medio rural es la carencia de transporte público. Como consecuencia, se produce una pérdida de patrimonio material e inmaterial, idiosincrasia de los colectivos humanos y obligando a los residentes que puedan hacerlo, al transporte individual. Quedan marginados niños, minusválidos, tercera edad y colectivos económicamente desfavorecidos.

#### **ENMIENDA NÚM. 124**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 31, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31. Planes de movilidad sostenible.

1. Los municipios de más de 5.000 habitantes, individualmente o de forma conjunta con otros municipios colindantes, adoptarán Planes de Movilidad Sostenible, o actualizarán los existentes, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley foral. En estos Planes se incorporarán en todo caso indicadores de contaminación atmosférica y de emisiones de gases de efecto invernadero, la vulnerabilidad de las infraestructuras, así como objetivos de reducción de los mismos y medidas específicas para cumplir dichos objetivos

2. Los municipios integrados en el servicio del transporte público regular de viajeros de la Comarca de Pamplona conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 8/1998, de 1 de junio, y la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona elaborarán de forma conjunta y coordinada un Plan de Movilidad Sostenible que abarque, al menos, el ámbito territorial de dicho servicio, o actualizarán el exis-

tente, en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley foral.

La elaboración y aprobación de este plan se realizará bajo la premisa del respeto a las competencias propias de las Administraciones implicadas, debiendo establecerse los mecanismos para el impulso y el control de la ejecución de las medidas previstas por parte de cada Administración.

3. Las comarcas, en el marco de las competencias que les otorga el artículo 361 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, podrán elaborar Planes de Movilidad Sostenible a escala comarcal en el ámbito de sus competencias con los municipios integrados, que deberán ser coherentes con los planes municipales de movilidad sostenible según lo dispuesto en el apartado 1.

4. Los Planes de Movilidad Sostenible deberán introducir medidas de mitigación para la reducción de las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos:

a) Establecimiento de zonas de bajas emisiones, en los municipios de más de 10.000 habitantes.

b) Medidas para el fomento de la movilidad activa a pie y en bicicleta.

c) Medidas para el fomento y mejora de los servicios de transporte público de viajeros de uso general, así como el fomento de la intermodalidad.

d) Medidas para la electrificación de los servicios de transporte público y el uso de combustibles de bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

e) Medidas para el impulso de la movilidad eléctrica.

f) Medidas de mitigación para la reducción de emisiones en el reparto de mercancías, en los municipios de más de 25.000 habitantes.

g) Medidas para el impulso de la movilidad al trabajo sostenible.

5. Los Planes de Movilidad Sostenible tendrán una vigencia de ocho años, realizándose un seguimiento bienal de su cumplimiento. El proceso de tramitación se desarrollará reglamentariamente por los departamentos con competencias en materia de movilidad y transportes.

6. Los ayuntamientos garantizarán la coordinación entre el planeamiento urbanístico y los planes de movilidad sostenibles”.

Motivación: Mejora del texto del artículo. Se propone que los planes se hagan en un plazo de dos años, ya que es urgente que también en este ámbito se adopten medidas a la mayor brevedad posible. No compartimos —y por eso proponemos su supresión— que en el caso de Planes que tengan un ámbito superior al de un municipio se tenga que someter antes de su aprobación el contenido de los mismos a órganos consultivos de la administración foral, creemos que constituye una limitación e injerencia a la autonomía municipal.

Se rebaja de 25.000 a 10.000 la población de los municipios para que se establezcan zonas de bajas emisiones en los Planes de Movilidad Sostenible. Se adecúa a la realidad del tamaño poblacional de los municipios en Navarra.

En el apartado 4 d) de este artículo del Proyecto, se dice que una medida de mitigación del cambio climático es el uso de combustibles sin emisiones de gases de efecto invernadero, “como el biometano”. La combustión de biometano sí genera GEI, como el CO<sub>2</sub>. Se propone modificar el texto por “combustibles de baja emisión de gases de efecto invernadero, si se quiere incluir el biometano.

#### **ENMIENDA NÚM. 125**

**FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación punto 1 en el artículo 31, Planes de movilidad sostenible:

“1. Los municipios, individualmente o de forma conjunta con otros municipios colindantes, adoptarán Planes de Movilidad Sostenible, o actualizarán los existentes, en el plazo máximo de dos años”.

Motivación: creemos que todos los municipios independientemente del número de habitantes deben tener planes de movilidad sostenible y que los plazos

#### **ENMIENDA NÚM. 126**

**FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 31, Planes de movilidad sostenible.

“1. Los municipios de más de 5.000 habitantes, individualmente o de forma conjunta con otros municipios colindantes, adoptarán planes de

movilidad sostenible o actualizarán los existentes, haciendo el seguimiento de las medidas y objetivos que se establezcan en el plazo máximo de dos años”.

Motivación: Vista la situación de emergencia climática, se deben acortar los plazos y, más aún, cuando ya existe el Plan de Movilidad Urbana Sostenible-PMUS, que deberían ser evaluados y revisados para continuar con sus implementaciones.

#### **ENMIENDA NÚM. 127**

**FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación punto 3 en el artículo 31, Planes de movilidad sostenible:

“3. El Gobierno de Navarra establecerá una línea de ayudas para que los municipios elaboren o actualicen sus Planes de Movilidad Sostenible en el plazo establecido en el apartado 1”.

Motivación: hemos sustituido el punto 3 original que no tenía sentido al no estar aplicando el artículo 361 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración local por otro contenido en el que se habla de que el Gobierno de Navarra ayude a los municipios a elaborar sus Planes de Movilidad Sostenibles.

#### **ENMIENDA NÚM. 128**

**FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 4 a) del artículo 31, Planes de movilidad sostenible, que queda de la siguiente manera:

“a) Establecimiento de zonas de bajas emisiones, en los municipios de más de 15.000 habitantes”.

Motivación: El umbral de municipios de más de 25.000 habitantes resulta poco adecuado (a pesar de ser la mitad que el marcado por la ley estatal), ya que solo afecta a dos municipios: Pamplona y Tudela (36,5 % de la población total de Navarra).

**ENMIENDA NÚM. 129**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación de la letra d) del punto 4 en el artículo 31, Planes de movilidad sostenible:

“d) Medidas para la electrificación de los servicios de transporte público y el uso de combustibles de baja emisión de gases de efecto invernadero, como el biometano”.

Motivación: la combustión del biometano sí que genera gases de efecto invernadero y en consecuencia CO<sub>2</sub> por lo que no es correcto ese párrafo, se ha modificado ligeramente para que se ajuste a la realidad.

**ENMIENDA NÚM. 130**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 4 d) del artículo 31, Planes de movilidad sostenible, que queda de la siguiente manera:

“d) Medidas para la electrificación de los servicios de transporte y el uso del biometano”.

Motivación: El biometano en su combustión emite gases de efecto invernadero e incluso no puede considerarse neutro en el balance global energético.

**ENMIENDA NÚM. 131**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación de la letra f) del punto 4 en el artículo 31, Planes de movilidad sostenible:

“f) Medidas de mitigación para la reducción de emisiones en el reparto de mercancías”.

Motivación: creemos que es importante establecer medidas de mitigación para reducir las emisiones de GEI en todos los municipios, eliminando el requisito de número de habitantes.

**ENMIENDA NÚM. 132**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 5 en el artículo 31, Planes de movilidad sostenible:

“5. Los Planes de Movilidad Sostenible tendrán una vigencia de cuatro años, realizándose un seguimiento y actualización (en caso de que sea necesario) bienal de su cumplimiento. El proceso de tramitación se desarrollará reglamentariamente por los departamentos con competencias en materia de movilidad y transportes.

Cuando superen el ámbito de un municipio, los Planes de Movilidad Sostenible deberán ser informados favorablemente con carácter previo a su aprobación por parte de los órganos consultivos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en materia de transportes y movilidad”.

Motivación: creemos que es importante reducir los plazos a la mitad ya que la evolución hacia una movilidad sostenible se está realizando de manera vertiginosa y en ocho años puede que esos planes estén totalmente desfasados, hay que revisar su cumplimiento y actualizarlo como máximo cada dos años.

**ENMIENDA NÚM. 133**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo punto al artículo 31, Planes de movilidad sostenible:

“7. Se establecerán objetivos de reducción específicos para el sector transporte motorizado, tanto de personas como de mercancías. Deben establecerse objetivos de reducción en el corto (2025), medio (2030) y largo plazo (2040), con miras a llegar a 2040 con emisiones nulas. La tendencia de reducción debe ser constante y ambiciosa en el corto y medio plazo, y no dejar los mayores esfuerzos para el largo plazo. En 2030, la reducción de emisiones debidas a los desplazamientos urbanos y metropolitanos relativa a turistas debe ser como mínimo de un 80 % frente a los niveles de 2015”.

Motivación: A pesar de que se plantean medidas interesantes en torno a la movilidad, como puede ser la obligatoriedad de crear planes de movilidad sostenible municipales y comarcales, no

se establecen objetivos claros de reducción de emisiones de GEI en el transporte.

#### **ENMIENDA NÚM. 134**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 31 bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 31 bis. Vehículos de combustión interna.

1. En el marco de la planificación estatal dirigida al cumplimiento de tratados y acuerdos internacionales suscritos en la materia, las Administraciones públicas aragonesas adoptarán las medidas necesarias para que en el año 2050 la totalidad de los vehículos de motor que circulen por las redes viarias de Aragón sean libres de emisiones.

2. Para la consecución del objetivo establecido en el apartado anterior, el Gobierno de Navarra, mediante un decreto foral, podrá limitar en el territorio de la Comunidad Foral la entrada y la circulación de vehículos susceptibles de producir emisiones que superen los valores límite de calidad del aire fijados, en el marco de la legislación estatal sobre calidad del aire y protección de la atmósfera. Se podrán establecer reglamentariamente excepciones en relación con los vehículos de servicio público.

3. Los municipios en los que haya áreas en que se superen los valores límite de calidad del aire fijados deberán establecer restricciones de circulación en vehículos en función de sus emisiones”.

Motivación: En coherencia con otra enmienda presentada por nuestro Grupo Parlamentario en la que proponemos incorporar la participación ciudadana en la lucha contra el cambio climático y sus consecuencias, proponemos que se incorpore en el título del capítulo III, del título II, la “participación ciudadana”.

#### **ENMIENDA NÚM. 135**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el capítulo III del título III, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo \_\_\_\_\_. Tren Social

El Gobierno de Navarra, en el marco de sus competencias, impulsará e incentivará un tren moderno, rápido, eficiente y que dé servicio a las necesidades económicas y sociales, de movilidad y transporte reales de la sociedad navarra tanto para pasajeros como para mercancías, impulsando para ello que el trazado tradicional de la actual vía ferroviaria se adapte a las necesidades ferroviarias en Navarra”.

Motivación: En el artículo 30.1 c), sobre la movilidad sostenible, se fija que uno de los principios básicos de las políticas de movilidad y transporte desarrolladas por las administraciones públicas de Navarra será: Promoción del trasvase modal de viajeros y mercancías de la carretera al ferrocarril”. Ese trasvase de mercancías no va a ser posible defendiendo la ejecución del tren de alta velocidad, tal como sucede en la práctica de la totalidad de la red de alta velocidad que existe por todo el Estado español. Las necesidades de movilidad sostenible en Navarra no pasan por el Tren de alta velocidad sino por un tren social que permita el transporte de viajeros y mercancías, que cohesione el territorio a su paso por Navarra. Todo ello es posible, hay una alternativa al despilfarro que suponen las obras en ejecución del TAV.

Recientemente, la casi totalidad de los sindicatos con representación ferroviaria CCOO, UGT (Navarra y Burgos), CGT (Confederación estatal, Álava, Burgos y Navarra), (SF) Sindicato Ferroviario, SCF (Sindicato de Circulación Ferroviaria) y SEMAF presentaron una propuesta clara en este sentido publicando, el “Acuerdo por el transporte ferroviario en Navarra”. Además, esa propuesta cuenta con el respaldo de las plataformas populares alavesas de Lautada y Valles Alaveses, la plataforma de Navarra y plataformas de Miranda, Bureba, y la plataforma por el directo Madrid-Aranda-Burgos, de la provincia de Burgos.

Hacemos nuestro el contenido de esa propuesta para motivar esta enmienda:

“El objetivo del presente acuerdo radica en conseguir un corredor ferroviario moderno y eficiente para la Comunidad Foral de Navarra, que transporte pasajeros y mercancías y que vaya en consonancia con la nueva política ferroviaria del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. De este modo, se podrá garantizar una conexión fluida y eficaz, tanto con el Corredor Cantábrico-Mediterráneo en el que nos encontramos, como con el resto de Europa.

Se solicita al Ministerio de Transportes que realice en Navarra una actuación similar a las

anunciadas para los tramos Castejón-Logroño y Teruel-Zaragoza, los dos situados en el mismo Corredor Cantábrico-Mediterráneo del que forma parte a su vez el tramo navarro.

Ambos proyectos están basados y centrados en la adecuación y mejora de los trazados ferroviarios actuales y permitirán, tal y como asegura el propio Ministerio, la llegada de las líneas de altas prestaciones a las ciudades a corto plazo, con la consiguiente mejora del transporte de pasajeros.

El modelo que seguir en los tramos mencionados posibilitará por un lado la reapertura de estaciones y apeaderos y con ello la mejora del transporte comarcal y, por otro, un incremento del transporte de mercancías por vía férrea respecto al realizado por carretera.

Estas actuaciones requieren unos plazos de ejecución considerablemente inferiores y además tienen un menor coste de inversión que los proyectos cuya ejecución se barajaba hasta el momento. Permiten que la llegada de un ferrocarril moderno a nuestro territorio se efectúe en el menor plazo posible, consiguiendo de este modo no quedarse atrás frente a otras comunidades. Además, el hecho de que las inversiones necesarias sean considerablemente inferiores a las manejadas en la actualidad, mientras que el aumento de la capacidad de la infraestructura se mantiene, hace que esta propuesta esté justificada y ampliamente rentabilizada.

En el caso de Navarra se propone la duplicación de la vía única actual y una rehabilitación exhaustiva de la toda línea que comprendería adecuaciones en variantes, eliminación de puntos conflictivos, túneles, etcétera. Esto permitiría que la línea incrementara la capacidad de llevar trenes en un 150 %, y la velocidad en los trayectos de los 140 km/h a 200 km/h o incluso 250 km/h en algún caso.

Estas actuaciones permiten también conservar las estaciones y apeaderos actuales, lo que ayuda a vertebrar la comunidad pudiendo además aumentar los servicios, las frecuencias, las prestaciones, las velocidades y los tiempos de viaje. Supondría también la generación de puestos de trabajo y la recuperación de la ocupación dentro del sector ferroviario, revitalizando una actividad profesional fuertemente castigada por la crisis y las políticas ferroviarias del pasado.

Por otro lado, las infraestructuras ferroviarias del futuro deben dar respuesta a un tema fundamental para Navarra: el transporte de mercancías. En este sentido, estas actuaciones permiten dis-

poner de una red ferroviaria eficiente y competitiva conectada con las factorías de producción y polígonos industriales.

A todo esto habría que añadir la reducción del impacto medioambiental, que en algunos casos pasaría desapercibido ya que se mantendría la mayor parte de la infraestructura dentro de un corredor antropizado, donde el paisaje ya ha interiorizado el trazado actual del tren, que forma parte de él.

De forma general, estas actuaciones, que también se están llevando a cabo en otras zonas del Estado, permitirían dar solución a las cuestiones citadas, logrando que la red ferroviaria de Navarra permita lo siguiente:

a) Utilización del trazado para el transporte tanto de viajeros como de mercancías.

b) Utilización del trazado por todo tipo de trenes de viajeros: regionales, de larga distancia, trenes de alta velocidad o altas prestaciones entre otros.

c) Vertebrar el territorio uniendo pueblos, ciudades y zonas industriales sin dejar zonas aisladas.

d) Ser una infraestructura económicamente viable y sostenible tanto en la actualidad como a futuro.

e) Dotar a Navarra de una infraestructura competitiva a corto plazo”.

## ENMIENDA NÚM. 136

FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del artículo 32, Planes de reducción de emisiones en la distribución urbana de mercancías:

“En el plazo de dos años los ayuntamientos deberán elaborar, en colaboración con las asociaciones de empresas de transporte y con el resto de los agentes interesados, un plan de reducción de emisiones en la distribución urbana de mercancías, mediante el cual se fomenten con carácter prioritario las actuaciones encaminadas a la distribución con vehículos eléctricos o cero emisiones.

En el caso de que los ayuntamientos acrediten que no tienen los medios necesarios para elaborar sus planes de reducción de emisiones será el Gobierno de Navarra el que los realice en colaboración con dichos ayuntamientos”.

Motivación: creemos que todos los ayuntamientos deberían realizar actuaciones para disminuir las emisiones de GEI derivadas de la distribución urbana de mercancías independientemente del número de habitantes. Entendemos que en ayuntamientos pequeños pueden no tener medios técnicos o presupuestarios para llevarlos a cabo por lo que será el Gobierno de Navarra el que los realice asegurando así que todos los municipios contribuyen a la reducción de emisiones.

#### **ENMIENDA NÚM. 137**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 32, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 32. Plan de reducción de emisiones en la distribución urbana de mercancías.

En el plazo de dos años los ayuntamientos con una población superior a 10.000 habitantes deberán elaborar, en colaboración con las asociaciones de empresas de transporte y con el resto de los agentes interesados, un plan de reducción de emisiones en la distribución urbana de mercancías, mediante el cual se fomenten con carácter prioritario las actuaciones encaminadas a la distribución con vehículos eléctricos o cero emisiones”.

Motivación: La situación de los municipios en Navarra es particular en cuanto a la distribución de población es particular, por ello, entendemos que debiera de establecerse que aquellos municipios de población superior a 10.000 habitantes, en lugar de 25.000 deba de exigirse la elaboración de un plan de reducción de emisiones en la distribución urbana de mercancías. Los municipios navarros de más 10.000 habitantes tienen problemas en sus centros urbanos, donde se producen importantes emisiones por el transporte de distribución de esas mercancías.

#### **ENMIENDA NÚM. 138**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 32, Planes de reducción de emisiones en la distribución urbana de mercancías, que queda redactado de la siguiente manera:

En el plazo de dos años los ayuntamientos con una población superior a 15.000 habitantes debe-

rán elaborar, en colaboración con las asociaciones de empresas de transporte y con el resto de los agentes interesados, un plan de reducción de emisiones en la distribución urbana de mercancías, mediante el cual se fomenten con carácter prioritario las actuaciones encaminadas a la distribución con vehículos eléctricos o cero emisiones.

Motivación: El umbral de municipios de más de 25.000 habitantes resulta poco adecuado (a pesar de ser la mitad que el marcado por la ley estatal), ya que solo afecta a dos municipios: Pamplona y Tudela (36,5 % de la población total de Navarra).

#### **ENMIENDA NÚM. 139**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 33, del capítulo III del título II, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 33. Planes de transporte sostenibles de las empresas e instituciones.

1. En el plazo de tres años será obligatoria la elaboración de planes de transporte sostenible para:

- a) Las empresas e instituciones con más de 100 personas empleadas en un centro de trabajo.
- b) Las grandes superficies comerciales, según definición en la legislación reguladora del comercio en Navarra.

c) Los polígonos industriales con más de 200 personas trabajadoras ubicados en municipios de menos de 5.000 habitantes, en cuyo caso serán elaborados por las empresas ubicadas en ellos con la colaboración de los ayuntamientos correspondientes.

2. Los planes de transporte sostenible de las empresas e instituciones deberán definir las medidas necesarias para favorecer la movilidad sostenible de su personal en los desplazamientos al lugar de trabajo, reducir las necesidades de desplazamiento, así como posibilitar y priorizar los desplazamientos en transporte público colectivo, peatonales y en medios autónomos de cero emisiones de los usuarios y usuarias. Asimismo, deberán incorporar los indicadores básicos de seguimiento de las medidas y los objetivos.

3. En el plazo máximo de dos años el departamento con competencia en materia de transporte desarrollará reglamentariamente el contenido y tramitación de los planes de transporte sostenible de las empresas e instituciones”.

Motivación: Mejora de la redacción. Además, consideramos que la responsabilidad de la elaboración de estos planes de transporte sostenible en polígonos industriales con más de 200 personas trabajadoras, ubicados en municipios de menos de 5000 habitantes deberá de ser de las industrias y no de los ayuntamientos, si bien estos tendrán que colaborar con las empresas o con sus asociaciones locales o comarcales que les presten el servicio de asesoramiento para su redacción.

También consideramos que hay que fijar un plazo concreto para el desarrollo reglamentario, ya que si se establece un plazo de 3 años para que las empresas elaboren sus planes, sería conveniente que antes estuviera aprobado dicho reglamento para que se fije el contenido y tramitación de los planes, ya que de otro modo no podrían ser elaborados.

#### **ENMIENDA NÚM. 140**

**FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 33, Planes de transporte sostenibles de las empresas e instituciones, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. En el plazo de dos años será obligatoria la elaboración de planes de transporte sostenible de las empresas e instituciones para.”.

Motivación: Acortar los plazos.

#### **ENMIENDA NÚM. 141**

**FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de nuevos puntos al artículo 33, Planes de transporte sostenibles de las empresas e instituciones:

“1. Se establece una moratoria para nuevas grandes superficies comerciales y ampliación de las existentes.

2. En el plazo máximo de un año deberá desarrollarse reglamentariamente el contenido de los planes de movilidad sostenible de empresas e instituciones, incluidas las de educación”.

Motivación: La existencia de grandes superficies comerciales en la periferia de las ciudades

genera un elevado tráfico de vehículos privados. Debe establecerse una moratoria para la instalación de nuevas superficies de similares características y sin garantías de transporte público.

Otra de las causas de transporte motorizado es el correspondiente al transporte escolar, tanto de enseñanza primaria como profesional y universitaria. Un medio de facilitar la movilidad sostenible y disminuir la necesidad del transporte motorizado, es fomentar las escuelas unitarias, disminuyendo las concentraciones escolares especialmente en el medio rural. El campo de la enseñanza afecta también a las instituciones privadas.

#### **ENMIENDA NÚM. 142**

**FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 34, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 34. Transición al vehículo eléctrico o cero emisiones en el transporte público de viajeros por carretera.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, especialmente las relativas a la contratación pública, impulsará la sustitución de los vehículos utilizados para el transporte público regular de uso general por carretera de viajeros urbano e interurbano por vehículos limpios y cero emisiones. El proceso de transición considerará como objetivos de referencia los contemplados en la normativa europea y estatal que resulten de aplicación en cada caso.

2. En el caso de los taxis, los vehículos que se adscriban a las correspondientes licencias a partir del 1 de enero de 2022 en municipios o áreas territoriales de prestación conjunta (ATPC) con más de 20.000 habitantes deberán estar catalogados como cero emisiones o ECO, según la clasificación de la Dirección General de Tráfico vigente en cada momento, salvo los vehículos eurotaxi, tal y como se establece en la Ley Foral 9/2005, de 6 de julio, del Taxi. A partir del 1 de enero de 2030, los vehículos que se adscriban a las licencias deberán estar catalogados como cero emisiones o equivalente para todos los municipios o áreas territoriales de prestación conjunta, pudiendo adelantarse la fecha de entrada en vigor de este requisito para todos los vehículos o parte de ellos según dispongan las respectivas ordenanzas.

3. En el caso de vehículos adscritos a autorizaciones de arrendamiento de vehículos con con-



ductor (VTC), los vehículos que se adscriban a las autorizaciones domiciliadas en Navarra a partir del 1 de enero de 2023 deberán estar catalogados como cero emisiones o ECO, según la clasificación de la Dirección General de Tráfico vigente en cada momento. A partir del 1 de enero de 2030, los vehículos que se adscriban a dichas autorizaciones deberán estar catalogados como cero emisiones o equivalente.

4. El proceso de transición planteado en el punto 1 deberá desarrollarse conforme a una planificación operativa que contemple la sustitución paulatina de los vehículos. Durante este proceso de transición se considerará adicionalmente la progresiva sustitución de los vehículos más contaminantes por aquellos que utilicen tecnologías de impulsión más limpias que las tradicionales. A estos efectos, las Administraciones públicas competentes en la gestión del transporte público de viajeros urbano e interurbano por carretera y asociaciones de empresas de transporte público de viajeros por carretera deberán elaborar, en el plazo máximo de dos años, un plan de transición energética para la progresiva sustitución de los vehículos con el objetivo de reducir las emisiones hasta llegar al objetivo de cero emisiones en 2050”.

Motivación: En el primer párrafo se ha añadido “especialmente en materia de contratación pública”, porque la Directiva (UE) 2019/1161 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por la que se modifica la Directiva 2009/33/CE relativa a la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes en su artículo 1 dispone que

«La presente Directiva exige que los Estados miembros garanticen que los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras, en la contratación pública relativa a determinados vehículos de transporte por carretera, tengan en cuenta los impactos energético y medioambiental de estos durante su vida útil, incluidos el consumo de energía y las emisiones de CO<sub>2</sub> y de determinados contaminantes, con la finalidad de promover y estimular el mercado de vehículos limpios y energéticamente eficientes y mejorar la contribución del sector del transporte a las políticas en materia de medio ambiente, clima y energía de la Unión».

La transposición al ordenamiento jurídico español se ha realizado mediante el RD Ley 24/2021 Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes. El Libro séptimo de este RDL lleva por título “Transposición de la Directiva (UE) 2019/1161, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019”.

El artículo 86, Objeto y finalidad establece que:

“El presente Libro de este real decreto-ley tiene por objeto garantizar que los poderes adjudicadores y las entidades contratantes definidos en el artículo 88, tengan en cuenta, en la contratación pública relativa a los vehículos de transporte por carretera incluidos en su ámbito de aplicación, los impactos energético y medioambiental de estos durante su vida útil, incluidos el consumo de energía y las emisiones de CO<sub>2</sub> y de determinados contaminantes, con la finalidad de promover y estimular el mercado de vehículos limpios y energéticamente eficientes y mejorar la contribución del sector del transporte a las políticas en materia de medio ambiente, clima y energía nacionales y de la Unión Europea”.

Estas disposiciones se aplicarán aplicación a las contrataciones públicas que se realicen a través de:

a) contratos de suministro destinados a la compra, arrendamiento financiero, alquiler o alquiler con opción de compra de vehículos de transporte por carretera, adjudicados por poderes adjudicadores o entidades contratantes, cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada.

b) contratos de servicio público.

c) contratos de servicios incluidos en los códigos CPV siguientes:

Código CPV	Descripción
60112000-6	Servicios de transporte por la vía pública.
60130000-8	Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.
60140000-1	Transporte no regular de pasajeros.
90511000-2	Servicios de recogida de desperdicios.
60160000-7	Transporte de correspondencia por carretera.
60161000-4	Servicios de transporte de paquetes.
64121100-1	Servicios de distribución postal.
64121200-2	Servicios de distribución de paquetes.

Finalmente indicaré que los objetivos establecidos en RDL son aplicables a aquellas contrataciones indicadas después del 2 de agosto de 2021.

Navarra tiene competencias en materia de contratación y legislación propia recogida en la Ley Foral 2/18, de 13 de abril, de Contratos Públicos, por lo que tendrá que desarrollar las previsiones tanto de la Directiva como del RDL mencionados, por lo que se ha incluido esa especificación.

Para ver la magnitud del reto que hay en esta materia hay que ver lo que se establece en el Anexo 3 del RDL sobre:

A) Objetivos mínimos de contratación pública para la cuota de vehículos ligeros limpios con arreglo al cuadro 2 del artículo 88.4 a) en el número total de vehículos ligeros objeto de contratos contemplados en el artículo 87 a nivel nacional

Del 2 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025	Del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2030
36,3 %	36,3 %

B) Objetivos mínimos de contratación pública para la cuota de vehículos pesados limpios en el número total de vehículos pesados objeto de los contratos contemplados en el artículo 87 a nivel nacional (\*)

Camiones (categorías de vehículos N2 y N3)		Autobuses (categoría de vehículos M3) (*)	
Del 2 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025	Del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2030	Del 2 de agosto de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025	Del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2030
10 %	14 %	45 %	65 %

### ENMIENDA NÚM. 143

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 34, Transición al vehículo eléctrico o cero emisiones en el transporte público de viajeros por carretera. Se añade al punto 1:

“Las nuevas incorporaciones de vehículos en transporte urbano, taxi y vehículos de transporte de hasta 5 personas de entes públicos, en 2023 serán vehículos con etiqueta cero o ECO”.

Motivación: Se debe transitar hacia un transporte sostenible y que en dos años tengan la etiqueta que así lo atestigüe.

**ENMIENDA NÚM. 144**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL**  
**G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo punto al artículo 34, Transición al vehículo eléctrico o cero emisiones en el transporte público de viajeros por carretera:

“5. Se potenciará el cambio de modo de transporte de la carretera al ferrocarril”.

Motivación: La mejor transición al vehículo eléctrico es el fomento del cambio de modo de transporte de la carretera al ferroviario.

**ENMIENDA NÚM. 145**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL**  
**G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo punto al artículo 35, Transición energética en el transporte público de mercancías por carretera:

“3. Se potenciará el cambio de modo de transporte de la carretera al ferrocarril”.

Motivación: La mejor transición al vehículo eléctrico es el fomento del cambio de modo de transporte de la carretera al ferroviario.

**ENMIENDA NÚM. 146**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación de un punto 1 en el artículo 36, Transición energética en el transporte público de mercancías por carreteras:

“1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá, en el marco del Plan Director de Movilidad, la transición energética en movilidad, mediante la cobertura del territorio de las instalaciones de recarga, las campañas, las subvenciones y los beneficios fiscales a la adquisición y uso de vehículos eléctricos o de cero emisiones, tanto por los particulares como por empresas. Especialmente se promoverá la sustitución de flotas de taxi, transporte y servicio público y flotas empresariales”.

Motivación: creemos que el Plan Director de Movilidad es el marco general donde deben incluirse todas las actuaciones particulares que debe llevar a cabo la Administración.

**ENMIENDA NÚM. 147**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 36, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 36. Promoción de la movilidad eléctrica y cero emisiones.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá la transición energética en movilidad, mediante la cobertura del territorio de las instalaciones de recarga, las campañas, las subvenciones y los beneficios fiscales a la adquisición y uso de vehículos eléctricos o de cero emisiones, tanto por particulares como por empresas. Especialmente se promoverá la sustitución de flotas de taxi, transporte y servicio público y flotas empresariales y la adquisición y uso de vehículos de movilidad personal.

2. Los Ayuntamientos reservarán espacios libres de pago o de pago reducido para los vehículos eléctricos o de cero emisiones, dentro de las zonas públicas de aparcamiento. El departamento con competencias en materia de movilidad establecerá reglamentariamente estas condiciones”.

Motivación: En todo el proyecto de ley foral no se hace ninguna referencia a bicicletas o vehículos de movilidad persona (VMP), por lo que se propone que se promueva su adquisición y uso entre la ciudadanía.

**ENMIENDA NÚM. 148**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL**  
**G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de cuatro puntos nuevos al artículo 36, Promoción de la movilidad eléctrica y cero emisiones:

“3. Se establecen, a modo referencial, los siguientes objetivos mínimos de venta de vehículos eléctricos (turismos) respecto del total de turismos vendidos: 3 % en 2020, 25 % en 2025, 70 % en 2030 y 100 % en 2040.

4. Se establecerá, asimismo, reglamentariamente un programa relativo a la compra de vehículos eléctricos. Dicho programa consistirá en una combinación de los siguientes elementos:

a) Ayudas a la compra de vehículo eléctrico: se limitarán al incentivo mínimo necesario para lograr la adquisición del vehículo y contendrán,

entre otras medidas de apoyo, ayudas directas y créditos blandos. El grado de apoyo a la adquisición del vehículo eléctrico tendrá en cuenta el nivel de renta, la potencia y el peso del nuevo vehículo, en el sentido de que se apoyarán prioritariamente los vehículos de menor potencia y peso. En su caso, también podrían ser tenidas en cuenta la edad y las emisiones del vehículo que será sustituido.

b) La modificación de los impuestos de matriculación y circulación.

5. Se establecerá un programa de despliegue y fomento de puntos de recarga de vehículo eléctrico, tanto de los de carga rápida, de acceso al público, como de los vinculados de acceso restringido. En el caso de que se destinen fondos públicos al fomento de puntos de recarga de vehículo eléctrico, dichas cuantías serán preferentemente otorgadas a entidades públicas locales, quienes serán las titulares de dichos puntos de carga.

6. Cualquier persona física o jurídica podrá prestar el servicio de recarga de vehículos eléctricos sin necesidad de autorización previa, mediante un proceso de registro que se limitará al mínimo imprescindible para garantizar la correcta prestación del servicio”.

Motivación: Se aportan medidas específicas para la promoción de la movilidad eléctrica.

#### **ENMIENDA NÚM. 149**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de un punto 3 en el artículo 36, Transición energética en el transporte público de mercancías por carreteras:

“3. Los Ayuntamientos reducirán o eliminarán la tasa del impuesto de circulación a todos los vehículos eléctricos y el Gobierno de Navarra implantará una línea de compensación de las cantidades que dejen de percibir por este motivo los ayuntamientos afectados”.

Motivación: creemos que hay que apoyar desde las entidades locales el uso de vehículos eléctricos bonificando los impuestos locales, este impuesto viene a cubrir el mantenimiento de las infraestructuras de los pueblos y entidades locales por lo que si dejan de percibirlo para incentivar el uso del vehículo eléctrico disminuyendo las emisiones de GEI el Gobierno de Navarra deberá compensar esta falta de ingreso.

#### **ENMIENDA NÚM. 150**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 36 bis, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 36 bis. Campañas para el fomento de consumo del producto local.

Las Administraciones públicas de Navarra promoverán mediante campañas y acuerdos con los diferentes sectores económicos el consumo de productos locales, para reducir el transporte de mercancías a larga distancia”.

Motivación: Establecer una apuesta por el consumo de productos locales es importante para reducir el transporte de mercancías a la larga distancia, de forma que la huella de carbono en la generación de esas mercancías sea la menor posible, además de apoyar también a los productores locales.

#### **ENMIENDA NÚM. 151**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 36 ter con la siguiente redacción:

“Artículo 36 ter. Reserva de Estacionamientos.

1. Las Administraciones públicas navarras reservarán plazas para uso exclusivo de vehículos libres de emisiones en las vías públicas y en los aparcamientos públicos de su titularidad, cualquiera que sea su forma de gestión.

2. Las administraciones titulares del servicio público de aparcamiento instarán, en su caso, medidas oportunas para que la empresa concesionaria se adapte a la obligación establecida en el apartado anterior.

3. Los aparcamientos privados de uso público vinculados a una actividad económica, cuando éstos dispongan de más de 40 plazas, reservarán para uso exclusivo de vehículos libres de emisiones un porcentaje de plazas no inferior al 10 %, que se incrementará progresivamente en los términos que se establezcan reglamentariamente”.

Motivación: Es preciso regular expresamente la reserva de estacionamientos de uso exclusivo para vehículos libres de emisiones tanto en vías públicas, aparcamientos públicos o en espacios gestionados por empresas concesionarias.

**ENMIENDA NÚM. 152****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 37, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 37. Transición energética y mitigación del cambio climático en el sector primario.

Las políticas agrarias en el sector primario deben seguir contribuyendo a la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos. Asimismo, se deberá promover la gestión eficiente de recursos naturales básicos tales como el agua, el suelo y el aire. Del mismo modo, se impulsarán prácticas agrarias que contribuyan a la protección de la biodiversidad, potencien los servicios ecosistémicos y conserven los hábitats y los paisajes”.

Motivación: En coherencia con otra enmienda en la que se regulan las líneas concretas de actuación en el sector primario, razón por la cual se suprimen los apartados 2 y 3 de este artículo.

**ENMIENDA NÚM. 153****FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 3 en el artículo 37, Líneas de actuación de transición energética y mitigación del cambio climático en el sector primario:

“3. El Gobierno de Navarra establecerá en el plazo máximo de seis meses una línea de ayudas por la adopción de compromisos climáticos en el sector primario, complementarias a las de los programas comunitarios existentes”.

Motivación: no nos parece adecuadas las matizaciones que se hacen para recibir las ayudas.

**ENMIENDA NÚM. 154****FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 37, Líneas de actuación de transición energética y mitigación del cambio climático en el sector primario. Se modifica el punto 1, que queda de la siguiente manera:

“1. Las políticas agrarias en el sector primario deben seguir contribuyendo a la mitigación del cambio climático y la adaptación a sus efectos.

Asimismo, se deberá promover la gestión eficiente de recursos naturales básicos tales como el agua, el suelo y el aire y promover la transición a un modelo agroecológico que asegure un sistema agroalimentario de producción, transformación y distribución de alimentos coherente con el contexto de cambio climático, que fomente la producción local y el consumo de cercanía para reforzar la soberanía alimentaria de la Comunidad Foral y garantizar un desarrollo territorial equilibrado”.

Motivación: Transitar hacia un modelo agroecológico coherente con el contexto de cambio climático.

**ENMIENDA NÚM. 155****FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 37, Líneas de actuación de transición energética y mitigación del cambio climático en el sector primario. Se modifica el punto 2 b):

“b) Limitar la dimensión de la cabaña ganadera a la capacidad de carga ambiental cada municipio y minimizar las emisiones derivadas de las deyecciones ganaderas incorporando las mejores técnicas disponibles, incluyendo la obtención de energía, y aplicándolas al terreno como fertilizantes. Se establecerá una moratoria para nuevas explotaciones ganaderas intensivas y ampliación de las existentes hasta que no se establezca reglamentariamente la carga máxima por municipio”.

Motivación: Proteger los municipios frente a la amenaza de la ganadería intensiva.

**ENMIENDA NÚM. 156****FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 37, Líneas de actuación de transición energética y mitigación del cambio climático en el sector primario, que queda redactado de la siguiente manera:

“3. El Gobierno de Navarra establecerá en el plazo máximo de dos años un procedimiento de ayudas por la adopción de compromisos climáticos en el sector primario, complementarias a las de los programas comunitarios existentes. Estas ayudas estarán dirigidas a la adopción de compro-

misos y moduladas en función del grado de intensificación de cada explotación agrícola-ganadera, y teniendo en cuenta el tamaño de las mismas de tal forma que las pequeñas explotaciones puedan hacer frente a los compromisos climáticos sin que se vean perjudicadas por falta de medios”.

Motivación: Se quiere que las ayudas vayan dirigidas a la adopción de compromisos y que estén moduladas en función del grado de intensificación de cada explotación agrícola-ganadera, y teniendo en cuenta el tamaño de las mismas.

#### **ENMIENDA NÚM. 157**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de nuevas letras al punto 2 del artículo 37, Líneas de actuación de transición energética y mitigación del cambio climático en el sector primario:

“r) promover la desintensificación de la producción agrícola calculada sobre la base de la reducción del consumo de energía total, la reducción del uso de fertilizantes nitrogenados y la reducción del uso de fertilizantes minerales, así como de herbicidas y pesticidas de uso común.

s) Elaborar un Plan para integrar producción ganadera y agraria sobre la base de evitar la concentración de la producción ganadera intensiva o del monocultivo para transitar a un cambio de modelo productivo en el campo.

t) Establecer unos objetivos cuantificables para aumentar la producción ecológica con horizonte 2030, 2040 y 2050 pero cumpliendo con el objetivo de 25 % de producción ecológica para 2030.

u) Establecer una Estrategia de Apoyo a la Producción Ecológica 2020-2030 para impulsar la transformación y consolidación de la producción ecológica a través de las medidas de consolidación de las fincas y granjas existentes y de la conversión de la agricultura convencional a la ecológica, así como el fomento del consumo de productos ecológicos locales y el apoyo a las redes de comercialización.

v) Establecer medidas para el uso de plástico 100 % biodegradable en acolchados agrícolas con infraestructura de recogida para compostar y la utilización de envases y cajas de transporte reutilizables.

w) No ampliar la superficie de riego en Navarra y dedicar los recursos disponibles a mejorar los

actuales, ya que un aumento de la superficie de riego va a generar servidumbre con unos escenarios con menor disponibilidad de agua, con lo que se incrementa la vulnerabilidad del territorio ante el cambio climático.

x) Establecer un objetivo respecto a la carga ganadera de 1,5 UGM/ha/año para poner freno a la ganadería intensiva en nuevas explotaciones.

y) Poner al día la directiva navarra sobre Nitratos y otros compuestos en abonos inorgánicos y orgánicos (fósforo, metales pesados, desinfectantes, antibióticos...).

z) Establecer las medidas necesarias de apoyo técnico y condicionado de las ayudas públicas para reducir el uso de plaguicidas y fertilizantes sintéticos en un 50 % para 2025 con respecto a 2020 y que 2030 el 50 % de la SAU sean gestionadas con técnicas y métodos agroecológicos”.

Motivación: Avanzar hacia los objetivos estratégicos de la producción ecológica, precisando porcentajes y plazos.

#### **ENMIENDA NÚM. 158**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 37 bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 37 bis. Líneas de actuación en agricultura y ganadería.

1. Las Administraciones públicas impulsarán un modelo de explotación agrícola, forestal y ganadera que cumpla con condiciones y criterios de producción que favorezcan la reducción de emisiones. También favorecerá el consumo de los productos que provengan de explotaciones que cumplen con las condiciones enumeradas en el apartado 2 de este mismo artículo.

2. En este sentido, se fijarán objetivos para:

a) Impulsar la desintensificación de la producción ganadera calculada sobre la base de reducir el consumo de energía total invertida en la producción, reducir las emisiones de gas metano y de otros gases de efecto invernadero mejorando el tratamiento de purines y su aplicación de manera adecuada en la propia explotación, y en la agricultura, buscando cerrar el ciclo productivo.

b) Promover la desintensificación de la producción agrícola calculada sobre la base de la reducción del consumo de energía total, la reducción de las emisiones de Óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), reduciendo

el uso de fertilizantes nitrogenados y la reducción del uso de fertilizantes minerales, así como de herbicidas y pesticidas de uso común.

c) Promover la eficiencia energética en las explotaciones agrarias y ganaderas favoreciendo el cierre del ciclo productivo desde las fases de producción hasta la distribución.

d) Impulsar un modelo de explotación agrícola y ganadera compleja y mejor adaptada a los escenarios de cambio climático.

3. En concreto se impulsarán medidas para que las explotaciones agrarias, forestales y ganaderas:

a) Promuevan una actividad agroalimentaria enfocada a la consecución de la soberanía alimentaria en Navarra.

b) Hagan uso de una utilización racional de fertilizantes químicos sustituyéndolos por fertilizantes orgánicos procedentes de la propia explotación o del entorno, en la medida de lo posible, estableciendo las medidas de apoyo técnico precisas, condicionado la recepción de las ayudas públicas al objetivo de reducción del uso de plaguicidas y fertilizantes sintéticos en un 25 % para el año 2025 con respecto al 2020, de modo que en el año 2030 el 50 % de la superficie agrícola utilizada sea gestionadas con técnicas y métodos agroecológicos y en el año 2050 el 100 %.

c) Se dediquen a la elaboración de productos conforme a criterios de producción que favorezcan la reducción de emisiones y que tiendan a cerrar ciclos biológicos.

d) Contribuyan al mantenimiento y conservación del medio natural, prestando servicios ambientales o ecosistémicos.

e) Promuevan la utilización racional de recursos naturales y, en especial, del recurso suelo, manteniendo sus niveles de fertilidad y mejorando su nivel de materia orgánica.

f) Lleven a cabo prácticas agrícolas, ganaderas y forestales conservadoras que minimicen la erosión y preserven la materia orgánica del suelo como, por ejemplo, el mínimo laboreo o las cubiertas vegetales.

g) Realicen un uso eficiente del agua con la finalidad de reducir tanto el consumo de agua como el consumo energético, o implantando sistemas de reutilización de aguas.

h) Promuevan dentro de las explotaciones, el consumo de proximidad de materias primas propias o de entornos geográficos cercanos.

i) Empleen las mejores prácticas de nutrición animal primando dietas que mejoren la digestión animal con la finalidad de reducir las emisiones de GEI de origen entérico.

j) Mejoren la protección de la biodiversidad incentivando el incremento de tierra agrícola objeto de compromisos de gestión que favorezcan la conservación o la restauración de la biodiversidad y el paisaje.

k) Apoyen e impulsen sistemas de producción agroecológica que cuiden los recursos naturales (agua, suelo, biodiversidad), cierren ciclos, reduzcan emisiones y aseguren unas producciones sanas, de calidad y sostenibles.

l) Promocionen específicamente los productos agroganaderos ecológicos y de proximidad.

m) Fomenten sistemas de producción agrícola y ganadera extensivos ligados al territorio, limitando la dimensión de la cabaña ganadera a la capacidad de carga ambiental del territorio.

ñ) Promuevan la alimentación sana, saludable, con productos de temporada, de calidad y de proximidad.

o) Promuevan la eficiencia energética y las energías renovables en las explotaciones agrarias y ganaderas favoreciendo el cierre del ciclo productivo desde la fase de producción hasta la de distribución.

p) Fomenten el cambio de maquinaria agrícola, de modo que incorpore nuevas tecnologías de ahorro energético y menos contaminantes que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero.

q) Fomenten medidas para el uso de plástico 100 % biodegradable en acolchados agrícolas, con infraestructura de recogida para compostaje, y la utilización de envases y cajas de transporte reutilizables.

r) Promuevan el aprovechamiento de la biomasa forestal y de subproductos agrícolas para usos térmicos, siempre que se reduzca la huella de carbono y bajo una gestión sostenible del recurso.

s) Fomenten el uso de la madera principalmente en edificios, viviendas y mobiliario público, así como el uso de biomasa forestal como fuente energética.

t) Promuevan una gestión forestal sostenible que disminuya el riesgo de incendios y contribuya a la captación de carbono, a la creación de empleo en zonas rurales, a la acción de los bos-

ques como filtro verde y que potencie una economía circular.

u) Faciliten un territorio fluvial adecuado en zonas despobladas, reduciendo constreñimientos indebidos y adecuándose a estos regímenes fluctuantes para que ganen en naturalidad y se reduzca así el impacto en ciudades y pueblos.

u) Introduzcan la perspectiva de género en los proyectos agrícolas, considerando las distintas funciones, responsabilidades y circunstancias que hombres y mujeres tienen en este ámbito.

4. Las Administraciones públicas navarras fomentarán el consumo de producto de proximidad o «km 0», a través de diversas medidas, al objeto de evitar las emisiones de GEI generadas durante el transporte dirigido a la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos. Al mismo tiempo, fomentarán las explotaciones de carácter familiar.

5. Las medidas a adoptar en materia de agricultura y ganadería han de ir encaminadas a reducir la vulnerabilidad y las emisiones de GEI del sistema agrario navarro, por lo que la Administración foral en temas de agricultura, ganadería y gestión forestal tendrá en cuenta para diseñar sus herramientas de planificación, sus reglamentos, órdenes y/o cualquier herramienta legislativa de su competencia las siguientes variables:

a) La incorporación en el registro agrícola de los impactos observados y proyectados del cambio climático en Navarra, con especial atención al riesgo de una insuficiente garantía en la disponibilidad de agua para riego, de acuerdo con lo previsto en la planificación hidrológica, por lo que la ampliación de nuevas superficies de riego podrá generar servidumbre con unos escenarios de menor disponibilidad de agua, con lo que se incrementará la vulnerabilidad del territorio.

b) El fomento prioritario de las medidas dirigidas a la intensificación de las modernizaciones de regadíos que comporten un mejor y más racional aprovechamiento del agua con la máxima eficiencia energética, generando ahorros en el consumo de agua y evitando la concentración de nutrientes en los caudales circulantes.

c) El impulso al riego de apoyo para los cultivos tradicionales de secano con el objetivo de asegurar su pervivencia y productividad.

d) La valorización de especies o variedades propias o foráneas adaptadas a las nuevas condiciones ambientales de acuerdo con trabajos genéticos y ecofisiológicos.

e) La progresiva utilización de fertilizantes de origen bio-orgánico en detrimento de aquellos fertilizantes químicos altamente emisores de GEI durante su fase de producción y uso.

f) La minimización de emisiones derivadas de las deyecciones ganaderas a través de los diferentes tipos de gestión.

6. El departamento competente en agricultura y ganadería diseñará un Plan de Usos Ganaderos, al objeto de establecer que la carga máxima ganadera que puede soportar un territorio en materia de emisiones es como máximo de 1,5 UGM/ha/año.

La Administración foral promoverá un Plan de Choque de tratamiento de purines a través de diversas tecnologías que permita afrontar en tres años la sobreproducción de purines en zonas de producción ganadera que se considere concentrada.

Se priorizarán los tratamientos biológicos, así como la producción de biogás en instalaciones donde se demuestre la imposibilidad técnica de la aplicación de dichos tratamientos.

7. El Gobierno de Navarra establecerá en el plazo máximo de dos años una línea de ayudas, complementarias a las de los programas comunitarios, por la adopción de compromisos climáticos en el sector primario. Estas ayudas estarán dirigidas a la adopción de compromisos que vayan más allá de los requisitos legales de gestión y las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales pertinentes que son de carácter obligatorio y estarán moduladas teniendo en cuenta el tamaño de cada explotación agrícola-ganadera, de tal forma que las pequeñas explotaciones puedan hacer frente a los compromisos climáticos sin que se vean perjudicadas por falta de medios.

Para ello, se diseñará un programa de ayudas para la adaptación del sector a los objetivos de minimización de emisiones incluidos en la planificación estratégica de Cambio Climático y Transición Energética en Navarra”.

Motivación: Se propone un texto más completo que el que aparece en el artículo 37 del Proyecto de Ley en relación con las líneas de actuación en relación con el cambio climático y la transición energética en agricultura y ganadería.



**ENMIENDA NÚM. 159****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 37 ter, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 37 ter. Recursos hídricos.

1. Las medidas a adoptar en materia de agua han de ir encaminadas a reducir la vulnerabilidad del sistema hídrico navarro, teniendo en cuenta especialmente:

a) La implantación de los caudales ecológicos en los cursos fluviales de las cuencas internas de Navarra, así como su sucesiva revisión en función de la evolución de las variables climáticas. En el caso de las cuencas de carácter intercomunitario, las medidas se desarrollarán en los términos que se acuerden con los órganos de cuenca correspondientes.

b) La aplicación de medidas económicas para la progresiva restauración integral de los ecosistemas para la gestión del ciclo del agua.

c) La interconexión de las redes de abastecimiento como una medida que otorga seguridad, flexibilidad y robustez al sistema de abastecimiento.

d) La derivación con carácter prioritario de los recursos hídricos conseguidos mediante medidas de ahorro y eficiencia para el logro de los objetivos de calidad de los ecosistemas acuáticos y, en caso de sequía extrema, para el abastecimiento urbano.

e) La evaluación de la vulnerabilidad de las diversas masas de agua continentales y subterráneas a partir del diagnóstico del documento de impactos y presiones de los sucesivos planes de gestión hidrológica y las medidas de adaptación necesarias.

f) La monitorización de los procesos de fuga del CO<sub>2</sub> almacenado a nivel geológico en la degradación de la calidad del agua subterránea

g) La adecuación de los estudios de impacto humano en los sistemas hídricos a la normativa ISO (International Organization for Standardization), especificando entre agua azul, agua verde y agua gris.

h) El estudio profundo de la demanda hídrica y sus consecuencias sobre los cultivos comerciales bioenergéticos de gran escala.

2. La administración pública competente fomentará el estudio de los diferentes usos de

suelo de Navarra y su relación con los procesos que configuran el ciclo hidrológico con el objetivo de que los resultados de dichos estudios sean tomados en consideración para futuros planes, proyectos, programas, estudios de impacto y herramientas de planificación similares vinculadas al territorio.

3. Con el objetivo de reducir y mitigar los efectos derivados de la escasez de recursos hídricos a consecuencia del cambio climático, las Administraciones públicas navarras, en sus respectivos niveles de competencia, elaborarán los oportunos Planes de Sequía que serán revisados cada tres años.

4. El suministro en alta para consumo humano en todo el territorio navarro será considerado como un derecho humano y ciudadano y deberá tener carácter público y prioritario frente a otros usos alternativos.

5. Se llevará a cabo un proceso de revisión y actualización de la normativa navarra que incluya en sus objetivos políticas de regulación fluvial, abastecimiento y depuración para elaborar nuevos textos que incorporen las proyecciones climatológicas en Navarra y las demandas posibles que sean acordes con los posibles escenarios climáticos navarros”.

Motivación: Es necesario que en una ley foral de estas características y dada la influencia que el cambio climático está teniendo en los recursos hídricos que se regule esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 160****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 38, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 38. Plan de Gestión Forestal Sostenible para el fomento del uso de la madera y la biomasa forestal. Sumideros de carbono

1. El departamento con competencia en medio ambiente elaborará un Plan de Gestión Forestal Sostenible que sirva para el fomento del uso de la madera, la biomasa forestal y demás productos forestales, en el que se establezcan objetivos cuantificables de reducción de gases de efecto invernadero por la implantación del plan. El plan incluirá el fomento de la creación de un tejido empresarial de pequeñas y medianas empresas de aprovechamiento, la transformación básica del recurso, ubicado preferentemente en comarcas directamente afectadas por la despoblación y el

impulso de la formación de personal técnico con especial énfasis en la formación profesional.

2. El Plan deberá además contemplar las actuaciones en relación con la gestión de sumideros de carbono dirigidas a:

a) Llevar a cabo acciones en relación con la vegetación que potencien la capacidad de fijación de carbono.

b) Promover la gestión forestal sostenible para la mejora del efecto sumidero y la forestación con especies autóctonas.

c) Recuperar suelos degradados para su reforestación o su uso como pastos de ganado local.

d) Controlar la evolución del carbono presente en el suelo favoreciendo su incremento a través de medidas como la implementación de prácticas agrarias sostenibles.

e) Mejorar los programas de prevención de incendios y limpieza del monte.

f) Incorporar pautas de conservación y restauración de ecosistemas naturales que consideren el cambio climático en los instrumentos de planeamiento.

g) Luchar contra la erosión, lixiviación y pérdida de suelo a través de la utilización de cubiertas y barreras vegetales en áreas de pendiente o cualquier otra estrategia que permita la conservación de la materia orgánica del suelo.

3. El Gobierno de Navarra adoptará medidas en materia de bosques y gestión forestal encaminadas a reducir la vulnerabilidad del sistema forestal navarro y optimizar su capacidad actual como sumidero, teniendo en cuenta especialmente:

a) La definición y promoción de una gestión forestal que aumente la resistencia y resiliencia de las masas boscosas a los impactos del cambio climático.

b) La evaluación de los riesgos del cambio climático y su gestión.

c) El favorecimiento de una gestión forestal que permita la reducción del riesgo de incendios y la recuperación de los mosaicos agroforestales y de pastos.

d) La ejecución de medidas de gestión forestal activa dirigidas a conservar la biodiversidad, a mejorar la vitalidad de los ecosistemas forestales y a su capacidad de adaptación de los recursos hídricos disponibles, así como su función reguladora del ciclo hidrológico y de protección contra la

erosión y otros efectos adversos de las lluvias intensas”.

Motivación: Se mejora la redacción del texto del artículo, denominando al Plan como Plan de Gestión Forestal Sostenible estableciendo en el mismo distintas las actuaciones en relación con la gestión de sumideros de carbono y reseñando que en el mismo se impulsará además del fomento de la creación de un tejido empresarial de pequeñas y medianas empresas de aprovechamiento, la transformación básica del recurso, ubicado preferentemente en comarcas directamente afectadas por la despoblación, “el impulso de la formación de personal técnico con especial énfasis en la formación profesional”.

#### ENMIENDA NÚM. 161

##### FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de modificación del artículo 38, Plan para el fomento del uso de la madera y la biomasa forestal. Se sustituye por el siguiente texto

“1. La Agencia de Cambio Climático y Transición Energética realizará un informe con un cálculo del potencial energético de la biomasa forestal, así como de las emisiones asociadas a su uso y su utilidad para contribuir a la mitigación.

2. En el plazo de dos años, el departamento con competencia en materia forestal elaborará un Plan para el fomento del uso de la madera, la biomasa forestal y demás productos forestales en el que establezca objetivos cuantificables de reducción de GEI por la implantación del plan.

3. El departamento con competencia en materia forestal fomentará la creación de un tejido empresarial de pequeñas y medianas empresas de aprovechamiento y transformación básica del recurso, ubicado preferentemente en comarcas directamente afectadas por la despoblación.

4. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para el fomento del uso de la certificación como instrumento para asegurar una gestión sostenible de la madera de los bosques con el objetivo de conseguir que el 100 % del suministro de madera en Navarra proceda de fuentes sostenibles antes del año 2040.

5. Queda prohibido el uso de la biomasa forestal para la producción eléctrica en grandes centrales de producción”.

Motivación: Mayor concreción en las medidas.

**ENMIENDA NÚM. 162****FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del artículo 39, Integración de las energías renovables en las explotaciones agrícolas y ganaderas:

“1. Se promoverá que las explotaciones agrícolas y ganaderas implanten energías renovables en sus instalaciones o edificaciones para lograr los objetivos de descarbonización en el año 2050.

2. En los cinco primeros años de vigencia de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra establecerá una línea de ayudas para la integración de las energías renovables en las explotaciones agrícolas y ganaderas”.

Motivación: ni los plazos ni las limitaciones de consumo anual nos parecen adecuados para incluir en la ley creemos que la redacción propuesta se ajusta mucho más a las necesidades del sector y las alinea con los objetivos marcados por la UE.

**ENMIENDA NÚM. 163****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 39, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 39. Integración de las energías renovables en las explotaciones agrícolas y ganaderas.

1. En el plazo de cinco años desde la aprobación de la presente ley foral, todas las explotaciones agrícolas y ganaderas cuyo consumo anual sea superior a 1.000 kWh deberán implantar energías renovables en sus instalaciones o edificaciones de tal modo que se garantice que el consumo eléctrico sea al 90 % en régimen de autoconsumo. Se establecen la consecución de ese objetivo con base a los siguientes plazos: el 15 % en tres años desde la entrada en vigor de esta ley foral, en seis años el 25 %, en 10 años el 50 % y el 90 % en 25.

En aquellas instalaciones o edificaciones en las que esté integrada la vivienda habitual del titular el consumo anual deberá de ser superior a 4.000 kWh para deber de garantizar que el mismo provenga de fuentes de autoconsumo.

2. Las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerarán satisfechas cuando la propiedad de las explotaciones agrícolas y gana-

deras, o en su caso sus proveedores de servicios energéticos, participe en proyectos de producción energética renovables equivalentes en términos de producción energética y reducción de emisiones a la cobertura exigida en este artículo, que sean promovidos y gestionados por las Administraciones públicas de Navarra o, en su caso, la Agencia Energética de Navarra.

3. En los cinco primeros años de vigencia de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra establecerá una línea de ayudas para la integración de las energías renovables en las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes”.

Motivación: Con la redacción propuesta se pretende dar una solución a aquellas instalaciones ganaderas que incluyen una misma cup a la propia instalación y a la vivienda habitual de su titular. En lo relativo a la integración de energías renovables en las explotaciones ganaderas, consideramos que, si existe voluntad, estas instalaciones pueden llegar a ser 90-100 % independientes energéticamente sin dificultad excesiva con la tecnología actual, pues su ubicación en el territorio les permite contar con espacios para la ubicación de energías renovables con diferentes orígenes. Se plantean plazos para alcanzar de forma progresiva esa casi total autosuficiencia

Además, se limita la exención de las obligaciones requeridas cuando la propiedad de las explotaciones agrícolas y ganaderas, o en su caso sus proveedores de servicios energéticos, participe en proyectos de producción energética renovables equivalentes en términos de producción energética y reducción de emisiones a la cobertura exigida en este artículo, que sean promovidos y gestionados por las Administraciones públicas de Navarra o, en su caso, la Agencia Energética de Navarra. No en cualquier proyecto que sea de una iniciativa privada alejada de la propia instalación.

En el apartado 3 se añade “existente” ya que no tendría sentido subvencionar a nuevas instalaciones que exijan grandes consumos (por ejemplo, grandes terrazas que se pretende regar en la margen derecha del Ebro, las cuales no habría que incluir en la transformación).

**ENMIENDA NÚM. 164****FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 39, Integración de las energías renovables

en las explotaciones agrícolas y ganaderas, que queda redactado de la siguiente manera:

“1. En el plazo de cinco años, todas las explotaciones agrícolas y ganaderas cuyo consumo anual sea superior a 1.000 kW/h deberán implantar energías renovables en sus instalaciones o edificaciones de tal modo que se garantice que como mínimo el 40 % del consumo eléctrico sea en régimen de autoconsumo”.

Motivación: En los domicilios residenciales llegan ya al 40 %, por lo tanto, se debe cumplir también con ese porcentaje en las explotaciones agrícolas y ganaderas.

### ENMIENDA NÚM. 165

#### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo 40, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 40. Nutrición del suelo.

1. La utilización de fertilizantes y otros materiales que aporten de forma directa o indirecta nutrientes u otras características favorables al suelo deberá realizarse de forma que la cantidad de nutrientes aportados se ajuste a las estrictas necesidades del cultivo, disminuyendo las emisiones de gases de efecto invernadero de su actividad y la contaminación que pudieran provocar en las aguas subterráneas y en la atmósfera.

2. En el plazo de dos años se aprobará el desarrollo reglamentario en el que se regularán las condiciones de gestión de la fertilización del suelo, de las deyecciones ganaderas y del resto de materiales que se aporten al suelo con el fin de optimizar dicha gestión y minimizar sus potenciales efectos negativos, desarrollando medidas para proteger de manera especial los cursos de agua y los humedales e incluyendo medidas especiales para recuperar los aluviales contaminados por la acumulación de nitratos.

3. En ese desarrollo reglamentario, el Gobierno de Navarra deberá, a la hora de regular lo establecido en el apartado anterior, tener en consideración los siguientes puntos:

a) La creación de una unidad orgánica específica de investigación en suelos del que dependa una red de monitorización territorial del estado de los suelos, que tenga por objeto determinar su estado de degradación y la respuesta de estos ante cualquier estrategia de mitigación y adaptación.

b) El fomento del uso de técnicas regenerativas eficientes y adaptadas a las diferentes peculiaridades geográficas y agronómicas del territorio.

c) El impulso a la formación en técnicas regenerativas del suelo en los sectores relacionados con prácticas agropecuarias y silvícolas, tanto en el ámbito público, como en el privado.

d) Inclusión de cursos específicos sobre conocimientos en técnicas regenerativas del suelo en los programas académicos de las Enseñanzas Superiores Universitarias y de Formación Profesional en áreas temáticas relacionadas con el sector agropecuario y forestal.

e) La incentivación, por parte de la administración, del uso de técnicas regenerativas del suelo, así como de cambios en las dinámicas relacionales con el suelo por parte de los profesionales vinculados a los sectores agrícolas, ganaderos y forestales.

f) La integración de toda actividad agropecuaria, en base a su huella de carbono e hídrica y teniendo en cuenta su importancia cuantitativa en la emisión de GEI, en la medida que la normativa lo permita, en el régimen de comercio de derechos de emisión, de modo que se incentive o penalice el balance de carbono de cada actividad.

g) El fomento, por parte de las Administraciones públicas, del consumo de alimentos compatibles con esta técnica y procedentes de la agroecología de proximidad, en particular, en centros públicos como centros educativos, sanitarios o penitenciario”.

Motivación: Se delimita un plazo concreto para el desarrollo reglamentario en esta materia ya que la utilización incorrecta de nutrientes que actualmente está dañando gravemente al suelo. El ejemplo del empleo del digestato producido en la Planta de biogás que trata los purines de la macrogranja de Caparroso evidencia la urgencia de ese desarrollo reglamentario. Además, se proponen distintas cuestiones que también se tendrán que abordar en el mismo.

### ENMIENDA NÚM. 166

#### FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del 2 en el artículo 40, Nutrición del suelo:

“2. Reglamentariamente en el plazo máximo de un año, se desarrollarán las condiciones de gestión de la fertilización del suelo, de las deyec-

ciones ganaderas y del resto de materiales que se aporten al suelo con el fin de optimizar dicha gestión y minimizar sus potenciales efectos negativos, desarrollando medidas para proteger de manera especial los cursos de agua y los humedales e incluyendo medidas especiales para recuperar los aluviales contaminados por la acumulación de nitratos”.

Motivación: creemos que es necesario establecer un plazo para el desarrollo reglamentario de este tema que creemos que es fundamental.

#### **ENMIENDA NÚM. 167**

FORMULADA POR EL  
**G.P. GEROA BAI**

Enmienda de modificación de un párrafo en el artículo 40 “Nutrición del suelo” apartado 2, que quedará redactado como sigue:

“2. En el plazo de dos años el departamento con competencia en materia de Agricultura y Ganadería, desarrollará el reglamento que regule las condiciones de gestión de la fertilización del suelo, de las deyecciones ganaderas y del resto de materiales que se aporten al suelo con el fin de optimizar dicha gestión y minimizar sus potenciales efectos negativos, desarrollando medidas para proteger de manera especial los cursos de agua y los humedales e incluyendo medidas especiales para recuperar los aluviales contaminados por la acumulación de nitratos”.

Motivación: aproximadamente el 12 % de las emisiones de GEI en Navarra tienen que ver con la gestión de los suelos y estiércoles, por lo que es urgente establecer las condiciones de nutrición del suelo y de la gestión de estiércoles.

Además, esta medida tiene el cobeneficio de evitar contaminación de suelos y acuíferos.

#### **ENMIENDA NÚM. 168**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 40, Nutrición del suelo. Se añade un texto inicial:

“La Agencia Navarra de Cambio Climático y Transición Energética elaborará un informe sobre la reducción del uso de fertilizantes nitrogenados de síntesis química y del uso de pesticidas sobre la base de la referencia de 1990 en el horizonte de 2030, 2040 y 2050. Su reducción vendrá incor-

porada al cómputo correspondiente en el equivalente de reducción de gases efecto invernadero. Objetivos de reducción de pesticidas y fertilizantes a conseguir: para el horizonte 2030 el 20 % en fertilizantes y el 50 % en pesticidas; para el 2040 el 40 % en fertilizantes y el 80 % en pesticidas y para el 2050 el 60 % en fertilizantes y el 100 % en pesticidas”.

Motivación: Se incide en la necesidad de una reducción con un horizonte a corto, medio y largo plazo de fertilizantes nitrogenados de síntesis química y de pesticidas.

#### **ENMIENDA NÚM. 169**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de cinco nuevos puntos al artículo 40. Nutrición del suelo:

“3. Se estudiará y adoptará medidas para vincular las subvenciones agrícolas a la reducción en el uso de fertilizantes nitrogenados de síntesis química y de pesticidas en la medida en que la aplicación de la Política Agraria Común lo permita.

4. Se estudiará y adoptarán medidas para vincular ayudas públicas a la regeneración de espacios agrícolas y ganaderos en aras de conseguir la restauración de ecosistemas dañados por concentraciones de nitratos y pesticidas.

5. Se adoptarán medidas de fomento de nuevos tipos de abonos aplicables en la fertirrigación y de introducción de equipos de aplicación de fertilizantes.

6. Se impulsará la integración de la producción ganadera y agraria sobre la base de evitar la concentración de la producción ganadera intensiva. El objetivo es conseguir que sea rentable aprovechar los nutrientes nitrogenados del purín en la agricultura cercana.

7. Se desarrollarán medidas para proteger de manera especial humedales y medidas especiales para recuperar los aluviales contaminados por la retención de nitratos”.

Motivación: Se ve la necesidad de estudiar y especificar medidas a implementar.

**ENMIENDA NÚM. 170****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 41, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 41. Mitigación en el sector residuos.

1. El Gobierno de Navarra dispondrá de una Agenda de Economía Circular elaborada por el departamento competente en materia de medio ambiente como instrumento fundamental de planificación en esta materia y alineada con los principios y objetivos establecidos por la Unión Europea.

La Agenda de Economía Circular deberá activar la adopción de las medidas en ella contempladas, con especial atención a las áreas relacionadas con la gestión eficiente de los recursos, la producción, el consumo, los residuos, la eco-innovación y el ecodiseño, las iniciativas de fomento de la innovación y los mecanismos de aplicación para conseguir los objetivos establecidos.

En los estudios que se realicen para conocer el ámbito de actuación o en el diseño de las campañas de sensibilización se incorporará la perspectiva de género como categoría de análisis que tenga su posterior presencia en las acciones que se enmarquen en la disminución y gestión de los residuos, en particular en el ámbito doméstico, al ser este uno de los orígenes principales de los residuos.

2. Las medidas que se recojan en la Agenda de Economía Circular en materia de residuos deben ir encaminadas a reducir la vulnerabilidad de la población y las emisiones de gases de efecto invernadero, priorizando la estrategia de residuo cero a fin de ahorrar material y de reducir su procesamiento, especialmente en la reducción y penalización de los productos envasados con un uso intensivo de combustibles fósiles, y concretamente deben ir encaminadas a

a) La evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la gestión de los residuos. Debe hacerse un seguimiento anual de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero debidas a la mejora en la gestión de residuos.

b) La aplicación de la jerarquía europea respecto a las opciones de gestión de residuos.

c) La implantación de la recogida selectiva en origen, el aprovechamiento de la materia orgánica y la valorización material de ésta a través de la

digestión anaeróbica y el compostaje, para evitar su deposición en vertederos.

d) La incorporación de medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los vertederos y el uso de combustible procedente de residuos.

e) La adopción de medidas en el ámbito de la construcción para reducir los residuos derivados de esta actividad y en concreto dirigidas a potenciar la reducción de la demanda de áridos y a fomentar la reutilización y el reciclaje de los materiales de construcción.

3. Se priorizará como acción clave el impulso de proyectos de innovación de economía circular, en especial, en materia de ecodiseño de productos, de demostración tecnológica y de eco-innovación de procesos productivos y de reutilización de componentes y materiales. Para ello se definirán programas de ayudas económicas a la innovación que abarquen los distintos grados de desarrollo y madurez tecnológica.

4. El Plan de Residuos de Navarra previsto en la legislación foral, así como las medidas que se adoptan en materia de residuos deberán encaminarse a la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero sobre la base del desarrollo de la economía circular”.

Motivación: Mejora de texto incorporando la relación que las medidas que se recojan en la Agenda de Economía Circular en materia de residuos deberán ir encaminadas a reducir la vulnerabilidad de la población y las emisiones de gases de efecto invernadero, priorizando la estrategia de residuo cero a fin de ahorrar material y de reducir su procesamiento, especialmente en la reducción y penalización de los productos envasados con un uso intensivo de combustibles fósiles, y concretamente deben ir encaminadas a

a) La evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la gestión de los residuos. Debe hacerse un seguimiento anual de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero debidas a la mejora en la gestión de residuos.

b) La aplicación de la jerarquía europea respecto a las opciones de gestión de residuos.

c) La implantación de la recogida selectiva en origen, el aprovechamiento de la materia orgánica y la valorización material de ésta a través de la digestión anaeróbica y el compostaje, para evitar su deposición en vertederos.

d) La incorporación de medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los vertederos y el uso de combustible procedente de residuos.

e) La adopción de medidas en el ámbito de la construcción para reducir los residuos derivados de esta actividad y en concreto dirigidas a potenciar la reducción de la demanda de áridos y a fomentar la reutilización y el reciclaje de los materiales de construcción.

También se modifica el título del artículo ya que en el mismo no se fijan objetivos.

#### **ENMIENDA NÚM. 171**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 42, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 42. Cálculo de la huella de carbono y Planes de reducción de energía y huella de carbono.

1. El Gobierno de Navarra, en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, establecerá la tipología de empresas con actividad en el territorio de la Comunidad Foral que, de forma adicional a lo establecido en la normativa básica, deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación. En este desarrollo reglamentario se tendrá en cuenta la perspectiva de género, tomando en consideración las diferentes huellas de carbono asociadas a patrones de consumo de mujeres y hombres.

2. Asimismo, los sujetos que, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, resulten obligados al cálculo de su huella de carbono deberán elaborar y publicar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

3. El plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero deberá contemplar un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de cinco años, junto con las medidas para su consecución. Las empresas podrán compensar de manera voluntaria su huella de carbono.

4. En los planes de reducción podrá contabilizarse como reducción de emisiones, además de

lo que pudiera establecerse en la normativa básica, las siguientes:

a) Las reducciones asociadas a inversiones en proyectos de producción energética renovables que sean promovidos y gestionados por las Administraciones públicas de Navarra o por la Agencia Energética de Navarra o por alguna de las comunidades energéticas locales recogidas en la presente ley foral.

b) Las compensaciones certificadas y registradas en el Registro de huella de carbono, creado por el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo”.

Motivación: Es preciso fijar un plazo para que el Gobierno de Navarra establezca la tipología de empresas con actividad en el territorio de la Comunidad Foral que, de forma adicional a lo establecido en la normativa básica, deberán calcular y publicar su huella de carbono. El plazo que se otorga al Gobierno central en la ley estatal es de un año, por lo que el Gobierno de Navarra debería fijarlo con posterioridad, pero comenzando sus trabajos desde la aprobación de la ley foral.

Además, consideramos que no se puede facilitar la no reducción de emisiones con base a una aportación al Fondo climático, ya que se estaría defraudando el objetivo de la reducción facilitando a quien tiene capacidad económica su compensación a metálico. También consideramos que para poder contabilizar como reducción de emisiones la participación en proyectos de energías renovables, éstos deberían de ser impulsados por las Administraciones públicas o las comunidades energéticas locales.

#### **ENMIENDA NÚM. 172**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 1 en el artículo 42, Cálculos de la huella de carbono y Planes de reducción de energía y huella de carbono:

“1. El Gobierno de Navarra establecerá la tipología de empresas con actividad en el territorio de la Comunidad Foral que, de forma adicional a lo establecido en la normativa básica, deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación. En este desarrollo reglamentario se tendrá en cuenta la perspectiva de género, el nivel socioeconómico, así como el

lugar de residencia y el grupo demográfico, entre otros, tomando en consideración las diferentes huellas de carbono asociadas a los diferentes patrones de consumo”.

Motivación: creemos que no sólo es importante para el cálculo de la huella de carbono la perspectiva de género, hay más perspectivas que son importantes para establecer diferentes patrones.

#### **ENMIENDA NÚM. 173**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 42 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 42 bis. Del Registro de la huella de carbono de productos y servicios.

1. Se crea el Registro de la huella de carbono de productos y servicios de Navarra, adscrito al departamento competente en materia de medio ambiente, que tendrá por objeto la inscripción voluntaria de la huella de carbono de los productos y servicios. Se configura el mismo como herramienta para calcular y comunicar el total de las emisiones de gases de efecto invernadero asociados a un producto o servicio. El cálculo de la huella de carbono se regirá por los estándares aceptados internacionalmente.

2. Podrán inscribirse en el Registro las personas físicas o jurídicas tanto públicas como privadas que produzcan, distribuyan o comercialicen un producto o servicio en la Comunidad Foral de Navarra.

Las empresas se inscribirán en el Registro, haciendo constar en él, como mínimo, en los términos que reglamentariamente se determinen, los siguientes datos:

- a) Los cálculos anuales de huella de carbono asociados a las actividades que realicen en Navarra.
- b) Los datos relativos a los planes de reducción de emisiones que deban ejecutarse en Navarra.
- c) Los proyectos de absorción de dióxido de carbono asociados al mecanismo voluntario de compensación de emisiones.

3. Reglamentariamente se determinarán la organización y el funcionamiento del Registro. También se regulará el procedimiento de inscripción y los Departamentos competentes para resol-

ver sobre el alta o la baja en el Registro según las categorías de productos y servicios.

4. Reglamentariamente se regulará el logotipo y sus condiciones de uso, las obligaciones vinculadas a su utilización, los requisitos para la certificación, para la regla de categoría de producto, la metodología de cálculo de la huella de carbono y el procedimiento de renovación o retirada.

5. La inscripción en el Registro otorgará el derecho a utilizar el logotipo de la huella de carbono en el establecimiento o en la etiqueta del producto.

6. Los productos deben incorporar una evaluación de la huella de carbono visible en el etiquetado y el embalaje. Los resultados de la huella deben ser legibles y fácilmente visibles. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que debe cumplir el etiquetado o publicidad comercial del servicio u organización para recoger la huella de carbono emitida en la fabricación del producto o prestación del servicio.

7. La inscripción en el Registro tendrá una validez por un periodo de tiempo mínimo de dos años que podrá ser prorrogado según se establezca reglamentariamente.

8. El departamento competente en materia de medio ambiente deberá elaborar, con una periodicidad no superior a dos años, la huella de carbono de Navarra, basada en el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero”.

Motivación: Para dar mayor difusión y tener acceso a la huella de carbono de productos y servicios de Navarra se debe de crear el Registro correspondiente, de forma que sirva también para que la ciudadanía conozca la correspondiente a los productos que va a consumir o los servicios que le van a prestar, pudiendo optar entre ellos en función de dicha huella.

#### **ENMIENDA NÚM. 174**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 42 ter con la siguiente redacción:

“Artículo 42 ter. Cálculo de huella de carbono de explotaciones agrícolas y ganaderas.

1. En el plazo de dos años desde la aprobación de esta ley foral, estarán sujetas a la obligación de presentar el cálculo de huella de carbono:



a) Las explotaciones ganaderas de más de 800 UGM.

b) Las explotaciones agrícolas cuya suma total de superficies de cultivo equivalente sea superior a 800 ha.

2. Las superficies de cultivo equivalente se calcularán agregando las superficies de cada tipo de cultivo, multiplicadas por el correspondiente factor.

Tipo de cultivo	Factor
Cultivos extensivos de secano	1
Maíz	6
Otros cultivos extensivos de regadío	2,7
Hortícolas	4,6
Viña Olivar	1,7
Frutales	2,7

3. En el caso de que se trate de explotaciones agrícolas o ganaderas cuyo titular sea una Sociedad Cooperativa o una Sociedad Agraria de Transformación (SAT), el cálculo correspondiente a la superficie y/o UGM establecido para la aplicación de la obligación expuesta en el punto 1 del presente artículo se dividirá entre el número de socios y socias que la integran”.

Motivación: El cambio climático representa uno de los mayores retos ambientales, tanto por sus dimensiones espaciales como temporales. La interrelación existente entre la agricultura y medio ambiente es cada vez más patente dentro del sector, y el cambio climático un buen ejemplo de ello ya que el sector agrario es precisamente uno de los más vulnerables.

El sector agrario navarro se encuentra regulado, principalmente, por la normativa derivada de la aplicación de la Política Agraria Común (PAC), la cual ha ido evolucionando a lo largo de los años para adaptarse a los cambios socioeconómicos y ambientales que se han ido produciendo en la Unión Europea. Así, se ha reconocido la multifuncionalidad de la agricultura y la interrelación existente entre agricultura y medio ambiente y como consecuencia de ello, su influencia en el cambio climático, y la influencia del cambio climático sobre las actividades agrarias.

Este contexto normativo ha contribuido a promocionar a lo largo de los años cambios muy significativos en materia medioambiental, y también en materia de clima como se refleja en su última reforma, en la que se plantean, en esa misma dirección, los eco-esquemas, haciendo patente la importancia de este reto medioambiental.

La reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los nuevos escenarios de cambio climático previstos son uno de los

principales retos a los que se enfrenta el sector agrario navarro durante los próximos años.

La huella de carbono es un indicador de sostenibilidad ambiental que cuantifica las emisiones directas e indirectas de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y otros gases de efecto invernadero (GEI) expulsados a la atmósfera como resultado de una actividad (organización, producto, evento o servicio), expresados en unidades de masa.

La huella de carbono supone, para las personas que trabajan en el mundo rural, una nueva herramienta que potencia su diferenciación como productores sostenibles. Los productos y servicios de calidad, elaborados solícitamente y con esmero, confirman sus ventajas cuando se calcula el valor de su huella de carbono. La medición de la huella de carbono busca implicar a todos los sectores sociales en la lucha contra este impacto ambiental. Minimizar el impacto ambiental que generan las actividades agrícolas y ganaderas no solo es necesario y beneficioso para el medio ambiente, sino también para la rentabilidad y cuidado de los procesos, de los animales y de las plantas. Cuando los profesionales del sector reducen la huella de carbono, reducen el uso abusivo de fertilizantes y otros productos innecesarios, ahorrando costes en materiales. Pensando en un futuro limpio y sin carbono, esta medida de sostenibilidad supone una nueva herramienta para diferenciar y potenciar las producciones y organizaciones sostenibles.

En cualquier caso, el hecho de que en la actualidad el cálculo de huella de carbono todavía se enfrente a diversos escollos en su desarrollo no resta importancia a esta herramienta como indicador del impacto sobre el cambio climático y especialmente como vector de sensibilización de la población.

**ENMIENDA NÚM. 175****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 42 quater con la siguiente redacción:

“Artículo 42 quater. Huella de carbono de productos, servicios y suministros en la contratación pública.

1. En las licitaciones que lleven a cabo la Administración de la Comunidad Foral y el resto de las entidades del Sector Público Foral, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incluir en cualquier fase del procedimiento la necesidad de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros objeto de las licitaciones en el sentido indicado en la normativa de contratación pública. A estos efectos, los licitadores podrán justificar la disposición de la huella de carbono mediante la acreditación de la vigencia de la inscripción en el Registro de la huella de carbono de productos, servicios y organizaciones de Navarra u otros medios de prueba de medidas equivalentes de gestión medioambiental.

2. Lo establecido en el apartado anterior tendrá carácter obligatorio una vez transcurridos dos años de la entrada en vigor de la presente ley foral”.

Motivación: La Administración de la Comunidad Foral también debe de incluir en la contratación pública la exigencia de que aquellos productos, servicios y suministros que sean objeto de licitación acrediten la huella de carbono de los mismos.

El Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, estableció que, a efectos de lo dispuesto en el texto refundido de la LCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el órgano de contratación podría incluir entre las consideraciones de tipo medioambiental, la huella de carbono en la contratación pública. Esta misma disposición puede y debe ser trasladada a la normativa navarra.

**ENMIENDAS AL TÍTULO IV****ENMIENDA NÚM. 176****FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 43, Adaptación al cambio climático. Se sustituyen los apartados b), c), d), e) y f) por cinco nuevos puntos

“3. Fomentar la I+D+i para un mejor conocimiento de los impactos del cambio climático en el medio ambiente, las infraestructuras, la actividad económica, la salud y el bienestar, así como para el diseño de actuaciones más efectivas e igualitarias.

4. Establecer la coordinación administrativa en la lucha contra los efectos del cambio climático.

5. Instrumentar las medidas para minimizar los impactos.

6. Informar, sensibilizar y dar apoyo a los agentes sociales en su transformación para hacer de la Comunidad Foral de Navarra un territorio más resiliente.

7. Establecer la revisión de los planes sectoriales para la incorporación de las medidas de adaptación al cambio climático”.

Motivación: Se precisan más las medidas y la apuesta política en la necesaria adaptación al cambio climático.

**ENMIENDA NÚM. 177****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de dos nuevas letras al artículo 43, que quedarían redactadas de la siguiente forma:

“g) Promover las medidas necesarias en el ámbito de la reducción, el ahorro y la eficiencia energética para que el consumo final de energía el año 2030 sea un mínimo del 39,5 % inferior respecto del tendencial, en el marco de la normativa estatal básica en materia de energía.

h) Fomentar medidas para la reducción del consumo de agua”.

Motivación: El fomento de medidas para la reducción del consumo de energía y agua tiene que ser uno de los elementos clave en la lucha

contra el cambio climático, por eso proponemos que el Gobierno de Navarra, también tendría mediante ese fomento que preparará a la sociedad navarra y a su entorno para las nuevas condiciones climáticas. En este sentido se añaden dos nuevas letra g) y h).

#### **ENMIENDA NÚM. 178**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo punto 2 al artículo 43, Adaptación al cambio climático:

“2. El Gobierno de Navarra elaborará un Informe de Vulnerabilidad que recogerá los propios informes de vulnerabilidad de los distintos municipios de Navarra. El Informe de Vulnerabilidad es un informe de carácter técnico donde se identificarán riesgos e impactos previsibles en las diversas tipologías territoriales, ecosistemas, poblaciones y sectores socioeconómicos, y evaluarán su grado de vulnerabilidad presente y previsible en el futuro, incluyendo, cuando proceda, la perspectiva de género. En dicho informe se realizará el inventario de áreas afectables y se identificarán aquellos municipios que se encuentren en situación de riesgo. Todos estos municipios deberán realizar, en colaboración con las Administraciones competentes en la planificación y las confederaciones hidrográficas, un informe acerca de las medidas de adaptación necesarias para reducir su vulnerabilidad ante el riesgo de fenómenos naturales extremos, medidas como construcción de infraestructuras defensivas, cambios de uso de suelo, etcétera.

Los Informes de Vulnerabilidad que se actualizarán cada cinco años, deberán tener el siguiente contenido:

a) Un conjunto de indicadores que evalúe también el impacto registrado de los eventos climáticos extremos más relevantes, incluyendo su evolución reciente, su impacto económico, una valoración del estado de preparación frente a ellos y un análisis coste/beneficio de las medidas implantadas y los daños evitados.

b) Cartografía de las modificaciones provocadas bajo distintos escenarios de cambio climático en las zonas agroclimáticas navarra.

c) Análisis de recursos disponibles (incluyendo capacidad de carga del medio) y necesidades productivas y alimenticias.

d) Evaluación de los servicios ecosistémicos producidos por los distintos sistemas agrarios y ganaderos y su valor para la mitigación del cambio climático.

e) Indicadores específicos relacionados con la evolución previsible de la capacidad de carga animal y el estrés hídrico del territorio.

f) Desarrollo de modelos de impacto que relacionen las predicciones climáticas con rendimientos de los cultivos, generación de biomasa, balance de agua y nitrógeno.

g) Desarrollo de modelos que simulen el comportamiento de distintos agentes patógenos con respecto al clima, la capacidad de adaptación al biotopo y la dinámica estacional de los distintos procesos.

h) Evaluación de las demandas de riego frente a distintos escenarios climáticos.

i) Evaluación de los impactos de la ganadería industrial en la contaminación de aguas, suelos y aire.

j) Un inventario y catalogación de Suelos de Alto Valor Agrológico que incluya una clasificación por contenidos de carbono.

k) Un inventario y catalogación de suelos en peligro de erosión y desertización.

l) Adaptaciones a realizar en edificios, movilidad, infraestructuras atendiendo a los riesgos detectados”.

Motivación: Se ve necesario redactar un Informe de Vulnerabilidad que recogerá los propios informes de vulnerabilidad de los distintos municipios de Navarra. El Informe de Vulnerabilidad es un informe de carácter técnico donde se identificarán riesgos e impactos previsibles en las diversas tipologías territoriales, ecosistemas, poblaciones y sectores socioeconómicos, y evaluarán su grado de vulnerabilidad presente y previsible en el futuro, incluyendo, cuando proceda, la perspectiva de género.

#### **ENMIENDA NÚM. 179**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 44, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 44. Adaptación al cambio climático en el medio natural.

1. El Gobierno de Navarra y el conjunto de las Administraciones públicas de Navarra actuarán en coherencia con los principios de prevención, precaución, conservación y restauración de la biodiversidad y de los recursos naturales de Navarra para minimizar las consecuencias del impacto del cambio climático, favoreciendo la preservación del medio natural y la biodiversidad como un elemento estructural de la política ambiental.

2. El Gobierno de Navarra coordinará y asegurará la financiación de su planificación territorial, los planes de protección civil, los planes de gestión, protección y recuperación de espacios naturales y especies amenazadas, los planes de prevención de incendios y otros riesgos y las líneas de ayudas e investigación garantizando la incorporación de los criterios de adaptación al cambio climático, favoreciendo:

a) La preparación y la anticipación al cambio climático mediante sistemas de monitoreo, seguimiento e identificación de los ecosistemas más vulnerables, las especies invasoras, las especies mejor adaptadas y las especies más sensibles al cambio climático impulsando medidas que eviten o minimicen el impacto en lo posible en cada una de estas especies y ecosistemas.

b) El incremento de los esfuerzos de conservación y restauración de los ecosistemas, incluidos los sistemas forestales y agroforestales, teniendo en cuenta la conservación de los suelos y de las zonas húmedas como comportamiento clave para el secuestro de carbono.

c) La conservación y restauración de los ecosistemas acuáticos, el impulso a la recuperación del espacio fluvial, la recuperación de los márgenes de los cursos de agua y la restauración de las llanuras de inundación, si es posible mediante un amplio consenso con el sector agrario, promoviendo cambios de cultivo y adaptación de las infraestructuras de riego que minoren los daños producidos por las inundaciones.

d) En contacto con los organismos de cuenca, un correcto diseño de los caudales ecológicos que garanticen el mejor mantenimiento de los procesos biológicos naturales.

e) En el caso particular de los humedales, dada su importancia estratégica en la biodiversidad y la migración, así como en el secuestro de carbono, el mantenimiento de su régimen hídrico, en todo su ciclo espacial y temporal, reduciendo, si fuera necesario, otros usos que puedan ponerlos en riesgo.

f) La mejora de la prevención frente a emergencias climáticas como sequías, estiajes más largos, inundaciones, olas de calor o incendios, priorizando soluciones basadas en la naturaleza.

g) Un modelo territorial que permita la interacción entre los diferentes elementos del mismo y facilite la conectividad ecológica a través de la implementación de una Infraestructura Verde y corredores biológicos con el fin de promover una red ecológica integral y coherente, mediante la preservación de la permeabilidad ecológica y la no fragmentación de los hábitats y de los sistemas naturales, y la garantía, en la planificación con incidencia territorial, de la conectividad entre estos hábitats y los sistemas naturales.

h) La dinamización y promoción de la gestión forestal sostenible que facilite la identificación y obtención de recursos renovables, la gestión adaptativa del suelo e incrementa en lo posible el potencial de secuestro de carbono.

i) La promoción de la certificación forestal, la investigación de especies forestales más tolerantes y resistentes a los cambios climáticos, las plagas y las enfermedades, la mejora e investigación en las actuaciones silvícolas y la vigilancia, detección e investigación en los tratamientos de plagas y enfermedades forestales.

j) Las medidas de minimización de impacto según la planificación correspondiente a las distintas especies en relación con su categoría de protección y los planes de acción aprobados, incluyendo si fuera posible la conservación ex situ.

k) La necesidad de evitar la proliferación en el medio natural de especies exóticas invasoras que puedan representar un riesgo para la rica biodiversidad de Navarra y el funcionamiento de los ecosistemas autóctonos.

l) La evaluación de los impactos del cambio climático en las medidas de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos y de los espacios Red Natura 2000, para garantizar la conservación de la biodiversidad.

3. Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá por el departamento competente en materia de medio ambiente, en el plazo de un año desde la aprobación de la presente ley foral, una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores

ambientales. A tal fin el citado Departamento elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará por que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo en lugares que estén fuera de esa zonificación”.

Motivación: Mejoras en el texto con la incorporación en el primer párrafo de una mención al favorecimiento de preservación del medio natural y la biodiversidad como un elemento estructural de la política ambiental. También se incorpora “la preservación de la permeabilidad ecológica y la no fragmentación de los hábitats y de los sistemas naturales, y la garantía, en la planificación con incidencia territorial, de la conectividad entre estos hábitats y los sistemas naturales” en el apartado relativo a la implementación de una Infraestructura Verde y corredores ecológicos.

En el apartado 2. c) se añade “si es posible”, ya que no se puede condicionar el diseño y la restauración de las llanuras de inundación al visto bueno, en todos casos, del sector agrario, ya que se pretende que las mismas cumplan un objetivo de evitar males mayores y no pueden quedar sujetas a la voluntad de quienes, generalmente, anhelan más tierras, piden infraestructuras de defensa muy caras y que, en muchas ocasiones, son inservibles ante avenidas, cuando no peligrosas. En el 2 e) se añade que otro punto estratégico de los humedales es el “secuestro de carbono”

Del mismo modo se añaden dos nuevas letras en el apartado 2 que nos parece que lo completan y deberían de recogerse:

– La necesidad de evitar la proliferación en el medio natural de especies exóticas invasoras que puedan representar un riesgo para la rica biodiversidad de Navarra y el funcionamiento de los ecosistemas autóctonos.

– La evaluación de los impactos del cambio climático en las medidas de planificación y gestión de los espacios naturales protegidos y de los espacios Red Natura 2000, para garantizar la conservación de la biodiversidad

Se añade un nuevo apartado 3. Establecer una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales constituye un instrumento eficaz para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales. Establecida la zonificación conforme a esos crite-

rios la misma debe tener efectos de obligatoriedad para las administraciones competentes, de forma que su cumplimiento no suscite ninguna duda. No se trataría de zonas que, preferentemente, habría que respetar, sino que todos los actores deberán de saber que son zonas de “exclusión”

#### **ENMIENDA NÚM. 180**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 44, Adaptación al cambio climático en el medio natural. Se sustituye el punto 1 por el siguiente texto:

“1. El Gobierno de Navarra llevará a cabo una gobernanza responsable sobre la tierra, agua, recursos genéticos y bosques del territorio navarro como sustrato imprescindible para mantener un desarrollo sostenible y, para ello, el departamento competente en el medio rural favorecerá la implantación de sistemas de monitoreo y seguimiento del cambio climático en el sector primario que permitan reorientar los planes y estrategias en función de la evolución del clima y los análisis de exposición y vulnerabilidad y en su caso arbitrar medidas que palien su impacto”.

Motivación: Es necesaria la figura de la gobernanza responsable sobre nuestros recursos para hacer seguimiento del cambio climático en el sector primario, entre otros.

#### **ENMIENDA NÚM. 181**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 2 e) del artículo 44. Adaptación al cambio climático en el medio natural, que queda redactado de la siguiente manera:

“e) En el caso particular de los humedales, dada su importancia estratégica en la biodiversidad y la migración, el mantenimiento de su régimen hídrico, en todo su ciclo espacial y temporal, reduciendo, si fuera necesario, otros usos que puedan ponerlos en riesgo. Además, se debe analizar el carbono secuestrado en humedales”.

Motivación: Otro punto estratégico de los humedales es el secuestro de carbono, por lo que sería conveniente un análisis del carbono secuestrado.

**ENMIENDA NÚM. 182****FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 2 e) en el artículo 44, Adaptación al cambio climático en el medio natural:

“e) En el caso particular de los humedales, dada su importancia estratégica en la biodiversidad, la mitigación y la captación de carbono, el mantenimiento de su régimen hídrico, en todo su ciclo espacial y temporal, reduciendo, si fuera necesario, otros usos que puedan ponerlo en riesgo”.

Motivación: se incluye también la función de captación de carbono de los humedales.

**ENMIENDA NÚM. 183****FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de nuevos puntos al artículo 44, Adaptación al cambio climático en el medio natural:

“3. El Gobierno de Navarra llevará a cabo una gobernanza responsable en la gestión del agua como un bien común a defender y un bien escaso a proteger. Para ello, siguiendo el principio de precaución y cautela promoverá la reducción de la demanda de agua y garantizará una reserva estratégica de agua de boca e industrial que garantice el suministro en el futuro sin que se vea comprometido por otros usos.

Se establecen los siguientes criterios básicos para asegurar el abastecimiento para regadío:

- a) Se priorizarán los regadíos de interés general que mantengan una gestión pública del agua.
- b) El cese de nuevos trasvases entre cuencas y de ríos a embalse.
- c) El cese de la compraventa de derechos concesionales.
- d) El cese de construcción de nuevos embalses.
- e) Modernización de los regadíos, tanto los nuevos como los tradicionales, para favorecer un uso racional del agua.
- f) La utilización de energía renovable en la infraestructura de los regadíos y no favorecer el regadío en superficies que requieren elevación debido al costo energético que conlleva.

g) Inclusión de los caudales ecológicos en los planes de gestión fluviales.

h) Las exacciones por el agua de riego serán proporcionales a los consumos efectivos. Para ello, las comunidades de regantes deberán asegurar instalaciones que permitan medir los volúmenes usados por cada usuario.

4. El Gobierno de Navarra elaborará un Inventario catalogado de los suelos de la Comunidad Foral donde se registrará suelos protegidos por motivos climáticos acorde con las siguientes categorías:

- a) Parques Agrarios.
- b) Paisajes Rurales y Agrarios Protegidos.
- c) Suelos de alto valor agrológico (SAVA).
- d) Suelos en riesgo de desertización.

5. El Gobierno de Navarra determinará una estrategia de protección de suelos de alto valor agrológico que, teniendo en cuenta factores relacionados con la evolución previsible según los modelos climáticos, establezca las medidas a tomar para la regeneración y la disminución de la vulnerabilidad de los recursos edáficos, de manera que se maximice la fijación de carbono en los suelos.

6. El Gobierno de Navarra establecerá un objetivo anual para aumentar el carbono del suelo.

7. El Gobierno de Navarra elaborará una guía de Buenas Prácticas Agrícolas, publicada en la web, y que será accesible de forma gratuita y se mantendrá debidamente actualizada, en la que se recogerán las prácticas agrarias que contribuyen a la reducción de gases de efecto invernadero, señalando asimismo aquellas prácticas a reducir o eliminar.

8. El Gobierno de Navarra promoverá la conservación de paisajes y ecosistemas silvopastoriles emblemáticos de alto valor ecológico para evitar la degradación del suelo a través del fomento de la gestión integrada del territorio con manejo ganadero, agrícola, forestal y aprovechamientos silvestres.

9. El Gobierno de Navarra promoverá la recuperación y fomento de la trashumancia y los movimientos de transtermitancia de las cabañas ganaderas extensivas, por su función ecológica en el equilibrio y regeneración de los ecosistemas y en la difusión de semillas y material vegetativo.

10. Queda prohibida la utilización de cultivos de organismos modificados genéticamente en todo el territorio navarro por los riesgos que implica para el medio ambiente y los cultivos autóctonos.

11. Los Planes de Ordenación Territorial delimitarán las áreas de suelo agrario periurbano, las zonas calificadas como paisajes agrarios y las zonas de huerta y vega situadas en los límites urbanos, que deberán ser objeto de protección y en las cuales estará limitada la expansión de suelo artificial.

Motivación: Se especifican de manera más concisa las actuaciones en nuestros entornos naturales y la utilización responsable y sostenible de nuestros recursos.

#### **ENMIENDA NÚM. 184**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 45, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 45. Adaptación al cambio climático en el medio rural.

1. El departamento competente en el medio rural favorecerá la implantación de sistemas de monitoreo y seguimiento del cambio climático en el sector primario que permitan reorientar los planes y estrategias en función de la evolución del clima y los análisis de exposición y vulnerabilidad y en su caso arbitrar medidas que palién su impacto.

2. El Gobierno de Navarra, a través de su planificación estratégica, impulsará un uso eficiente de los recursos hídricos, incluido el fomento de la agricultura de precisión, la investigación de cultivos más tolerantes a los cambios de temperatura y a la sequía en la agricultura de secano, la mejora en las prácticas agrarias en relación con los suelos, la regulación del uso de fertilizantes, la prevención de la degradación del suelo (erosión, salinización...), la adecuada conservación de la microbiota del suelo, las pautas de nutrición animal, la conservación de variedades y razas autóctonas que mejoren la diversidad agraria con especies bien adaptadas a las futuras condiciones climáticas, así como el seguimiento de plagas o enfermedades emergentes.

3. El Gobierno de Navarra, en el marco de sus competencias, adoptará las medidas administrativas y de fomento precisas para alcanzar, en el año 2030, el objetivo fijado en el Pacto Verde Europeo, en el marco de la estrategia “de la granja a la mesa” de que, al menos, el 25% de las tierras agrícolas de Navarra se desarrollen con agricultura ecológica. También se fomentarán la ganadería ecológica y los mercados de proximidad.

4. El Gobierno de Navarra elaborará una guía de Buenas Prácticas Agrícolas, que será accesible de forma gratuita y se mantendrá debidamente actualizada, en la que se recogerán las prácticas agrarias que contribuyen a la reducción de gases de efecto invernadero, señalando asimismo aquellas prácticas a reducir o eliminar”

Motivación: Entre las acciones propuestas para la adaptación al cambio climático en el medio rural es importante contemplar la microbiota del suelo, al cual ni se cita en este artículo. La microbiota del suelo tiene una gran variedad de microorganismos; formada por una mezcla microscópica formada de miles y millones de bacterias, actinomicetos, hongos, protozoos, etc., por cada gramo de suelo que cumplen un rol esencial en los procesos biogeoquímicos de la materia. En general, se considera que la microbiota del suelo, juega un papel importante en la fertilidad, reciclaje de nutrientes, evolución, estructura y conservación del mismo. La microbiota de la rizosfera (zona del suelo cercana a las raíces de las plantas donde se desarrolla la vida microbiana) es clave para aumentar la eficiencia en el uso del agua y los nutrientes por parte de los cultivos, contribuyendo a la optimización de recursos hídricos y fertilizantes. El suelo es parte tanto del problema como de la solución del cambio climático. Es indispensable apoyar las prácticas de utilización del suelo que ayuden a mantener y, en lo posible, aumentar la materia orgánica del suelo. Desde el punto de vista de la protección jurídica y las acciones políticas, el suelo ha sido un recurso natural desdeñado. Sin embargo, es una entidad compleja, un ecosistema rico y diverso que se ha ido formando a lo largo de milenios y que sufre procesos de contaminación y degradación. El suelo es la base de otros valores y recursos, tales como la capacidad metabólica de los ecosistemas que lo cubren. Sin embargo, hasta la fecha no se le ha otorgado la misma importancia que a los bosques o los caladeros, ni tiene el “carisma” de las especies o ecosistemas amenazados. Siempre se ha pensado que el suelo siempre iba a estar ahí, como si fuera eterno. Más allá del cambio climático, la degradación del suelo tiene un gran impacto sobre otros factores de interés común para toda la UE, tales como el agua, la salud humana, la protección de la naturaleza y la biodiversidad, y la seguridad alimentaria

Por otro lado, teniendo en cuenta su importancia, se propone la inclusión de un apartado específico relacionado con la agricultura ecológica y el objetivo fijado en el Pacto Verde Europeo para que en el año 2030, en el marco de la estrategia “De la granja a la Mesa”, al menos, el 25 % de las

tierras agrícolas de Navarra se desarrollen con agricultura ecológica.

La estrategia de la granja a la mesa está en el corazón del Pacto Verde Europeo, cuyo objetivo es hacer que los sistemas alimentarios sean justos, saludables y respetuosos con el medio ambiente. Los sistemas alimentarios no pueden ser resistentes a crisis como la pandemia de covid-19 si no son sostenibles. Necesitamos rediseñar nuestros sistemas alimentarios, que hoy representan casi un tercio de las emisiones globales de GEI, consumen grandes cantidades de recursos naturales, dan como resultado la pérdida de biodiversidad y los impactos negativos para la salud (debido tanto a la desnutrición como a la sobrenutrición) y no permiten retornos económicos justos y medios de vida para todos los actores, en particular para los productores primarios.

Poner nuestros sistemas alimentarios en un camino sostenible también brinda nuevas oportunidades para los operadores en la cadena de valor alimentaria. Las nuevas tecnologías y los descubrimientos científicos, combinados con el aumento de la conciencia pública y la demanda de alimentos sostenibles, beneficiarán a todas las partes interesadas.

La estrategia de la granja a la mesa tiene como objetivo acelerar nuestra transición a un sistema alimentario sostenible que debería:

- tener un impacto ambiental neutro o positivo
- ayudar a mitigar el cambio climático y adaptarse a sus impactos
- revertir la pérdida de biodiversidad
- Garantizar la seguridad alimentaria, la nutrición y la salud pública, asegurándose de que todos tengan acceso a alimentos suficientes, inocuos, nutritivos y sostenibles.
- preservar la asequibilidad de los alimentos al tiempo que se generan beneficios económicos más justos, se fomenta la competitividad del sector de suministro de la UE y se promueve el comercio justo

Como dijo la Comisión Europea, el 19 de abril de 2021, en su Comunicación de la Comisión al Parlamento europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones sobre un plan de acción para el desarrollo de la producción ecológica:

“El Green Deal enfatiza que es 'clave' gestionar la transición hacia un sistema alimentario más sostenible, en particular fortaleciendo los esfuerzos de los agricultores para abordar el cambio cli-

mático, proteger el medio ambiente y preservar la biodiversidad. La comunidad agrícola tiene un papel fundamental que desempeñar en la consecución de estos objetivos. Los agricultores están a la vanguardia de las consecuencias del cambio climático y la pérdida de biodiversidad, mientras que las prácticas agrícolas insostenibles siguen siendo un factor importante de la pérdida de biodiversidad. Los agricultores orgánicos son los pioneros de la agricultura sostenible del futuro. Abren caminos en la agricultura ecológica y técnicas de producción innovadoras que son amigables con el medio ambiente y promueven la circularidad y el bienestar animal. El logotipo orgánico refleja los compromisos de los agricultores con estos altos estándares de producción y los consumidores tienen la seguridad de que el producto se ha elaborado de acuerdo con reglas de sostenibilidad muy específicas y estrictas. Aún más importante, la agricultura orgánica trae mucha más naturaleza a nuestros campos y hace que los agricultores sean más resistentes a los cambios económicos, así como a los que les provocan la naturaleza y el clima cada vez más erráticos”

La media de la UE del 8,5 % oculta diferencias sustanciales entre los Estados miembros en lo que respecta a la proporción de tierras agrícolas dedicadas a la agricultura ecológica: desde un mínimo del 0,5 % hasta un máximo de más del 25 %. La superficie dedicada a la agricultura ecológica ha aumentado casi un 66% en los últimos 10 años, de 8,3 millones de hectáreas en 2009 a 13,8 millones de hectáreas en 2019. Actualmente representa ese 8,5 % del total de la “superficie agrícola utilizada” de la UE. Este aumento de superficie ha ido acompañado de un aumento sustancial de las ventas minoristas. Estos han duplicado su valor en los últimos 10 años, de aproximadamente 18 000 millones de euros en 2010 a más de 41 000 millones de euros en 2019.

En Navarra, actualmente, estamos en el 6,7 % de la superficie agraria certificada en ecológico. Nos quedan 9 años para llegar a que el 25 % de la superficie sea ecológica en 2030. ¿Cómo lo podemos hacer? Tenemos un reto fundamental por delante que no podemos obviar, ya que la progresión exigida por Europa a partir de 2030 va a continuar aumentando. No podemos quedarnos atrás.

Para cumplir los objetivos europeos es fundamental integrarlos en las nuevas medidas de la PAC para elevar el nivel de ambición y hacer de la PAC y del nuevo Plan de Acción Ecológico de la UE herramientas eficaces para incentivar y ayudar a los/las agricultoras en la transición hacia prácticas agroecológicas y más sostenibles y que lleven



también al aumento de la demanda en ecológico. Dicha eficacia pasa por establecer objetivos cuantitativos, concretos y con plazos determinados que se evalúen para poder comprobar su eficacia y corregirlos si necesario.

Una de las herramientas que Europa pone a disposición de los gobiernos regionales es el Plan de fomento de la producción ecológica que en Navarra dirige el Negociado de Fomento de la Agricultura Ecológica y de Acciones Transversales en el Sector Agrario, del Departamento de Desarrollo Rural.

Es evidente que, si queremos hacer aumentar la superficie en agricultura ecológica de manera exponencial, se deben aumentar considerablemente tanto los incentivos para las personas productoras, la sensibilización de las personas consumidoras, la implicación de la administración y fomentar la puesta en marcha de iniciativas que estructuren tanto la oferta como la demanda en ecológico. La crisis provocada por la covid-19 ha puesto de manifiesto la urgencia de relocalizar tanto la producción como el consumo de alimentos.

#### **ENMIENDA NÚM. 185**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 3 en el artículo 45, Adaptación al cambio climático en el medio rural:

“3. El Gobierno de Navarra elaborará en el plazo máximo de un año una guía de Buenas Prácticas Agrícolas, que será accesible de forma gratuita y se mantendrá debidamente actualizada, en la que se recogerán las prácticas agrarias que contribuyen a la reducción de gases de efecto invernadero, señalando asimismo aquellas prácticas a reducir o eliminar”.

Motivación: se incluye el periodo de tiempo en el que se tiene que elaborar esa guía para que esté accesible para el sector lo antes posible.

#### **ENMIENDA NÚM. 186**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 46, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 46. Adaptación al cambio climático en el medio urbano.

1. Las actuaciones del Gobierno de Navarra en el ámbito urbano irán orientadas a:

a) Mejorar los sistemas de vigilancia y de alerta temprana, así como los protocolos de actuaciones ante eventos extremos como pueden ser inundaciones u olas de calor y otros riesgos derivados del cambio climático, ante vectores de enfermedades invasoras, polinización, calidad del aire o patógenos emergentes. Dichos protocolos considerarán las especiales necesidades de las personas con discapacidad.

b) Reducir la exposición al cambio climático, impulsando una ordenación y planificación urbana adecuadas a los nuevos escenarios climáticos.

c) Los instrumentos de planificación territorial y urbanística, según su alcance, deberán delimitar las áreas de suelo agrario periurbano, las zonas calificadas como paisajes agrarios y las zonas de huerta y vega situadas en los límites urbanos que deberán ser objeto de protección y en las cuales estará limitada la expansión de suelo artificial.

d) Disminuir la vulnerabilidad de los servicios públicos, de las infraestructuras y en especial las de transporte, de los edificios y en general del sistema urbano, a través de soluciones de diseño bioclimático y soluciones basadas en la naturaleza como las orientaciones, los sombreadamientos, la infraestructura verde y los drenajes sostenibles, adaptándolos a las nuevas condiciones climáticas esperadas.

e) Garantizar que las nuevas urbanizaciones y los proyectos de reurbanización deberán incorporar medidas de renaturalización del espacio urbano y sistemas de drenaje sostenibles, en las condiciones en que reglamentariamente se determine.

f) Conseguir que todas las entidades locales de más de 2.000 habitantes, asociando para ello localizaciones de compostaje comunitario, deban de disponer de un sistema de huertos públicos en entorno urbano o periurbano en régimen de alquiler”.

Motivación: En coherencia con otras dos enmiendas que regulan aspectos de la planificación sectorial y municipal se propone eliminar parte de la letra b) del apartado 1 del artículo del proyecto. Además, se añaden dos nuevas letras relacionadas con las actuaciones del Gobierno de Navarra que vayan, en el ámbito urbano, dirigidas a:

– Garantizar que las nuevas urbanizaciones y los proyectos de reurbanización deberán incorporar medidas de renaturalización del espacio urbano y sistemas de drenaje sostenibles, en las condiciones en que reglamentariamente se determine.

– Conseguir que todas las entidades locales de más de 2.000 habitantes, asociando para ello localizaciones de compostaje comunitario, deban de disponer de un sistema de huertos públicos en entorno urbano o periurbano en régimen de alquiler.

#### **ENMIENDA NÚM. 187**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una letra e) en el artículo 46, Adaptación al cambio climático en el medio urbano:

“e) Se fomentarán iniciativas para reducir el efecto de isla de calor en los grandes entornos urbanos, para ello se establecerá una línea de ayudas para aquellos edificios de nueva construcción o para renovación de antiguas construcciones que implementen una cubierta plana verde transitable”.

Motivación: creemos que es importante reducir el efecto de isla de calor de los grandes núcleos urbanos y las iniciativas de cubiertas verdes están encaminadas a este fin.

#### **ENMIENDA NÚM. 188**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de cuatro nuevos apartados al artículo 46, Adaptación al cambio climático en el medio urbano:

“e) Todas las nuevas urbanizaciones y los proyectos de reurbanización deberán incorporar medidas de renaturalización del espacio urbano y sistemas de drenaje sostenible en las condiciones en que se determine reglamentariamente.

f) Todas las localidades de más de 2.000 habitantes deberán disponer de un sistema de huertos públicos en entorno urbano o periurbano en régimen de alquiler en las condiciones que se determine reglamentariamente. Asociados a compostajes comunitarios.

g) Se favorecerá la existencia de una cobertura vegetal y superficie en suelo y la adaptación de los bosques urbanos a las nuevas condiciones climáticas.

h) Se establecerán medidas para reducir el efecto de la isla de calor en los grandes entornos de Navarra a través de soluciones como pavimen-

tos y superficies que minimicen el calentamiento urbano”.

Motivación: Se necesitan medidas para hacer el medio urbano más permeable que puede serlo con coberturas vegetales, cubiertas planas transitables para minimizar el efecto de la isla de calor.

#### **ENMIENDA NÚM. 189**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 46 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 46 bis. Planificación sectorial y cambio climático.

Los promotores, de la planificación de los siguientes ámbitos sectoriales: agricultura, ganadería, gestión forestal, pesca, energía, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o de los usos del suelo; y los promotores de los proyectos constructivos de nuevas infraestructuras, transporte terrestre y ferroviario, energía, residuos y agua que se desarrollen en Navarra deben incorporar, en el marco de la evaluación ambiental estratégica de planes y en el marco de la evaluación de impacto ambiental de proyectos:

a) El análisis de su vulnerabilidad frente a los impactos del cambio climático de acuerdo con el conocimiento científico actual. Los estudios ambientales estratégicos de los planes y los estudios de impacto ambiental de los proyectos tienen que prever, cuando así lo determine el análisis de vulnerabilidad efectuado, medidas de adaptación a los impactos del cambio climático, así como su seguimiento y monitorización. En el caso de los proyectos constructivos de nuevas infraestructuras, este análisis debe evaluar, al menos, el impacto sobre la nueva infraestructura del incremento de la frecuencia de fenómenos meteorológicos extremos y, en el caso de que sea pertinente —según la tipología de infraestructura—, de la falta de suministros.

b) La evaluación de su contribución a las emisiones de gases de efecto invernadero, incluido su impacto sobre el stock de carbono y la capacidad de evacuación del territorio afectado. Esta evaluación debe recoger, para cada una de las alternativas consideradas, una estimación de las emisiones de gases de efecto invernadero. En el caso de los proyectos constructivos de nuevas infraestructuras, esta evaluación debe tener en cuenta tanto la fase de construcción como la de explotación.

c) En el caso de los planes cuyo alcance sea el territorio de Navarra, estos deben incluir también un objetivo de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero respecto de un año base de referencia. Esta obligación también es de aplicación para aquellos planes con un alcance territorial más reducido, pero en los que la participación de sus emisiones respecto del total del ámbito de Navarra sea significativa”.

Motivación: Los planes sectoriales relacionados con la agricultura, ganadería, gestión forestal, pesca, energía, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o de los usos del suelo; y los promotores de los proyectos constructivos de nuevas infraestructuras, transporte terrestre y ferroviario, energía, residuos y agua que se desarrollen en Navarra deben incorporar, en el marco de la evaluación ambiental estratégica de planes y en el marco de la evaluación de impacto ambiental de proyectos distintos aspectos relacionados con el cambio climático y la transición energética.

#### **ENMIENDA NÚM. 190**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 46 ter con la siguiente redacción:

“Artículo 46 ter. Planes municipales y cambio climático.

Los municipios navarros para la adaptación al cambio climático y el impulso de la transición energética, a la hora de la aprobación o reforma en los planes generales municipales y en el planeamiento de desarrollo, deberán de incorporar las siguientes cuestiones:

a) Análisis y evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero del municipio y, en particular, de las infraestructuras, equipamientos y servicios municipales.

b) Identificación y caracterización de los elementos vulnerables y de los impactos del cambio climático sobre el territorio municipal, basado en el análisis de los Escenarios Climáticos de Navarra, incluyendo el análisis de eventos meteorológicos extremos.

c) Objetivos y estrategias para la mitigación y adaptación al cambio climático e impulso de la transición energética.

d) Actuaciones para la reducción de emisiones, considerando particularmente las de mayor

potencial de mejora de la calidad del aire en el medio urbano, en el marco de las determinaciones de la planificación estratégica que se apruebe en Navarra.

e) Actuaciones para el fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+i) para la aplicación de medidas de mitigación, adaptación y transición energética en el ámbito de su competencia.

f) Actuaciones para la sensibilización y formación en materia de cambio climático y transición energética a nivel local, con incorporación de los principios de igualdad de género.

g) Actuaciones para la sustitución progresiva del consumo municipal de energías de origen fósil por energías renovables producidas in situ.

h) Actuaciones en materia de construcción y rehabilitación energética de las edificaciones municipales al objeto de alcanzar los objetivos de eficiencia y ahorro energético establecidos en el plan municipal.

i) Medidas para impulsar la transición energética en el seno de los planes de movilidad urbana.

j) Programación temporal de las actuaciones previstas, su evaluación económica y ejecución”.

Motivación: Los municipios tienen que ser también agentes importantes para hacer frente al cambio climático y la transición energética, por eso es conveniente establecer en la propia ley foral las cuestiones que, en esta materia, deben de ser contempladas cuando se proceda a la aprobación o reforma de los planes generales municipales y en el planeamiento de desarrollo.

#### **ENMIENDA NÚM. 191**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 47, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 47. Adaptación al cambio climático en materia de planificación y gestión del ciclo integral del agua de uso urbano.

1. Las medidas que adopte el Gobierno de Navarra en materia de recursos hídricos deberán ir encaminadas a incorporar el cambio climático en la planificación hidrológica para reducir la vulnerabilidad de aquéllos. Los aspectos para tener en cuenta serán al menos:

a) Evaluar los impactos y riesgos ecológicos y sociales derivados de los efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos.

b) Profundizar en la integración del cambio climático en la gestión y planificación hidrológica, dando especial prioridad a la gestión de eventos extremos como sequías e inundaciones.

c) Identificar y promover prácticas de adaptación sostenibles que persigan objetivos múltiples en materia de uso y gestión del agua, así como sobre los eventos extremos.

d) Reforzar la recogida de parámetros clave para el seguimiento de los impactos del cambio climático en el ciclo hidrológico y en el uso del agua.

e) La aplicación de medidas en el ámbito económico para la restauración progresiva e integral de los ecosistemas y para la gestión del ciclo del agua.

f) La derivación con carácter prioritario de los recursos hídricos conseguidos con mejoras de ahorro y eficiencia hacia el logro de los objetivos de calidad de los ecosistemas acuáticos y, en caso de sequía extrema, hacia el abastecimiento urbano.

g) Priorizar la recuperación de las fuentes de agua urbana de los aluviales contaminados por nitratos, a través del control de uso de fertilizantes, potenciando su uso para fines industriales.

2. El Gobierno de Navarra, en colaboración con las entidades locales, deberá impulsar que el ciclo urbano del agua favorezca el desarrollo económico y social, cuide de la salud humana y reduzca al mínimo el impacto sobre los ecosistemas, dando soluciones sólidas y diversificadas que tengan en cuenta el cambio climático, priorizando, en especial, la gestión de la demanda en abastecimiento basándose en la reducción de la misma.

3. El departamento competente en planificación hidrológica y gestión del ciclo integral del agua de uso urbano será el responsable de la redacción, seguimiento y actualización del Plan Director del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano, con el objetivo principal del acceso a un servicio básico y adecuado de abastecimiento y saneamiento como derecho universal de todos los habitantes de Navarra. Dicho Plan considerará que la reserva de 60 hectómetros cúbicos desde el embalse de Itoiz y cuya titularidad la tiene el Consorcio de usuarios del Abastecimiento de Poblaciones desde el Canal de Navarra es estratégica no pudiendo ser destinada a otros usos de menor prioridad.

Las condiciones de prestación y acceso al derecho humano al agua, entendido como el acceso universal, de carácter domiciliario y a un precio accesible y unitario, de un volumen de agua apta para el consumo humano para atender las necesidades básicas, así como al saneamiento, serán objeto de desarrollo reglamentario en la disposición administrativa de carácter general que contemple las relaciones entre las entidades que prestan los distintos servicios que componen el ciclo integral del agua de uso urbano y los usuarios de los mismos.

Las personas en situación de pobreza y riesgo de exclusión social que acrediten dicha condición ante la Administración responsable de la gestión de los servicios del ciclo integral serán objeto de bonificación al suministro mínimo vital de agua y al saneamiento básico en los términos que reglamentariamente se determinen o en el que las entidades locales competentes en la prestación de este servicio lo regulen en las ordenanzas correspondientes.

4. El Gobierno de Navarra establecerá un sistema de seguimiento y monitoreo en colaboración con las entidades locales que recoja las principales estadísticas y los indicadores de seguimiento, las acciones realizadas, el grado de ejecución del Plan Director del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano y las dificultades para la puesta en práctica de ese plan director, al objeto de proponer las modificaciones o adaptaciones técnicas respecto al plan original de actuaciones, especialmente en lo relacionado con la adaptación al cambio climático”.

Motivación: Se añaden tres nuevos aspectos a tener en cuenta por el Gobierno de Navarra a la hora de adoptar medidas encaminadas a incorporar el cambio climático en la planificación hidrológica, siempre con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de los recursos hídricos:

– La aplicación de medidas en el ámbito económico para la restauración progresiva e integral de los ecosistemas y para la gestión del ciclo del agua.

– La derivación con carácter prioritario de los recursos hídricos conseguidos con mejoras de ahorro y eficiencia hacia el logro de los objetivos de calidad de los ecosistemas acuáticos y, en caso de sequía extrema, hacia el abastecimiento urbano.

– Priorizar la recuperación de las fuentes de agua urbana de los aluviales contaminados por nitratos, a través del control de uso de fertilizantes, potenciando su uso para fines industriales

En el apartado 2 se añade que el Gobierno de Navarra, en colaboración con las entidades locales, deberá impulsar que el ciclo urbano del agua favorezca el desarrollo económico y social, cuide de la salud humana y reduzca al mínimo el impacto sobre los ecosistemas, dando soluciones sólidas y diversificadas que tengan en cuenta el cambio climático, entre las que priorizará “en especial, la gestión de la demanda en abastecimiento basándose en la reducción de la misma”.

En el apartado 3 se añade que Plan Director del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano considerará que la reserva de 60 hectómetros cúbicos desde el embalse de Itoiz y cuya titularidad la tiene el Consorcio de usuarios del Abastecimiento de Poblaciones desde el Canal de Navarra es “estratégica no pudiendo ser destinada a otros usos de menor prioridad”.

Además se incorpora la consideración del derecho humano al agua, entendido como el acceso universal, de carácter domiciliario y a un precio accesible y unitario, de un volumen de agua apta para el consumo humano para atender las necesidades básicas, así como al saneamiento, estableciéndose que las personas en situación de pobreza y riesgo de exclusión social que acrediten dicha condición ante la Administración responsable de la gestión de los servicios del ciclo integral deberán de ser objeto de bonificación al suministro mínimo vital de agua y al saneamiento. Este derecho a la bonificación se regulará por el procedimiento reglamentario correspondiente, bien sea aprobado por el Gobierno de Navarra o por las entidades locales competentes en la prestación de este servicio, debiéndose de regular en este último caso en las ordenanzas correspondientes.

#### **ENMIENDA NÚM. 192**

**FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una letra e) en el punto 1 del artículo 47, Adaptación al cambio climático en materia de planificación y gestión del ciclo integral del agua de uso urbano:

“e) Impulsar la realización de estudios e investigaciones sobre las consecuencias del cambio climático en la gestión del agua y su efecto sobre la población”.

Motivación: creemos que es importante incluir también el estudio del impacto del cambio climático en la gestión del agua que tiene un efecto directo sobre la población.

#### **ENMIENDA NÚM. 193**

**FORMULADA POR LA A.P.F DEPODEMOS  
AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 47, Adaptación al cambio climático en materia de planificación y gestión del ciclo integral del agua de uso urbano. Se añade un nuevo apartado e):

“e) Se realizarán estudios e investigaciones sobre las consecuencias del cambio climático en la gestión del agua y su efecto sobre la población”.

Motivación: Nos permitirían tener datos concretos que ayuden a justificar las exigencias a los futuros diseños urbanos en temas de recogida y almacenaje de agua, por ejemplo.

#### **ENMIENDA NÚM. 194**

**FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 48, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 48. Pobreza energética.

1. Las Administraciones públicas establecerán con las compañías de suministro de agua potable, de electricidad y de gas mecanismos de protección de las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad económica, de forma que se garantice en toda circunstancia la continuidad de dichos suministros. Dichos mecanismos podrán ser establecidos a iniciativa de las propias compañías suministradoras, en cuyo caso deberán ser convalidados por la Administración pública competente. Se entenderá que existe vulnerabilidad económica cuando se carezca de renta y patrimonio suficiente en los términos que reglamentariamente se establezca.

2. El Gobierno de Navarra, en el plazo de 1 año desde la aprobación de esta ley foral, aprobará, a propuesta del departamento competente en materia de asuntos sociales y del departamento competente en energía y en colaboración con las entidades locales, el desarrollo reglamentario en el que se establezcan los mecanismos de compensación y garantía necesarios para hacer frente a la pobreza energética de los sectores de población más vulnerables. En la caracterización de la pobreza energética deben considerarse tanto aquellas personas afectadas por no poder satisfacer los consumos debido a su situación económica como aquellos casos conocidos como de gasto

energético desproporcionado a causa de las deficiencias constructivas.

3. Las empresas distribuidoras y comercializadoras de electricidad, de agua potable y de gas no podrán interrumpir los suministros a las personas o a las familias en situación de vulnerabilidad económica, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

4. Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica una vez aplicada la compensación simplificada a los contratos de autoconsumo, emplearán la energía excedentaria resultante al Fondo climático con el fin de responder a las necesidades energéticas de las personas en situación de pobreza energética”.

Motivación: Se añade un nuevo apartado dirigido a reforzar la respuesta a la pobreza energética ya que se compromete que las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica una vez aplicada la compensación simplificada a los contratos de autoconsumo, “emplearán la energía excedentaria resultante al Fondo climático con el fin de responder a las necesidades energéticas de las personas en situación de pobreza energética”.

#### **ENMIENDA NÚM. 195**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 2 en el artículo 48, Pobreza energética:

“2. El Gobierno de Navarra aprobará, en plazo de un año, a propuesta del departamento competente en materia de asuntos sociales y del departamento competente en energía y en colaboración con las entidades locales, el reglamento en el que se establezcan los mecanismos de compensación y garantía necesarios para hacer frente a la pobreza energética de los sectores de población más vulnerables. En la caracterización de la pobreza energética deben considerarse tanto aquellas personas afectadas por no poder satisfacer los consumos debido a su situación económica como aquellos casos conocidos como de gasto energético desproporcionado a causa de las deficiencias constructivas”.

Motivación: creemos que es necesario poner un plazo máximo de tiempo para elaborar ese reglamento ya que es importante la lucha contra la pobreza energética y debe ser una prioridad para los departamentos citados en este artículo.

#### **ENMIENDA NÚM. 196**

FORMULADA POR LOS G.P.  
**PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA  
Y GEROA BAI Y LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 48 “Pobreza energética”, que quedará redactado como sigue:

“2. El Gobierno de Navarra, en el plazo de un año, aprobará, a propuesta del departamento competente en materia de asuntos sociales y del departamento competente en energía, y en colaboración con las entidades locales, el reglamento en el que se establezcan los mecanismos de compensación y garantía necesarios para hacer frente a la pobreza energética de los sectores de población más vulnerables. En la caracterización de la pobreza energética deben considerarse tanto aquellas personas afectadas por no poder satisfacer los consumos debido a su situación económica como aquellos casos conocidos como de gasto energético desproporcionado a causa de las deficiencias constructivas”.

Motivación: Resulta necesario establecer un plazo para el desarrollo reglamentario. Lo que no tiene plazo no conlleva obligación. Estamos en emergencia climática.

#### **ENMIENDA NÚM. 197**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 3 en el artículo 48, Pobreza energética:

“3. Reglamentariamente, en el plazo máximo de un año, se establecerán las condiciones en las que se puedan interrumpir los suministros de electricidad, agua y gas a las personas o familias en situación de vulnerabilidad económica”.

Motivación: creemos que este texto alternativo es más claro que la redacción original.

#### **ENMIENDA NÚM. 198**

FORMULADA POR EL  
**G.P. GEROA BAI**

Enmienda de modificación de un párrafo en el artículo 48 “Pobreza energética” apartado 3, que quedará redactado como sigue:

“3. Las empresas distribuidoras y comercializadoras de electricidad, de agua potable y de gas, no podrán interrumpir los suministros a las perso-

nas o a las familias en situación de riesgo de exclusión o vulnerabilidad económica, sin disponer previamente de un informe favorable de los servicios sociales de referencia”.

Motivación: En la exposición de motivos se señala “las unidades que dentro de las administraciones públicas se ocupen de los asuntos sociales deben establecer mecanismos de protección de las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad económica, de forma que se garantice en toda circunstancia la continuidad de los suministros energéticos” esta nueva redacción traslada esta declaración a la norma.

La ley tiene excesivos reglamentos. Puede evitarse un reglamento estableciendo la obligatoriedad del informe preceptivo.

### **ENMIENDA NÚM. 199**

#### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 49, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 49. Adaptación en materia de salud y sectores sociales vulnerables.

1. El Gobierno de Navarra establecerá sinergias con otros planes y estrategias, como la de envejecimiento activo y políticas sociales y de género, que inciden en los sectores de población potencialmente más vulnerables, mediante medidas orientadas a:

a) Identificar, prevenir y evaluar los efectos del cambio climático en la salud de las personas.

b) Adoptar las medidas necesarias de prevención de los efectos del cambio climático en la salud, específicamente de las altas temperaturas para la población en general y especialmente para las personas expuestas al medio por causas laborales.

c) Impulsar el conocimiento de aquellas especies que, por la aparición de patógenos, puedan convertirse en vectores de enfermedad, con el fin de realizar un seguimiento específico de las mismas y prever las medidas necesarias para evitar o reducir este impacto. En caso de ser especies exóticas, en concordancia con la legislación sobre la materia, se realizará un monitoreo de la situación de las mismas y se arbitrarán las medidas necesarias para su eliminación y, si no fuera posible, su reducción.

d) Informar a la población de los riesgos y de las medidas preventivas garantizando canales accesibles para la población con discapacidad.

e) Impulsar estudios e investigaciones sobre las consecuencias para la salud de las malas condiciones ambientales y el cambio climático. Para poder establecer medidas más eficaces para luchar contra ambas, estos estudios realizarán un análisis diferenciado de las características y necesidades de mujeres y hombres.

2. El Gobierno de Navarra, en el plazo de dos años, elaborará una Estrategia de Transición Justa y Justicia Climática, que realice un diagnóstico de los sectores económicos y sociales afectados por la transición energética y establezca medidas para paliar sus efectos negativos.

Esta Estrategia será el instrumento navarro de adaptación socioeconómica derivada del cambio de modelo económico y social resultante de la transición ecológica y tendrá por objeto la identificación de áreas, sectores, colectivos o territorios que resulten sensiblemente afectados en términos de vulnerabilidad, teniendo en todo momento presente el principio de justicia climática y las situaciones de pobreza energética. Además, contará con la planificación precisa para abordar e implantar medidas que contrarresten los impactos negativos que desde el punto de vista social y de empleo pueda tener la transición ecológica.

Una vez aprobada sus determinaciones serán de obligado cumplimiento”

Motivación: Se añade a la Estrategia Justa el concepto de Justicia climática, entendida –tal como se definirá en el Anejo I de definiciones– como la Justicia que vincula el desarrollo a los derechos humanos de modo que se logre un enfoque centrado en el ser humano para hacer frente al cambio climático, proteger los derechos de las personas más vulnerables, y repartir las cargas y los beneficios del cambio climático y sus impactos de forma equitativa e imparcial.

El concepto de “justicia climática” surge en el momento en que se observa que el cambio climático tiene y tendrá una incidencia ambiental y social que no afectará a todo el mundo por igual.

Por otro lado, existen unos efectos sociales del cambio climático, como los problemas de salud (por ejemplo, enfermedades asociadas a las altas temperaturas o las dificultades respiratorias agravadas por los problemas de contaminación del aire), el incremento de cargas financieras (debido a los mayores costes de la energía), u otros cambios culturales y sociales. De este modo, el calentamiento global se convierte también en una cuestión de derechos humanos y justicia.

Para maximizar los beneficios de la transición ecológica y minimizar los impactos negativos

sobre la actividad, las personas trabajadoras y la Comunidad, todos los cambios se deben llegar bajo el concepto de “Transición justa”. La transformación ecológica tiene que ir acompañada de un “programa social” que garantice esa transición y la inversión en nuevas oportunidades de empleo.

La justicia climática es una de las formas de la justicia ambiental, y no busca más que el trato justo de todas las personas y países, así como evitar las discriminaciones que pueden conllevar determinadas decisiones y proyectos que pretenden precisamente tratar el problema del cambio climático. Es un concepto especialmente relevante, más aún cuando aquellos más afectados por el cambio climático antrópico son los menos responsables de las emisiones de efecto invernadero que han causado el problema y, en cambio, los niveles de vida que han generado el calentamiento global son los que menos sufrirían sus consecuencias directas, aunque sí lo harán indirectamente.

La justicia climática defiende un desarrollo que respete siempre los derechos humanos. Propone un enfoque que sitúe a las personas en el centro, protegiendo sobre todo a quienes son más vulnerables a los efectos del cambio climático.

#### **ENMIENDA NÚM. 200**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 2 en el artículo 49, Adaptación en materia de salud y sectores sociales vulnerables:

“2. El Gobierno de Navarra, en el plazo de un año, elaborará una Estrategia de Transición Justa, que realice un diagnóstico de los sectores económicos y sociales afectados por la transición energética y establezca medidas para paliar sus efectos negativos”.

Motivación: es necesario agilizar todos los plazos posibles sobre todo en materia de salud y de sectores sociales vulnerables.

#### **ENMIENDA NÚM. 201**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de tres nuevos apartados al artículo 49, Adaptación en materia de salud y sectores sociales vulnerables:

“3. El Gobierno de Navarra elaborará un Plan de Calidad del Aire para hacer frente al ozono tro-

posférico con medidas relativas a la disminución de este contaminante en la atmósfera.

4. El Gobierno de Navarra elaborará y publicará informes anuales acerca de la incidencia en la salud humana de la contaminación ambiental y los efectos del cambio climático, así como de los costes sanitarios asociados, incluyendo la perspectiva de género y prestando especial atención a la infancia.

5. El Gobierno de Navarra desarrollará las siguientes medidas de adaptación en materia de salud:

a) Desarrollo de un Plan de Vigilancia del impacto del cambio climático en nuevas enfermedades infecciosas y sus vectores de transmisión animales, que describa las medidas de adaptación necesarias, tales como el establecimiento de sistemas de alerta temprana, lucha contra especies invasoras, etcétera.

b) Fortalecimiento de los programas de sanidad animal. Los programas de sanidad animal deberán adaptarse al cambio climático al objeto de prevenir y paliar la aparición de nuevas enfermedades o brotes de otras ya erradicadas.

c) Garantizar el acceso universal a la sanidad para evitar la propagación de dichas enfermedades, evitando la existencia de grupos de población desprotegidos”.

Motivación: Vemos necesario los Planes de Calidad del Aire, Plan de Vigilancia del impacto del cambio climático en nuevas enfermedades infecciosas y los Programas de sanidad animal.

#### **ENMIENDA NÚM. 202**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 49 bis, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 49 bis. Adaptación en materia de turismo.

El Gobierno de Navarra y las entidades locales, en sus respectivas competencias, en relación con las políticas y actuaciones que se desarrollen en el sector del turismo avanzarán hacia un modelo más sostenible, menos consumidor de recursos y más respetuoso con el territorio, que sea menos vulnerable a los efectos del cambio climático, incorporando, entre otros:

a) La inclusión de criterios de sostenibilidad en la estrategia de promoción turística.



b) La evaluación de los riesgos derivados del cambio climático para el sector.

c) La sensibilización e información del personal que trabaja en el sector turístico y de los turistas sobre el impacto del cambio climático y el uso sostenible de los recursos.

d) El fomento de certificaciones ambientales para las actividades y los establecimientos turísticos.

e) El impulso de medidas que fomenten la rehabilitación energética, la reducción del consumo de energía y agua, y el incremento de la aportación de energías renovables en las instalaciones y actividades turísticas”.

Motivación: La actividad turística también tiene incidencia en el cambio climático por lo que en este Proyecto de Ley Foral debe de recogerse cómo deben de actuar las administraciones públicas en relación con las políticas que desarrollen dirigidas a este sector.

## ENMIENDAS AL TÍTULO V

### **ENMIENDA NÚM. 203**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 3 en el artículo 51, Obligaciones y movilización de recursos de las Administraciones públicas:

“3. El Gobierno de Navarra y sus entidades dependientes, así como las entidades locales y sus entidades dependientes deberán establecer y aprobar por el órgano correspondiente en el plazo de dos años una hoja de ruta del compromiso de reducción y compensación de emisiones, de forma que se alcance la neutralidad en carbono en el ámbito de su actividad a más tardar el 31 de diciembre de 2040”.

Motivación: creemos que tienen que ser los mismos plazos para todos los municipios independientemente del número de habitantes ya que todos tenemos que contribuir por igual al compromiso adquirido de neutralidad

### **ENMIENDA NÚM. 204**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo punto al artículo 51, Obligaciones y movilización de recursos de las Administraciones públicas:

“5. Al menos un porcentaje equivalente al acordado en el Marco Financiero Plurianual de la Unión Europea de los Presupuestos Generales Navarra deberá contribuir a los objetivos establecidos en materia de cambio climático y a la transición energética, de acuerdo con la metodología y los plazos que se establezcan reglamentariamente. Este porcentaje se aumentará, al menos, en un 5 % anual mientras no se alcancen los objetivos de reducción de emisiones determinados en la senda de la planificación estratégica actualizada de cambio climático (actualmente KLINA establece para 2030 un 45 % de reducción de emisiones con respecto a 2005)”.

Motivación: Vemos necesario que en los Presupuestos Generales de Navarra se acuerde un porcentaje equivalente al acordado en el marco financiero plurianual de la UE que aumentará anualmente mientras no alcancemos los objetivos de reducción de emisiones.

### **ENMIENDA NÚM. 205**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición al artículo 52, Sumideros de carbono. Se añade una nueva letra m):

“m) Promoción de la I+D+i en el estudio de los sumideros de carbono”.

Motivación: Vemos necesario que se promocióne para continuar con los estudios de sumideros de carbono la promoción de la I+D+i.

### **ENMIENDA NÚM. 206**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 52 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 52 bis. Inventario navarro de Emisiones y de Sumideros.

1. El departamento competente en materia de medio ambiente deberá elaborar con periodicidad anual el Inventario de Emisiones a la atmósfera y de Sumideros de CO<sub>2</sub> de Navarra, cuyo alcance, contenido y criterios de calidad aplicables se regularán reglamentariamente. Este inventario recogerá las emisiones a la atmósfera de sustancias procedentes tanto de fuentes naturales como antropogénicas que pueden incidir en la salud de las personas, en la degradación de materiales, en los seres vivos y en el funcionamiento de los ecosistemas,

2. Las emisiones de los gases de efecto invernadero incluidos en el Inventario de Emisiones a la atmósfera y de Sumideros de CO<sub>2</sub> de Navarra y la evolución de la capacidad de captación del dióxido de carbono de los sumideros constituyen el Inventario de emisiones de Gases de Efecto Invernadero de Navarra, que deberá elaborarse de acuerdo con los criterios definidos por la Unión Europea y por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Cambio Climático.

3. El Inventario será público y accesible por vía telemática en la página web del departamento competente en materia de medio ambiente y a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Navarra”.

Motivación: En la actualidad ya se viene realizando, anualmente, por el Gobierno de Navarra desde el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, contando con la asistencia técnica de la Asociación de la Industria Navarra, el Inventario de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Proponemos que tal acción quede reflejada en la ley foral, denominándose también como Inventario de Emisiones a la atmósfera y de Sumideros de CO<sub>2</sub> de Navarra, de forma que se recojan en un mismo inventario toda la información relativa a las emisiones de GIE y de los Sumideros de carbono.

#### **ENMIENDA NÚM. 207**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 3 en el artículo 54, Inventario y huella de carbono:

“3. El Gobierno de Navarra y sus entidades dependientes deberán realizar, en el plazo de un año, la evaluación de huella de carbono en el ámbito de su actividad como mínimo con alcances 1 y 2. El cálculo y verificación de dicha huella de carbono se realizará de acuerdo con los estándares nacionales o internacionales o a la metodología que, en su caso, haya determinado el Gobierno de Navarra”.

Motivación: es necesario acortar los plazos de evaluación de la huella de carbono debido a la situación de emergencia climática en la que nos encontramos.

#### **ENMIENDA NÚM. 208**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 55, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 55. Auditorías energéticas en las Administraciones públicas.

1. Las Administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos deberán presentar al departamento con competencia en materia de energía auditorías energéticas con la periodicidad y en la forma que éste determine de los siguientes bienes:

a) Edificios con una instalación de potencia térmica superior a 400 kW cuyo certificado energético sea inferior a C en términos de energía o de emisiones de CO<sub>2</sub>.

b) Edificios con una instalación de potencia térmica superior a 400 kW cuyo certificado energético sea inferior a B en términos de energía o de emisiones de CO<sub>2</sub>.

c) Alumbrados públicos municipales cuyas potencias agregadas superen los 50 kW de potencia eléctrica contratada.

d) Infraestructuras cuyas potencias eléctricas superen los 50 kW de potencia eléctrica contratada. Las auditorías deberán presentarlas en un plazo máximo de dos años.

La primera de las auditorías previstas en las letras a), c) y d) se deberán ser presentadas en el plazo de dos años y la prevista en la letra b) en el de cuatro años desde la entrada en vigor de la presente ley foral.

2. Con carácter general, las auditorías energéticas se considerarán vigentes durante los ocho años siguientes a la fecha de su expedición, salvo para las entidades locales con población superior a 10.000 habitantes que tendrán una vigencia de cuatro años.

Se expondrá visiblemente a la entrada de los edificios de propiedad u ocupación por entidades públicas, el certificado energético, en un plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley foral. Las actualizaciones de los certificados deberán de mejorar la ratio de energía y emisiones de CO<sub>2</sub>.

3. Las auditorías energéticas deberán considerar también los aspectos relativos a las condiciones interiores reales de funcionamiento de los edificios y su ponderación realista en las medidas de mejora que propongan.

4. En cada administración pública de la Comunidad Foral de Navarra se implantará la figura de la gestora o gestor energético con la función de realizar un seguimiento del consumo energético y proponer mejoras destinadas a conseguir la eficiencia energética y la producción de energías

renovables en los edificios. Asimismo, le corresponde proponer la implantación y realizar el seguimiento de las medidas derivadas de las auditorías energéticas y la colaboración para la integración en la contratación pública de los principios de contratación ecológica.

5. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, habrá al menos un gestor o gestora en cada departamento y en sus organismos públicos. A tal efecto podrán colaborar entre sí cuando no dispongan de medios suficientes.

6. En los edificios de la Administración pública que, por motivos de consumo, superficie, ejemplaridad o afluencia de personas, sea recomendable, se exhibirá en un lugar visible próximo a la entrada un cartel explicativo sobre las medidas de ahorro, eficiencia energética y producción de renovables aplicadas al edificio en los términos que se dispongan por el departamento competente en materia de energía.

7. Mediante desarrollo reglamentario que será aprobado en el plazo máximo de tres años desde la aprobación de la presente ley foral se establecerá el procedimiento por el cual el departamento competente en materia de Administración local, con la colaboración del departamento competente en materia de energía, previa solicitud del ayuntamiento correspondiente, pueda asumir la realización de la auditoría energética y la designación del gestor o gestora energética para los municipios con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes que no lo hagan de forma mancomunada”.

Motivación: Mejoras en la redacción y establecimiento de un plazo de 3 años para fijar el procedimiento por el cual el departamento competente en materia de Administración local, con la colaboración del departamento competente en materia de energía, previa solicitud del ayuntamiento correspondiente, pueda asumir la realización de la auditoría energética y la designación del gestor o gestora energética para los municipios con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes que no lo hagan de forma mancomunada.

La vigencia de la auditoría tendrá una duración de 8 años salvo para las entidades locales con población superior a 10.000 habitantes que se propone tengan una vigencia de cuatro años.

También se añade la obligación de las administraciones públicas y de los organismos de ellas dependientes de exponer “visiblemente a la entrada de los edificios de propiedad u ocupación por entidades públicas, el certificado energético, en

un plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley foral” estableciendo que las actualizaciones de los certificados deberán de mejorar la ratio de energía y emisiones de CO<sub>2</sub>.

#### **ENMIENDA NÚM. 209**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 55 Auditorías energéticas en las administraciones públicas, que queda redactado de la siguiente manera:

“2. Auditorías energéticas se considerarán vigentes durante los 8 años siguientes a la fecha de su expedición, reduciéndose a años para las poblaciones de más de 10.000 habitantes”.

Motivación: Vemos necesario acortar y limitar los plazos para las poblaciones mayores a 10.000 habitantes.

#### **ENMIENDA NÚM. 210**

##### **FORMULADA POR LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del punto 6 del artículo 55, Auditorías energéticas en las Administraciones públicas, que queda redactado de la siguiente manera:

“6. En los edificios de la Administración pública que, por motivos de consumo, superficie, ejemplaridad o afluencia de personas, sea recomendable se exhibirá en un lugar visible próximo a la entrada un cartel explicativo sobre las medidas de ahorro, eficiencia energética y producción de renovables aplicadas al edificio en los términos que se dispongan por el departamento competente en materia de energía.

Se expondrá visiblemente a la entrada de los edificios de propiedad u ocupación pública el certificado energético, en un plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley foral.

Además, en las actuaciones en edificios se deberá considerar la aplicación del Libro del Edificio Existente”.

Motivación: Entendemos que los certificados energéticos deben ir encaminados a mejorar la ratio de consumo y emisiones. Además, con la aplicación del Libro del Edificio Existente, figura que va a desarrollar el Gobierno de Navarra para

implementar los Fondos Next Generation, se podrán realizar los diagnósticos en los edificios.

#### **ENMIENDA NÚM. 211**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 7 en el artículo 55, Auditorías energéticas en las Administraciones públicas:

“7. Mediante desarrollo reglamentario, en el plazo de dos años se establecerá el procedimiento por el cual el departamento competente en materia de Administración local, con la colaboración del departamento competente en materia de energía, previa solicitud del ayuntamiento correspondiente pueda asumir la realización de la auditoría energética y la designación del gestor o gestora energética para los municipios con una población de derecho inferior a 5.000 habitantes que no lo hagan de forma mancomunada”.

Motivación: es necesario fijar los plazos de elaboración del reglamento para poder asumir la realización de la auditoría energética en ayuntamientos de localidades con poblaciones inferiores a 5.000 habitantes.

#### **ENMIENDA NÚM. 212**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación de la letra c) del apartado 2 del artículo 56, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“c) Un calendario de instalación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables en sus edificios, debiendo plantearse el objetivo de que se cubra al menos el 35 % del consumo total energético de los edificios de cada administración antes del 2030, el 65 % al menos antes del 2035 y el 100 % antes del 2040, a partir de la instalación de energía fotovoltaica con un mínimo del 40 % de la superficie disponible de las cubiertas de cada administración antes del 2030, el 65 % antes del 2035 y el 100 % antes del 2040”.

Motivación: Mejorar de forma más ambiciosa, pero realista, los objetivos para cubrir mediante sistemas de aprovechamiento de energías renovables en sus edificios a partir de la instalación de energía fotovoltaica.

#### **ENMIENDA NÚM. 213**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 3 en el artículo 56, Planes de actuación energética para la reducción de la dependencia de combustibles fósiles:

“3. Los edificios de titularidad pública que sean objeto de rehabilitación, según define el Código Técnico de la Edificación, deberán realizar las obras necesarias para alcanzar al menos la calificación energética B, excepto aquellos edificios patrimoniales que no permitan esta calificación sin afectar a su valor patrimonial”.

Motivación: es necesario establecer una excepción en edificios catalogados y patrimoniales de gran valor.

#### **ENMIENDA NÚM. 214**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 56, Planes de actuación energética para la reducción de la dependencia de combustibles fósiles. Se sustituye el punto 3 por el siguiente texto:

“3. Se rehabilitarán todos los edificios públicos que tengan una eficiencia en consumo peor que la calificación energética D antes de 2025”.

Motivación: Entendemos que los edificios con calificaciones energéticas D deben de tener una prioridad y ponemos el plazo en 2025.

#### **ENMIENDA NÚM. 215**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 56. Se suprime el apartado 4.

Motivación: En coherencia con otra enmienda que propone la adición de un nuevo capítulo en el título V, relativo a la contratación pública.

**ENMIENDA NÚM. 216****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del apartado 5 del artículo 56, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“5. A partir de 2025 el 50 % de la energía eléctrica consumida por la Administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y sus organismos públicos deberá ser certificada como 100 % de origen renovable (clasificación A) y a partir de 2030 toda la energía eléctrica consumida deberá ser 100 % renovable (clasificación A). De esta energía eléctrica el 25 % deberá de ser autoproducida, de forma que se dará la opción en la producción a la participación de la ciudadanía y a las comunidades energéticas, en al menos, un 51 % de la producción anual”

Motivación: Se pretende obligar a la Administración a que ella también sea prosumidora de energía eléctrica, facilitando al mismo tiempo que la ciudadanía pueda participar en la producción.

**ENMIENDA NÚM. 217****FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 1 en el artículo 57, Puntos de recarga de vehículos eléctricos de uso general:

“1. Todas las entidades locales deberán disponer en su término municipal, en el plazo de dos años, de al menos un punto de recarga de al menos 22 kW para automóviles y vehículos comerciales, así como de otro de al menos 7,4 kW para ciclomotores, bicicletas eléctricas y otros vehículos de movilidad personal.

Su instalación se llevará a cabo mediante un procedimiento público que garantice la competencia entre ofertas y la libre concurrencia. El uso de los mismos deberá ser de accesibilidad universal y libre. Y su mantenimiento garantizado por la operadora adjudicataria.

Las entidades locales de Navarra garantizarán suelos públicos en los que realizar las instalaciones necesarias para cumplir las exigencias de este artículo.

El Gobierno de Navarra habilitará anualmente una partida presupuestaria para financiar esta instalación en aquellas localidades que, por causa no imputable a ellas, no pudieran cumplir con las obligaciones derivadas de este artículo”.

Motivación: El cumplimiento de los objetivos de cambio climático y transición energética competen a la totalidad de la población y por tanto a la totalidad de las entidades administrativas en las que esta se distribuya, con independencia del número de sus habitantes. Además, es una exigencia de la normativa europea que se haga bajo los principios reflejados en el texto del artículo.

**ENMIENDA NÚM. 218****FORMULADA POR LA A.P.F DE  
PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación del artículo 57, Puntos de recarga de vehículos eléctricos de uso general. Se sustituye el punto 1 por el siguiente texto:

“1. Todas las entidades locales de más de 1.000 habitantes deberán disponer en su término municipal, en el plazo de dos años, de al menos un punto de recarga de 7,4 kW (carga lenta) y otro de 40 kW (carga rápida), de uso general público por cada 1.000 habitantes y de al menos un punto de recarga por cada 1.000 habitantes que permita la recarga de ciclomotores, bicicletas eléctricas y otros vehículos de movilidad personal. Esta obligación se refiere a los puntos de recarga de uso público, tanto de titularidad pública como privada”.

Motivación: Los puntos de recarga de 7,4 kW son de carga lenta, lo que puede propiciar su saturación y ayuda poco a incentivar la movilidad eléctrica, de ahí que también incentivemos puntos de recarga de 40 kW para las cargas rápidas.

**ENMIENDA NÚM. 219****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 57 bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 57 bis. Infraestructuras de carga de vehículos eléctricos.

1. Las Administraciones públicas de Navarra planificarán e implantarán una red de puntos de recarga para vehículos eléctricos adecuada y suficiente en todo su territorio para el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley foral.

Para ello, se diseñará una red con puntos de recarga al menos cada 50 kilómetros de red viaria de carácter estatal, foral, comarcal y local.

2. A tal efecto también fomentarán la implantación de puntos de recarga eléctrica en el sector privado.

En caso de no disponer de suficientes puntos de recarga privados, las Administraciones públicas navarras cubrirán esa necesidad directamente, como servicio público.

3. El desarrollo de puntos de recarga para vehículos eléctricos tendrá en cuenta la capacidad de la red de distribución, la cual se reforzará progresivamente para permitir el cumplimiento del apartado 1 de este artículo”.

Motivación: Es preciso recoger en la Ley Foral el contenido del artículo que proponemos se adicione ya que los puntos de recarga son imprescindibles para avanzar en la movilidad sostenible, y en concreto garantizar que la transición de vehículos de combustión a eléctricos se hace viable.

## ENMIENDA NÚM. 220

### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo capítulo en el título V, antes del artículo 58, que quedará redactado de la siguiente forma:

“CAPÍTULO\_\_\_ Medidas de Contratación Pública

Artículo\_\_\_ Disposiciones Generales de Contratación Pública.

1. En el marco de la legislación foral de contratos, las Administraciones públicas de Navarra, incluidos sus entes instrumentales, promoverán la sostenibilidad energética y medioambiental mediante los instrumentos de contratación pública, de acuerdo con los objetivos de esta ley foral.

2. A estos efectos incorporarán, siempre que el objeto del contrato lo permita, criterios de sostenibilidad y de eficiencia energética en la contratación. En caso contrario, el pliego ha de justificar motivadamente la no inclusión de estos criterios.

3. Las Administraciones públicas de Navarra introducirán como criterios de valoración la inscripción de los licitadores en los correspondientes registros públicos de huella de carbono y huella hídrica cuando acrediten mediante este registro la reducción o compensación de sus emisiones y el concepto de compra verde.

4. Los órganos de contratación administrativa podrán de disponer del asesoramiento de la Oficina del Cambio Climático y de la Agencia Energéti-

ca de Navarra para el cumplimiento de las disposiciones de este capítulo.

Artículo \_\_\_\_. Garantía del Origen Renovable del Consumo Eléctrico.

Las Administraciones públicas navarras garantizarán que los contratos de suministro eléctrico que éstas liciten a partir de la entrada en vigor de la presente ley foral sean de energía certificada de origen 100 % renovable, sin perjuicio del cumplimiento de los objetivos fijados en el artículo 56.5 de esta misma ley foral.

Artículo \_\_\_\_. Huella de Carbono y Huella Hídrica de Productos y Servicios en la Contratación Pública.

En las licitaciones que lleven a cabo los organismos públicos del Gobierno de Navarra:

a) Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incluir como criterio de valoración de las ofertas, el disponer de la Huella de Carbono y/o la Huella Hídrica de los productos o servicios objeto de las licitaciones, en el sentido indicado en la Ley Foral 2/2018, de contratos públicos.

b) A la presentación de la proposición, el licitador deberá acreditar la vigencia de la inscripción en el Registro de la Huella de Carbono y Huella Hídrica.

Artículo \_\_\_\_. Obras Públicas.

1. Las Administraciones públicas de Navarra incluirán

A) En los pliegos de las licitaciones destinadas a contratos o concesiones de obra pública las siguientes prescripciones:

a) De acuerdo con los requerimientos de la normativa estatal las nuevas edificaciones de instalaciones serán de consumo energético casi nulo.

b) Las mencionadas edificaciones e instalaciones incluirán fuentes de energía renovable ubicadas en las mismas o en terrenos limítrofes o adyacentes, a no ser que se justifique su inviabilidad técnica.

c) Estas edificaciones e instalaciones incorporarán el uso de materiales de construcción de bajo impacto ambiental, preferentemente de origen local.

d) En los proyectos de construcción o reforma de edificaciones, se incluirá siempre una certificación de construcción sostenible que garantice, para su construcción, uso y desmantelamiento, la

reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la eficiencia energética, el ahorro de agua y la reducción de los residuos o posibilidad de su reutilización o reciclaje.

B) En los pliegos de las licitaciones destinadas a contratos de redacción de proyectos:

a) Tanto si se tratan de proyectos de reforma como de ejecución de obra nueva, se incluirán condiciones o requisitos que garanticen niveles máximos de autosuficiencia energética de la obra, una vez entre en servicio. Para ello se atenderá de forma singular a los requisitos bioclimáticos, siempre que estén vinculados al objeto del contrato. En el caso que no pudieran atenderse dichos criterios bioclimáticos, deberá justificarse motivadamente.

b) Los proyectos maximizarán el potencial de producción energética de los espacios públicos utilizados en la construcción de obras, así como el almacenamiento de energía.

c) Empleo de materiales y técnicas de construcción sostenibles para la ejecución de la obra o instalación objeto de proyecto.

d) En los proyectos técnicos será de obligado cumplimiento el aporte de la siguiente documentación, siempre y cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera:

a) Certificado de Eficiencia Energética extraído de la aplicación informática anterior.

b) Ficha DB HR K1 (aislamiento acústico).

c) Estudio de Gestión de Residuos.

Las prescripciones anteriores también se aplicarán a los proyectos redactados o ejecutados por personal al servicio de las administraciones públicas o por los medios propios de las mismas.

C) En los pliegos de las licitaciones destinadas a contratos de ejecución de obras:

1.º Empleo de Residuos de Construcción y Demolición, así como otros residuos que sean susceptibles ser empleados en la ejecución de las obras, siempre que sea posible y la naturaleza de la obra lo permita, en cuyo caso deberá justificarse el no empleo de los mismos. Como justificación para su no empleo no podrán alegarse criterios económicos.

2.º Los planes de gestión de residuos deberán maximizar de forma justificada la reutilización de los mismos.

3. Las anteriores prescripciones también se aplicarán a los proyectos y obras realizadas de

forma directa por las Administraciones públicas de Navarra y los entes del sector público o por los medios propios de las mismas”.

Motivación: El Proyecto de Ley no contiene prácticamente ninguna referencia a la relevancia que debe darse también en la contratación administrativa al cambio climático y la transición energética, por lo que se proponen diversas propuestas en esta materia.

#### **ENMIENDA NÚM. 221**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo en el capítulo I del título V, antes del artículo 58, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo \_\_\_\_\_. Huella de carbono y huella hídrica de productos y servicios en la contratación pública.

En las licitaciones que lleven a cabo el Gobierno de Navarra y el Sector Público Foral:

a) Los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán incluir como criterio de valoración de las ofertas el disponer de la huella de carbono o la huella hídrica de los productos o servicios objeto de las licitaciones, en el sentido indicado en la Ley Foral 2/2018, de contratos públicos.

b) A la presentación de la proposición, el licitador deberá acreditar la vigencia de la inscripción en el Registro de la huella de carbono y huella hídrica”.

Motivación: Es necesario que en las licitaciones que lleven a cabo el Gobierno de Navarra y sus organismos dependientes se incluya como criterio de valoración la disposición de la huella de carbono e hídrica, así como la inscripción del licitador en el Registro de la huella de carbono.

#### **ENMIENDA NÚM. 222**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 4 en el artículo 58, Uso de modos sostenibles y combustibles alternativos en vehículos propios:

“4. En el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la presente ley foral, las Administraciones y organismos públicos vinculados elaborarán planes de movilidad para los desplazamientos al

trabajo y por motivos de trabajo, que fomenten el desplazamiento a pie, el uso de bicicletas o similares, el transporte compartido, el transporte colectivo en autobús o bonos de transporte público entre personas empleadas y minimicen los desplazamientos en vehículos motorizados”.

Motivación: creemos que el cumplimiento de los objetivos de cambio climático y transición energética competen a la totalidad de la población y por tanto a la totalidad de las entidades administrativas en las que esta se distribuya, con independencia del número de sus habitantes.

#### **ENMIENDA NÚM. 223**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de un punto 5 en el artículo 58, Uso de modos sostenibles y combustibles alternativos en vehículos propios:

“5. En el plazo de un año el Gobierno de Navarra elaborará un plan de teletrabajo para las administraciones públicas y propondrá las modificaciones legislativas necesarias para que los puestos de trabajo que no necesiten presencialidad continua puedan optar al teletrabajo”.

Motivación: creemos que es necesario impulsar el teletrabajo en la administración pública para reducir las emisiones de GEI.

#### **ENMIENDA NÚM. 224**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo punto 5 al artículo 58, Uso de modos sostenibles y combustibles alternativos en vehículos propios:

“5. Dentro de la actividad de la Administración, cuando sea necesario realizar un traslado inferior a 500 kilómetros, se utilizará el transporte colectivo si existe. En cualquier caso, el transporte aéreo quedará sustituido por el tren para traslados inferiores a tres horas”.

Motivación: Desde el punto de vista de impacto ambiental, es prioritario el uso del transporte colectivo al individual y, en este caso, el tren al transporte por carretera.

#### **ENMIENDA NÚM. 225**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un punto 6 al artículo 58. Uso de modos sostenibles y combustibles alternativos en vehículos propios:

“6. En el plazo de un año el Gobierno de Navarra elaborará un plan de teletrabajo para las administraciones públicas y propondrá las modificaciones legislativas necesarias para que los puestos de trabajo que no necesiten presencialidad puedan optar al teletrabajo en al menos el 75 % de la jornada laboral”.

Motivación: El teletrabajo tiene como finalidad conseguir un mayor grado de satisfacción laboral, de las empleadas y empleados públicos, lo que redundará en una mayor eficacia en la prestación de los servicios. Con carácter general, el Gobierno de Navarra prevé que la jornada para la modalidad de teletrabajo será de tres días como máximo a la semana, mientras que los otros dos días serán en la modalidad de jornada presencial, no pudiendo fraccionarse la jornada diaria para su prestación en ambas modalidades.

#### ENMIENDAS AL TÍTULO VI

#### **ENMIENDA NÚM. 226**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 2 en el artículo 59, Control e inspección:

“2. Corresponderá a la Agencia de Transición Energética de Navarra el ejercicio de la función inspectora en los términos establecidos en la presente ley foral”.

Motivación: creemos que el ente que tiene que desempeñar la función inspectora es la Agencia Navarra de la Energía debido a la importancia que tiene la especialización en este ámbito.

#### **ENMIENDA NÚM. 227**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un punto 3 al artículo 59, que quedaría redactado de la siguiente forma:



“3. Se incluye como función inspectora, entre otras acciones: las visitas in situ, la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de las medidas tomadas a la normativa”.

Motivación: Se mejor el texto del artículo mediante la introducción de un nuevo apartado 3 en el que se describen las actividades que están dentro de la función inspectora.

#### **ENMIENDA NÚM. 228**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 59 bis, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 59 bis. Objetivos de la actuación inspectora.

1. Corresponderá a los servicios de inspección del departamento competente en materia de medio ambiente:

a) Orientar la actuación de las administraciones públicas, de las empresas y de la ciudadanía en general en la consecución de los objetivos de las políticas climáticas.

b) Prestar asesoramiento para el cumplimiento de los deberes jurídicos establecidos en esta ley y en la normativa que la desarrolle.

c) Controlar y verificar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente.

d) Formalizar las actuaciones que permitan la adopción de medidas cautelares y la iniciación de procedimientos sancionadores.

2. Corresponderá a los organismos de control autorizados, el ejercicio de las atribuciones enunciadas en las letras b) y c) del apartado medio ambiente, en los términos de la legislación vigente.

3. Cuando, de una actuación inspectora, resulte la posible existencia de infracciones que afecten a las competencias sancionadoras de otros órganos o administraciones públicas, el departamento competente en materia de medio ambiente pondrá en conocimiento de los mismos las actas expedidas y, en su caso, los informes complementarios de los que disponga”.

Motivación: Este nuevo artículo viene a reforzar la parca regulación del proyecto de Ley Foral sobre la actividad inspectora recogiendo los objetivos que deben perseguirse con la misma, la

posible delegación de algunas de las atribuciones en Organismos de Control Autorizados (OCA), así como el traslado de actuaciones cuando la competente sea otra administración.

#### **ENMIENDA NÚM. 229**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 59 ter, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 59 ter. Servicios públicos de inspección.

1. Integra los servicios de inspección del departamento competente en materia de medio ambiente el personal funcionario debidamente habilitado a tal efecto de acuerdo con la normativa de función pública. El personal de la función pública que desempeñe la función inspectora goza de la condición de autoridad pública.

2. Quienes ejerzan la función inspectora podrán ejercer, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder a los inmuebles, a los establecimientos y a las instalaciones consumidoras o generadoras de energía que no tengan la consideración de domicilio.

b) Requerir motivadamente la comparecencia, en las dependencias administrativas, de la persona titular o de las personas responsables del establecimiento o la instalación, o de su representante, así como del personal técnico que haya participado en la instalación, el mantenimiento o el control de equipos y aparatos.

c) Requerir la aportación de documentación e información que se estime necesaria para el cumplimiento de las funciones inspectoras.

d) Practicar cualquier diligencia de investigación, control del funcionamiento o prueba necesaria para verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

3. El personal a que hace referencia el apartado 1 de este artículo se identificará debidamente, mantendrá el secreto profesional y respetará la confidencialidad de la actuación inspectora”.

Motivación: También con este nuevo se pretende reforzar la parca regulación del proyecto de Ley Foral sobre la actividad inspectora recogiendo, en este caso, las facultades del personal que ejerza dicha actividad y reconociendo a todos los efectos jurídicos la condición de autoridad pública cuando lleven a cabo esta actividad.

**ENMIENDA NÚM. 230****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 59 quater, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 59 quater. Inspección por organismos de control.

1. De acuerdo con la legislación vigente, los organismos de control autorizados por la administración llevarán a cabo funciones de inspección cuando lo solicite el departamento competente en materia de medio ambiente o las personas o entidades interesadas.

2. Las personas o entidades titulares o responsables de actividades e instalaciones consumidoras o generadoras de energía estarán obligadas a permitir al personal de los organismos de control el acceso a sus instalaciones y a facilitarles la información y la documentación necesarias para cumplir su tarea.

3. En el plazo máximo de un mes, los organismos de control enviarán al departamento competente en materia de medio ambiente el resultado de sus actuaciones reflejado en los correspondientes informes.

4. Cuando dichos informes pongan de manifiesto deficiencias o incumplimientos de la normativa vigente, el departamento competente en materia de medio ambiente ordenará la práctica de inspecciones por parte de sus servicios, y, en su caso, la subsanación o reparación de las deficiencias o incumplimientos detectados.

5. Reglamentariamente se regularán la autorización, el régimen de funcionamiento y el registro de los organismos de control autorizados en materia de eficiencia energética y cambio climático”.

Motivación: En este nuevo artículo se regula la actividad inspectora que puedan desarrollarse mediante organismos de control autorizados, bien a instancias del Departamento de Medio ambiente o de las entidades interesadas.

**ENMIENDA NÚM. 231****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 59 quinquies, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 59 quinquies. Medidas cautelares

1. Cuando de las actuaciones inspectoras resulten indicios claros de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley foral y puedan producirse daños graves para la seguridad de las personas y bienes o para el medio ambiente, los servicios públicos de inspección pueden adoptar medidas cautelares que deberá confirmar, modificar o revocar el Director General competente en materia de medio ambiente en el plazo de tres días.

2. Asimismo, el órgano instructor podrá adoptar las medidas cautelares en el curso del procedimiento sancionador que se instrumente, en los términos del apartado anterior.

3. Las medidas cautelares se ajustarán, en cuanto a la duración y alcance, a lo que disponga la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas”.

Motivación: De la actuación inspectora pudiendo detectarse indicios claros de incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley foral que pudieran producir daños graves para la seguridad de las personas y bienes o para el medio ambiente, lo mismo que en el curso de un procedimiento sancionador, por lo que se hace preciso regular la eventual adopción de medidas cautelares en esos supuestos.

**ENMIENDA NÚM. 232****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 59 sexies, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 59 sexies. Inspecciones de eficiencia energética.

1. Con el fin de comprobar el cumplimiento de las exigencias de eficiencia energética, el departamento competente en materia de medio ambiente planificará la realización de inspecciones iniciales y periódicas de las instalaciones consumidoras o generadoras de energía en los términos establecidos en la reglamentación estatal o foral específica.

2. Las inspecciones dejarán constancia del grado de cumplimiento de la normativa vigente en relación con la clasificación y la calificación de la instalación”.

Motivación: En este nuevo artículo se regula la planificación del desarrollo de inspecciones iniciales y periódicas de las instalaciones consumidoras o generadoras de energía en los términos establecidos en la reglamentación estatal o foral específica.

### ENMIENDA NÚM. 233

#### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo 63, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 63. Infracciones.

A los efectos de esta ley foral, y sin perjuicio de lo que disponga al respecto la legislación sectorial, se considerarán infracciones administrativas:

#### 1. Muy graves:

a) El incumplimiento de los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en los planes de reducción de energía y huella de carbono cuando dichas emisiones superen en un 100 % el indicador permitido.

b) Las inspecciones, las pruebas o los ensayos efectuados por los organismos de control autorizados, que reflejen de manera deliberadamente incompleta o con resultados falsos o inexactos, los hechos constatados en cumplimiento de sus funciones en materia de cambio climático.

c) La expedición de certificados, informes, actas, memorias o proyectos técnicos, o cualquier otra documentación que están obligadas a elaborar o presentar las personas sujetas privadas en los términos de la presente ley foral cuando, de forma deliberada, su contenido no refleje la realidad o contenga datos falsos.

d) La reincidencia en la comisión de infracciones graves cuando se haya sido sancionado en los dos años anteriores a su comisión.

#### 2. Graves:

a) El incumplimiento de los objetivos de reducción de consumos energéticos y emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en los planes de reducción de energía y huella de carbono, cuando dichas emisiones superen en un 50 % el indicador permitido

b) La falta de información o la obstaculización por parte de los operadores del sistema eléctrico y de combustibles fósiles sobre los consumos energéticos y la falta de información referente a la conexión y capacidad de evacuación de todas las redes de distribución incluyendo su trazado, locali-

zación y características de los centros de transformación y tratamiento según los requerimientos de esta ley foral.

c) La negativa a permitir el acceso a los servicios públicos de inspección o los organismos de control autorizado o a facilitar las funciones de información y vigilancia cuando se impidan u obstaculicen las actuaciones que les encomiende esta ley foral o su desarrollo reglamentario, así como la negativa a suministrar datos.

d) El incumplimiento grave, por parte de los grandes centros generadores de movilidad, de las obligaciones relativas a los planes de movilidad sostenible para sus trabajadores, clientes y usuarios previstas en el artículo 33 de esta ley foral.

e) El incumplimiento de los deberes que establezcan esta ley foral y las normas reglamentarias que la desarrollen, en materia de energías renovables y de eficiencia energética en relación con la construcción y rehabilitación de edificaciones.

f) El corte de los suministros básicos energéticos a los consumidores que estén en situación de vulnerabilidad energética, incumpliendo lo previsto en el artículo 48.3 de la presente ley foral.

#### 3. Leves:

a) El incumplimiento de los objetivos de reducción de consumos energéticos y emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en los planes de reducción de energía y huella de carbono, cuando dichas emisiones no superen en un 50 % el indicador permitido y la persona responsable haya sido previamente advertida por los servicios públicos de inspección.

b) El incumplimiento del deber de presentar los cálculos de huella de carbono, los planes de reducción de energía y de huella de carbono y su seguimiento según se defina por parte de las autoridades competentes.

c) El encendido de iluminación ornamental, publicitaria y comercial en horario de flujo reducido.

d) La no presentación de las auditorías energéticas y planes de actuación energética en la forma y plazos establecidos en esta ley foral.

e) La falta de colaboración con los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en la aportación de datos fundamentales para el ejercicio de su función estadística.

f) La falta de colaboración con los servicios públicos de inspección, así como la negativa a facilitar la información requerida por las Administraciones públicas, cuando no comporte infracción grave.

g) El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 56.4 por parte de administraciones públicas del arrendamiento de inmuebles que no sean de consumo casi nulo en el plazo establecido en esta ley foral.

h) El incumplimiento por parte de las administraciones públicas y sus organismos vinculados de la contratación de electricidad de origen 100% renovable en los porcentajes y plazos previstos en el artículo 58.5 de esta ley foral.

i) Cualquier otro incumplimiento de los requisitos, de las obligaciones o de las prohibiciones establecidas en esta ley foral o en la normativa que la desarrolle que no esté tipificado como infracción grave o muy grave”.

Motivación: Se considera que deberían tipificarse como muy graves dos conductas que figuran como grave en el Proyecto de Ley, además de proponer la tipificación de la reincidencia en el plazo de dos años en una falta grave. También se incluyen tres nuevas tipificaciones como faltas graves:

– El incumplimiento grave, por parte de los grandes centros generadores de movilidad, de las obligaciones relativas a los planes de movilidad sostenible para sus trabajadores, clientes y usuarios previstas en el artículo 33 de esta ley foral.

– El incumplimiento de los deberes que establezcan esta ley foral y las normas reglamentarias que la desarrollen, en materia de energías renovables y de eficiencia energética en relación con la construcción y rehabilitación de edificaciones.

– La reincidencia en la comisión de una infracción leve por la que se hubiera sido sancionado en el plazo de los dos años anteriores a la comisión de la misma.

Asimismo, se completa la letra b) de las acciones graves al añadir la expresión “y la falta de información referente a la conexión y capacidad de evacuación de todas las redes de distribución incluyendo su trazado, localización y características de los centros de transformación y tratamiento”, que se incluyó en otra enmienda entre las obligaciones de estos operadores

Se incorporan dos nuevas tipificaciones en las faltas leves:

– El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 56.4 por parte de administraciones públicas del arrendamiento de inmuebles que no sean de consumo casi nulo en el plazo establecido en esta ley foral.

– El incumplimiento por parte de las administraciones públicas y sus organismos vinculados de la contratación de electricidad de origen 100% renovable en los porcentajes y plazos previstos en el artículo 58.5 de esta ley foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 234**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del artículo 63, Infracciones. Se añade de una letra b) en el apartado 1 del artículo 63:

1. Muy graves:

“b) La expedición de certificados, informes, actas, memorias o proyectos técnicos, o cualquier otra documentación que están obligados a elaborar o presentar los sujetos privados o públicos en los términos de esta Ley Foral cuyo contenido no refleje de forma dolosa la realidad o contenga deliberadamente datos falsos”.

Motivación: En un tema tan trascendente como el cambio climático creemos que el falseamiento delibado de los datos en los que debe basarse el cumplimiento de los objetivos fijados en esta ley debe ser considerado una infracción muy grave.

#### **ENMIENDA NÚM. 235**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del artículo 63, Infracciones. Se suprime la letra d) en el apartado 2 del artículo 63.

Motivación: este tema pasa al punto 1 del artículo, infracciones muy graves.

#### **ENMIENDA NÚM. 236**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una letra c) en el apartado 1 del artículo 63, Infracciones:

“1. Muy graves:

“c) La reiteración de faltas graves en el plazo de cinco años”.

Motivación: En un tema tan trascendente como el cambio climático creemos que la reiteración de faltas graves en un lapso temporal mínimo debe ser considerada como falta muy grave.

**ENMIENDA NÚM. 237****FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una letra f) en el apartado 2 del artículo 63, Infracciones:

“1. Graves:

f) La reiteración de faltas leves en el plazo de cinco años”.

Motivación: En un tema tan trascendente como el cambio climático creemos que la reiteración de faltas leves en un lapso temporal mínimo debe ser considerada como falta grave.

**ENMIENDA NÚM. 238****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 64, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 64. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones previstas en la presente ley foral se impondrá alguna de las siguientes sanciones:

a) Infracciones muy graves: multa de 250.001 euros a 2.500.000 euros.

b) Infracciones graves: multa de 25.001 euros a 250.000 euros.

c) Infracciones leves: multa de 600 a 25.000 euros o apercibimiento.

2. Asimismo, dadas las características de los hechos o su repercusión en la ejecución de las actuaciones de lucha contra el cambio climático y transición energética, se podrán imponer, además de multa, alguna de las siguientes sanciones:

a) El cierre de la actividad o la instalación productora de energía o de emisiones de gases de efecto invernadero de manera definitiva por un periodo no superior a tres años en caso de infracciones muy graves, y no superior a un año en el resto de los casos.

b) La inmovilización de vehículos o de maquinaria por un período no superior a un año.

c) La suspensión del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por un periodo de uno a tres años.

d) La publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la identidad de la persona sujeta infractora y de la sanción impuesta.

3. La graduación de las sanciones se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. En los casos en que la imposición de las multas previstas en este artículo no permita que la sanción cumpla la función de prevención que le es propia, motivadamente y atendiendo a la capacidad económica de la persona infractora, se podrán imponer las sanciones siguientes:

a) Infracciones muy graves, multa de hasta un 10 % del volumen de negocio en el último ejercicio económico del sujeto.

b) Infracciones graves, multa de hasta un 5 % del volumen de negocio en el último ejercicio económico del sujeto.

5. Las sanciones que se impongan por infracciones previstas en la presente ley foral serán objeto de reducción conforme a lo establecido en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

6. En el caso de las infracciones del artículo 63.1 a), 2 a) y 3 a), el pago de la sanción impuesta no exime de la obligación de hacer efectiva la reducción de emisiones”

Motivación: Se modifican, aumentándolas, las cuantías de las sanciones en función de la gravedad de los hechos tipificados. También se amplía la clausura de la actividad como una de las sanciones en las faltas muy graves, no solo la parcial o temporal.

Se incluye la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la identidad de la persona sujeta infractora y de la sanción impuesta como una sanción añadida a la de la multa.

Para que no se produzca ninguna interpretación por no estar previsto la ley foral se indica que el pago de la sanción impuesta por la comisión de una falta no exime de la obligación de hacer efectiva la reducción de emisiones.

**ENMIENDA NÚM. 239****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 65, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Artículo 65. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves al año; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cinco años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En los supuestos de infracciones permanentes el plazo comenzará a contar desde el día que se elimine la situación ilícita. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Para el resto de las cuestiones relacionadas con la prescripción de las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público”.

Motivación: Conviene determinar en los supuestos de este tipo de infracciones cuándo comienza a contarse el plazo de la prescripción y determinar adecuadamente en las infracciones continuadas, las permanentes o en las que carezcan de signos externos ese comienzo.

#### **ENMIENDA NÚM. 240**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 68, Procedimiento sancionador:

“2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en el procedimiento sancionador será de seis meses, contando desde la fecha en que se adopte la resolución administrativa por la que se incoe el expediente”.

Motivación: creemos que en un tema tan absolutamente sensible como el cambio climático, en que los plazos establecidos son inminentes y perentorios, no cabe demorar la tramitación de los procedimientos sancionadores más de seis meses.

#### **ENMIENDA NÚM. 241**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo:

“Artículo 70. Fiscalidad climática.

1. En cuanto a los recursos para la lucha contra el cambio climático y transición energética, los instrumentos económicos y fiscales han sido reconocidos por instituciones y expertos como herramientas eficaces de política ambiental.

El principio de “quien contamina paga” es una de las estrategias fundamentales para la política ambiental, así como políticas que incentiven una economía baja en carbono y resiliente al clima y que permitan internalizar los costes medioambientales, en el uso de la energía y en las principales actividades económicas que generan emisiones de gases de efecto invernadero y que, además, aportarían recursos económicos para abordar la transición ecológica.

Un paquete de medidas fiscales que hagan referencia a impuestos sobre las emisiones del CO<sub>2</sub> y otros gases de efecto invernadero, sobre la electricidad, una tasa sobre el carburante (impuestos sobre los combustibles fósiles/impuestos especiales) o impuestos indirectos sobre los productos importados producidos en terceros países con emisiones elevadas, serían muy relevantes.

2. Esta ley de fiscalidad climática deberá incorporar:

a) Medidas de puesta en práctica del principio de que “quien contamina paga y quien más contamina, más paga”

b) Sistema de compensación a los sectores de población con menores ingresos.

c) Sistema de compensación a los sectores de población que, por razón de residir en zonas menos pobladas con deficitario sistema de transporte público y alejadas de los centros donde desarrollan su actividad, se vean obligados a desplazamientos habituales en vehículo privado.

d) Sistema de compensación a profesionales del transporte y el sector primario.

e) Impuestos finalistas que permitan reinvertir lo recaudado en medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

3. Para la elaboración del borrador y en un plazo no superior a tres meses, el departamento

con competencias en materia fiscal creará una comisión independiente de personas expertas de reconocido prestigio en materia fiscal, que elaborarán una propuesta de ley ambiciosa en lo ambiental y lo social”.

Motivación: Al igual que contempla la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad, esta ley foral también debería abordar, entre otros, los aspectos de fiscalidad ambiental y climática.

#### **ENMIENDA NÚM. 242**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera, Evaluación:

“El Gobierno de Navarra efectuará cada dos años un informe de evaluación del desarrollo de la presente ley foral que deberá ser sometido a deliberación y valoración de la Comisión de Cambio Climático y Transición Energética para su remisión al Parlamento de Navarra”.

Motivación: se modifica esta disposición adicional al haber eliminado de la ley la creación del Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética y se acortan los plazos teniendo en cuenta la situación de emergencia climática en la que nos encontramos.

#### ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES ADICIONALES

#### **ENMIENDA NÚM. 243**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación de la disposición adicional primera, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional primera. Evaluación.

1. El Gobierno de Navarra encargará, cada cinco años, a una Comisión Independiente un informe de evaluación del grado de eficacia en los cumplimientos de los objetivos y medidas puestos en marcha por la Administración Foral y sus organismos dependientes en desarrollo de la presente ley foral. El informe de esta Comisión Independiente podrá ir acompañado de propuestas legislativas, dándose del contenido del mismo traslado al Parlamento de Navarra.

2. Asimismo, el Gobierno de Navarra efectuará cada cuatro años un informe de evaluación del desarrollo de la presente ley foral que deberá ser sometido a deliberación y valoración de la Comisión de Cambio Climático y Transición Energética y del Consejo Social sobre política de Cambio Climático y Transición Energética, para su remisión al Parlamento de Navarra”.

Motivación: la evaluación externa del grado de cumplimiento de los objetivos marcados por la ley foral, aunque se en sus fases intermedias es una práctica que conviene realizar, sobre todo para poder adoptar medidas de forma más rápida para los supuestos de desviaciones en ese cumplimiento, máxime cuando pudieran cometerse errores o no se tomaran las decisiones adecuadas. La evaluación por parte de una Comisión Independiente otorga la garantía de imparcialidad alejada de la autocomplacencia que, en muchas ocasiones, llevan a cabo los informes de balance realizados por la propia Administración. Esto podría reforzar aún más la legitimidad y el compromiso político de la política climática de las administraciones públicas de Navarra, en especial de la foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 244**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional\_\_\_\_. Garantía de acceso a los recursos básicos de energía y agua.

1. El Gobierno de Navarra y, si procede, las entidades locales competentes, en el ámbito de sus competencias respectivas, con el objetivo de garantizar el acceso universal de toda la población a un consumo mínimo vital de determinados recursos básicos, deberán de impulsar los mecanismos prestacionales necesarios para garantizarlo en el caso de suministros de energía eléctrica, combustibles no carburantes y agua.

2. De acuerdo con el apartado 1, deben diseñarse los mecanismos prestacionales necesarios para asegurar el mínimo vital en los suministros de energía eléctrica, combustibles no carburantes y agua para la población en situación de pobreza y riesgo de exclusión social.

3. Los Departamentos competentes en materia de derechos sociales, energía y agua y, si procede, las entidades locales deberán definir las condiciones y la metodología que permitan establecer

el consumo mínimo de energía y agua necesarios para asegurar la cobertura del mínimo vital para la población en situación de pobreza y riesgo de exclusión social”.

Motivación: Se propone el establecimiento de una garantía para quienes así lo precisen por estar en situación de pobreza o riesgo de exclusión social de un acceso universal de toda la población a un consumo mínimo vital de determinados recursos básicos (energía eléctrica, gas y agua).

### ENMIENDA NÚM. 245

#### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional\_\_\_\_. Incentivos fiscales al mecenazgo medioambiental

1. Las donaciones que se efectúen a las entidades beneficiarias que hayan obtenido por parte del departamento competente en materia de medio ambiente el preceptivo reconocimiento del régimen previsto en la presente disposición adicional, gozarán de los beneficios fiscales establecidos en ella.

2. A estos efectos, se considerarán entidades beneficiarias las que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser entidades sin fines lucrativos. Se considerarán en todo caso como tales las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones no gubernamentales de medio ambiente inscritas en el registro de organizaciones no gubernamentales del Ministerio competente en la materia, las cooperativas de consumo relacionadas con la energía inscritas en el Registro de Cooperativas de Navarra, así como las federaciones y asociaciones de todas las entidades anteriores.

b) Que entre cuyos fines deben tener recogidos la conservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente y/o la educación ambiental, el voluntariado ambiental, la lucha contra el cambio climático y la transición energética y, por ello, estén inscritas en el Registro de Asociaciones, Fundaciones y Colegios profesionales de la Comunidad Foral de Navarra.

c) Haber realizado actividad en Navarra en los últimos cuatro años anteriores a la solicitud a que se refiere el apartado 3, en alguno de los ámbitos mencionados en la letra b). Se considerará en

todo caso que han realizado actividad en Navarra en los últimos cuatro años las entidades que hayan recibido alguna subvención de las Administraciones públicas de Navarra en todos y cada uno de esos ejercicios.

d) Destinar al menos el 70 por 100 de las rentas e ingresos percibidos, deducidos los gastos para su obtención, a fines de interés general, y el resto a incrementar la dotación patrimonial o reservas en el plazo máximo de cuatro años desde su obtención.

e) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas para las entidades beneficiarias de subvenciones públicas.

3. Las entidades interesadas deberán solicitar al departamento competente en materia de medio ambiente, conforme al modelo que aprobarán los titulares de dicho Departamento, el acceso al régimen previsto en esta disposición adicional, acompañando, en su caso, a la solicitud la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado 2.

No será preciso aportar documentación para acreditar que se reúnen dichos requisitos cuando el cumplimiento de cualesquiera de ellos se deduzca de la inscripción en un Registro dependiente de alguna Administración pública, de la recepción de subvenciones de las Administraciones públicas de Navarra o de la documentación ya aportada a alguna Administración pública en el marco de cualquier procedimiento o trámite, en cuyo caso, será suficiente con indicar el procedimiento o Registro correspondiente.

4. Una vez que hayan accedido al régimen establecido en esta disposición adicional, las entidades beneficiarias de las donaciones deberán solicitar al departamento competente en materia de medio ambiente, en los ocho primeros meses del ejercicio siguiente, el mantenimiento de dicho régimen conforme al modelo que aprobará la persona titular de dicho Departamento. Además, en ese plazo las personas que ostenten la representación de dichas entidades presentarán una declaración responsable de que siguen cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 2 acompañada de las cuentas de la entidad, salvo que éstas se hayan presentado en el departamento competente en materia tributaria en cumplimiento de la normativa tributaria.

Al Departamento de competente en materia de medio ambiente corresponderá comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos, según el ámbito en que actúen las entidades solicitantes.



5. La persona titular de la Dirección General del departamento competente en materia de medio ambiente a la que corresponda la competencia, resolverá las solicitudes referidas en los apartados 3 y 4.

A las mismas personas corresponderá resolver, en su caso, la revocación del acceso al régimen establecido en esta disposición adicional, cuando se compruebe que no se reúne alguno de los requisitos.

El plazo máximo en que debe dictarse y notificarse la citada resolución es de tres meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima a las entidades interesadas que hubieran presentado la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

El plazo máximo en que debe resolverse y notificarse el procedimiento de revocación de la resolución de acceso es de tres meses. En caso de vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa se producirá la caducidad.

6. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen donaciones a las entidades beneficiarias tendrán derecho a deducir de la cuota del Impuesto el 80 por 100 de los primeros 150 euros de las cantidades donadas en virtud de donaciones "inter vivos" irrevocables, puras y simples, así como de las cantidades satisfechas en virtud de los convenios de colaboración celebrados con las entidades a que se refiere el apartado 2, que se destinen a la financiación de las mismas o, en su caso, a la financiación de las actividades de éstas. Los importes superiores a 150 euros tendrán derecho a una deducción del 35 por 100. El límite de 150 euros operará por sujeto pasivo y en cada periodo impositivo.

En el supuesto de prestaciones de servicios a título gratuito la base de la deducción será el coste de los gastos incurridos, sin tener en cuenta margen de beneficios.

La base de la deducción se computará a efectos del límite a que se refiere el artículo 64.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

7. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades que realicen donaciones o satisfagan cantidades a las entidades beneficiarias en los supuestos, con los requisitos y para los fines establecidos en el apartado anterior gozarán de los siguientes beneficios fiscales:

a) Para la determinación de la base imponible, los importes de las cantidades donadas tendrán la consideración de partida deducible.

b) Además, tendrán derecho a practicar una deducción de la cuota líquida del Impuesto del 20 por 100 de los importes de las cantidades donadas.

El importe de la partida deducible en la base imponible no podrá exceder del mayor de los siguientes límites:

– El 30 por cien de la base imponible previa a esta reducción y, en su caso, a las que se refieren los artículos 37, 42 y 47 de esta ley foral.

– El 3 por mil del importe neto de la cifra de negocios.

Por su parte, la deducción de la cuota se practicará con arreglo a lo dispuesto en la normativa del Impuesto sobre Sociedades y computará a efectos del límite establecido en el artículo 67.4 de la Ley Foral 26/2016, del Impuesto sobre Sociedades.

8. Los beneficios fiscales establecidos en esta Disposición adicional serán incompatibles, para los mismos importes, con el resto de los establecidos en Ley Foral 10/1996, de 2 de julio reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

9. La aplicación de estos beneficios fiscales estará condicionada a que las entidades beneficiarias cumplan los siguientes requisitos:

a) Que acrediten, mediante las correspondientes certificaciones, la realidad de las donaciones o de las cantidades satisfechas en virtud de los convenios de colaboración, así como su efectivo destino a la financiación de las entidades o, en su caso, de las actividades acogidas.

b) Que informen a la Administración tributaria, en los modelos y en los plazos establecidos en la normativa tributaria, del contenido de las certificaciones expedidas.

10. Antes del final de cada año el departamento competente en materia de medio ambiente remitirá a la Administración tributaria la relación de las entidades beneficiarias que cumplen los requisitos establecidos en esta disposición adicional".

Motivación: Se propone extender el mismo régimen recogido en la Disposición Adicional Décima de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio reguladora del régimen tributario de las fundacio-

nes y de las actividades de patrocinio para el Mecenazgo social al medioambiental.

#### **ENMIENDA NÚM. 246**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional\_\_\_\_. Dotación de recursos

Las Administraciones públicas de Navarra, de acuerdo con sus competencias, se dotarán de los recursos humanos y materiales suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley foral”.

Motivación: La puesta en marcha de esta ley foral requerirá de nuevos recursos humanos y materiales si realmente se quiere garantizar a la sociedad navarra el cumplimiento de los objetivos fijados en la norma. Más allá de discursos, proclamas y de una redacción de preceptos legales oportunamente elaborados, la consecución de los objetivos concretos para hacer frente al cambio climático y a una ordenada transición ecológica precisará de compromisos por las administraciones públicas afectadas para aumentar esos recursos humanos y materiales que provendrán desde distintas fuentes, fundamentalmente de los presupuestos públicos, por ello conviene dejarlo escrito en la propia ley foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 247**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional\_\_\_\_. Planes y Proyectos de Incidencia Supramunicipal

1. La instalación de parques fotovoltaicos o eólicos y sus infraestructuras de evacuación, en ningún caso, podrá tramitarse mediante los instrumentos de ordenación previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2017, de 26 d julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2. La autorización administrativa de construcción y la licencia de obras de los citados parques

e infraestructuras corresponderá a los municipios en cuyo término se solicite su instalación

Motivación: Debe de quedar claro que, en ningún caso, la instalación de los parques fotovoltaicos o eólicos y sus infraestructuras de evacuación, en ningún caso, podrá tramitarse mediante los instrumentos de ordenación previstos en los apartados 1 y 2 del artículo 42 del Decreto Legislativo 1/2017, de 26 d julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, es decir mediante la tramitación de Planes y Proyectos de Incidencia Supramunicipal.

En el mismo sentido y dejando sin efecto las previsiones de los artículos 13 y siguientes del Decreto Foral 56/2019, de 8 de mayo, por el que se regula la autorización de parques eólicos en Navarra, en lo que se refiere a la autorización de construcción, se pretende respetar las competencias municipales a la hora de otorgar dicha autorización y los contenidos de la licencia de obras, que siempre son regladas.

#### **ENMIENDA NÚM. 248**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional\_\_\_\_. Planificación Territorial, Sectorial y urbanística municipal.

Se establece un plazo de 6 años desde la entrada en vigor de la presente ley foral para que todos los Planes Territoriales, Planes Directores Sectoriales y Planes Generales de Ordenación a los que se hace referencia en la presente ley foral sean revisados desde la perspectiva de la reducción de los riesgos climáticos y el tránsito hacia un territorio neutro en carbono”.

Motivación: A lo largo del Proyecto de Ley Foral y en distintas enmiendas presentadas por nuestro Grupo Parlamentario se hace referencia a la necesidad de que la planificación territorial, sectorial y urbanística municipal se adapte al cambio climático y regule la transición energética. Por eso, es preciso fijar un plazo para que toda esa planificación sea revisada desde la perspectiva de la reducción de los riesgos climáticos y el tránsito hacia un territorio neutro en carbono.

**ENMIENDA NÚM. 249****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional\_\_\_\_. Evaluación de impacto ambiental

El departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático del Gobierno de Navarra, en el plazo de un año desde la aprobación de esta ley foral, dictará directrices en las que se indiquen las pautas que se deben seguir para la incorporación del cambio climático en la evaluación de impacto ambiental de planes, programas y proyectos”.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas presentadas lo largo del proyecto de ley foral, y en concreto en la relativa a la adición de en el título II, de un nuevo capítulo 2 b. Por eso, es preciso fijar un plazo para que el departamento competente en materia de medio ambiente y cambio climático del Gobierno de Navarra, en el plazo de un año desde la aprobación de esta ley foral, dicte directrices en las que se indiquen las pautas que se deben seguir para la incorporación del cambio climático en la evaluación de impacto ambiental de planes, programas y proyectos. De lo contrario, las previsiones legales quedarán al albur de quien tenga que realizar esas evaluaciones sin unas directrices concretas que recojan el contenido de esta nueva ley foral.

**ENMIENDA NÚM. 250****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional\_\_\_\_. Constitución del Consejo Social sobre política del Cambio Climático y Transición Energética

El Gobierno de Navarra aprobará en el plazo de nueve meses desde la aprobación de la presente ley foral el Decreto Foral previsto en el artículo 7.3 para la creación del Consejo Social sobre política del Cambio Climático y Transición Energética, de forma que antes del plazo de un año desde la misma entrada en vigor se constituya dicho órgano de participación social”.

Motivación: En coherencia con otra enmienda presentada en relación con el artículo 7 en el que se regula el Consejo Social sobre política del Cambio Climático y Transición Energética, es preciso fijar en la ley foral dos plazos: uno para la aprobación del Decreto Foral de creación de ese órgano, y otro para que una vez aprobado se constituya formalmente. Entendemos que este órgano de participación social debe de estar creado a la mayor brevedad posible de tal forma que se permita que sus funciones se desplieguen como máximo en el plazo de 1 año desde que se apruebe la ley foral, ya que lo largo del Proyecto de Ley Foral se establecen un número importante de desarrollos reglamentarios sobre los que debería de emitir informe este nuevo órgano, si se quiere garantizar un mínimo de participación social en la elaboración del desarrollo legislativo.

**ENMIENDA NÚM. 251****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Hasta que el Gobierno de Navarra proceda a determinar, con carácter vinculante, en el Plan Energético de Navarra las zonas preferentes y de reserva para la instalación de parques eólicos en suelo no urbanizable tal como se indica en el artículo 21 de la presente ley foral; o bien proceda a establecer la zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales tal como se establece en el artículo 44.3 de esta ley foral no se autorizará, en todo el territorio de Navarra la instalación o ejecución de ningún parque o polígono eólico”.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas presentadas por nuestro Grupo Parlamentario. Las enmiendas relativas a los artículos 21 y 44 establecen dos obligaciones al Gobierno de Navarra: determinar, con carácter vinculante, en el Plan Energético de Navarra las zonas preferentes y de reserva para la instalación de parques eólicos en suelo no urbanizable y la elaboración de una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, entendemos que mientras no se produzca alguna de esas actuaciones del Gobierno de Navarra no se podrían dar autoriza-

ciones para la instalación o ejecución de polígonos o parques eólicos.

3. Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá por el departamento competente en materia de medio ambiente, en el plazo de un año desde la aprobación de la presente ley foral, una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el citado Departamento elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará por que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo en lugares que estén fuera de esa zonificación.

#### **ENMIENDA NÚM. 252**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional\_\_\_ Estudio de ocupación de redes

El Gobierno de Navarra a los diez años de la entrada en vigor de la presente ley foral, realizará un estudio de evaluación del grado de ocupación de las redes, así como si se considera precisa la modificación de las prioridades, franjas de potencia y cupos de ocupación del punto de conexión previstas en el artículo 19. 3 de la ley foral”.

Motivación: Una vez que transcurran diez años desde la entrada en vigor se considera oportuno que se haga por el Gobierno de Navarra un estudio de ocupación de las redes para ver si las previsiones del artículo 19.3 son correctas o procedería su modificación.

#### **ENMIENDA NÚM. 253**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional\_\_\_. Solicitud de permiso para instalar puntos de recarga para vehículos

eléctricos y acceso público al uso de estos puntos.

1. La instalación y la actividad de implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos está sometida al régimen de declaración responsable.

2. Si se instala un punto de recarga para vehículos eléctricos en el ámbito de una actividad que ya tiene licencia municipal, no es precisa ninguna nueva licencia, pero debe efectuarse la comunicación preceptiva del cambio no sustancial al ayuntamiento correspondiente.

3. Las instalaciones que presten el servicio de carga rápida y semirrápida que hayan obtenido ayudas públicas deben poder ser desbloqueadas por cualquier usuario de vehículo eléctrico sin necesidad de la intervención de terceras personas.

4. Las instalaciones que presten el servicio de carga rápida y semirrápida que hayan obtenido ayudas públicas están obligadas a dar acceso a todos los usuarios de vehículo eléctrico sin necesidad de darse de alta previamente del servicio.

5. Los propietarios de las instalaciones a que se refieren los apartados 3 y 4 deben adaptarlas a lo establecido por dichos apartados en el plazo de nueve a contar desde la fecha de publicación de la presente ley foral “.

Motivación: La Interoperabilidad en movilidad eléctrica es la funcionalidad que permite a los usuarios de vehículo eléctrico acceder y pagar desde una aplicación móvil o una única tarjeta de acceso en todas las redes de puntos de recarga. Todo ello sin tener que estar registrado en las aplicaciones de las empresas propietarias de los puntos de recarga. El roaming es una funcionalidad básica y regulada en muchos otros sectores desde hace años, como, por ejemplo, en la banca o en las telecomunicaciones.

La interoperabilidad en movilidad eléctrica nació como una necesidad para simplificar el acceso a los puntos de recarga de financiación mayoritariamente pública y de desarrollar la movilidad eléctrica.

La interoperabilidad es uno de los focos de trabajo que se están desarrollando durante el proyecto para que toda la infraestructura desplegada se pueda utilizar por los usuarios de vehículo eléctrico a través de un solo medio de identificación, evitando el tener que llevar diferentes tarjetas o dispositivos de identificación. La interoperabilidad es clave para el desarrollo del vehículo eléctrico y el reto es aún mayor cuando el objetivo

es que esa interoperabilidad entre infraestructuras de recarga cruce fronteras.

Vemos actualmente que en aquellos países donde se está regulando la interoperabilidad (indispensable para recibir subvenciones del estado) el índice de penetración de vehículos eléctricos es el más elevado. En países tan distintos en Europa donde la interoperabilidad está regulada y con rentas per cápita tan variadas como Portugal, Francia, Alemania, Holanda y Noruega, el índice de penetración de vehículos eléctricos este último mes de septiembre ha sido superior al 15% (ver gráfica). Por el contrario, en estados como el español o el italiano donde la interoperabilidad no está regulada, el índice de penetración de VE ha sido inferior al 3 %. La interoperabilidad importa, y mucho, aunque algunos sectores y empresas no lo quieran ver.

En la actualidad está en finalización el Proyecto de Real Decreto por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos (<https://energia.gob.es/es-es/Participacion/Paginas/Detalle-ParticipacionPublica.aspx?k=408>) en que se aborda la interoperabilidad entre el operador del punto de recarga (CPO), por sus siglas en inglés, y la empresa proveedora de servicios de movilidad eléctrica (EMSP).

También hay un Proyecto de Orden por la que se determina la información a remitir por los prestadores de servicio de recarga energética al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y a las Comunidades Autónomas y, que será puesta a disposición del público a través de un Punto de Acceso Nacional de información de tráfico en tiempo real.

En otros ámbitos, por ejemplo, en Cataluña, se están impulsando proyectos que permitan esa operabilidad por la vía de alianzas. Así a finales del 2017 el ICAEN (Institut Català de l'Energia) impulsó la creación de la Alianza de Municipios para la interoperabilidad de las estaciones públicas de recarga rápida y semirrápida para usuarios de vehículo eléctrico, dentro del plan estratégico PIRVEC. Gracias a esta colaboración, cualquier usuario puede acceder a cualquier estación de recarga de Cataluña utilizando cualquiera de las tarjetas emitidas por los Ayuntamientos de la Alianza. De esta manera, se facilita que los vehículos eléctricos que circulan por Cataluña puedan disfrutar de una movilidad llena y que los usuarios dejen de acumular tarjetas para cargar en las diferentes instalaciones promovidas para los municipios de Cataluña.

La Alianza está abierta a cualquier otro municipio o entidad que gestione tarjetas de usuario y quiera ofrecer este servicio a los ciudadanos. El número de municipios incluidos en la alianza aumenta rápidamente al incrementarse el número de estaciones de recarga para vehículos eléctricos que se ponen en funcionamiento gracias al impulso del programa PIRVEC 2016-2019.

Por eso, es importante que se “abran” los puntos de recarga que se han financiado con recurso públicos de forma que nadie quede marginado en el acceso a los mismos, tal como se pretende con esta enmienda, al recogerse que su instalación y la actividad de implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos está sometida al régimen de declaración responsable, en lugar al de licencia de obras previa.

#### **ENMIENDA NÚM. 254**

**FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de la una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional\_\_\_\_. Formación de los gestores energéticos.

El departamento competente en materia de energía promoverá juntamente con el Instituto Navarro de Administración Pública medidas formativas específicas para el ejercicio de las funciones propias de los gestores energéticos regulados en el artículo 55.4 de esta ley foral”.

Motivación: El artículo 55.4 del Proyecto de ley foral prevé la creación de la figura de la gestora o gestor energético con la función de realizar un seguimiento del consumo energético y proponer mejoras destinadas a conseguir la eficiencia energética y la producción de energías renovables en los edificios. Asimismo, le corresponderá proponer la implantación y realizar el seguimiento de las medidas derivadas de las auditorías energéticas y la colaboración para la integración en la contratación pública de los principios de contratación ecológica.

Para el mejor desarrollo de esas funciones es preciso que desde el departamento competente en materia de energía se promuevan, conjuntamente, con el Instituto Navarro de Administración Pública (INAP) medidas formativas específicas, por ello se plantea que dicho compromiso se recoja en esta nueva Disposición Adicional.

**ENMIENDA NÚM. 255****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de la una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional\_\_\_\_. Posición del Gobierno ante el Estado o Europa.

La posición del Gobierno de Navarra en los órganos o procesos de participación o consulta de ámbito estatal, europeo o internacional en que participe tendrá en cuenta los principios de esta ley foral y la vulnerabilidad de Navarra al cambio climático”.

Motivación: El Gobierno de Navarra deberá de convertirse en el mejor propagandista y defensor de los principios y contenidos de esta ley foral, para lo cual hará defensa de los mismos ante cualquier foro estatal, europeo o internacional en los que participe, o en aquellos procesos de participación o consulta de esos niveles en los que sea requerido o invitado a tomar parte.

**ENMIENDA NÚM. 256****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva la disposición adicional, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional. Disposiciones sobre contratación administrativa

De conformidad con lo establecido en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos, en toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente.

Para ello, la contratación de las administraciones públicas de Navarra y el conjunto de organismos y entidades del sector público estatal incorporará, de conformidad con los artículos 60 y 61 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático. A tal efecto, en el plazo de un

año desde la entrada en vigor de esta ley foral, el departamento competente en materia de hacienda, en colaboración con el competente en materia de medio ambiente elaborarán un catálogo de prestaciones en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático mencionados en este apartado y en el que se identificarán tales criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono, incluidos los relacionados con una alimentación sostenible y saludable. En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos, los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental.

2. Las Administraciones públicas de Navarra y el conjunto de organismos y entidades del sector público de ellas dependiente, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra incluirán, entre los criterios de adjudicación, algunos de los siguientes:

a) Requisitos de máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten.

b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.

c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.

d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.

e) Medidas de adaptación al cambio climático.

f) Minimización de generación de residuos.

3. Asimismo, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos, en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra se podrán incluir, como prescripciones técnicas, alguna de los siguientes:

a) Que la madera que se utilice en las construcciones proceda de bosques gestionados de forma sostenible y atendiendo a su huella ecológica.

b) Actuaciones de repoblación forestal con especies autóctonas, como medida compensatoria para paliar la huella de carbono resultante de la ejecución de la obra o servicio objeto de licitación”.

Motivación: Se plantea otra enmienda en materia de contratación pública ecológica al objeto que como mínimo, se recoja el contenido (adecuado a la normativa foral en materia de contratos) que el Estado ha regulado en el artículo 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

#### **ENMIENDA NÚM. 257**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Disposición adicional \_\_\_\_\_. Obligaciones para recibir ayudas, bonificaciones o beneficios fiscales.

1. Las empresas con centros de trabajo en Navarra que tengan más de 20 trabajadores y que quieran acogerse a las ayudas, las bonificaciones y los beneficios fiscales relativos a actuaciones y proyectos de naturaleza ambiental, energética o de innovación para una transición hacia una economía neutra en carbono establecidos o gestionados por la Administración de la Comunidad Foral deben acreditar, en el correspondiente procedimiento, que han hecho:

a) El análisis de su vulnerabilidad a los impactos del cambio climático, de acuerdo con el marco estratégico de referencia definido en la presente ley foral y, si procede, un calendario de medidas de adaptación y el establecimiento de un mecanismo de seguimiento.

b) El inventario de las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de sus centros en Navarra y las actuaciones que llevan a cabo para su reducción. Los datos del inventario deben estar validados por una entidad de certificación independiente debidamente habilitada.

En el caso de centros con instalaciones incluidas en el régimen de comercio de derechos de emisión de la Unión Europea, se entienden válidas a los efectos de la presente Disposición adicional las emisiones de gases de efecto invernadero hechas al amparo de los respectivos sistemas.

2. El Gobierno de Navarra debe velar por que las ayudas, las bonificaciones y los beneficios fiscales relativos a actuaciones y proyectos de naturaleza ambiental, energética o de innovación para una transición hacia una economía neutra en carbono a que puedan acogerse las empresas con centros de trabajo en Navarra que tengan menos

de 20 trabajadores incluyan criterios de selección positiva cuando puedan demostrar que han adoptado las medidas a que se refiere el apartado 1”.

Motivación: Será una buena medida indirecta para la consecución de los objetivos del Proyecto de ley foral que las empresas con centros de trabajo en Navarra que tengan más de 20 trabajadores y que quieran acogerse a las ayudas, las bonificaciones y los beneficios fiscales relativos a actuaciones y proyectos de naturaleza ambiental, energética o de innovación para una transición hacia una economía neutra en carbono establecidos o gestionados por la Administración de la Comunidad Foral acrediten que han hecho:

a) El análisis de su vulnerabilidad a los impactos del cambio climático y, si procede, un calendario de medidas de adaptación y el establecimiento de un mecanismo de seguimiento.

b) El inventario de las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de sus centros en Navarra y las actuaciones que llevan a cabo para su reducción.

De acuerdo con el Directorio de Empresas de Navarra, a fecha 1 de enero de 2021, del total de las 35.337 empresas de Navarra solo 1.226 (un 3,47 %) tienen más de veinte trabajadores, por lo que es en este sector de las empresas donde deberán de tenerse en cuenta si han hecho ese análisis de vulnerabilidad, qué medidas han adoptado y si tienen inventario de emisiones de GEI.

#### **ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **ENMIENDA NÚM. 258**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición transitoria. Moratoria de Instalaciones Ganaderas en Navarra.

Desde la entrada en vigor de la presente ley foral, ante el alto nivel de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y la contaminación por nitratos en zonas vulnerables y acuíferos por parte del sector ganadero en intensivo, se establece en la Comunidad Foral de Navarra una moratoria, por cuatro años, a la autorización de nuevas instalaciones y ampliaciones de las ya existentes, al objeto de mitigar las citadas emisiones y comen-

zar a revertir los daños detectados mediante la aplicación de las Mejores Tecnologías Disponibles existentes.

Quedarán libres de esta moratoria aquellas instalaciones que certifiquen adecuadamente la puesta en marcha de mecanismos que reduzcan eficazmente las emisiones de Gases de Efecto Invernadero y eviten la contaminación por nitratos de aguas superficiales o subterráneas”.

Motivación: En Navarra, las instalaciones ganaderas en intensivo suponen una actividad de alto nivel de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y, además, está generando en zonas concretas (cuenca del Cidacos, Aragón...) y en localidades de estas zonas una contaminación por nitratos en zonas vulnerables y acuíferos muy importante. Por eso, se plantea una moratoria años para comenzar a revertir los daños detectados en la actualidad.

#### **ENMIENDA NÚM. 259**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición transitoria, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición transitoria. Suspensión autorizaciones instalaciones fotovoltaicas en suelo no urbanizable.

“Hasta que por el Gobierno de Navarra se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 23 no se autorizará ninguna instalación de energía solar que no se vaya a ubicar en suelo urbano o urbanizable, quedando en suspenso la tramitación de todos los proyectos que se hubieran presentado para ubicarse en suelo no urbanizable. Se exceptuarán de esta suspensión de la tramitación de la autorización aquellas instalaciones de autoconsumo ligadas a explotaciones agropecuarias o las que tengan una potencia instalada igual o inferior a 5 MW que cuenten con autorización de las entidades locales afectadas por su ubicación si se ejecutan en terrenos de titularidad pública”.

Motivación: En coherencia con otra enmienda presentada al artículo 23. Es preciso evitar un desarrollo desequilibrado o desmedido de las energías fotovoltaicas en Navarra. Por ello, en el artículo 23 hemos propuesto que:

“para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes, el Gobierno

de Navarra, en el plazo de un año, establecerá reglamentariamente la regulación de los criterios y las condiciones ambientales y urbanísticas para la implantación de instalaciones para aprovechar la energía solar en suelo no urbanizable. Entre las citadas condiciones se tendrán en cuenta que esas instalaciones se puedan realizar, excepcionalmente, en terrenos agrícolas de escaso valor agrologico y sin relevancia para la fauna, especialmente para la avifauna, priorizándose la ubicación en zonas accesibles, evitando la apertura de nuevos accesos, y próximas a los nodos de evacuación de la energía eléctrica, minimizándose la longitud de las líneas de evacuación.

En esta enmienda se pretende que hasta que el Gobierno de Navarra no proceda a aprobar el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 23 no se autorizará ninguna instalación de energía solar que no se vaya a ubicar en suelo urbano o urbanizable, quedando en suspenso la tramitación de todas los proyectos que se hubieran presentado para ubicarse en suelo no urbanizable, exceptuándose de esta suspensión de la tramitación de la autorización aquellas instalaciones de autoconsumo ligadas a explotaciones agropecuarias o las que tengan una potencia instalada igual o inferior a 5 MW que cuenten con autorización de las entidades locales afectadas por su ubicación si se ejecutan en terrenos de titularidad pública.

Las instalaciones fotovoltaicas de generación distribuida con carácter local son, en general, de pequeña potencia, por lo que en esta Disposición Adicional se exceptiona la no autorización de tales instalaciones cuando sean para autoconsumo ligadas a explotaciones agropecuarias o las que tengan una potencia instalada igual o inferior a 5 MW. Estas instalaciones se caracterizan por ser de uso local y participativo de la titularidad o financiación de las instalaciones.

Las instalaciones de producción fotovoltaica de menor tamaño fomentan la generación distribuida mediante su proximidad a los centros de consumo, con una eficiencia global potencialmente mayor debido a las menores pérdidas en las redes de transporte y distribución, y que facilitan a su vez su integración en el sistema, al poder requerir una menor creación de nuevas infraestructuras eléctricas. Por otra parte, responden a la necesidad de democratización del sistema eléctrico de generación, buscando una participación activa de los ciudadanos, así como de otros agentes como pymes y entidades locales, en el despliegue de las tecnologías renovables.

La Resolución de 8 de septiembre de 2021, de la secretaría de estado de energía por la que se



convoca la segunda subasta para el otorgamiento del régimen económico de energías renovables al amparo de lo dispuesto en la Orden TED/1161/2020, de 4 de diciembre, también se utiliza el máximo de instalaciones de potencia instalada igual o inferior a 5 MW para ser las destinatarias de una de las reservas mínimas por sus especificidades, en concreto en la destinada a instalaciones fotovoltaicas de generación distribuida con carácter local.

## ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES FINALES

### **ENMIENDA NÚM. 260**

#### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación de la disposición final segunda, que quedaría redactada de la siguiente forma:

«Disposición final segunda. Modificación de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad.

Uno. Se modifica el artículo 19, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 19. Compra pública ecológica.

1. El departamento competente en la regulación de los contratos públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra aprobará, antes del 30 de junio de 2023, un Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración foral navarra. Dicho plan incluirá la elaboración de modelos de pliegos de los contratos en los que se incorporen los criterios energéticos y climáticos coherentes con el objeto de la presente ley foral y con la transición a una economía circular. Este plan de contratación verde será de aplicación en todas las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. Se deberá tener en cuenta la incorporación de cláusulas de género que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en la ejecución de los contratos.

2. El Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración foral navarra seguirá los criterios de contratación ecológica de la Unión Europea establecidos en la COM (2008) 400 final «Contratación pública para un medio ambiente mejor» y las guías que la desarrollan. El plan contemplará al menos los contratos de construcción y gestión de edificios, de construcción y manteni-

miento de carreteras, de suministro de electricidad, de los equipos de impresión y ordenadores, de productos y servicios de limpieza, de sistemas de climatización y el transporte, de alimentación y de servicios de restauración.

3. El Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración foral navarra establecerá objetivos progresivos y contemplará las medidas necesarias para su cumplimiento en los contratos públicos cuyo objeto incluya al menos la utilización de:

a) Productos agroalimentarios estableciendo objetivos progresivos de compra de alimentos ecológicos o de proximidad. En las condiciones generales de contratación para la ejecución de contratos deberán indicarse los porcentajes de compra de alimentos ecológicos o de proximidad.

b) Utilización de madera en contratos de obra pública, conforme lo dispuesto en el artículo 63 bis apartado 2 de la Ley Foral 13/1900, de protección y desarrollo del Patrimonio Forestal de Navarra.

4. En la contratación y ejecución de obras públicas se especificarán las características y porcentajes de los materiales certificados y reciclados que se tengan que utilizar para cada uno de ellos, en función del tipo de obra a realizar. Los proyectos presentados deberán adjuntar justificación documental del origen de los materiales a utilizar y siempre que sea posible basada en el cálculo de la huella de carbono y en el análisis de ciclo de vida.

5. Las licitaciones de las Administraciones y organismos públicos vinculados para la contratación de energía exigirán que esta prioritariamente sea certificada 100 % de origen renovable a partir del 1 de enero de 2022. En el caso de energía eléctrica se exigirá el requisito de que la comercializadora tenga preferentemente etiqueta A o sucesivas según el etiquetado de las compañías eléctricas (A-G) que mide el impacto ambiental de cada comercializadora. En dichas licitaciones se priorizará la contratación de energía a través de contratos PPA con empresas ubicadas en un radio menor de 150 kilómetros de la instalación y los contratos que sean de suministro con autoconsumo”.

Dos. Se modifica el artículo 27, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 27. Eventos públicos.

1. El departamento con competencia en medio ambiente de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra aprobará un reglamento sobre

eventos públicos y sostenibilidad, y además se exigirá un plan de gestión de residuos.

2. En los eventos públicos, patrocinados, organizados o subvencionados por las Administraciones públicas, se deberán implantar alternativas a la venta y distribución de bebidas envasadas, garantizando en todo caso el acceso al agua del grifo mediante vasos reutilizables o agua en botellas reutilizables. Además, se podrá implantar un sistema de depósito para evitar el abandono de los envases o su incorrecta gestión.

3. En los eventos públicos que se vayan a desarrollar será necesario que incluyan:

a) Las acciones o medidas que se van a implementar para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

b) El cálculo de la huella de carbono de aquellos que se celebren en espacios acotados cuyos aforos superen las 2000 personas o alberguen en una jornada a más de 2.000 personas”».

Motivación: La contratación pública ecológica (CPE) es una importante herramienta para el logro de las políticas medioambientales relacionadas con el cambio climático, la utilización de los recursos y la producción y el consumo sostenibles.

La Comunicación de la Comisión Europea al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones COM (2008) 400 final, de 16 de julio de 2008 «Contratación pública para un medio ambiente mejor», define la CCPV como «un proceso por el cual las autoridades públicas tratan de adquirir mercancías, servicios y obras con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de mercancías, servicios y obras con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar.» En esta misma Comunicación se emplea el término contratación pública ecológica (CPE), por lo que proponemos que se cambie la expresión “verde” por “ecológica” en la denominación del Plan de Contratación Pública en esta materia.

La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones COM (2015) 614 final, de 2 de diciembre de 2015, «Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular», tiene como objetivo lograr una economía sostenible, hipocarbónica, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía

durante el mayor tiempo posible y en la que se reduzca el mínimo la generación de residuos.

También conviene citar, por sus directas implicaciones en el ámbito de la contratación pública ecológica, el documento COM (2011) 15 final, Libro Verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la UE hacia un mercado europeo de la contratación pública más eficiente (<https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0015:FIN:ES:PDF>)

Diversas organizaciones internacionales como el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización Mundial del Comercio (OMC) han desarrollado, asimismo, iniciativas en relación con la contratación pública.

En estas organizaciones se reconoce a la contratación pública un potencial importante para facilitar los cambios en aquellos modelos de producción y de consumo que dichas organizaciones consideran que no son sostenibles, bien sea por sus impactos en el medio ambiente, en el ámbito económico-social, en el comercio global e internacional en las actuales economías, o bien por las combinaciones y derivaciones de dichos impactos.

Además, promover la toma en consideración de criterios de sostenibilidad en la contratación pública tiene un alto valor ejemplarizante, al tiempo que puede suponer un elemento relevante de influencia en el mercado, incentivando al sector privado hacia nuevas formas de producción y de consumo más respetuosas con el medioambiente.

La Contratación Pública Ecológica es, por lo tanto, una herramienta eficaz para avanzar en la producción, utilización y consumo sostenibles, así como en una economía y prácticas de contratación sostenibles, lo que requiere continuar con las actuaciones necesarias para su desarrollo. Y en este sentido hay que tener en cuenta que dicha herramienta requiere una cooperación eficaz entre los distintos departamentos de la AGE, ya que las responsabilidades en materia de contratación se encuentran divididas entre todos ellos.

No fijar un plazo para la redacción del Plan de Contratación Pública Ecológica supone abandonar sin fecha los efectos positivos que puedan derivarse del mismo, por eso fijamos que antes de terminar 2023, es decir dos años, desde la entrada en vigor de esta ley foral para que por el departamento correspondiente se apruebe.

Mediante Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, se aprobó el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025). ([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-1394](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-1394)), razón por la cual la no fijación de un plazo concreto no es admisible, puesto que con los actos de comunicación de la Comisión Europea, la normativa europea de contratación, la Ley Foral de contratos y el propio Libro Verde legislación el Gobierno de Navarra, o el departamento correspondiente tiene material y legislación comparada suficiente para en un plazo breve poder aprobar el Plan de Contratación Pública Ecológica de Navarra

#### **ENMIENDA NÚM. 261**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del apartado uno de la disposición final segunda, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Uno. Se modifica el artículo 19, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 19. Compra pública Ecológica.

1. Antes del 30 de junio de 2023, el departamento competente en la regulación de los contratos públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra aprobará un Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración foral navarra. Dicho plan incluirá la elaboración de modelos de pliegos de los contratos en los que se incorporen los criterios energéticos y climáticos coherentes con el objeto de la presente ley foral y con la transición a una economía circular. Este plan de contratación ecológica de la Administración foral navarra será de aplicación en todas las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. Se deberá tener en cuenta la incorporación de cláusulas de género que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en la ejecución de los contratos.

(...)”

Motivación: Es preciso establecer un plazo para que el departamento competente en la regulación de los contratos públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra aprobará un Plan de Contratación Pública Verde. De lo con-

trario, los efectos que se pretenden con la compra pública verde podrían quedar en un limbo temporal si dicha regulación no se lleva a cabo o se retarda muchos años en su aprobación.

No fijar un plazo para la redacción del Plan de Contratación Pública Ecológica supone abandonar sin fecha los efectos positivos que puedan derivarse del mismo, por eso fijamos que antes de terminar 2023, es decir dos años, desde la entrada en vigor de esta ley foral para que por el departamento correspondiente se apruebe.

Mediante Orden PCI/86/2019, de 31 de enero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2018, se aprobó el Plan de Contratación Pública Ecológica de la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y las entidades gestoras de la Seguridad Social (2018-2025). ([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-1394](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-1394)), razón por la cual la no fijación de un plazo concreto no es admisible, puesto que con los actos de comunicación de la Comisión Europea, la normativa europea de contratación, la Ley Foral de contratos y el propio Libro Verde legislación el Gobierno de Navarra, o el departamento correspondiente tiene material y legislación comparada suficiente para en un plazo breve poder aprobar el Plan de Contratación Pública Ecológica de Navarra

#### **ENMIENDA NÚM. 262**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación de la disposición final segunda, Modificación de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su Fiscalidad, parte dos punto 2:

Dos. Se modifica el artículo 27, que quedará redactado en los siguientes términos.

“Artículo 27. Eventos públicos.

2. En los eventos públicos, patrocinados, organizados o subvencionados por las Administraciones públicas, se deberán implantar alternativas a la venta y distribución de bebidas envasadas, garantizando en todo caso el acceso al agua del grifo mediante vasos reutilizables o agua en botellas reutilizables. Además, se implantará un sistema de depósito para evitar el abandono de los envases o su correcta gestión”.

Motivación: creemos que es importante que se implanten obligatoriamente sistemas de depósitos

para evitar el abandono de envases y no simplemente establecer una recomendación.

### ENMIENDA NÚM. 263

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL**  
**G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación de la disposición final segunda, Modificación de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad.

Se modifica el punto 2 del artículo 27

“2. En los eventos públicos, patrocinados, organizados o subvencionados por las Administraciones públicas, se deberán implantar alternativas a la venta y distribución de bebidas envasadas, garantizando en todo caso el acceso al agua del grifo mediante vasos reutilizables o agua en botellas reutilizables. Además, se implantará un sistema de depósito (SDDR) para evitar el abandono de los envases o su incorrecta gestión”.

### ENMIENDA NÚM. 264

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo apartado tres en la disposición final segunda:

“Tres. Se modifica el artículo 43, de residuos y su fiscalidad. que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 43. Destino y reparto del Fondo de residuos.

1. La partida presupuestaria “Fondo de residuos” se distribuirá anualmente por el departamento con competencias en materia de medio ambiente, previa consulta al Ente Público de Residuos de Navarra, de acuerdo con el criterio de priorización de los escalones superiores de la jerarquía de residuos, el cumplimiento de los objetivos, urgencia ambiental, proporcionalmente a la aportación económica de cada flujo de residuos al mismo y según las siguientes materias:

a) Promoción de acciones de prevención de residuos.

b) Investigación y desarrollo en materia de gestión de residuos, incluyendo el ecodiseño.

c) Sensibilización, comunicación, acompañamiento, educación y formación.

d) Actuaciones de preparación para la reutilización.

e) Actuaciones de impulso a la economía circular y lucha contra el cambio climático en relación con los residuos.

f) Mejora de los sistemas de recogida selectiva.

g) Optimización y mejora de los sistemas de reciclaje y valorización material.

h) Voluntariado en materia de residuos.

i) Recuperación de zonas degradadas causadas por residuos.

j) Mejora en los sistemas de trazabilidad, control y estandarización de las instalaciones de gestión de residuos.

k) El establecimiento de pago por generación.

2. La distribución anual del Fondo de Residuos se hará atendiendo a criterios previstos en el apartado anterior de tal modo que:

a) Las cantidades provenientes del impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos, se destinarán proporcionalmente a lo generado por cada flujo de residuo.

b) El resto de las cantidades cuyo origen no es impuesto a la eliminación en vertedero y a la incineración de residuos, se destinarán a actuaciones de urgencia ambiental y de carácter general.

3. La cuantía resultante del flujo de residuos domésticos se distribuirá de forma directa entre las entidades locales de la Comunidad Foral de Navarra que tienen atribuida la competencia de la recogida, transporte y gestión de residuos domésticos y que entreguen los residuos a una instalación de tratamiento de Navarra. Y en el caso, de que esta competencia esté delegada en una asociación de varias entidades locales, será esta última la potencial beneficiaria de los fondos.

El reparto entre ellas se realizará mediante el empleo de criterios objetivos que tengan en cuenta dos indicadores clave en la consecución de los objetivos del Plan de Residuos:

a) La cantidad de materia orgánica capturada neta que de modo colateral afecta al resto de recogidas selectivas y a la disminución de la fracción resto quedando excluidas de la percepción de cantidad alguna aquellas entidades locales que no cumplan, conjuntamente, estos dos requisitos:

– que tengan desplegada la recogida selectiva de la fracción orgánica en al menos el territorio

que represente al 50 % de la población de su respectivo ámbito y

– que en dicha recogida selectiva el porcentaje de impropios en peso no supere el primer año de reparto del Fondo 16 %, el 13 % para el segundo y tercero, el 11% entre el cuarto y sexto año y el 10 % a partir del séptimo.

b) Resultados globales de valorización. Para poder percibir la parte del Fondo correspondiente a este parámetro las entidades locales beneficiarias no podrán estar desviadas, a la baja, en relación con los objetivos fijados en el Plan de Residuos para en los puntos porcentuales que fije para cada año el Departamento con competencias en la materia, si bien a partir del año 2027 la desviación respecto del objetivo no podrá ser superior a 10 puntos porcentuales.

Asimismo, se tendrán en cuenta a la hora del reparto del Fondo las acciones de prevención en la generación de residuos que las entidades locales hayan desplegado en el ejercicio anterior al del reparto”.

Motivación: Aunque en el debate parlamentario de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de Residuos y su fiscalidad, se dejó clara —y las enmiendas presentadas y aprobadas son reflejo de ello— cuál era la voluntad del legislador a la hora de establecer que el objetivo del reparto del Fondo debería de “garantizar la priorización en los criterios de reparto de aquellos agentes y entidades que mejores resultados obtengan en el cumplimiento de los objetivos”, sin embargo, la aplicación a lo largo de los últimos dos años de la distribución de dicho Fondo no ha sido coherente con esa priorización en los beneficiarios del mismo.

En este sentido, hay que reseñar que la voluntad mayoritaria que aprobó la Ley Foral introdujo en la misma un criterio claro: que la distribución del Fondo se realizara proporcionalmente a la aportación económica de cada flujo de residuos al mismo, pero con el objetivo de que en el reparto del Fondo se priorizara a las entidades locales que lo hacían bien (“mejores resultados obtengan en el cumplimiento de los objetivos”). No se pretendía una concurrencia competitiva entre ellas, para, además priorizar las actuaciones prioritarias o de mayor urgencia. Se pretendía que el Fondo sirviera para discriminar positivamente en su distribución a las entidades locales que mejores indicadores tuvieran en relación con las recogidas selectivas —especialmente la de la fracción orgánica— o en su valorización global.

En definitiva, no tiene sentido que se pretenda tratar por igual a todas las entidades locales de

Navarra con competencias en esta materia de residuos, cuando el espíritu de la Ley Foral está claro: primar y premiar a quien está realmente comprometido con los objetivos del Plan de Residuos, no mediante un reparto sometido a concurrencia competitiva, cuando el objetivo perseguido con el Fondo no es dar a todas ellas las mismas oportunidades en el reparto, sino discriminar positivamente —“aplicar beneficios” se dijo en el debate parlamentario- a las que hacen bien sus tareas, o por lo menos están en una progresión.

También se considera necesario dejar claro, ante algunas dudas que se han suscitado estos dos años sobre la aplicación del artículo 2.2 de la Ley Foral 11/2005 de subvenciones a la hora del reparto del Fondo de Residuos y sobre la obligatoriedad de aplicar el sistema de concurrencia competitiva previsto en el artículo 17 de esta ley foral. A tal efecto, este artículo 17 indica que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: “b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa”. Ese es uno de los objetivos que se pretende con la presente enmienda, que haya una habilitación legal para que el reparto del Fondo de Residuos que corresponda percibir a las entidades locales sea percibido por éstas de forma directa, sin que se plantee la posibilidad de una concurrencia competitiva entre ellas ya que ello sería contrario a la propia filosofía del canon o impuesto de vertido residuos.

#### ENMIENDA NÚM. 265

FORMULADA POR LOS G.P.  
**PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA**  
Y GEROA BAI Y LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU**

Enmienda de adición de un nuevo punto en la disposición final tercera, “Modificación de la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio, de residuos y su fiscalidad”, en los siguientes términos:

«Se añade un apartado c) al artículo 32.2 con el siguiente contenido:

“c) La valorización energética de residuos que tengan la consideración de biomasa, tal como está definida en el marco de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación”».

Motivación: Los residuos señalados, compuestos por una materia vegetal de origen agrícola o

forestal pueden ser utilizados como combustible para valorizar su contenido energético, siendo dicho destino más elevado en la jerarquía de gestión de residuos y carecen de un destino superior en la misma, por lo que no se considera oportuno gravarles con el impuesto establecido por la Ley Foral, al no constituir en este caso ningún incentivo para una mejor gestión de residuos.

#### **ENMIENDA NÚM. 266**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación de la disposición final tercera, Modificación del artículo 69 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de cooperativas de Navarra:

«Se modifica el artículo 69 que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 69. Cooperativas de consumidores y usuarios.

Son cooperativas de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias las que tienen por objeto la entrega de bienes o la prestación de servicios para el uso o consumo de los socios y sus familias. Pueden ser socios de estas cooperativas las personas físicas, jurídicas y las entidades y organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales.

Estas cooperativas podrán producir los bienes o servicios que proporcionen o distribuyan a sus socios, sin perder su carácter específicos”».

Motivación: se incluye las personas jurídicas en la redacción del artículo.

#### **ENMIENDA NÚM. 267**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación de la disposición final tercera, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Disposición final tercera. Modificación del artículo 69 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de cooperativas de Navarra.

Se modifica el artículo 69 que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 69. Cooperativas de consumidores y usuarios.

Son cooperativas de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias las que tienen por objeto la entrega de bienes o la prestación de servicios para el uso o consumo de los socios y sus convivientes. Pueden ser socios de estas cooperativas las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas.

Estas cooperativas podrán producir los bienes o servicios que proporcionen o distribuyan a sus socios, sin perder su carácter específico”.

Motivación: Mejora del texto de la Disposición Final ampliando a las personas jurídicas, sean públicas o privadas la posibilidad de ser socios de estas cooperativas de usuarios, entidades que pueden estar llamadas a jugar un papel esencial en el despliegue de la energía distribuida y comunitaria, al margen de oligopolio eléctrico actual.

#### **ENMIENDA NÚM. 268**

##### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y GEROA BAI Y LA A.P.F DE PODEMOS AHAL DUGU**

Enmienda de modificación de la disposición final cuarta, “Modificación del artículo 69 de la Ley Foral 14/2006, de 11 de diciembre, de Cooperativas de Navarra”, que quedará redactada de la siguiente manera:

“Artículo 69. Cooperativas de consumidores y usuarios.

Son cooperativas de consumidores y consumidoras y usuarios y usuarias las que tienen por objeto la entrega de bienes o la prestación de servicios para el uso o consumo de los socios y de quienes convivan con los mismos. Pueden ser socios de estas cooperativas, las personas físicas y las entidades u organizaciones que tengan el carácter de destinatarios finales. Estas cooperativas podrán producir los bienes o servicios que proporcionen o distribuyan a sus socios, sin perder su carácter específico. No tendrá carácter de transmisión patrimonial el suministro de bienes y servicios de la cooperativa a sus socios.

Asimismo, podrán organizarse como cooperativas de consumidores y usuarios las entidades jurídicas que asocien a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las pymes, los municipios y otras autoridades locales, que participen en la generación, distribución, suministro, consumo, agregación, almacenamiento de energía, incluida la renovable, prestación de servicios de eficiencia energética o actividades similares o complementarias propias de una comunidad ener-

gética, cuyo objetivo principal consista en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o a la localidad o zona local o comarcal en la que desarrolla su actividad”.

Motivación: Esta enmienda tiene como objetivo facilitar la creación de comunidades energéticas bajo el modelo cooperativo y, con base en el análisis de los requerimientos de iniciativas reales que están surgiendo con este enfoque, se propone una redacción más desarrollada con respecto a la propuesta del presente proyecto de ley foral en su disposición final cuarta, de modificación del artículo 69 de la Ley Foral de Cooperativas de Navarra, que regula las cooperativas de consumidores y usuarios.

Todo ello tiene como objetivo facilitar la transición energética que realizar en Navarra a través de las alternativas de estructuración jurídica que permite la legislación cooperativa navarra, aportando la flexibilidad necesaria para dar respuesta jurídica bajo el modelo cooperativo a las características específicas de diferentes proyectos y partenariados de comunidades energéticas.

En definitiva, la presente modificación es necesaria para que una cooperativa puede ser la fórmula jurídica válida para el impulso de una comunidad energética.

#### **ENMIENDA NÚM. 269**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación de la disposición final séptima. Entrada en vigor, que quedaría redactado de la siguiente forma:

“Disposición final séptima. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Navarra.

No obstante, las previsiones relativas al régimen sancionador previsto en el capítulo II del título IV de la presente ley foral producirán efectos a partir de los dos años desde la entrada en vigor de la presente ley foral”.

Motivación: Entendiendo que puede ser aceptable un plazo de conocimiento de los cambios y de las obligaciones que pudieran derivarse del contenido de esta ley foral, nos parece excesivo dilatar la entrada en vigor del régimen sancionador durante un plazo de tres años, por eso se propone el dos que ya es per se lo suficientemente amplio.

#### **ENMIENDA NÚM. 270**

FORMULADA POR EL  
**G.P. GEROA BAI**

Enmienda de adición de una nueva disposición final:

“Disposición final. Modificación de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en lo relativo al impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica.

En el plazo de un año desde la aprobación de la presente ley foral el Gobierno de Navarra promoverá la modificación del Capítulo IV del Título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra a fin de que el impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica se determine en base a las emisiones generadas por los citados vehículos”.

Motivación: Resulta necesario establecer un plazo para el desarrollo reglamentario. Lo que no tiene plazo, no conlleva obligación. Es una medida que lleva retrasándose tiempo y que responde al principio de que quien contamina paga.

#### **ENMIENDA NÚM. 271**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición final con la siguiente redacción:

“Disposición final\_\_\_\_. Modificación de la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra

“El Gobierno de Navarra, en el plazo de un año desde la aprobación de la presente ley foral, remitirá al Parlamento un proyecto de modificación de la Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra para contemplar una respuesta específica a la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre el cambio climático y la transición energética”.

Motivación: En coherencia con otras enmiendas que hemos presentado en relación con la participación ciudadana en la toma de decisiones en materia de cambio climático y transición energética.

**ENMIENDA NÚM. 272****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición final con la siguiente redacción:

“Disposición final\_\_\_\_. Aplicación supletoria de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental

“En lo no previsto en los artículos 59 y siguientes de la presente ley foral en materia de actividad inspectora será de aplicación supletoria la regulación contenida en el Título II “Inspección y seguimiento de los proyectos, actividades e instalaciones sometidas a intervención ambiental” regulado en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental”.

Motivación: La regulación del proyecto de ley foral en esta es bastante parca, no obstante, se ha tratado de mejorar la redacción con la presentación de distintas enmiendas proponiendo nuevos artículos 59 bis a), b) y c). Como cierre de todas estas propuestas se plantea la aplicación subsidiaria de la regulación contenida en el Título II “Inspección y seguimiento de los proyectos, actividades e instalaciones sometidas a intervención ambiental” regulado en la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

**ENMIENDA NÚM. 273****FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición final, que quedaría redactada de la siguiente forma:

«Disposición final\_\_\_. Modificación de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental

Uno. Se modifica el artículo 10, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. Evaluación ambiental y evaluación de afecciones ambientales.

1. La evaluación ambiental se regirá, en lo que se refiere a planes, programas, proyectos y actividades, por la tramitación y por los principios generales dispuestos en la normativa básica, salvo en lo relativo a las infracciones y sanciones, a las que se les aplicará lo dispuesto en la presente ley foral.

2. Se someterán a evaluación de afecciones ambientales aquellas actividades y proyectos con incidencia ambiental contrastada, y por tanto sobre las que se debe realizar una evaluación de sus repercusiones en el medio ambiente, que no se contemplan en la legislación básica del Estado por tratarse de proyectos de menor entidad o con umbrales inferiores. Las actividades sometidas a evaluación de afecciones ambientales quedan recogidas en el anejo 2 de esta ley foral y se tramitarán de acuerdo con lo indicado en el Capítulo IV de este Título.

3. La evaluación ambiental de planes, programas, proyectos y actividades que supongan un incremento del consumo energético significativo dispondrá de un informe preceptivo y determinante del órgano competente en materia de energía.

4. El órgano sustantivo podrá imponer a los planes, programas, proyectos actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental condicionantes dirigidos a mitigar los impactos ambientales, reducir emisiones, aumentar el uso de energías renovables o reducir la vulnerabilidad al cambio climático.

5. Las Entidades Locales que tengan atribuidas competencias para la aprobación definitiva de los instrumentos de planificación territorial y urbanística actuarán como órgano ambiental a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 21/2013, de 9 de marzo, de Evaluación ambiental. No obstante, cuando se trate de municipios con población inferior a 5.000 habitantes, dicha actuación podrá ser asumida por el departamento del Gobierno de Navarra con competencias en materias de evaluación ambiental mediante convenio suscrito por ambas administraciones”.

Dos. Se modifica el artículo 16, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 16. Contenido de la autorización ambiental unificada.

1. La autorización ambiental unificada contendrá, en su caso y según proceda, las siguientes determinaciones:

a) Los valores límite de emisión y, en su caso, las medidas técnicas equivalentes que los sustituyan, según la naturaleza y características de la instalación, relativos a la emisión de sustancias contaminantes a la atmósfera, a las aguas, al suelo y a ruidos y vibraciones.

b) Los procedimientos y métodos relativos a la producción, control y adecuada gestión de los residuos.



c) Las medidas correctoras y prescripciones técnicas que garanticen la protección de la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.

d) En su caso, la fianza o seguro que deberá prestarse en cuantía suficiente para responder de las medidas de restauración, prevención, minimización o eliminación de daños ambientales.

e) Los condicionantes dirigidos a mitigar los impactos ambientales, reducir emisiones, aumentar el uso de energías renovables o reducir la vulnerabilidad al cambio climático.

f) Las demás condiciones que vengan impuestas por la normativa de protección ambiental aplicable.

2. La determinación de los valores límite de emisión y de las medidas correctoras y prescripciones técnicas que garanticen la protección del medio ambiente se hará de acuerdo con las mejores técnicas disponibles.

3. Para el caso de las instalaciones destinadas a la cría intensiva de ganado las condiciones de la autorización ambiental unificada se fijarán teniendo en cuenta la legislación sobre bienestar animal.

4. Cuando para el cumplimiento de los requisitos de calidad ambiental, exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, sea necesario la aplicación de condiciones más rigurosas que las que se pueden alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, la autorización ambiental unificada exigirá la aplicación de condiciones complementarias, sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse para respetar las normas de calidad ambiental”.

Tres. Se modifica el artículo 35, que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 35. Informe de afecciones ambientales.

1. El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, resolverá el expediente mediante la formulación del informe de afecciones ambientales del proyecto en el plazo máximo de tres meses desde la recepción del expediente completo.

2. El informe de afecciones ambientales tendrá la naturaleza de informe preceptivo y determinante en cuanto a la procedencia, a los efectos ambientales, de la realización del proyecto y; en su caso, las condiciones en las que puede desarrollarse, las medidas correctoras y las medidas compensatorias. El contenido dispositivo de dicho informe deberá integrarse en el procedimiento de la autorización del órgano sustantivo. En este

informe se recogerán los condicionantes dirigidos a mitigar los impactos ambientales, reducir emisiones, aumentar el uso de energías renovables o reducir la vulnerabilidad al cambio climático.

3. La resolución deberá determinar, si es procedente, la compatibilidad del proyecto con los objetivos de protección para los que se ha creado la Red Natura 2000 o que han motivado la declaración como espacios protegidos por motivos ambientales.

4. El informe de afecciones ambientales deberá notificarse al órgano sustantivo de la autorización del proyecto para que sea tenida en cuenta en su resolución”».

Motivación: Es preciso integrar en la evaluación ambiental de planes, programas, proyectos y actividades condicionantes dirigidos a mitigar los impactos ambientales, reducir emisiones, aumentar el uso de energías renovables o reducir la vulnerabilidad al cambio climático, y especialmente cuando algún plan, proyecto o actividad supongan un incremento del consumo energético significativo. Del mismo modo debe de recogerse una previsión similar en el contenido de la autorización ambiental unificada y en el Informe de afecciones ambientales.

#### ENMIENDA NÚM. 274

FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición una nueva disposición final con la siguiente redacción:

“Disposición final \_\_\_\_\_. Fiscalidad ambiental

1. Siendo la fiscalidad ambiental una herramienta básica para la promoción de acciones y actitudes proambientales, la desincentivación de actuaciones con severo impacto en el clima, el Gobierno de Navarra deberá aprobar en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley foral, un proyecto de ley foral de fiscalidad climática para su remisión al Parlamento.

2. Esta ley de fiscalidad climática deberá incorporar:

a) Medidas de puesta en práctica del principio de que “quien contamina paga y quien más contamina, más paga”. Especialmente en automoción, el sector que más ha aumentado sus emisiones en Navarra desde 1990. Medidas a las que se dotará de sus correspondientes inspecciones y sanciones.

b) Sistema de compensación a los sectores de población con menores ingresos.

c) Sistema de compensación a los sectores de población que, por razón de residir en zonas menos pobladas, con deficitario sistema de transporte público y alejadas de los centros donde desarrollan su actividad se vean obligados a desplazamientos habituales en vehículo privado.

d) Sistema de compensación a profesionales del transporte y el sector primario.

e) Impuestos finalistas que permitan reinvertir lo recaudado en medidas de mitigación y adaptación al cambio climático.

3. Para la elaboración del anteproyecto de ley foral de fiscalidad ambiental, en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, el departamento con competencias en materia fiscal creará una Asamblea ciudadana, conformada por personas elegidas aleatoriamente que, asesorada por una comisión independiente de personas expertas de reconocido prestigio en materia fiscal, elaborarán una propuesta de ley ambiciosa en lo ambiental y lo social”.

Motivación: Entendemos que esta ley foral debería de establecer una reorientación del sistema fiscal, con nuevas figuras impositivas o con modificación de las existentes, para favorecer los productos, servicios y actividades en los distintos sectores que contribuyan a una economía descarbonizada y para penalizar a los más contaminantes. La reorientación de la fiscalidad ha de tener en consideración los efectos sociales que se pudieran producir, definiendo para paliarlos medidas de protección y apoyo a sectores y colectivos vulnerables.

La fiscalidad ecológica o ambiental permite que se utilice el sistema fiscal como medio para incentivar cambios de comportamiento que se consideran positivos desde el punto de vista ambiental y en todo caso penalizar las conductas que dañan el medio ambiente, favorecen el cambio climático y retrasan la transición energética, actuando bajo el principio de que quien contamina, paga, y quien más tiene, más paga.

Por todo lo anterior cabe preguntarse ¿Cómo es posible que el sistema fiscal navarro siga ajeno a la aplicación de estos instrumentos en una coyuntura tan favorable a su aplicación? Las capacidades recaudatorias, su distribución entre grupos de renta, los beneficios ambientales y las preferencias sobre políticas públicas correctoras apuntan, sin duda, a una coyuntura positiva para

su aplicación. Sólo resistencias al cambio y restricciones institucionales pueden explicar el retraso que llevamos en la implantación de estas figuras impositivas. Las reformas que deben abordarse en fiscalidad ambiental exigen una transformación importante del estatus fiscal y parece que no se quieren asumir los costes políticos de tal implantación. Las administraciones tributarias siguen siendo reacias a cualquier cambio que altere los instrumentos y procedimientos a los que están acostumbrados, por eso es hora de los legisladores que tienen que asumir los riesgos de cambios fiscales importantes.

Los impuestos ambientales y la reforma fiscal verde tienen que formar parte del pacto fiscal implícito en el proceso democrático, por lo que hay que ponerlos en el debate político como referencia, ya que tal vez sea la barrera que necesiten superar cuanto antes.

Navarra no puede ser ajena a esta fiscalidad.

La participación pública en la toma de decisiones es uno de los pilares del Convenio de Aarhus ya que permite a las autoridades tomar decisiones que tengan en cuenta las inquietudes de la población. Por eso, se propone que

“Para la elaboración del anteproyecto de ley foral de fiscalidad ambiental, en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, el Departamento con competencias en materia fiscal creará una Asamblea ciudadana, conformada por personas elegidas aleatoriamente que, asesorada por una comisión independiente de personas expertas de reconocido prestigio en materia fiscal, elaborarán una propuesta de ley ambiciosa en lo ambiental y lo social”

Comenzar la aplicación de la Ley Foral del Cambio Climático y Transición Energética con una Asamblea Ciudadana Navarra que aborde la fiscalidad verde sería un buen paso para la eficacia de la misma.

## ENMIENDA NÚM. 275

FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición una nueva disposición final con la siguiente redacción:

“Disposición final \_\_\_\_ . Fiscalidad ambiental

1. De conformidad con lo establecido en el artículo \_\_\_\_ el Gobierno de Navarra, en el plazo máximo de 2 años desde la aprobación de la presente

ley foral remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto o varios proyectos de ley foral que recojan las figuras impositivas que se consideren más adecuadas para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley Foral.

2.-En ese plazo, el Gobierno de Navarra para la elaboración del anteproyecto deberá de realizar un estudio analítico de las conductas y acciones que se quieran evitar o desincentivar, o, por el contrario, de aquellas que sirvan para fomentar la reducción de emisiones y adaptación al cambio, pudiéndose adoptar medidas fiscales incentivadoras, de fomento y de reconocimiento de los esfuerzos realizados por los diferentes sectores en relación con las actuaciones previstas en el artículo \_\_\_\_ de la presente ley foral.

3.-En los estudios previos que deberá de realizar el Gobierno de Navarra se tendrán en cuenta los objetivos medioambientales perseguidos, una estimación de las externalidades y daños medioambientales que se persiga mitigar, los efectos que se pudieran producir en los sectores económicos afectados por su implantación, el ámbito geográfico si no es el de toda Navarra, si se pudiera producir o no alguna distorsión en el mercado, la eventual doble imposición cuando el hecho imponible del nuevo impuesto pudiera coincidir con el de otro tributo ya establecido, el enfoque de las bases imponibles sujetas a tributación para que esté enfocado a la conducta dañina tratando de gravar la fase final de producción, el consumo o las rentas y no fases intermedias y una evaluación estimada de su eventual recaudación y si ésta debe de tener carácter finalista y en qué porcentaje.

4. Para la elaboración del anteproyecto de ley foral de fiscalidad ambiental, en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, el Departamento con competencias en materia fiscal creará una Asamblea ciudadana, conformada por personas elegidas aleatoriamente que, asesorada por una comisión independiente de personas expertas de reconocido prestigio en materia fiscal, elaborarán una propuesta de ley ambiciosa en lo ambiental y lo social.

5. El Gobierno de Navarra, en su estudio y análisis de las figuras impositivas o tributos medioambientales que pudieran implantarse en Navarra mediante una reforma fiscal verde, tendrá en cuenta y analizará de acuerdo con lo establecido en el apartado dos de este artículo las siguientes:

a) Impuesto sobre determinados usos y aprovechamientos de agua embalsada.

Este nuevo impuesto podrá someter a tributación los efectos medioambientales causados sobre la flora y la fauna de los cauces de los ríos, sobre la calidad de las aguas y sobre las riberas y los valles asociados al ecosistema fluvial, como consecuencia de la realización de determinadas actividades que emplean aguas embalsadas.

b) Impuesto sobre las instalaciones de transporte de energía eléctrica de alta tensión.

Este impuesto medioambiental tiene por objeto gravar la concreta capacidad económica que se manifiesta en determinadas actividades que operan mediante instalaciones de líneas eléctricas de alta tensión, como consecuencia de los riesgos causados por el impacto paisajístico y urbanístico, no solo por razones estéticas, sino por la extensión de los campos de radiación eléctrica provocados por dichas instalaciones de alta tensión. El impacto medioambiental –paisajístico o urbanístico– no es el mismo según el tipo de suelo o edificación en el que dichas líneas se encuentren instaladas; en consecuencia, el impuesto contempla distintos tipos de cuotas que gravan más cuanto mayor es dicho impacto.

Este impuesto medioambiental sobre el impacto que ocasionan las instalaciones de redes de transporte de energía eléctrica en el territorio, tanto desde el punto de vista medioambiental (disminución de la masa forestal, restricciones faunísticas, residuos propios de la actividad, pasillos de tendidos eléctricos...) como desde el punto de vista visual (paisajístico y urbanístico), conlleva la necesidad de realizar un conjunto de actuaciones, por parte de la Administración pública, que mitiguen dicho impacto, desde la limpieza y mantenimiento de pistas hasta la repoblación forestal y la eliminación de barreras para el paso de la fauna y avifauna. Estas actuaciones correctoras de carácter medioambiental y visual implican un gasto extra para los poderes públicos que debe compensarse con una cuota que grava más cuanto mayor es dicho impacto.

c). Impuesto sobre las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos de tracción mecánica

Este impuesto medioambiental tiene por objeto gravar las emisiones de dióxido de carbono que producen los vehículos y que inciden en el incremento de las emisiones de gases con efecto invernadero.

d) Impuesto sobre el Cambio de Usos del Suelo: El objetivo de este impuesto es el de desin-

centivar la conversión de suelo no urbanizable a urbanizable. De esta manera se protege el uso de un recurso natural tan valioso y cada vez más escaso como el suelo, gravando las actuaciones de nueva urbanización que suponen el paso de suelo rural a urbanizado.

e) Impuesto sobre el Impacto Ambiental de la Ganadería Intensiva: Se propone crear un impuesto para gravar la afectación ambiental causada por la generación de purines y las emisiones difusas de metano generadas en instalaciones ganaderas intensivas. Se propone excluir de una parte del impuesto a las granjas con certificación ecológica. Asimismo, las explotaciones de manejo extensivo quedarían excluidas del impuesto, debido a los beneficios ambientales y sociales que generan en el mundo rural.

f) Impuesto sobre los Envases No Reutilizables: El objetivo de este impuesto es el de fomentar el uso de envases reutilizables y duraderos, por lo que propone la creación de un impuesto sobre los envases de un solo uso. Este impuesto supondría un incentivo a la economía circular, reduciría la elevada cantidad de envases de un solo uso consumidos cada día, y fomentaría que los envasadores trasladaran su envasado a formatos reutilizables.

Habiéndose aprobado por el Estado el Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados en el que se contempla el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, de aplicación en todo el Estado, para su articulación tanto en territorio común como foral, habrá que aprobar las respectivas leyes en cada sistema normativo, debiéndose de regular en el Convenio Económico los puntos de conexión para la exacción del impuesto.

g). Impuesto sobre Actividades Extractivas Mineras: Las actividades extractivas provocan daños ambientales elevados en términos de agotamiento de recursos naturales no renovables. En el caso de explotaciones a cielo abierto se produce, además, una alteración del paisaje. Es en estas explotaciones donde resulta más justificada la imposición de un tributo ecológico.

h). Impuesto sobre la Pernoctación: El objetivo de este impuesto sería gravar el impacto que las actividades y los establecimientos turísticos tienen sobre el medio ambiente. Por otro lado, el turismo se beneficia de un medio ambiente de calidad y es justo que contribuya a la financiación de las políticas en este ámbito.

i). Impuesto especial sobre el Consumo de Plaguicidas y Fertilizantes de Síntesis Química

Esta propuesta recae sobre el consumo de plaguicidas y fertilizantes de síntesis química, a través de un impuesto especial que gravaría la fabricación o importación de sustancias químicas utilizadas en la agricultura y jardinería, como insecticidas, herbicidas y fertilizantes, entre otros.

Con este impuesto se pretendería gravar la fabricación de plaguicidas y fertilizantes de síntesis química, para desincentivar su uso, especialmente de aquellos con mayor impacto ambiental. Al mismo tiempo, se pretende favorecer e incentivar la producción ecológica en contraposición a la convencional”.

Motivación: La utilización de Impuestos Ambientales y modelos de Reforma Fiscal Verde (en adelante, RFV) cuenta con amplio respaldo en los organismos internacionales con mayor influencia, Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, OCDE, pero ha sido la Unión Europea quien con mayor insistencia ha defendido su utilización como instrumento central en las políticas fiscales y ambientales. En gran medida, la discusión sobre el diseño y los efectos de estos instrumentos y políticas para influir en las estrategias generales de lucha contra el cambio climático y cambio hacia un modelo de desarrollo sostenible ha sido un asunto europeo y en este ámbito se han producido la mayor parte de las experiencias aplicadas.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico es uno de los organismos internacionales que más contribuciones ha llevado a cabo de cara al establecimiento de un marco normativo común en materia de fiscalidad medioambiental. En concreto, la OCDE lleva desde 1972 consagrando el principio de que “quien contamina paga” a través de la Recomendación sobre “Los principios directores relativos a los aspectos económicos de las políticas de medioambiente en el plano internacional”. El principio en cuestión quedó recogido de la siguiente manera:

“El principio que se utiliza para asignar los costos de la prevención de la contaminación y las medidas de control para fomentar el uso racional de los escasos recursos del medio ambiente, y para evitar distorsiones en el comercio y las inversiones internacionales es el llamado “quien contamina, paga”. Este principio significa que el contaminante debe asumir los gastos de llevar a cabo las medidas anteriormente mencionadas, decididas por las autoridades públicas, para asegurar que el ambiente esté en un estado aceptable. En otras palabras, el costo de estas medidas debe reflejarse en el costo de los bienes y servicios que causan contaminación en su producción y/o consumo. Esas medidas no deberán ir acompañadas

de subsidios que creen distorsiones significativas en comercio y las inversiones internacionales”.

Desde hace décadas la Unión Europea ha abordado la cuestión medioambiental reconociendo, también, el principio de “quien contamina paga”, inicialmente en el marco de la Declaración del Consejo de las Comunidades Europeas de 22 de noviembre de 1973 y, posteriormente, en el actual artículo 191.2 TFUE. Igualmente la UE ha lidiado con los aspectos relacionados con la fiscalidad medioambiental —como herramienta de política ambiental— desde diversas aproximaciones, bien sea a través de un enfoque general, como un instrumento de consolidación presupuestaria, o bien a través de enfoques específicos, atendiendo a la imposición de determinadas externalidades negativas con impacto ambiental o al funcionamiento de figuras impositivas concretas a través de Directivas (como la armonización del impuesto sobre la energía cuyo impulso derivó de la Directiva 2003/96/CE: reestructuración del sistema de la UE de imposición de los productos energéticos y de la electricidad).

Una de las ventajas decisivas de los impuestos medioambientales es que corrigen las señales de precio falsas en el mercado, incorporando a los precios los costes de la contaminación y otros costes medioambientales -un proceso que consiste tanto en determinar correctamente los precios' como en aplicar el “principio de que quien contamina, paga”. Esta ventaja de los impuestos verdes fue reconocida por el Consejo Europeo en las conclusiones del Consejo sobre Medio Ambiente del 12 de diciembre de 1991, que presentó una plataforma comunitaria común para la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, más conocida como la Cumbre para la Tierra que se celebró en Río de Janeiro:

“Para conseguir la necesaria reasignación de recursos económicos en orden a conseguir el desarrollo sostenible, los costes sociales y medioambientales totales deberían incorporarse a las actividades económicas, con objeto de internalizar las externalidades. Esto significa que los costes ambientales y otros costes relacionados con la explotación de los recursos naturales de manera sostenible y soportados por el país proveedor deben reflejarse en las actividades económicas. Entre las medidas utilizadas para alcanzar este fin se encuentran los instrumentos económicos y fiscales”

Desde entonces se ha registrado un aumento del uso de los impuestos ambientales, pero queda aún mucho margen para su mayor utilización.

Para la Agencia Europea del Medio Ambiente (en un informe publicado el 19 de diciembre de 2008) indicó que las principales razones para el uso de impuestos ambientales son:

- son instrumentos especialmente eficaces para la internalización de las externalidades, es decir la incorporación directa de los costes de los servicios y perjuicios ambientales (y su reparación) al precio de los bienes, servicios y actividades que los producen; y para contribuir a la aplicación del Principio de Pago por el Contaminante y a la integración de las políticas económica y ambiental;

- pueden proporcionar incentivos para que tanto consumidores como productores cambien de comportamiento en la dirección de un uso de recursos más 'ecoeficiente'; para estimular la innovación y los cambios estructurales; y para reforzar el cumplimiento de las disposiciones normativas;

- pueden aumentar la renta fiscal, que puede utilizarse para mejorar el gasto en medio ambiente; y/o para reducir los impuestos sobre el trabajo, el capital y el ahorro.

- pueden ser instrumentos de política especialmente eficaces para abordar las prioridades ambientales actuales a partir de fuentes de contaminación tan 'difusas' como las emisiones del transporte (incluido el transporte aéreo y marítimo), los residuos (p.ej., envases, baterías) y agentes químicos utilizados en agricultura (p.ej., pesticidas y fertilizantes).

En el contexto actual de recuperación económica y transición hacia un modelo ambientalmente sostenible los impuestos ambientales y las reformas fiscales verdes pueden jugar un papel importante, tanto como instrumentos para la corrección de externalidades como como mecanismos de obtención de ingresos públicos, ingresos que podrían destinarse, mediante una reformas fiscales verdes, a distintos objetivos como consolidación fiscal, política energética y climática, innovación o crecimiento económico. De hecho, esta es la característica más destacada de la tercera generación de reformas fiscales verdes en relación con sus predecesoras, el uso de la recaudación impositiva de forma más flexible, heterogénea y adaptada a la nueva situación económica.

En un escenario sin regulaciones, una empresa podría fabricar un producto de manera contaminante sin considerar su impacto sobre la salud del planeta o del medio ambiente. Esto es lo que en economía se conoce como externalidad. La

finalidad de los impuestos verdes es obligar a pagar una tasa a los contaminadores bajo el principio de que quien contamina paga, de tal forma que el precio refleje también el coste de estas externalidades.

Cada vez más, los gobiernos utilizan los impuestos para internalizar los daños ambientales. De ellos, los más numerosos e importantes son los impuestos energético-ambientales, pero no son los únicos puesto que existen otras figuras eminente ambientales: impuestos sobre vertidos sólidos, impuestos sobre pesticidas, impuestos sobre vertidos líquidos, etc. El concepto de imposición ambiental los engloba a todos ellos y se basa en una idea amplia de su estructura e impacto. Es, de hecho, la definición que se ha extendido a nivel internacional.

Pero, además de corregir los daños ambientales, los impuestos ambientales permiten generar una recaudación que el gobierno puede utilizar para reducir distorsiones existentes, logrando así un beneficio extra o aumento de bienestar no ambiental. Esto da lugar a la denominada teoría del doble dividendo, donde el primer dividendo viene dado por la mejora ambiental obtenida, mientras que el segundo engloba todos los cambios adicionales en el bienestar generados por el uso de la recaudación ambiental.

Así, una RFV en su definición clásica, es una modificación del sistema fiscal que supone un desplazamiento de la carga impositiva desde los impuestos convencionales (renta, IVA, cotizaciones sociales) hacia actividades perjudiciales para el medio ambiente, como el uso de los recursos o la contaminación.

Por todo lo anterior cabe preguntarse: ¿cómo es posible que el sistema fiscal navarro siga ajeno a la aplicación de estos instrumentos en una coyuntura tan favorable a su aplicación? Las capacidades recaudatorias, su distribución entre grupos de renta, los beneficios ambientales y las preferencias sobre políticas públicas correctoras apuntan, sin duda, a una coyuntura positiva para su aplicación. Sólo resistencias al cambio y restricciones institucionales pueden explicar el retraso que llevamos en la implantación de estas figuras impositivas. Las reformas que deben abordarse en fiscalidad ambiental exigen una transformación importante del estatus fiscal y parece que no se quieren asumir los costes políticos de tal implantación. Las administraciones tributarias siguen siendo reacias a cualquier cambio que altere los instrumentos y procedimientos a los que están acostumbrados, por eso es hora de los

legisladores que tienen que asumir los riesgos de cambios fiscales importantes.

Los impuestos ambientales y la reforma fiscal verde tienen que formar parte del pacto fiscal implícito en el proceso democrático, por lo que hay que ponerlos en el debate político como referencia, ya que tal vez sea la barrera que necesiten superar cuanto antes.

Navarra no puede ser ajena a esta fiscalidad.

La participación pública en la toma de decisiones es uno de los pilares del Convenio de Aarhus ya que permite a las autoridades tomar decisiones que tengan en cuenta las inquietudes de la población. Por eso, se propone que

“Para la elaboración del anteproyecto de ley foral de fiscalidad ambiental, en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley foral, el departamento con competencias en materia fiscal creará una Asamblea ciudadana, conformada por personas elegidas aleatoriamente que, asesorada por una comisión independiente de personas expertas de reconocido prestigio en materia fiscal, elaborarán una propuesta de ley ambiciosa en lo ambiental y lo social”

Comenzar la aplicación de la Ley Foral del Cambio Climático y Transición Energética con una Asamblea Ciudadana Navarra que aborde la fiscalidad verde sería un buen paso para la eficacia de la misma.

## ENMIENDA AL ANEJO I

### **ENMIENDA NÚM. 276**

#### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de la una nueva definición en el Anejo I con la siguiente redacción:

“Economía circular: Economía que promueve la eficiencia en el uso de los recursos para alcanzar un alto nivel de sostenibilidad, mediante el ecodiseño, la prevención de la generación de residuos, la reutilización, la reparación, la remanufacturación y el reciclaje de los materiales y productos, por lo que el valor de aquéllos se mantiene durante el mayor tiempo posible y la producción de residuos y el uso de los recursos naturales se minimizan, de forma que, cuando un producto o material llega al final de su vida útil, se puede volver a usar y seguir creando valor para la economía y la sociedad, evi-

tando la generación de residuos y el consumo de recursos naturales vírgenes”.

Motivación: La inclusión de esta definición es coherente con otras enmiendas presentadas por este Grupo parlamentario en relación con los residuos, por lo que definir la “economía circular” es necesario.

## ENMIENDAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **ENMIENDA NÚM. 277**

#### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Proyecto de Ley Foral de Cambio Climático y  
Transición Energética

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### I

La atmósfera está calentándose, provocando el cambio climático con graves consecuencias para nuestro medio ambiente y nuestra sociedad. En el informe del Grupo de Trabajo I, de fecha 7 de agosto de 2021, que formará parte del 6.º Informe del IPCC, se indica que la temperatura de la superficie global continuará incrementándose hasta al menos mitades de siglo, según todos los escenarios considerados. Durante el siglo XXI el calentamiento global superará 1,5 °C y 2 °C, a menos que tengan lugar profundas reducciones en las emisiones de CO<sub>2</sub> y de otros gases de efecto invernadero en las próximas décadas.

Hacer frente al cambio climático es un desafío urgente ya que está teniendo un impacto cada vez más severo en todos los medios y sectores, en los ecosistemas, la biodiversidad, las infraestructuras y los sistemas productivos, además de en nuestros sistemas de salud y alimentación.

Por ello, ha de asumirse el compromiso de trabajar para paliar sus efectos y preparar la transición hacia un nuevo modelo energético, basado en una economía circular baja en carbono, que sea capaz de aprovechar los recursos disponibles con mayor eficiencia y que plantee la sustitución progresiva de las energías fósiles —causantes de emisiones gases de efecto invernadero— por las renovables.

En este contexto se encuadran por una parte las políticas de mitigación, que persiguen reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar la capacidad de sumidero de CO<sub>2</sub> y, por otra parte, las políticas de adaptación, que persiguen reducir los riesgos que origina el cambio climático para el medio ambiente y los sistemas sociales como la economía, la salud, las infraestructuras y los equipamientos.

Las declaraciones de emergencia climática aprobadas por el Parlamento de Navarra y el Gobierno de Navarra el 23 y 24 de septiembre de 2019, el Parlamento Europeo el 28 de noviembre de 2019, y el Gobierno de España el 21 de enero de 2020, entre otros organismos, justifican la necesidad y la urgencia en la tramitación de la presente ley foral de Cambio Climático y Transición Energética, que materialice el marco jurídico de actuación.

Dos de las grandes amenazas que afligen actualmente a la humanidad, el cambio climático y la pandemia de la COVID-19, demandan objetivos comunes: un liderazgo valiente y cooperativo. La aparición de la crisis del coronavirus y su posterior recuperación debe constituir una oportunidad de encaminar el planeta hacia un camino más sostenible e inclusivo, una senda que aborde el cambio climático, proteja el medio ambiente, invierta la pérdida de biodiversidad y garantice la salud y la seguridad a largo plazo de la humanidad.

##### II

Con el acuerdo de París sobre cambio climático de 2015 —adoptado en la 21.ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático COP21— se alcanza un compromiso mundial para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero con el objetivo de mantener el incremento de la temperatura media global por debajo de los 2 °C respecto a los niveles preindustriales e incluso, si es posible, por debajo de 1,5 °C tal como se recomienda en el informe especial de octubre de 2018 del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

Según la Organización Meteorológica Mundial, la temperatura mundial anual de 2019 superó en 1,1 °C la media del período 1850-1900. Según la Agencia Estatal de Meteorología, en España este aumento de temperatura ha llegado a alcanzar los 1,7 °C.

Las proyecciones regionalizadas realizadas por la Agencia Estatal de Meteorología indican un aumento generalizado de las temperaturas para

finales del presente siglo; en concreto, se observa un incremento de hasta 5 °C en la temperatura máxima y 4 °C en la temperatura mínima. Este aumento está relacionado con el incremento en la duración de las olas de calor, así como con el porcentaje de días y noches cálidas, y la reducción del número de días con heladas. La evolución en la precipitación muestra una tendencia negativa, que podría llegar hasta un 20 % a final de siglo.

En la Comunidad Foral de Navarra, según el «Estudio de variabilidad climática. Informe sobre las áreas climáticas de Navarra y las condiciones generales del clima previsto en Navarra», elaborado en el marco del proyecto LIFE IP NADAPTA, se ha dado un aumento de temperatura de 0,23 °C por década en el periodo 1991-2019 frente al periodo de referencia 1961-1990.

### III

Paralelamente al Acuerdo de París de 2015, la Asamblea de Naciones Unidas aprueba en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con 17 objetivos de alcance mundial y de aplicación universal, entre los que se incluye el objetivo específico sobre adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (Objetivo 13).

La Comisión Europea el 11 de diciembre de 2019 aprobó el «Pacto Verde Europeo», estableciendo una nueva estrategia de crecimiento que tiene como objetivo la neutralidad climática para 2050, sin emisiones netas de gases de efecto invernadero y donde el crecimiento económico se desacople del uso de los recursos, basada en transformaciones tecnológicas, económicas y sociales justas en las que la investigación y la innovación son fundamentales. El ambicioso Plan de Inversiones del Pacto Verde movilizará un mínimo de un billón de euros en inversiones verdes y un fondo de transición justa de 100.000 millones de euros durante la próxima década para contribuir a la financiación de la transición climática.

El pasado mes de junio fue aprobado el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de junio de 2021, por el que se establece el marco para lograr la neutralidad climática y se modifican los Reglamentos (CE) nº 401/2009 y (UE) 2018/1999.

Este Reglamento UE, además de consagrar jurídicamente el objetivo de la Unión Europea de alcanzar la neutralidad climática a 2050, establece un objetivo vinculante para la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero

en al menos un 55 % de aquí a 2030 con respecto a los niveles de 1990, por el cual sus instituciones y los Estados miembros están colectivamente obligados a adoptar las medidas necesarias.

En la misma línea, la Comisión Europea ha presentado el paquete «Objetivo 55» (Fit for 55, en su versión en inglés), conjunto de propuestas interconectadas, todas ellas orientadas hacia el mismo objetivo de garantizar una transición justa, competitiva y ecológica de aquí a 2030 y más allá. En la medida de lo posible, se han fijado objetivos más ambiciosos para la legislación vigente y, cuando es necesario, se presentan nuevas propuestas. En general, el paquete refuerza ocho actos legislativos existentes y presenta cinco nuevas iniciativas en una amplia gama de ámbitos políticos y sectores económicos: clima, energía y combustibles, transporte, edificios, uso de la tierra y silvicultura.

El Octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (VIII PMA), en proceso de aprobación en las instituciones europeas, tiene por objeto acelerar la transición hacia una economía climáticamente neutra, eficiente en el uso de los recursos, limpia y circular de forma justa e integradora, y respalda los objetivos climáticos y medioambientales del Pacto Verde Europeo y sus iniciativas. El VIII PMA constituye la base para la consecución de los objetivos climáticos y medioambientales definidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, y su marco de seguimiento representa los esfuerzos de la UE en el ámbito climático y medioambiental por evaluar los avances hacia una mayor sostenibilidad, la neutralidad climática y la eficiencia de los recursos, el bienestar y la resiliencia. Los seis objetivos prioritarios temáticos del VIII PMA se refieren a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación al cambio climático, un modelo de crecimiento que devuelva al planeta más de lo que toma de él, el objetivo cero en materia de contaminación, la protección y recuperación de la biodiversidad y la reducción de las principales presiones climáticas y medioambientales asociadas a la producción y el consumo.

En el ámbito del Estado, se ha aprobado la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, con los objetivos, entre otros, de reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 23 % respecto del año 1990 y alcanzar la neutralidad climática antes de 2050. Esta ley, junto con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima, la Estrate-



gia de Transición Justa y el Plan de Acción de Educación Ambiental para la Sostenibilidad, entre otros instrumentos, formará parte del Marco Estratégico de Energía y Clima. El contenido de la presente ley foral está coordinado y alineado con las líneas generales esta ley.

#### IV

La Comunidad Foral de Navarra, en línea con el compromiso del Estado y el compromiso internacional frente al cambio climático y la transición energética, está dando pasos en esta dirección. El 6 de diciembre de 2015 —coincidente con la COP21 de París— el Gobierno de Navarra, firma junto con más de 100 regiones de todo el mundo la iniciativa denominada Red Under2Mou, asumiendo el compromiso de reducción de emisiones para que en el año 2050 estén entre el 80 % y el 95 % por debajo de los niveles del año 1990. Navarra, como miembro de la red, tiene entre sus obligaciones el suministro anual de información sobre políticas, medidas y cuantificación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en línea con el objetivo de la red de transparencia en los datos.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra de 24 de enero de 2018, se aprueba la Hoja de Ruta de Cambio Climático de Navarra, KLINa, tras un proceso de trabajo, reflexión y debate en el propio Gobierno y con todos los agentes sociales interesados. KLINa es una estrategia ambiental integrada y transversal, que recoge y alinea todas las políticas sectoriales e incorpora los compromisos internacionales y europeos en materia de cambio climático y que fija como objetivo de mitigación alcanzar una reducción de las emisiones totales de gases de efecto invernadero —con respecto a las del año 2005— de al menos un 45 % para 2030 y un 80 % para el año 2050, y como objetivo de adaptación que Navarra sea un territorio sostenible y resiliente.

Simultáneamente a KLINa, en la misma fecha, el Gobierno de Navarra aprueba el Plan Energético de Navarra Horizonte 2030, marcando los objetivos y líneas de actuación sobre la necesaria transición energética. El Plan Energético establece la planificación energética y la integración y coordinación con otras planificaciones sectoriales como industria, transporte, vivienda, medio ambiente o planificación del territorio. El Plan Energético de Navarra Horizonte 2030 marca las líneas principales sobre la transición hacia un nuevo modelo energético basado en el desarrollo de las energías renovables, la generación y la gestión energética, la gestión de sus infraestructu-

ras energéticas y la eficiencia energética en todos los sectores, estableciendo medidas de fomento y ayudas públicas, así como el impulso de la investigación e innovación, y de la formación y sensibilización.

Entre las iniciativas relevantes en Navarra se pueden citar: la Ley Foral 14/2018, de 18 de junio de 2018, de Residuos y su fiscalidad, y la Agenda para el desarrollo de la Economía Circular; el proyecto integrado LIFE IP-NADAPTA-CC (2018-2025) sobre adaptación al cambio climático y el proyecto Sustainability (2019-2023) de movilización de inversiones en materia de eficiencia energética e implantación de energías renovables. Como iniciativas que fomentan el compromiso local, el proyecto Egoki, la adhesión al Pacto de alcaldías y la implementación de las Agendas 21. También iniciativas del Gobierno de Navarra como la Red de Mujeres Activas por el Clima para la difusión de la Declaración que tuvo lugar en el Parlamento de Navarra en octubre de 2018 o la adhesión a la Agenda 2030 en marzo de 2019.

Cabe citar también el Plan Director del Ciclo Integral del Agua de Uso Urbano de Navarra 2019-2030, que ordena tanto el abastecimiento como el saneamiento-depuración en Navarra como servicio único e incorpora los principios de la lucha contra el cambio climático que deberán actualizarse una vez se disponga de proyecciones de disponibilidad de recursos hídricos a futuro.

#### IV bis

Navarra es una que, por sus peculiaridades orográficas y climáticas, posiblemente se vea más perjudicada por los efectos del cambio climático. Y los escenarios climáticos futuros de fenómenos extremos, con sequías pertinaces o lluvias torrenciales, no sugieren mejoras en estas situaciones.

Sin embargo, la lucha contra el cambio climático no la podemos interpretar únicamente como peligro sino, también y, sobre todo, como un reto, una oportunidad para adaptarnos e impulsar un desarrollo económico y social alternativo que genere presente y futuro.

Debemos trabajar por una Navarra más sostenible y habitable, ya que somos un territorio rico en recursos naturales precisos para producir energía de origen renovable: agua, viento y sol, los tres principales recursos para acometer esta transición energética.

Navarra es el escenario perfecto para avanzar hacia un modelo más sostenible basado en energías renovables y por ello es imprescindible la

puesta en marcha de políticas que nos permitan ser punta de lanza del nuevo modelo energético.

La transición energética no solo nos permitirá un medio más sostenible y habitable, sino que puede sentar las bases de un nuevo modelo productivo mediante un tratamiento transversal energía - economía - medio ambiente - bienestar social. Entendiendo que es una herramienta y una oportunidad para construir un modelo de desarrollo sostenible que genere riqueza, que nos haga más soberanos y menos dependientes de otros territorios y haga de Navarra un territorio de oportunidades en el presente y en el futuro.

En Navarra especialmente, la lucha contra el cambio climático se debe incluir dentro de un marco de transición real a una «economía verde» y descarbonizada.

## V

Las instituciones y la ciudadanía de la Comunidad Foral de Navarra son conscientes del alcance y de la urgencia de hacer frente conjuntamente al cambio climático a nivel mundial en la vida, en la economía y en la sociedad presente y futura, y de que su magnitud exige valentía política y social para adoptar las medidas más efectivas y justas.

La ciudadanía, empresas y entidades, en su calidad de productores o consumidores, están obligados a contribuir a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el marco de los compromisos internacionales y de los instrumentos previstos en esta ley foral, bien sea a través de la búsqueda de la mayor eficiencia en el uso energético o del cambio hacia el consumo de energías renovables o por el fomento de la economía circular.

En esta misma línea, el Gobierno de Navarra, al igual que el resto de los poderes públicos, debe velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Deberá establecerse un diálogo entre la política y el conocimiento científico, tecnológico y social, que catalice el compromiso de los agentes sociales para cooperar y contribuir a conseguir los objetivos propuestos. Asimismo, se reconoce el valor y la importancia de las acciones y compromisos que se generen a nivel regional y local.

La acción ante el cambio climático es integral y requiere una dinámica motriz del Gobierno de Navarra para adoptar políticas sectoriales cohe-

rentes y proactivas, de manera coordinada y colaboradora entre todos sus departamentos, las Administraciones locales y los agentes y colectivos públicos y privados.

El carácter transversal del cambio climático determina que la acción de las Administraciones públicas deba desarrollarse mediante otros títulos competenciales de la Comunidad Foral que aluden a materias que pueden verse afectadas. Áreas y ámbitos como la agricultura, la ganadería, los recursos hídricos, la energía, la vivienda, el urbanismo, la movilidad, la salud, el turismo, los sectores industriales, las infraestructuras, la gestión forestal o la protección civil se verán afectados de un modo u otro. Asimismo, el desarrollo de las políticas sectoriales en cada uno de estos ámbitos tiene impacto sobre la intensificación o mitigación del cambio climático. Y en la planificación sectorial, Navarra tiene competencia exclusiva conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La política energética es fundamental para mitigar los efectos del cambio climático, siendo la transición entre la energía producida por los combustibles fósiles hacia la energía procedente de fuentes renovables uno de sus elementos clave. En este ámbito de la energía la Comunidad Foral de Navarra, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, tiene competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía, cuando este transporte no salga del territorio de Navarra y su aprovechamiento no afecte a otro territorio del Estado, todo ello sin perjuicio de la legislación básica del Estado sobre el régimen minero y energético (artículo 44). Y, en el marco de la legislación básica del Estado, competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de régimen energético y minero (artículo 57).

La ordenación del territorio, el urbanismo y la vivienda tienen relación directa tanto con la adaptación al cambio climático como con la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero. Los desarrollos urbanos deben implantarse y renovarse con visión climática atendiendo a orientaciones, alturas, presencia de infraestructura verde, etcétera. Y los edificios deben ser más eficientes energéticamente, mitigando sus emisiones. En estos ámbitos, Navarra tiene competencia exclusiva conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

gración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En cuanto a la agricultura y a la ganadería, es posible adoptar distintas medidas que contribuyan tanto a la adaptación como a la mitigación del cambio climático. Entre ellas se encuentran la promoción de la producción ecológica, la optimización de la gestión de residuos ganaderos y agrícolas, la instalación de energías renovables en las explotaciones o la incorporación de las mejores técnicas disponibles en instalaciones ganaderas, contribuyendo a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero del sector. Agricultura y ganadería son competencia exclusiva de Navarra conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La educación es imprescindible para formar ciudadanos y ciudadanas conscientes del grave problema del cambio climático al que se enfrenta la humanidad. Es necesario, por tanto, que el cambio climático y la transición energética se contemplen en los currículos educativos y en la formación y habilitación del profesorado en cualquiera de los niveles, así como en los procesos de evaluación institucional y de calidad del sistema educativo. En el ámbito de la educación, Navarra tiene competencia plena conforme a lo previsto en el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Juntamente con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las entidades locales, en tanto que consumidoras de bienes y servicios, deben liderar el cambio de modelo energético, la mitigación y la adaptación al cambio climático. La relación con las entidades locales es competencia exclusiva de Navarra, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Desgraciadamente la pobreza energética es una realidad en nuestra sociedad. En este sentido, las unidades que dentro de las Administraciones públicas se ocupen de los asuntos sociales deben establecer mecanismos de protección de las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad económica, de forma que se garantice en toda circunstancia la continuidad de los suministros energéticos. Y en cuanto a asistencia social, Navarra tiene competencia exclusiva conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegra-

ción y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En la lucha contra el cambio climático, resultan fundamentales medidas que promuevan el uso del transporte público y que modifiquen los patrones de movilidad en favor de formas más sostenibles. Entre estas medidas se puede incluir el refuerzo de los servicios de transporte público como alternativa al privado, con mayor frecuencia y cobertura de las distintas zonas, tanto urbanas como interurbanas. Y en espacios urbanos, la disuasión en el uso del transporte privado convencional, mediante la peatonalización de vías, zonas de circulación restringida o el estacionamiento regulado, combinado con alternativas como servicios de bicicletas públicas o ventajas para vehículos con menores emisiones. En el ámbito de los transportes, Navarra tiene competencia exclusiva conforme a lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

La gestión silvícola sostenible promueve la conservación y crecimiento de las masas forestales y tiene un efecto neto de reducción de emisiones, al contribuir en la absorción y fijación de carbono de la atmósfera junto al efecto de evitar riesgos que pueden generar mayores emisiones (incendios). Y se obtiene un recurso renovable de inestimable valor para una construcción con bajas emisiones y una generación energética en base a la dendroenergía (biomasa forestal). En este ámbito, Navarra tiene competencia exclusiva conforme a lo previsto en el artículo 50.1 e) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, en cuanto a montes cuya titularidad pertenezca a la Comunidad Foral o a los Municipios, Concejos y demás entidades administrativas de Navarra. Además, corresponde asimismo a Navarra el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de montes de propiedad de particulares.

El fomento de la ganadería extensiva constituye una importante medida de adaptación y mitigación al cambio climático en su función de prevención de incendios forestales y de conservación de hábitats. Ese fomento obliga a la conservación de las vías pecuarias en su importante papel como infraestructuras verdes. Y las vías pecuarias son competencia exclusiva de Navarra conforme a lo previsto en el artículo 49.1 h) de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Los sectores de la industria y del comercio son relevantes emisores de gases de efecto inverna-

dero y las posibilidades de reducción o compensación de esas emisiones son evidentes. La disponibilidad de miles de metros cuadrados de tejados en edificios industriales y comerciales para la instalación de placas fotovoltaicas es un claro ejemplo de ello. En los ámbitos del comercio y de la industria, Navarra tiene competencia exclusiva conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En la lucha contra el cambio climático, incluir en la contratación pública condiciones que tengan en cuenta esta emergencia constituye una necesidad. Para ello, un Plan de Contratación Pública Verde puede constituir una buena herramienta, incluyendo la elaboración de modelos de pliegos en los que se incorporen los criterios energéticos y climáticos coherentes con el objeto de la presente ley foral y con la transición a una economía circular. En el ámbito de los contratos públicos, Navarra tiene competencia exclusiva conforme a lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

En la estrategia de I+D+i de Navarra la investigación y la transferencia de conocimiento en materia de cambio climático y de transición energética debe ser una prioridad. Especialmente, en la generación, uso y almacenamiento de energías renovables, y en la adaptación al cambio climático, tanto en su vertiente técnica como social. Y en I+D+i, Navarra tiene competencia exclusiva conforme a lo previsto en el artículo 44.7 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Se propone en la presente ley foral la creación de un Fondo Climático con el objetivo de convertirse en un instrumento para la ejecución de políticas y acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Este fondo lo integrarán las partidas presupuestarias correspondientes con afectación específica en los Presupuestos Generales de Navarra de cada año que se denominen «Fondo Climático de Navarra». Y conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Parlamento representa al pueblo navarro, ejerce la potestad legislativa y aprueba los Presupuestos y las Cuentas de Navarra.

En la acción climática las mujeres son imprescindibles agentes de cambio para alcanzar los objetivos de sostenibilidad. La presente ley foral

así lo considera, incluyendo el enfoque de género como un principio rector, garantizando la presencia y representación equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos de gobernanza, promoviendo su participación, la generación de registros de datos cualitativos mediante desagregación por sexo y la elaboración de análisis y estudios con perspectiva de género. Se asegura que la comunicación sea inclusiva y no sexista y la inclusión de la perspectiva de género en todas las materias reguladas en la presente ley foral. Todo ello cumpliendo con las premisas establecidas en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de igualdad entre mujeres y hombres.

Considerando el potencial de reducción de consumo energético y de emisiones energéticas de los diferentes sectores y actividades que se llevan a cabo en el territorio de Navarra, esta ley foral establece obligaciones para promover la generación de energía renovable minimizando el impacto ambiental, optimizando los emplazamientos actuales de las instalaciones de generación, aprovechando las superficies urbanizadas e impulsando la implicación de la ciudadanía, instituciones y agentes locales mediante herramientas cooperativas como el autoconsumo compartido y los proyectos energéticos que se realicen a nivel municipal o comarcal a través del desarrollo de comunidades energéticas (comunidades de energías renovables y comunidades ciudadanas de energía o comunidades energéticas locales), ya que estos proyectos aportan beneficios sociales, económicos y medioambientales.

Para lograr una reducción en la demanda de energía es necesario aumentar la eficiencia en todos los niveles: iluminación, movilidad, climatización, maquinaria, procesos industriales, etc. Pero no basta con aumentar la eficiencia, para reducir la demanda se va a requerir cambiar completamente el modelo de vida, pasando de un conjunto de relaciones sociales mercado-céntricas, en el que son las necesidades del mercado lo que marca qué se produce y qué merece la pena consumir, a un modelo en el que sea la vida, y por tanto las necesidades para garantizar la reproducción de las condiciones materiales que permitan vivir vidas que merezcan ser vividas, lo que se ponga en el centro. Este cambio de modelo de vida tiene impacto en el conjunto de los sectores, implicando una reducción del turismo, del uso de medios de transporte privados, de la producción de bienes y servicios superfluos y altamente demandantes de energía, etc. La reducción del consumo energético se tiene que estructurar sobre un triple eje: localización de la economía (menos movilidad), desaparición o reducción de

varias ramas de actividad (el sector del automóvil es un claro ejemplo) y primarización de la economía (menos industria y servicios no esenciales, y más agroecología). La presente Ley Foral quiere también dar respuesta esa transformación del actual modelo de vida.

La presente ley foral quiere promocionar las cooperativas energéticas incluyéndolas en las comunidades energéticas locales. El objetivo principal será ofrecer beneficios energéticos, de los que deriven también los medioambientales, económicos o sociales, a sus miembros o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera. Las actividades que desarrollar serán, entre otras: la generación de energía principalmente procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación y el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética y la prestación de servicios de recarga vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos. La participación de personas jurídicas como socios de estas cooperativas en proyectos energéticos tiene como objetivo facilitar la transición energética a realizar en Navarra.

#### V bis

Desde hace décadas la Unión Europea ha abordado la cuestión medioambiental reconociendo, también, el principio de “quien contamina paga”, inicialmente en el marco de la Declaración del Consejo de las Comunidades Europeas de 22 de noviembre de 1973 y, posteriormente, en el actual artículo 191.2 TFUE. Igualmente, la UE ha lidiado con los aspectos relacionados con la fiscalidad medio ambiental —como herramienta de política ambiental— desde diversas aproximaciones, bien sea a través de un enfoque general, como un instrumento de consolidación presupuestaria, o bien a través de enfoques específicos, atendiendo a la imposición de determinadas externalidades negativas con impacto ambiental o al funcionamiento de figuras impositivas concretas a través de distintas Directivas.

Pero, además de corregir los daños ambientales, los impuestos ambientales permiten generar una recaudación que el gobierno puede utilizar para reducir distorsiones existentes, logrando así un beneficio extra o aumento de bienestar no ambiental. Esto da lugar a la denominada teoría del doble dividendo, donde el primer dividendo viene dado por la mejora ambiental obtenida, mientras que el segundo engloba todos los cambios adicionales en el bienestar generados por el uso de la recaudación ambiental.

Para la Agencia Europea del Medio Ambiente (en un informe publicado el 19 de diciembre de 2008) indicó que las principales razones para el uso de impuestos ambientales son:

- son instrumentos especialmente eficaces para la internalización de las externalidades, es decir la incorporación directa de los costes de los servicios y perjuicios ambientales (y su reparación) al precio de los bienes, servicios y actividades que los producen; y para contribuir a la aplicación del Principio de Pago por el Contaminante y a la integración de las políticas económica y ambiental;
- pueden proporcionar incentivos para que tanto consumidores como productores cambien de comportamiento en la dirección de un uso de recursos más 'ecoeficiente'; para estimular la innovación y los cambios estructurales; y para reforzar el cumplimiento de las disposiciones normativas;
- pueden aumentar la renta fiscal, que puede utilizarse para mejorar el gasto en medio ambiente; y/o para reducir los impuestos sobre el trabajo, el capital y el ahorro.
- pueden ser instrumentos de política especialmente eficaces para abordar las prioridades ambientales actuales a partir de fuentes de contaminación tan 'difusas' como las emisiones del transporte (incluido el transporte aéreo y marítimo), los residuos (p.ej., envases, baterías) y agentes químicos utilizados en agricultura (p.ej., pesticidas y fertilizantes).

En el contexto actual de recuperación económica y transición hacia un modelo ambientalmente sostenible los impuestos ambientales y las reformas fiscales verdes pueden jugar un papel importante, tanto como instrumentos para la corrección de externalidades como como mecanismos de obtención de ingresos públicos, ingresos que podrían destinarse, mediante una reformas fiscales verdes, a distintos objetivos como consolidación fiscal, política energética y climática, innovación o crecimiento económico. De hecho, esta es la característica más destacada de la tercera generación de reformas fiscales verdes en relación a sus predecesoras, el uso de la recaudación impositiva de forma más flexible, heterogénea y adaptada a la nueva situación económica.

#### VI

Es, por tanto, evidente que se necesita la presente ley foral con el objeto de establecer en la

Comunidad Foral de Navarra el marco normativo, institucional e instrumental de la acción climática y la transición a un modelo energético con una economía baja en carbono, basado en la eficiencia energética y en las energías renovables.

Para la definición de este marco jurídico, esta ley foral consta de sesenta y nueve artículos, que se estructuran en seis títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

El título I, «Disposiciones generales», recoge el objeto y fines de la ley foral y los principios rectores que deben guiar la acción climática y de transición energética de la Comunidad Foral de Navarra.

El título II, «De la Gobernanza y Planificación», desarrolla el sistema de gobernanza que garantice la colaboración de todos los estamentos públicos y privados en la aplicación y seguimiento de la ley foral y sus principios.

Se definen los instrumentos de planificación, implementación y evaluación, destacando la planificación estratégica en materia de cambio climático y energía en coordinación con las políticas sectoriales relacionadas, la creación de la Oficina de Cambio Climático de Navarra, así como el Fondo Climático como instrumento de cofinanciación de los planes e iniciativas y los presupuestos de carbono.

El título II finaliza con la descripción de la información pública, poniendo de relevancia el efecto multiplicador de medidas de carácter social al acompañar a las medidas de carácter puramente regulatorio, así como de la educación ambiental y de la promoción de la investigación e innovación, ya que será necesario un esfuerzo de transferencia de conocimiento e investigador para profundizar en el conocimiento climático y en las respuestas de los sistemas.

El título III, «Mitigación del cambio climático y nuevo modelo energético», es clave para alcanzar los objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Se establecen medidas de impulso de las energías renovables, identificando las inversiones de interés foral, las obligaciones de las distribuidoras energéticas, el marco de actuación de la energía eólica, de la descarbonización de la generación eléctrica, el uso de energías renovables y eficiencia energética en la edificación y en el alumbrado exterior. Continúa con medidas de impulso a la movilidad sostenible, como los planes de movilidad sostenible, los planes de transporte al trabajo de empresas e instituciones o la promoción de la movilidad eléctrica y

cero emisiones y con la descripción de los objetivos detallados de mitigación en los sectores primario y residuos y en el resto de los sectores.

El título III finaliza identificando los instrumentos para la mitigación, como el cálculo de la huella de carbono y la elaboración de planes de reducción de esa huella de carbono.

El título IV, «Adaptación al cambio climático», establece medidas y criterios para la incorporación transversal de la adaptación al cambio climático en todas las esferas de actividad, especialmente en los planes sectoriales del Gobierno de Navarra.

Las acciones de adaptación tendrán por objetivo minimizar los previsible riesgos asociados a los efectos del cambio climático en los medios natural, rural y urbano de la Comunidad Foral de Navarra y las afecciones a la salud de las personas, a la biodiversidad, los sistemas forestales, a la producción agrícola y ganadera, a las infraestructuras y a la actividad económica en general derivadas de dichos riesgos.

Asimismo, la ley foral y su desarrollo reglamentario deben hacer frente a la pobreza energética y garantizar que su aplicación establezca mecanismos de compensación para los sectores de población más vulnerables.

El título V, «Administración sostenible», establece pautas y obligaciones para la acción ejemplarizante de las Administraciones públicas con compromisos en materia de edificación, movilidad, compra pública, eficiencia energética y energías renovables, que supongan un efecto tractor para el cuidado del clima por parte de la sociedad navarra.

El título VI, «Inspección, seguimiento y régimen sancionador», regula las medidas que garanticen la correcta aplicación de esta ley foral y sus principios. Se inicia regulando en materia de inspección y seguimiento las competencias, el deber de colaboración y las medidas cautelares.

Se desarrolla el régimen sancionador, el ejercicio de la potestad sancionadora, las infracciones, las sanciones y la competencia y el procedimiento.

Las disposiciones contienen disposiciones adicionales en materia de evaluación del desarrollo de esta ley foral, de medios a disposición de las Entidades Locales y la ciudadanía y de regulación de centrales térmicas existentes; una disposición derogatoria de las normativas que impidan la eficaz aplicación de la presente ley foral; y disposiciones finales con modificaciones de la legislación

foral vigente y autorizando el desarrollo reglamentario y la modificación los umbrales previstos en la presente ley foral

Por último, el Anejo I, «Definiciones», incluye un glosario de términos y definiciones.

El anteproyecto de ley foral ha sido sometido a consulta del Consejo de Navarra, que ha emitido el dictamen 25/2021, de 28 de julio”.

Motivación: Se plantean diversas modificaciones introduciendo referencias al Octavo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (VIII PMA), en proceso de aprobación en las instituciones europeas, a la fiscalidad ambiental, a lo que para Navarra está representando el cambio climático y también a la aportación que desde esta ley foral se debe de hacer hacia un modelo en el que sea la vida, y por tanto las necesidades para garantizar la reproducción de las condiciones materiales que permitan vivir vidas que merezcan ser vividas, lo que se ponga en el centro a la hora de adoptar medidas.

#### **ENMIENDA NÚM. 278**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos I, en el párrafo 1:

“La atmósfera y los océanos se están calentando, provocando el cambio climático con graves consecuencias...”.

Motivación: Debemos tener en cuenta que los océanos absorben un 30 % del CO<sub>2</sub> atmosférico y un 80 % del calor generado por los gases de efecto invernadero, por lo que sería preciso nombrarlo en la ley foral.

#### **ENMIENDA NÚM. 279**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos, parte I:

“La atmósfera y los océanos están calentándose, provocando el cambio climático con graves consecuencias para nuestro medio ambiente y nuestra sociedad”.

Motivación: en este comienzo de párrafo solo se hace mención de la atmósfera, pero no a los océanos y teniendo en cuenta que los océanos

absorben un 30 % del CO<sub>2</sub> atmosférico y un 80 % del calor generado por los GEI debería quedar incluido también en el texto que no sólo la atmósfera se calienta, sino que también lo hacen los océanos.

#### **ENMIENDA NÚM. 280**

FORMULADA POR LA A.P.F DE  
**PODEMOS AHAL DUGU Y EL  
G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA**

Enmienda de modificación de la exposición de motivos. Se sustituye en la exposición de motivos V, párrafo 9:

“...la disuasión en el uso del transporte privado convencional...” por “...la disuasión en el uso del transporte privado de vehículo motorizado...”.

Motivación: Entendemos transporte privado convencional como el uso del coche privado cuando para una parte del sector ese no es su transporte privado cotidiano, pudiendo ser la bicicleta u otro vehículo.

#### **ENMIENDA NÚM. 281**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de un nuevo párrafo en la parte V de la exposición de motivos:

“El Gobierno de Navarra creará una denominada Agencia Navarra de la Transición Energética, con funciones delegadas de los Departamentos con competencias de Medio Ambiente, Energía, Ordenación del Territorio, que será el órgano foral encargado de la gestión de todo aquello cuyo contenido venga referido en la presente ley foral, con funciones de autorización, evaluación, control, inspección y sanción”.

Motivación: Todo lo relacionado con la transición energética, y en especial el cumplimiento de los plazos previstos tanto en la presente Ley como en las leyes nacionales o directivas europeas, exige la máxima eficacia y eficiencia en la tramitación de los expedientes relacionados con esta materia, así como en la evaluación y control de las normas de obligado cumplimiento, sin las cuales será imposible cumplir con los compromisos adquiridos en esta materia y que son ineludibles. La Agencia constituye un instrumento facilitador para cumplir estos objetivos, y se conforma como referente único para el administrado, promotores y

entidades locales en todo lo relacionado con esta materia.

### ENMIENDA NÚM. 282

#### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo apartado IV bis a la exposición de motivos con la siguiente forma:

#### “IV bis

Desde hace décadas la Unión Europea ha abordado la cuestión medioambiental reconociendo, también, el principio de “quien contamina paga”, inicialmente en el marco de la Declaración del Consejo de las Comunidades Europeas de 22 de noviembre de 1973 y, posteriormente, en el actual artículo 191.2 TFUE. Igualmente, la UE ha lidiado con los aspectos relacionados con la fiscalidad medio ambiental —como herramienta de política ambiental —desde diversas aproximaciones, bien sea a través de un enfoque general, como un instrumento de consolidación presupuestaria, o bien a través de enfoques específicos, atendiendo a la imposición de determinadas externalidades negativas con impacto ambiental o al funcionamiento de figuras impositivas concretas a través de distintas Directivas.

Pero, además de corregir los daños ambientales, los impuestos ambientales permiten generar una recaudación que el gobierno puede utilizar para reducir distorsiones existentes, logrando así un beneficio extra o aumento de bienestar no ambiental. Esto da lugar a la denominada teoría del doble dividendo, donde el primer dividendo viene dado por la mejora ambiental obtenida, mientras que el segundo engloba todos los cambios adicionales en el bienestar generados por el uso de la recaudación ambiental.

En un informe publicado el 19 de diciembre de 2008, la Agencia Europea del Medio Ambiente indicó que las principales razones para el uso de impuestos ambientales son:

- son instrumentos especialmente eficaces para la internalización de las externalidades, es decir la incorporación directa de los costes de los servicios y perjuicios ambientales (y su reparación) al precio de los bienes, servicios y actividades que los producen; y para contribuir a la aplica-

ción del Principio de Pago por el Contaminante y a la integración de las políticas económica y ambiental;

- pueden proporcionar incentivos para que tanto consumidores como productores cambien de comportamiento en la dirección de un uso de recursos más 'ecoeficiente'; para estimular la innovación y los cambios estructurales; y para reforzar el cumplimiento de las disposiciones normativas;

- pueden aumentar la renta fiscal, que puede utilizarse para mejorar el gasto en medio ambiente; y/o para reducir los impuestos sobre el trabajo, el capital y el ahorro.

- pueden ser instrumentos de política especialmente eficaces para abordar las prioridades ambientales actuales a partir de fuentes de contaminación tan 'difusas' como las emisiones del transporte (incluido el transporte aéreo y marítimo), los residuos (p.ej., envases, baterías) y agentes químicos utilizados en agricultura (p.ej., pesticidas y fertilizantes).

En el contexto actual de recuperación económica y transición hacia un modelo ambientalmente sostenible los impuestos ambientales y las reformas fiscales verdes pueden jugar un papel importante, tanto como instrumentos para la corrección de externalidades como como mecanismos de obtención de ingresos públicos, ingresos que podrían destinarse, mediante una reformas fiscales verdes, a distintos objetivos como consolidación fiscal, política energética y climática, innovación o crecimiento económico. De hecho, esta es la característica más destacada de la tercera generación de reformas fiscales verdes en relación con sus predecesoras, el uso de la recaudación impositiva de forma más flexible, heterogénea y adaptada a la nueva situación económica”.

Motivación: La referencia a la fiscalidad medioambiental o ecológica que se hace en la Exposición de Motivos no es suficiente, ni acorde con lo que Navarra necesita en estos momentos. Nuestras enmiendas en esta materia son mucho más ambiciosas que lo que se recoge en el Proyecto de ley foral y este nuevo párrafo refleja mejor el contenido de las mismas.